



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL
DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, PELIGRO
COMUN EN LA MODALIDAD DE TENENCIA ILEGAL
DE ARMAS EN EL EXPEDIENTE N° 00207-2017-30-0206-
JR-PE-01; JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUARI,
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERU. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

**DAMIAN ROSAS, KATHERINE PATRICIA
ORCID: 0000-0003-1365-2019**

ASESOR

**MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2021**

TITULO DE TESIS

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA, PELIGRO COMUN EN LA MODALIDAD DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS EN EL EXPEDIENTE N° 00207-2017-30-0206-JR-PE-01; JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUARI, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERU. 2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Damian Rosas, Katherine Patricia

ORCID: 0000-0003-1365-2019

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

PRESIDENTE

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

MIEMBRO

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

MIEMBRO

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ASESOR

DEDICATORIA

A mis padres:

Que, con su claro ejemplo y dedicación han guiado continuamente mis pasos, brindándome su apoyo constante para emprender este camino de estudios.

A mi esposo e hijas:

Por darme las fuerzas necesarias para salir adelante, con sus consejos y motivación diaria impulsándome a seguir adelante con mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

A Dios por guiar mis pasos día a día,
derramando sus bendiciones sobre mí,
dándome la fortaleza para poder
continuar en un sendero de sensatez.

A mi asesor por haberme brindando
todos sus conocimientos,
enseñanzas y todo su apoyo
incondicional para poder
desarrollarme profesionalmente y
hacer que este trabajo de
investigación se realice.

Resumen

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito contra la seguridad pública y peligro común en la modalidad de tenencia ilegal de armas en el expediente N° 00207-2017-30-0206-JR-PE-01; Juzgado Penal Unipersonal de Huari, Distrito Judicial de Ancash – Perú?; el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación.

Los resultados evidenciaron que los plazos procesales se cumplieron conforme a lo estipulado en la norma procesal, así mismo se evidencio que se cumplió la claridad en los autos y sentencias, de igual manera se visualiza que se aplicó todos los principios que garantizan el debido proceso, a su vez los órganos jurisdiccionales actuaron de manera pertinente, y con la correcta aplicación de la calificación jurídica, finalmente se concluye afirmando que se cumplió con todos los parámetros establecidos en la investigación.

Palabras clave: características, proceso y tenencia ilegal de armas.

Abstract

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the process on crime against public safety and common danger in the modality of illegal possession of weapons in file No. 00207-2017-30-0206-JR-PE-01; Sole Penal Court of Huari, Judicial District of Ancash - Peru? The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide.

The results showed that the procedural deadlines were met in accordance with the provisions of the procedural norm, it was also evidenced that clarity was met in the records and judgments, in the same way it is visualized that all the principles that guarantee due process were applied, in turn, the jurisdictional bodies acted in a pertinent manner, and with the correct application of the legal classification, it is finally concluded by stating that all the parameters established in the investigation were met

Keywords: characteristics, process, sentence and illegal possession of weapons.

Contenido

Titulo de tesis	ii
Equipo de trabajo.....	iii
Firma de jurado y asesor.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Contenido	ix
Indice de resultados	xv
I. INTRODUCCIÓN	16
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.	23
2.1. Antecedentes.....	23
2.2. Bases Teóricas	31
2.2.1. El delito.	31
2.2.2. Elementos del delito	31
2.2.2.1. La Acción	31
2.2.2.2. Tipicidad.....	32
2.2.2.3. Antijuridicidad.....	33
2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	34
2.2.3.1. La pena.	34
2.2.3.1.1. Concepto.....	34
2.2.3.1.2. Clases de penas.....	35
2.2.3.1.2.1. Privativas de libertad	35
2.2.3.1.2.1.1. Las penas restrictivas de libertad.....	35

2.2.3.1.2.1.2. Las penas limitativas de Derechos.....	36
2.2.3.1.2.1.3. Las Multas	37
2.2.3.1.3. Criterios para la determinación de la pena privativa.	37
2.2.3.2. La Reparación Civil.....	38
2.2.3.2.1. Concepto.....	38
2.2.3.2.2. Criterios para la determinación.....	39
2.2.4. El delito contra la seguridad pública y peligro común en la modalidad de tenencia ilegal de armas.	39
2.2.4.1. Seguridad Pública.	39
2.2.4.1.1. Concepto.....	39
2.2.4.1.4. Peligro común.....	40
2.2.4.1.4.2. Elementos del Peligro común:.....	41
2.2.4.1.4.2.1 Acción:	41
2.2.4.1.4.2.2. Tipicidad:.....	41
2.2.4.1.4.2.3. Antijuricidad:.....	41
2.2.4.1.4.2.4. Culpabilidad:	41
2.2.4.1.4.3. Tenencia ilegal de armas:	42
2.2.4.1.4.3.1. Concepto:.....	42
2.2.4.1.4.3.2. Modalidades de tenencia ilegal de armas:	43
2.2.4.1.4.3. Autoría y participación:	44
2.2.4.1.4.3.1. Autoría.....	44
2.2.4.1.4.3.2. Participación	45
2.2.4.1.4.4. La tipicidad Del delito de Tenencia ilegal de Armas.	45
2.2.4.1.4.5. La antijuricidad del delito de tenencia ilegal de armas.	46
2.2.4.1.4.6. La culpabilidad del delito de tenencia ilegal de armas.	46
2.2.5. El proceso penal:	47

2.2.5.1. Concepto:.....	47
2.2.5.2. Principios procesales aplicables:	48
2.2.5.2.1. El principio acusatorio.....	48
2.2.5.2.2. El principio de imparcialidad	50
2.2.5.2.3. El principio de oralidad.	51
2.2.5.2.4. El principio de inmediación.....	51
2.2.5.2.5. El principio de legalidad.....	51
2.2.5.2.6. El principio de publicidad.....	52
2.2.5.2.7. El principio de igualdad de armas.	52
2.2.5.2.8. El principio de contradicción.....	52
2.2.5.2.9. El principio de la presunción de inocencia.....	53
2.2.5.2.10. El Principio de publicidad del juicio	54
2.2.5.2.11. El Principio de oralidad	54
2.2.5.2.12. El Principio de inmediación	55
2.2.5.2.13. El principio de identidad personal.....	55
2.2.5.2.14. El principio de Unidad y concentración.	55
2.2.5.2.15. El principio de igualdad de armas.	56
2.2.5.3. Finalidad.....	59
2.2.6. El proceso penal común.....	59
2.2.6.2. Los plazos en el proceso penal de tenencia de armas:.....	60
2.2.6.3. Etapas del proceso penal común.....	61
2.2.6.3.1. La Etapa investigación preparatoria.	61
2.2.6.3.2. La Etapa intermedia.....	62
2.2.6.3.3. La Etapa de Juzgamiento	64
2.2.6.3.4. La etapa impugnatoria.	65
2.2.4. La prueba:	66

2.2.4.4. Principios aplicables	69
2.2.4.4.1. El principio de unidad de la prueba.	69
2.2.4.4.2. El principio de la legitimidad de la prueba.	69
2.2.4.4.3. El principio de la comunidad de la prueba.	70
2.2.4.4.4. Los principios de oralidad e intermediación.....	70
2.2.4.4.5. El principio de contradicción.....	71
2.2.4.4.7. El principio de la presunción de inocencia.....	72
2.2.4.4.8. La prueba incidiaria	72
2.2.4.5. Medios probatorios actuados en el proceso.	74
2.2.4.5.1. Documentales.	74
2.2.4.5.1.1. Concepto.....	74
2.2.4.5.1.2. Documentos que se actuaron en el proceso.	74
2.2.4.5.2. Declaración de las partes.	77
2.2.4.5.2.1. Concepto.....	77
2.2.4.5.2.2. Declaración de las partes que se actuaron en el proceso.	77
2.2.4.5.3. Declaración de testigos.....	79
2.2.4.5.3.1. Concepto.....	79
2.2.4.5.3.2. Declaración de los testigos que actuaron en el proceso.....	80
2.2.4.5.4. Inspección Judicial.	80
2.2.4.5.4.1. Concepto.....	80
2.2.4.5.5. Pericia.	81
2.2.4.5.5.1. Concepto.....	81
2.2.4.5.5.2. Pericias, ordenadas judicialmente o por la fiscalía que se actuaron en el proceso.....	81
2.2.5. El debido proceso:	82
2.2.5.1. Concepto:.....	82

2.2.5.2. Elementos del debido proceso.	83
2.2.5.3. El debido proceso en el marco constitucional:	87
2.2.5.4. El debido proceso en el marco legal:.....	87
2.2.5.5. Principios del Debido proceso.	89
2.2.6. Las Resoluciones Judiciales	90
2.2.6.1. Concepto.....	90
2.2.6.2. Clases de resoluciones.	92
2.2.6.2.1. Decretos	92
2.2.6.2.2. Autos.....	93
2.2.6.2.3. Sentencias.	93
2.2.6.3. Estructura de las Resoluciones.	93
2.2.6.4. Criterios para la Elaboración de las Resoluciones.....	94
2.2.6.5. La Claridad en Las Resoluciones Judiciales.....	96
2.2.6.6. El Derecho a comprender.	96
2.3. Marco Conceptual.....	97
2.4. Hipótesis.....	98
III. METODOLOGÍA	100
3.1. Diseño de la investigación.....	102
3.2. Población y muestra.	103
3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.	104
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	105
3.5. Plan de análisis.	106
3.6. Matriz de consistencia.	108
3.7. Principios éticos.....	110
IV. RESULTADOS.....	111
4.1. Resultados.....	111

4.2. Análisis de Resultados.....	124
V. CONCLUSIONES.....	131
VI. RECOMENDACIONES.....	133
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	134
ANEXOS	147
ANEXO 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	147
ANEXO 2. Instrumento de Recolección de datos: Guía de Observación	308
ANEXO 3. Declaración de Compromiso Ético.....	309

INDICE DE RESULTADOS

Tabla 01 Respecto del cumplimiento de plazos	111
Tabla 02 Respecto a la claridad de las resoluciones.....	113
Tabla 03 Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso.....	117
Tabla 04 Respecto a la pertinencia de los medios probatorios.....	120
Tabla 05 Respecto a la calificación jurídica de los hechos	122

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú la realidad problemática de la administración de justicia se llega a dar por la existencia de la corrupción el cual llega a penetrar el conjunto de reglas, normas, principios y mediadas que existen en la administración de justicia gracias a la alta falta de la no aceptación del carácter, condición y cualidad de los debidos representantes siendo así que al existir este problema de corrupción que es el centro de los problemas de la mala administración de justicia en nuestro país y en otros países no se llegue a sancionar a personas debidamente con lo que se encuentra establecido a pesar de que hayan vulnerado la ley, y al no llegar a eliminar la corrupción desde ya hace varios años hasta la actualidad no se están haciendo respetar los derechos que poseemos de tal manera que la corrupción está haciendo que la administración de justicia y todos en general solamente vivamos en un mundo de ilusión. (Registra Ambitojuridico, 2018).

La realidad en Colombia respecto a la administración de justicia llega a tener el primer puesto de corrupción en el mundo, ya que del 100% de corrupción que existe, se basa en a la corrupción de funcionarios un 40 % ya que una cantidad determinada de personas llevo a aceptar que ha realizado el pago tanto a jueces y policías para que no les sancionen y multen como debe de ser, en el 2018 este índice aumento más ya que el país de Colombia llevo a caer de 37 a 36 puntos logrando que este país llegue a descender del puesto 96 al puesto 99 en el ranking (registra el espectador, mayo, 2020); ahora en el país de argentina se llegó a obtener 40 puntos sobre la mala administración de justicia teniendo una mejora increíble en estos últimos años ya que en el 2018 llegando a ocupar el puesto 85 en el ranking, ya que la corrupción en Argentina en los años (2004-2005) mantenía un puesto muy alto en el ranking de 96 e incluso más altos. (Registra Expansión, 2018)

Respecto a la realidad del delito en el Perú y en América Latina refiriéndonos a delitos contra la administración pública pues tiene que ver con la anti normatividad así como el abuso de las funciones que cumplen respectivos representantes. Mediante el cual el país de Venezuela mediante una encuesta realizada afirmó que el 50% de las personas llegaron a pagar un soborno, seguidamente se presenta el país de México donde se tiene un 34% de porcentaje de personas que afirmaron pagar un soborno en las autoridades y como tercer puesto tenemos a Perú con un 30% que confirmaron el haber sobornado. El principal problema al que se enfrenta Latinoamérica viene a ser la corrupción de funcionarios y autoridades que tiene como primero lugar el poder judicial y al cual le sigue la policía nacional. Pero dándose la inclusión de nuevos sujetos y de nuevas decisiones que se tomaron para que así puedan resolver los problemas se llegó a dar una variación; En Brasil de 1995 - 1998 tenían un índice de corrupción de 27 - 40% teniendo un ranking de corrupción de (37 a 46), de 1999 - 2002 su índice de corrupción vario de 41 - 40% donde que su ranking no varía ya que en esos años estaba en (45), del 2003 - 2006 su índice de corrupción vario de 39 - 33% y su ranking vario de (54 - 70), del 2007 - 2010 su índice de corrupción vario de 35 - 37% y su ranking vario de (72 - 69), del 2011 - 2014 su índice de corrupción vario de 38 - 43% y su ranking no vario porque se mantuvo en el (69) del 2015 - 2018 su índice de corrupción vario de 38 - 35% y su ranking vario de (76 - 105) entonces nos damos que la evolución de corrupción ha empeorado de manera muy drástica en los últimos años pese a que promulgo el decreto legislativo N° 1243 que llega a sancionar con inhabilitación perpetua los delitos de corrupción en el estado. Lo mismo sucede a nivel regional como es el caso de Ancash hace poco tuvimos un atentado de los diversos de crímenes en tráfico ilícito de armas, en la ciudad de Huaraz y en Recuay, dando como atentado el asalto de un restaurante y la agresión contra efectivos policiales el año pasado, el índice de casos fue aumentando,

pero este año fue una excepción por motivo de la pandemia en que vivimos. (Diario Gestión, marzo, 2019)

La caracterización viene a ser una palabra que función como determinador de el cariz de alguna cosa o de alguna persona otorgándole así un valor agregado mediante sus aspectos, las cosas que realiza, sus palabras, su forma de pensar. Por ejemplo, como es una persona si tiene estatura promedio, estatura baja, si es de estatura alta, si tiene buen aspecto físico, si tiene mala apariencia física. Llegando a permitir el poder comprender el conjunto de rasgos y cualidades de lo que se llegó examinar, viéndolo desde otro punto que es el de investigación se puede emitir que la caracterización vendría estar relacionado con todo aspecto con los métodos que se escogerán cuando llegue el momento de realizar dicha investigación o también vendrían a ser las formas que uno adoptara en ese momento para que así pueda dar inicio, llegarlo a desarrollar y finalmente llegar a darle fin a una investigación (Felenio, 2016).

El Proceso viene a ser un instrumento de forma esencial que muestra autoridad a través del Poder Judicial mediante sus órganos para dar respuesta tanto de manera definida como también de manera irrevocable a los problemas en la comunicación y en lo social. Su función es el de satisfacer la voluntad de vanidad de las personas, mientras que el proceso penal existe para la protección del derecho de pena. Dentro del cual viene existir clases de procesos como procesos de ejecución, provisional y de coerción, viene a perseguir el interés público procedentes de castigos penales que viene estar sujeta titularidad estatal, en el cual solo la autoridad respectiva que en este caso es el juez podrá dar las sanciones (Castro, 2015, p.38).

La política normativa de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2017), considerando las siguientes partes preliminares: el título de la tesis

(Carátula); el contenido o índice y, el cuerpo de la investigación; éste comprenderá a los siguientes partes: 1) La introducción. 2) El planteamiento de la investigación, que comprende: el planteamiento del problema (incluye la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (incluye los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (que incluye el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

La investigación estará referida a la caracterización del proceso penal sobre el delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas en el Expediente N° 00207-2017-30-0206-JR-PE-01, del juzgado penal unipersonal de la provincia de Huaraz, del distrito judicial de Ancash – Perú. 2021.

Los hechos ocurrieron el día 30 de junio del 2017 aproximadamente a las 00:05 horas donde el efectivo policial PNP fue alertado por dos personas de sexo femenino y uno de sexo masculino, quienes se negaron a identificarse por temor a represalias, estos ocupantes portaban armas de fuego y realizaban disparos motivo por el cual el referido sub oficial de manera inmediata abordó el vehículo policial, en compañía de otro sub oficial A.M.A. Cuando lograron identificar el vehículo color azul, visualizaron el número de placa y características similares estando estacionado en la plaza del distrito, donde tres personas de sexo masculino se encontraban adentro, y se les intervinieron y haciendo descender del vehículo e identificar cuál de ellos tenía el arma de fuego. Una vez identificados se estableció que el conductor era Z.C.T.A. el asiento de copiloto F.N.I.A.

y el asiento posterior medio J.S.J.A. Se logro encontrar un casquillo de bala, y un arma de fuego debajo del asiento del conductor y más armas, lo que confirmaba la presencia de una pistola marca tanfoglio, modelo forcé 99C, calibre 380 auto 9mm corto, de fabricación italiana, número de serie erradicado, cuyo cañón de 9.2 cm de longitud, anima de seis rayas helicoidales en sentido dextrorsum empuñadura y más accesorios que evidenciaron y acreditaron la tenencia ilegal de armas de fuego. Luego se hicieron exámenes de balística y efectivamente se demostró que existieron partículas y partes que dieron como resultado que si se usaron las armas de fuego. Por ende se procedió a elaborar la denuncia, infringiendo así el tipo penal del artículo 279°-G del Código Penal, en agravio de la Estado representado por la procuraduría Publica del Ministerio del Interior, teniendo como resultado el proceso N° 00207-2017-30-0206-JR-PE-01, siendo así condenados con cinco años de pena privativa de la libertad, con carácter de efectiva y como pena accesoria, Inhabilitación consistente en la incapacidad para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego; la que cumplirán en el establecimiento penitenciario de la ciudad de Huaraz.

Quiñe (2010) precisa que el peligro común es el que afronta la comunidad en un momento dado como es el caso de producirse un incendio, explosión o liberación de cualquier clase de energía; esto afecta la tranquilidad y normal desenvolvimiento de la sociedad debido a actos que van a perturbar la tranquilidad y poner en peligro tanto los bienes materiales como la integridad física de las personas. Los delitos de peligro común son: la producción de peligro por medios catastróficos, la conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas, fabricación y tenencia ilegal de armas, municiones y explosivos, la producción de tráfico ilegal de armas, municiones y explosivos, la sustracción o arrebató de armamento y munición de uso oficial.

¿Cuáles son las características del proceso penal, sobre el delito contra la seguridad pública, peligro común en la modalidad de tenencia ilegal de armas en el expediente N° 00207-2017-30-0206-JR-PE-01; juzgado penal unipersonal de huari, distrito judicial de Áncash – Perú-2021?

Determinar las características del proceso penal contra la seguridad pública, peligro común en la modalidad de tenencia ilegal de armas en el expediente N° 00207-2017-30-0206-JR-PE-01; juzgado penal unipersonal de Huari, distrito judicial de Áncash – Perú. 2021.

Para alcanzar el objetivo general planteamos los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio.
4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.
5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

El presente trabajo de investigación se justifica porque nos permitirá tener un conocimiento de forma, más clara y pertinente sobre las características del proceso penal con respecto a nuestra administración de justicia, porque además es necesario analizar las

razones que conlleva a un juez a dar su fallo, demostrando de esa manera que su decisión no es arbitraria.

Veo pertinente analizar esta problemática en estudio porque siento la obligación como estudiante de derecho y futuro abogado más que un tema académico un tema ético moral, personal ya que lo vemos a diario en las calles Limeñas y Huaracinas.

El presente trabajo de investigación se justifica para qué, a medida que vamos avanzando en el análisis descriptivo del delito en específico podamos encontrar una propuesta a esta problemática en estudio, además para desarrollar la habilidad de interpretación y análisis de los hechos facticos y materiales de un tipo penal, pero apuntando a la defensa de nuestra sociedad. De tal forma el presente trabajo de investigación servirá para que pueda obtener el grado de bachiller.

El presente trabajo de investigación será útil para analizar la parte formal del proceso en el expediente de estudio, de tal forma que se utilizará en cuenta el principio de legalidad que se haya tenido en el expediente de estudio. De tal forma que sea útil para un correcto análisis de resultados basados en lo que se aplicó y no se aplicó dentro del proceso. Por ello será útil ya que a medida que vamos analizando la problemática en estudio surgirán nuevas ideas para resultados, hipótesis, recomendaciones para próximos estudios científicos. Generalizando de esta manera todos los hallazgos encontrados.

El siguiente proyecto de investigación será útil como material informativo científico para los futuros estudiantes de la materia de investigación tanto de la carrera de derecho y otras carreras, dejando un aporte a la sociedad del impacto que tendrán los análisis de resultados y recomendaciones generados después de analizar el expediente en investigación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1. Antecedentes.

Barranco de México (2017), en su tesis para obtener el grado de maestro en estudio jurídico, titulado *Sobre claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación de México*; cuyas conclusiones fueron: a) La luminosidad que existe en la sentencia constitucional, no debe de ser observada como una ventaja de escribir, porque llega a ser un valor y también una protección del estado constitucional y del derecho, porque varios juristas especializados han llegado a advertir sobre lo importante que es este tema. Pedro de prieto expreso que el derecho sería muy grande si no existiese un vacío, que no llegaría a ser comprendido y a la vez no tendría un buen sistema de soberanía si no llegara a existir un lenguaje muy bueno; b) es de manera habitual llegar a presentar dudas del decir jurídico como inseguridad de si se ajusta a las reglas ya que no solo lo ven como una molestia de lingüistas ante las injusticias a la gramática que se llegan a crear ante los abogados, en parte los juristas deben de entender esto como una cosa que estructura una colocación de valores del derecho, Paul yowell manifiesta que los elementos que llegan a componer las ideas del estado de derecho llegan a estar equivocados en la claridad ya que esto viene a ser un elemento que función como núcleo y de estrategia ya que le da un sentido de manera vital a demás elementos que llegan a componer el estado de derecho como por ejemplo de que haya en normas jurídicas hay promulgación, irretroactividad , generalidad y estabilidad; c) la claridad de las sentencias viene a involucrar tanto a los que son profesionales y a los que no lo son del derecho ya que todos al permanecer y pertenecer en una sola comunidad con ciertas reglas pues puede llegar el momento de que puedan ser aplicadas a cada uno de las personas; el lenguaje de las sentencias puede estar ya determinado desde antes en lo escrito en las

leyes, tomando en cuenta que si ya está determinado un lenguaje judicial el señor juez debe de darle interpretación sobre lo que dijo un legislador siendo así que el que llega a redactar la sentencia no lo hace libremente según su capacidad sino que tiene que adaptarse al insumo legislativo que ya anteriormente le ha sido impuesto, entonces este elemento viene a determinar la claridad del derecho en el momento de resolver.

Además, Schreiber, Ortiz y Peña (2017) en su investigación titulada: *El lenguaje de los jueces en el distrito judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia*, cuyas conclusiones fueron: a) La relación entre el derecho y el lenguaje es de suma relevancia, a tal punto que el derecho consiste y se manifiesta esencialmente en actos de comunicación lingüística. A esto se agregan, por cierto, otros elementos constitutivos de lo jurídico tales como roles prescritos, escenografías altamente formalizadas y ceremoniosas y la cuestión del poder. El lenguaje jurídico está impregnado hoy de imposición y coacción rezagadas, muy propias del fenómeno jurídico pre contemporáneo, anterior al Estado constitucional de derecho. El ajetreo internacional por la modernización y reforma del lenguaje judicial no solo tiene pretensiones técnicas o intelectivas, sino que su trasfondo es más bien fundamentalmente político; b) El lenguaje judicial es comprensible óptimamente, si el texto resulta claro para las partes del proceso y si además lo es simultáneamente para los terceros, especializados o no en materia legal. Desde una posición práctica, la claridad del lenguaje judicial implica el cumplimiento razonable de estándares al menos satisfactorios de comprensión. Estos estándares deben considerar las posibilidades de entendimiento del texto judicial específicamente por las partes del proceso. Son éstas las que tienen posición preferente para determinar si el texto judicial cumple con las condiciones de claridad. Si en un texto judicial no se observan en lo más mínimo los estándares de comprensibilidad

y claridad, su función comunicativa es entonces fallida, violándose materialmente el derecho al debido proceso de los usuarios del servicio de justicia. Más claramente esto es así, si el usuario del servicio de justicia es una persona en condición de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos y carece de asesoría jurídica; c) El derecho a la comprensión del lenguaje judicial se hace efectivo, si hay un esfuerzo razonable de claridad realizado por el juez para llegar al usuario no especializado de la administración de justicia. Las condiciones generales para ello se formulan a partir de la ficción de la existencia de un perfil lingüístico homogéneo entre los ciudadanos (ciudadano promedio). Esta ficción tiende a desvanecerse cuando en un proceso judicial determinado se considera la situación y circunstancias lingüísticas específico de las partes destinatarias de las resoluciones judiciales; d) La Constitución peruana de 1993 no establece específica, explícita o taxativamente el derecho a la comprensión del lenguaje judicial, pero el contenido material de este derecho es plenamente congruente con los principios del estado democrático y constitucional de derecho, de la administración de justicia y con los derechos fundamentales de la persona. Una interpretación sistemática y valorativa de diversos artículos constitucionales nos permite afirmar la existencia de un derecho a la comprensión del lenguaje judicial. Este derecho debe empero programáticamente desarrollarse como uno de las partes concretas del proceso, de forma tal que la decisión judicial sea expresada en un lenguaje que les sea a ellas racionalmente asequible (p. 67).

Castillo. Lima (2010), en su tesis titulada *el significado fundamental del debido proceso*; cuyas conclusiones fueron: a) Que para llegar a un entendimiento de la hipótesis del debido proceso se llega a exigir de manera fundamental el iniciar desde la persona, ya que al momento de darle la consideración que es necesaria que tenga, se llega a exponer razones de la existencia de la obligación humana y del bien que llegan a dar sentido y a

la vez explicar el expresar como un derecho humano del debido proceso; b) El conjunto de rasgos que se ha llegado a formar del acto positivado que viene a significar la constitución pues de manera necesaria requiere el tomar en cuenta las exigencias de justicia que vienen a nacer de la persona ya que de esta manera se llega a permitir el que se analice la justicia que se encuentra dentro del contenido del acto positivado que viene a ser realizado por el constituyente contando con instrumentos conceptuales que va a ayudar al que se permita delimitar el alcance iusfundamental del derecho en cada caso que existe; c) Mediante la realización de un análisis constitucional de concreciones que viene a ser sobre el debido proceso se ha llegado a constitucionalizar el constituyente peruano, como de lo esencial que se llegaron a formular por el tribunal constitucional que es el supremo que llega a interpretar la constitución y es así que como fuente de derecho constitucional y el contenido del derecho continente que significa (debido proceso) se ha ido llenando tanto de las garantías procesales y materiales que son expresar y tacitas que van guiando el cómo se desenvuelve todo un proceso penal que puede ser (judicial o no judicial), también ahí se ha ido llenado con el derecho de acceso a la justicia y con el derecho a la ejecución de que se tome una decisión que viene a ser esta dos una garantía del debido proceso.

Salas (2018) en su tesis titulada: *la universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho*, cuyas conclusiones fueron: a) El Estado de derecho constituye un avance político y jurídico frente al modelo del Estado absoluto, que era el predominante hasta el siglo XVIII, y que se caracterizaba por la falta de garantías individuales y el absolutismo de la autoridad gobernante; b) El Estado de derecho se caracteriza por ser el “gobierno de la ley”, en el cual lo que importan son las leyes establecidas. Esto implica que las decisiones

arbitrarias y voluntaristas de los gobernantes se ven limitadas, ya que estas solo se pueden dar en el marco de la legalidad; c) Por lo mismo, el Estado de derecho implica el desarrollo de más garantías para los ciudadanos, que sirvan para defender sus derechos frente a las autoridades y el poder público o privado; d) El Estado de derecho reconoce dos momentos: El Estado legislativo de derecho y el Estado constitucional de derecho. En el primero, la primacía es de la ley, mientras que la constitución tiene una fuerza axiológica pero declarativa. En el Estado constitucional, la constitución tiene plena fuerza jurídica, y los principios que en ella se contienen son vinculantes, al punto que pueden imponerse a la letra de las leyes. Esto supone que los derechos fundamentales (contenidos en esos principios constitucionales) se vuelven más efectivos y relevantes que en cualquier otro modelo político; e) El debido proceso es una garantía procesal fundamental, que sirve para asegurar un juicio justo, y evitar las arbitrariedades. Los elementos del debido proceso pueden ser variados, y siempre pueden agregarse nuevas garantías; f) El debido proceso tradicionalmente ha tenido su desarrollo en el ámbito jurisdiccional, es decir, en los procesos judiciales (penales, civiles, etc.). Sin embargo, últimamente, se ha ido ampliando su ámbito de aplicación ya no solo al proceso, sino también a los procedimientos ante organismos e instancias del Estado. Así se ha comenzado a hablar de un “debido procedimiento” (para distinguirlo del debido proceso, que en estricto es solo jurisdiccional); g) La aplicación de las garantías y condiciones del debido proceso a los procedimientos administrativos, es posible, aunque claramente se tiene que adaptar a las circunstancias especiales de cada procedimiento; h) Se ha cuestionado que la exigencia del debido proceso (o procedimiento) puede afectar la autonomía de los órganos e instituciones del Estado, pero esto debe entenderse como una justa limitación del poder político en beneficio de la garantía de los derechos de los procesados; i) La justificación de que se amplíen las reglas del debido proceso a los procedimientos, está en relación

estrecha con el desarrollo del Estado constitucional de derecho, en la medida que en este se busca que las garantías de los derechos abarquen la mayor cantidad posibles de espacios de la sociedad; j) Por otro lado, la aplicación del debido proceso al ámbito del procedimiento se sustenta en la máxima de que en el Estado constitucional ningún ámbito de la sociedad o el Estado está libre o excluido del control de la constitución y de cumplir con las exigencias y garantías que esta establece (entre las que se cuenta, claramente, el debido proceso); k) El procedimiento de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral o física, que lleva a cabo el Congreso, no cumple plenamente con la garantía del debido proceso en el ámbito parlamentario (p.155).

Duran (2016) en su tesis presentado para optar el grado de magister en Derecho con mención en el derecho Público titulado: *el concepto de pertinencia en el derecho probatorio*; cuyas conclusiones fueron: a) que se llega al ejercicio con una proposición del derecho probatorio de tal forma de concentrarnos en el desarrollo conceptual en un ámbito específico planteando la valoración de las pruebas, la decisión sobre los hechos probados, rendición de prueba sobre esos hechos y los diferente sistemas procesales que se tiene que probar; b) que llegan a abordar el objetivo mediante los estudios doctrinales que tuvieron sobre el concepto de pertinencia, como un filtro de exclusión de una prueba que llegara a ser utilizada para que se pueda decidir sobre esos hechos el motivo del juicio; c) que lo que se llega a entender por pertinencia es como un motivo de exclusión de prueba que es relevante por impertinente; d) también de que se llega a utilizar un concepto de utilidad de la prueba, la cual la doctrina chilena lo utiliza para que pueda llegar a la afirmación de la prueba útil o conducente.

Andrade, y Fernández (2013) en su tesis para optar el grado académico de magister en derecho procesal, titulada: *la pertinencia de las pruebas en los procesos civiles*:

calificación previa por parte del juzgador; en la cual las conclusiones fueron: a) Como se puede observar la normativa procesal de Colombia y de Perú son muy parecidas en cuanto a exigir la enunciación previa de las pruebas y determinar su calificación in limine, a diferencia de la normativa procesal ecuatoriana en que no se exige la enunciación de las pruebas; b) Para evitar alegaciones en contrario por parte de ciertos juzgadores, proponemos que en el Código de Procedimiento Civil así como en el Código Orgánico de la Función Judicial se especifique la facultad del Juez para rechazar oportuna y fundamentadamente la actuación de pruebas, con manifiesto abuso del derecho o evidente fraude a la ley, o con notorio propósito de retardar la resolución o su ejecución. Así mismo que se señale en la ley que las partes podrán impugnar ante el mismo juez justificando la pertinencia, utilidad y conducencia del medio probatorio solicitado, de cuya resolución no habrá ningún recurso; c) El cambio sugerido garantizaría la calificación in limine de las pruebas, y se respaldaría al juez que fundamentadamente rechazó la prueba evitando que las partes en conflicto aleguen denegación de su derecho a la defensa, cuando lo que ha existido es una calificación previa de la pertinencia de la prueba.

Aliaga, Escusel, y Rodriguez, (2017), en su tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, titulada: *El sicariato y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, 2014*, en la cual las conclusiones fueron: a) se permitió establecer que entre la autoría y la tenencia ilegal de armas en el barrio de Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, se percibe una vinculación estrecha, toda vez que los autores directos o mediatos tienen responsabilidad penal cuando perpetran el hecho delictivo de matar a otro por encargo y por el cual reciben un monto de dinero previamente pactado; b) se permite establecer que entre la coautoría y la tenencia de armas en el barrio de Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, se

percibe una vinculación cercana, toda vez, que los coautores ejecutivos y no ejecutivos también tienen responsabilidad penal cuando se mata a otra persona por encargo. (p.93).

Ocas, (2018) en su trabajo de investigación para optar el grado de Bachiller en Derecho, titulado: *Irracionabilidad de la pena, en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego*, cuyas conclusiones fueron que: a) el problema del incremento de la delincuencia a mano armada, se debe a que no existe un eficaz control por parte de SUCAMEC, debido a su falta de personal capacitado y muy reducido, poco presupuesto, mucha burocracia dentro de dicha institución, altos costos para obtener nueva o renovar licencia y/o tarjetas de propiedad de las armas, por lo que los administrados optan por ser informales y estas armas con licencia canceladas la mayoría de ellas pasan a mercado negro y por ende a manos de delincuentes, entonces lo que está fallando es el control de fiscalización que realiza la SUCAMEC, convirtiéndose solo en una mesa de parte para otorgar licencias. Por otro lado si analizamos los delitos cometidos por los delincuentes en el cual se ha hecho uso de un arma de fuego, estos recaen de los delitos de homicidio, hurto, robos en su gran mayoría pero cada uno de estos delitos subsumen al delito de TIAF, y este último solo se convierte en un agravante de dicho delito, por lo que casi da lo mismo si se incrementa o se disminuya la pena para dicho delito; b) finalmente es posible concluir que la pena establecida por el legislador para el delito de tenencia ilegal de Armas de fuego tipificado en el artículo 279-G del código penal, en su forma básica no es razonable, si se tiene en cuenta los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad y fin de la pena.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El delito.

Para Beling citado por Jara (2014), sostiene que el delito “es una acción típica, antijurídica, culpable, cubierta con una sanción penal adecuada a la culpabilidad, y que llena las condiciones legales de punibilidad”.

2.2.2. Elementos del delito

Si los factores señalados confluyen, habrá un delito y, como consecuencia de ello, el acto será punible. Se debe tomar en cuenta que siendo el acto delictivo una realidad concreta y única, sólo por razones metodológicas se lo puede fragmentar en elementos, los cuales están en todo caso íntimamente relacionados entre sí, como también tendremos ocasión de comprobarlo. (Jara, 2014).

2.2.2.1. La Acción

La acción y omisión es el elemento básico del delito conforme a la teoría finalista. Comprende dicha acepción tanto la acción positiva, como la acción omisiva, es decir, la acción que origina el delito bien sea de forma comisiva; bien lo sea de forma omisiva (Barrado, 2018).

Es cierto que la acción sólo puede interesar al penalista en la medida en que sea susceptible de atribuírsele un significado jurídico-penalmente relevante; y éste viene dado en los diferentes tipos penales, donde se procede a la interpretación que asigna contenido de sentido a determinados hechos; es decir, la realidad ontológica del comportamiento humano sólo adquiere relevancia jurídicopenal en la medida en que coincida con el correspondiente tipo delictivo (Rodríguez, 2005).

2.2.2.2. Tipicidad.

Es preciso que la acción llevada a cabo se encuentre castigada legalmente, esto es, penada por la ley. Esa regulación legal es precisamente la que comporta la tipicidad de la acción.

La valoración de tipicidad la lleva a cabo el Juzgador para determinar si la conducta particular y concreta encaja en el tipo penal; lo que necesariamente lleva a examinar si la conducta encaja en la descripción del tipo penal (Barrado, 2018).

La tipicidad desempeña una función derivada del principio de legalidad de naturaleza garantista: una función seleccionadora de comportamientos humanos penalmente relevantes, que dé con concurrir otros elementos, puede dar lugar a responsabilidad penal. Esa función de delimitación del ámbito de lo prohibido que lleva a cabo la tipicidad supone a sensu contrario, la definición de esferas de libertad a efectos penales. Esta función no es compartida por los demás elementos del delito que se limitan, desde esta perspectiva, a excluir, dentro de lo típico, lo que no puede generar responsabilidad criminal. Pero la primera labor de selección de lo prohibido y lo permitido se ejerce a través de los tipos penales (Rodríguez, 2005).

El Tribunal Supremo en su fundamento de derecho, 5.1, respecto a la tipicidad concluye que: “para definir la tipicidad de la conducta tras la valoración probatoria, siempre que exista identidad del núcleo del injusto y el desvalor de acción de los diversos delitos en cuestión resulta más o menos equiparable, a fin de que el órgano jurisdiccional se decante por un tipo delictivo distinto del estrictamente acusado”. Casación N°. 173-2018 / Puno. (S.P.P). Fj.11.

El Tribunal Supremo en el fundamento de excepción de improcedencia de acción, respecto a la atipicidad concluye: Cuando el hecho descrito en la ley, pero la conducta adolece de algún elemento allí exigido, se plantea frente a la ausencia de cualquier elemento del tipo (los sujetos activo y pasivo, la conducta elementos descriptivos,

normativos o subjetivos y el objeto jurídico o material, estamos ante un caso de atipicidad relativa por falta de adecuación indirecta. Casación N° 581-2015 / Piura. (S.P.P). Fj. 9.

2.2.2.3. Antijuridicidad

En cuanto a la antijuridicidad va ínsita en el concepto del delito, supone el desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general (no sólo al ordenamiento penal). Es lo contrario a derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se precisa que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación. La antijuridicidad precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica (Barrado, 2018).

La Corte Suprema de Justicia en su fundamento 4.6 respecto a la antijuridicidad concluye: “la antijuridicidad de la conducta, la cual consiste en determinar que aquel comportamiento ha contravenido una norma prohibitiva, y/o violado el sistema jurídico en su totalidad”. Casación N° 3168-2015 / Lima. (S.C.P). Fj. 8.

La antijuridicidad expresa, desde esta perspectiva, la contradicción entre la acción típica realizada y lo exigido por el Derecho. Pero, además, por exigencia del principio de lesividad, el delito ha de afectar de modo relevante a bienes jurídicos. En este sentido se dice que una acción es antijurídica cuando, habiendo transgredido una norma positiva, lesiona o pone en peligro un bien jurídico que el Derecho quería proteger (Rodríguez, 2005).

2.2.2.4. Culpabilidad

Es el elemento de la teoría del delito en el que se agrupan las circunstancias específicas que determinaron en el sujeto autor de la acción en el momento de la comisión del hecho ya calificado como típico y antijurídico. Se trata del elemento del delito en el que la

persona del autor se relaciona dialécticamente con el detentador del *ius puniendi* (Barrado, 2018).

En Derecho penal se emplea la expresión culpabilidad como el conjunto de condiciones que permiten declarar a alguien como culpable o responsable de un delito. La culpabilidad es una categoría “cuya función consiste, precisamente, en acoger aquellos elementos referidos al autor del delito que, sin pertenecer al tipo ni a la antijuricidad, son también necesarios para la imposición de una pena (Rodríguez, 2005).

2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito.

2.2.3.1. La pena.

2.2.3.1.1. Concepto.

Jara (2010) citando a Cabanellas, precisa que “la pena es una sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados”.

La pena se erige como la consecuencia inmediata del delito que recae sobre el autor de la acción punible. La pena en general significa sufrimiento, castigo, dolor para el reo, buscando que de esta manera compense el mal causado, así como enmiende su conducta, cuando se trata de penas orientadas a la rehabilitación del reo, pues en otros casos se aplican penas tan drásticas, como la pena de muerte, que significa la eliminación del reo, como medida para lograr el temor de los demás hombres a incurrir en las normas penales, así como para lograr la prevalencia de la vida en sociedad, aunque este segundo objetivo, es absolutamente secundario, pues está comprobado que penas tan drásticas, lo único que buscan es sembrar en los demás ciudadanos un temor tan grande que definitivamente los haga disuadir ante la eventual tentación de delinquir (Jara, 2014).

2.2.3.1.2. Clases de penas.

Son varios los criterios clasificatorios de las penas. El que resulta admitido con mayor frecuencia por las legislaciones es el que distingue entre penas graves, que sancionan la comisión de delitos, y penas leves aplicables a las faltas.

2.2.3.1.2.1. Privativas de libertad

La pena privativa trata de encerrar permanentemente en cierto establecimiento al condenado, de tal forma que queda impedido de gozar y ejercer su libertad ambulatoria por cierto tiempo, que puede ser de dos días como mínimo y como máximo tenemos a la cadena perpetua (Art. 29 del Código Penal).

La función represiva (de compensación del mal causado) se presume o suponen el internamiento del reo en un centro penitenciario, y pueden tener diversa duración según lo que establezca la ley para cada delito. A menudo los sistemas dan a estas penas diferentes denominaciones, dada su distinta duración. Se habla así, por ejemplo, de reclusión, prisión y arresto. También es posible la privación de libertad en el propio domicilio del reo, como sucede en el denominado arresto domiciliario (p. 95).

2.2.3.1.2.1.1. Las penas restrictivas de libertad.

Según el código penal (art.30 Código Penal) esta clase de pena comprende la expatriación de los nacionales y expulsión de extranjeros, estos dos tipos de penas restrictivas de libertad se aplican como penas acumuladas a la pena privativa de libertad, en el caso de la expatriación de nacionales será de hasta diez años, mientras que en el segundo caso se refiere a la expulsión de extranjeros el tiempo será indeterminado.

2.2.3.1.2.1.2. Las penas limitativas de Derechos

Las siguientes penas que pertenecen a las penas limitativas de derechos son alternativas a las penas privativas de la libertad, se rescata que son de poca duración y respecto de esto Stein (2001) nos precisa al respecto:

Tal construcción en lo particular de este sistema, es una forma de encerrar a la persona pero psicológicamente imaginativa del hecho delictivo que pudo haber cometido, depende mucho de la naturaleza de la infracción también de la culpabilidad del sujeto activo, de tal forma que el juez dispondrá a criterio propio de la forma más adecuada para la sociedad, también para la víctima, y para el mismo sentenciado de tal forma que deba cumplir con esta pena limitativa, mejor esta que pasar encerrado por cierto tiempo (p.55).

Prestación de servicios a la comunidad (art. 34, Código Penal.). Se trata de realizar marcadas horas de trabajo sin pago alguno, más bien deberá ser útil para la comunidad, que se realizara en los tiempos libres y feriados del sentenciado para no perjudicar su horario laboral normal del sentenciado, debemos aclarar que no es un trabajo forzado, se realiza en colegios, asistencia a municipalidades, obras públicas. El sentenciado podrá escoger sus preferencias, y se le tomará muy en cuenta las aptitudes personales. Respecto al tiempo son de 10 horas semanales, cuidando su salud mental, física del sentenciado, mucho menos su dignidad personal, como mínimo esta pena va durar diez jornadas y en el peor de los casos como máximo será de ciento cincuenta y seis jornadas laborales.

Limitación de días libres (art. 35, Código Penal.). Por lo general esta pena no afectara los días laborales del sentenciado, tampoco a la familia, pero si se trabajara los fines de semana sin pago alguno, en un tiempo de diez horas como mínimo y como máximo

dieciséis horas solo los fines de semana, con propósitos resocializadores, educativos mas no en un centro penitenciario.

Inhabilitación (art. 36, Código Penal). Se trata de que el sentenciado no podrá participar y tampoco tendrá derechos como todo ciudadano, en el ámbito económico, social, político y familiar. Stein (2001) nos precisa sobre esta pena de inhabilitación que es admitida de forma moderada, lo denomina pena infamante lo que implica anticonstitucionalidad en conformidad con el art. 36 del Código Penal.

2.2.3.1.2.1.3. Las Multas

Gálvez, nos precisa que la reparación civil no puede configurarse bajo ningún supuesto una sanción jurídico penal, ya que se sustenta en un interés particular, tiene naturaleza distinta de la pena y por ningún motivo puede cumplir la función de esta. Asimismo la naturaleza civil de la reparación civil, se infiere enseguida que esta es de naturaleza privada, pues no está condicionada por el interés público sino por el interés de la víctima o perjudicado por un delito (Citado por Peña, 2015, p. 655).

2.2.3.1.3. Criterios para la determinación de la pena privativa.

Bruns respecto a la determinación judicial de la pena nos precisa que “en las sentencias penales se tipifica la conducta del acusado, por medio del juicio subsunción, definiendo si es inocente o culpable. Si el juez concluye como condenatoria tal sentencia, se debe definir el tipo de intensidad de las consecuencias jurídicas que se impondrá al condenado, de tal forma que se deba individualizar la sanción” (Citado por Hurtado, 2011, p.161).

2.2.3.2. La Reparación Civil

2.2.3. 2..1. Concepto

Respecto a la Reparación civil Hurtado (2001) considera que por un lado genera un daño y por otro una reparación civil de la que conceptualiza de la siguiente manera:

Es una consecuencia jurídica, muy diferente a la sanción penal, se refiere a las medidas de seguridad, la pena, a las consecuencias accesorias aplicables a personas jurídicas. Desde un punto de vista más amplio, analizando el significado conceptual de reparación se refiere a las diversas medidas que realiza el infractor, de contenido simbólico o sea que se disculpe, de forma económica también, compensando o indemnizando los daños y perjuicios, de forma material podría ser prestando servicios para beneficio de la víctima (p.431).

La Corte Suprema de Justicia de la República, respecto a la reparación civil en sus fundamentos, concluye que como se está ante una institución de naturaleza jurídico-civil, que descansa en el daño ocasionado, no en el delito cometido, y que proyecta, en cuanto a su contenido, a lo establecido en el artículo 93° del Código Penal, en cuanto a su contenido, procesalmente está informada por los principios dispositivos y de congruencia. La vigencia de los indicados principios a tono con la naturaleza privada –y, por ende, disponible- de la responsabilidad civil ex delito, determina que si no se cuestiona la reparación civil fijada en la acusación fiscal del Tribunal está limitado absolutamente a la cantidad acordada, esto es, no puede modificarla ni alterarla en su alcance o ámbito y magnitud. Establecer como doctrina legal, conforme a los fundamentos jurídicos ocho a veintitrés, la siguiente: La conformidad sobre el objeto civil está informada por los principios dispositivos y de congruencia. Si no se cuestiona la reparación no es posible

modificarla. Debe respetar la pretensión civil alternativa de la parte civil. Es posible, si fuera el caso, la cesara del juicio para la actuación de pruebas en aras de la determinación de la reparación civil. Debe tomarse en cuenta para su concreción de suma global y la regla de la solidaridad en los supuestos de codelincuencia. La variación del monto de la reparación civil en la segunda sentencia no altera la fijada en la sentencia conformada. Acuerdo plenario N° 5-2008/CJ. 116. 18/07/2008. Fj. 28. GALVEZ VILLAGAS, Tomás A. Nuevo Orden Jurídico y Jurisprudencia, Jurista Editores, 2012, p. 348.349.”

2.2.3.2.2. Criterios para la determinación

Según Hurtado (2001) “debe determinarse primero mediante una valoración objetiva del daño, se refiere al perjuicio material o moral que se le pueda ocasionar a la víctima. No se puede subordinar lo considerado a otros factores como el caso de la capacidad económica del sujeto activo” (p.439). Por otro lado, el autor también recomienda no olvidarse de la coherencia con la objetividad del juicio de reparación, lo que quiere decir es que la reparación civil menor a la tentativa del delito consumado, del delito de lesión que en uno de peligro.

2.2.4. El delito contra la seguridad pública y peligro común en la modalidad de tenencia ilegal de armas.

2.2.4.1. Seguridad Pública.

2.2.4.1.1. Concepto.

Peña (2010), precisa que, para entender sobre seguridad, primero hemos de despojar la definición de todo contenido material, para adentrarnos en una esfera espiritual, que en consuno implica un estado de percepción cognitiva, una sensación de seguridad, que penetra en la psique del colectivo, de modo que cuando se cometen estos injustos penales,

como conducción en estado de ebriedad, se desencadena una alarma social, a pesar de que un interés jurídico en concreto no haya sido lesionado. Presupone en esencia la infracción a una norma una desobediencia normativa, la contravención a un determinado rol social, de no haberse conducido conforme lo estipulaba el dispositivo legal, probando una defraudación en las expectativas sociales que, en términos normativos, da lugar a la reacción punitiva. En tal sentido la seguridad pública es lesionada de forma ideal, artificialmente considerada, pero constituye en realidad un peligro tal vez remoto, para los bienes jurídicos individuales. No tiene por qué esperarse que acontezca la muerte o las lesiones de personas para que intervenga el Derecho Penal, basta que se generen estados de riesgo para la Seguridad de. Colectivo (p.498).

2.2.4.1.4. Peligro común

2.2.4.1.4.1. Concepto

El peligro común es el que afronta la comunidad en un momento dado como es el caso de producirse un incendio, explosión o liberación de cualquier clase de energía; esto afecta la tranquilidad y normal desenvolvimiento de la sociedad debido a actos que van a perturbar la tranquilidad y poner en peligro tanto los bienes materiales como la integridad física de las personas. Los delitos de peligro común son: la producción de peligro por medios catastróficos, la conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas, fabricación y tenencia ilegal de armas, municiones y explosivos, la producción de tráfico ilegal de armas, municiones y explosivos, la sustracción o arrebato de armamento y munición de uso oficial (Quiñe et al, 2005).

2.2.4.1.4.2. Elementos del Peligro común:

2.2.4.1.4.2.1 Acción:

Es la acción peligrosa que tiene en la mira, el fin de contribuir a los delitos contra la seguridad común. La acción típica es la de dar instrucciones, es decir el que dicta o indica cuáles son los pasos a seguir o las proporciones o los materiales para la preparación de alguna sustancia o material (Torres y Castelnuovo, 2005).

2.2.4.1.4.2.2. Tipicidad:

La afirmación de la tipicidad de estos delitos pasa por la prueba de que la conducta produjo en el supuesto real un peligro, el que debe coincidir con el establecido en la ley. Lo que la teoría de la imputación objetiva hace es reunir toda una serie de criterios normativos excluyentes de la tipicidad, que en gran medida y hasta ahora había deambulando por aquélla desde la causalidad hacia la acción sin encontrar un lugar sistemático correcto (Aguilar, 2016).

2.2.4.1.4.2.3. Antijuricidad:

El concepto unitario de antijuricidad, y sus correspondientes causas de exclusión, pasarían por alto que una antijuricidad penal referida a todo el ordenamiento priva a esta categoría del delito de su referencia teleológico-sistemática dentro del hecho punible o, si se quiere, de su aporte teleológico-material a la relación entre el Derecho penal en el que se integra y el ordenamiento jurídico en su conjunto (Diez, 1991).

2.2.4.1.4.2.4. Culpabilidad:

La concepción de la culpabilidad como categoría accesoria del injusto da lugar a resultados poco plausibles como, entre otros, la imposibilidad de repercutir esa

disminución de injusto, dada su localización sistemática, en la responsabilidad de los partícipes o en relación con las medidas de seguridad (Diez, 1991).

2.2.4.1.4.3. Tenencia ilegal de armas:

2.2.4.1.4.3.1. Concepto:

Jara (2014) describe que con respecto al concepto de “arma” señala lo siguiente: Instrumento destinado a ofender o defenderse. Se distinguen distintas clases: ofensivas y defensivas, arrojadizas, blancas y de fuego; permitidas o de ley, y prohibidas. Penalmente hablando, debe entenderse por arma tanto el instrumento específicamente destinado a herir o dañar a la persona, como cualquier otro objeto que sea transformado en arma por su destino, al ser empleado como medio contundente o punzante. En cuanto a estas armas impropias, conviene apreciar si en el caso concreto representaron ser tales o así fueron estimadas por la víctima, cuestión importante en la calificación del robo, que llega a serlo por el uso de armas.

La tenencia de una arma de fuego ha sido definida como la acción de disponer de la cosa físicamente sea por mantenerla corporalmente en poder del autor, cualquiera sea el origen o la razón o finalidad; consumándose el hecho con la sola acción de tener el objeto sin autorización; aun cuando no se emplee; en síntesis, la tenencia implica que el arma se encuentre dentro del ámbito de custodia del causante, pudiendo ejercer sobre la misma un poder de hecho tal que le permita por sola voluntad y sin necesidad de intervención de terceros disponer físicamente de ella (Jara, 2014).

Bazán (2019) precisa que el delito de tenencia ilegal de armas, por ser un delito de peligro abstracto y de mera actividad, representa un peligro presumido; debido a que por el solo

hecho de ejecutarse la acción típica, no requiere que haya una concurrencia entre acción y resultado, pues únicamente depende de la sola conducta prohibida por el tipo penal; este delito se encuentra regulado en nuestro Código Penal en el Título XII referente a los delitos contra la seguridad pública en el capítulo I sobre los delitos de peligro común.

2.2.4.1.4.3.2. Modalidades de tenencia ilegal de armas:

El delito de tenencia ilegal de armas está inmerso en aquellas modalidades delictivas que prevén la agravante a mano armada y debe ser tratado en concurso real con figuras delictivas que no se contemplan dentro de su estructura típica. En nuestro país, el legislador penal consideró la necesidad de criminalizar la posesión, almacenamiento, suministro y fabricación de armas, municiones y explosivos sin autorización, considerando que dichos actos eran pasos necesarios para el desarrollo de otras formas delictivas, siendo un supuesto de adelanto de la barrera punitiva. Sin embargo, también el Estado, considerando que la intervención penal debe ser mínima, ha incentivado la regularización mediante leyes de amnistía “condicionadas”, es decir, posibles de considerar la inexistencia de delito en caso que se efectúe la entrega voluntaria de las armas, municiones y explosivos ante la autoridad (Calderón, 2013).

El tipo penal de fabricación, tenencia ilegal de armas y explosivos no solo prohíbe la fabricación, almacenamiento, suministro o tenencia de armas de fuego, sino incluye las municiones, materiales inflamables, asfixiantes, tóxicos, así como sustancias y materiales destinados para su preparación. Pero, la modalidad que mayor incidencia presenta es la posesión ilegal de un arma de fuego en especial pistolas o revólveres. En estos casos el autor debe poseer de manera ilícita el arma para que se establezca el delito; pero, si el sujeto que porta el arma ha cometido otras acciones con la misma (como disparar al aire

o abrir fuego hacia personas u objetos) pueden conformar otros delitos como lesiones y daños, que serán investigados como la tenencia ilegal del arma. (Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, 2012).

2.2.4.1.4.3. Autoría y participación:

2.2.4.1.4.3.1. Autoría

Welsel (1986) manifiesta que el concepto de autor depende del sujeto que ha tenido un punto de vista objetivo y subjetivo, dominio final de hecho típico, demostrando la capacidad y posibilidad de decidir sobre su realización y consumación. Se puede tener tres clases de autores:

a) Autor material: Es cuando la persona realiza directa y materialmente la acción típica, de tal modo que tenga el dominio final de la acción.

b) Autor mediato: Es cuando la persona domina el hecho y posee las demás características especiales de autoría y se vale de la conducta de otra persona (instrumento) para cometer un delito, como: el autor intelectual de un delito.

c) Coautoría: La coautoría es autoría, y su particularidad donde el dominio el hecho o falta es común a varias personas. El punto central viene a ser el dominio funcional del hecho, en donde cada uno de los coautores tiene en sus manos el dominio del hecho mediante la parte que le corresponde en la división del trabajo, de tal modo que si no cumple con su parte el hecho no se verificaría.

Corvera (2018), analizando este tema en el delito que nos interesa, es indudable que el autor material son aquellas personas que tengan o posean un arma de fuego sin la autorización e inscripción correspondiente. La coautoría también puede darse en los casos de coposesión o tenencia compartida de un arma de fuego en una pandilla. Hay que

aclarar, que el arma pueda ser usada por diversos sujetos de manera continua dentro de la esfera potestativa de varios sujetos. Debido al concepto normativo de esfera potestativa, se puede apreciar la coautoría en las bandas, grupos y pandillas criminales, ya que comparten la posesión y potencial utilización del arma de fuego.

2.2.4.1.4.3.2. Participación

Se define como partícipe, al que interviene de manera delictiva y dolosa en un hecho ajeno, sin asistir a la ejecución de la conducta típica ni contar con el dominio de ella, haciendo algunos actos detallados de forma expresa en la ley (Corvera, 2018).

2.2.4.1.4.4. La tipicidad Del delito de Tenencia ilegal de Armas.

La tipificación penal del delito de porte o tenencia de armas, municiones y explosivos, desde mi punto de vista, resulta absolutamente contradictoria con el principio de presunción de inocencia, pues en muchos casos, como ocurre en nuestra legislación, se reprime simplemente la “fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia” de armas, municiones y explosivos, sin considerar la existencia o no de dolo, o el potencial peligro que dichos objetos representen para los individuos de la sociedad circundante del poseedor o portador, o el designio que aquél pueda tener de causar daño; incluso, como veremos más adelante, la vertiginosa incrementación de los índices delincuenciales que lamentablemente viven las modernas metrópolis, ha llevado a reprimir con extrema dureza el simple hecho de la posesión de una arma de fuego, sin tomar en cuenta su posibilidad de funcionamiento, su poder destructor, si tiene carga o no, o las posibilidades de que dicha arma se usada en una agresión, incluso se ha reprimido y condenado por tener en su poder armas de cacería, municiones que sin la respectiva arma para dispararlas son absolutamente inútiles, o explosivos que tienen finalidades estrictamente industriales o mineras. Esto lo trataré de manera detallada en

páginas posteriores, cuando estudiemos desde un punto de vista jurídico, analítico y crítico, lo concerniente a la tipificación de las conductas que nos ocupan, confrontándolas con el principio de proporcionalidad penal (Jara, 2014).

2.2.4.1.4.5. La antijuridicidad del delito de tenencia ilegal de armas.

Para Mir (1982) la antijuridicidad es el ámbito de los hechos que el Derecho puede desear prevenir a través de un injusto penal, es decir, que es aquel comportamiento humano que el Derecho penal desea evitar, considerándose así prohibidos. Por lo tanto, en el delito de tenencia ilegal de armas, el comportamiento antijurídico se presenta cuando una persona realiza toda la descripción del tipo penal, es decir, por ejemplo, usa o porta un arma de fuego, sin autorización debida, o sea, sin la licencia de portar arma de fuego expedida por la SUCAMEC (Bazán, 2019).

2.2.4.1.4.6. La culpabilidad del delito de tenencia ilegal de armas.

Respecto a la culpabilidad, el mismo Doctor Mir, en su obra Función de la Pena y Teoría del delito en el Estado Social y Democrático, nos dice que la culpabilidad es el ámbito en el que se comprueban las posibilidades psíquicas de motivación normal del autor de un comportamiento antijurídico regulado por el Derecho Penal (Mir, 1982). Entonces, en el caso de tenencia ilegal de armas, por ejemplo, de usar o portar un arma de fuego sin licencia, el agente debe ser consciente de que su comportamiento está prohibido y sancionado por el Derecho Penal.

Bazán (2019), precisa que en este elemento de culpabilidad se puede tratar el error de tipo o prohibición; sin embargo, como hemos mencionado anteriormente, solo se ha desarrollado los elementos del tipo penal de manera breve, pues el objeto de nuestro estudio es la determinación de la vulneración de los componentes o subprincipios del principio de proporcionalidad en los dictámenes en las prisiones preventivas en los casos

de tenencia ilegal de armas, la medida coercitiva personal más gravosa para los derechos fundamentales de las personas

2.2.5. El proceso penal:

2.2.5.1. Concepto:

El proceso penal es el procedimiento, tiene una connotación más amplia que se aplica a las ramas del derecho y constituye el desarrollo de un conjunto de actividades que se encuentran establecidas previamente en una ley, las que se inician luego de producirse un hecho con la finalidad de resolverlo por un medio jurisdiccional, cuya decisión emana de la autoridad. Haciendo referencia al **proceso penal**, podría decirse que es el modo legalmente regulado de la realización de la administración de justicia, que se compone de actos que se caracterizan por concluir con la sentencia y su ejecución (Jara, 2014).

Arbulú (2015) precisa al Derecho Procesal Penal como la ciencia que estudia, Sistemáticamente el conjunto de principios y normas referidos a la actividad judicial que se cumple a través del proceso, dirigida fundamentalmente a la efectiva realización jurisdiccional del orden jurídico penal. Si a ello se le quisiera agregar el elemento modal, podría continuarse esa definición con lo que viene a ser la tarea a cumplir: organizando la magistratura penal con especificación de las respectivas funciones y estableciendo los presupuestos, modos y formas del trámite procesal. (p. 12)

Jara (2014), describe al proceso penal como una institución jurídica única, idéntica, íntegra y legal que teniendo por objeto una infracción, surge de una relación jurídica establecida entre el juez y las partes y éstas entre sí, conforme a un procedimiento preestablecido legalmente y con la finalidad de imponer una pena a los agentes de la infracción.

El proceso penal es un instrumento legal que se utiliza en el campo penal, cuyas fases a seguir están claramente establecidas en el Código de Procedimiento Penal, que en su desarrollo debe regirse a las normas constitucionales establecidas para un “debido proceso” dentro de los derechos de protección, con la finalidad de que lo actuado tenga plena validez. El proceso penal se inicia con la denuncia de la comisión de un delito, luego se actúan todas las pruebas pertinentes para que el órgano jurisdiccional resuelva la situación jurídica del procesado, archivando el proceso, absolviendo al procesado o condenándolo (Jara, 2014).

2.2.5.2. Principios procesales aplicables:

2.2.5.2.1. El principio acusatorio

Arbulú (2015) comenta sobre el principio de legalidad que está reconocido a nivel constitucional en el artículo 2.24.d. que establece que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera exprese inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley. El principio de legalidad es una de las piedras angulares del Derecho Penal moderno. Nadie puede ser sancionado si la conducta no ha estado prevista como prohibida en el sistema jurídico. (p, 54).

Queja 1678-2006, Lima. “En cuanto al principio acusatorio, es evidente -según doctrina procesalista consolidada- que se trata de una de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso, y determina bajo qué distribución de roles y bajo qué condiciones se realizará el enjuiciamiento del objeto procesal penal (conforme: GIMENO SENDRA, VICENTE: Derecho Procesal Penal, Editorial Colex, Madrid, página setenta y nueve); que, entre las

notas esenciales de dicho principio, en lo que es relevante al presente caso, se encuentra, en primer lugar, que el objeto del proceso lo fija el Ministerio Público, es decir, los hechos que determinan la incriminación y ulterior valoración judicial son definidos por el Fiscal, de suerte que el objeto del proceso se concreta en la acusación fiscal -que a su vez debe relacionarse, aunque con un carácter relativo en orden a la propia evolución del sumario judicial, con la denuncia fiscal y el auto apertorio de instrucción, que sencillamente aprueba la promoción de la acción penal ejercitada por el Fiscal-, respecto a la cual la decisión judicial debe ser absolutamente respetuosa en orden a sus límites fácticos; y, en segundo lugar, que la función de acusación es privativa del Ministerio Público y, por ende, el juzgador no ha de sostener la acusación; que esto último significa, de acuerdo al aforismo *nemo iudex sine accusatore*, que si el Fiscal no formula acusación, más allá de la posibilidad de incoar el control jerárquico, le está vedado al órgano jurisdiccional ordenar al Fiscal que acuse y, menos, asumir un rol activo y, de oficio, definir los ámbitos sobre los que discurrirá la selección de los hechos, que sólo compete a la Fiscalía: el presupuesto del juicio jurisdiccional es la imputación del Fiscal; que, por tanto, si el órgano judicial está conforme con el dictamen no acusatorio del Fiscal Provincial y, por ello, no decide incoar el procedimiento para forzar la acusación, y si a continuación, con motivo del recurso de apelación de la parte civil, el Fiscal Superior igualmente emite un dictamen no acusatorio, ratificando el parecer del Fiscal Provincial -es de recordar al respecto que el Ministerio Público, a nivel institucional, está regido por el principio de unidad en la función y dependencia jerárquica, de suerte que, en estos casos, prima el parecer del Superior Jerárquico y si éste coincide con lo decidido por el Fiscal inferior concreta y consolida lo posición no incriminatoria del Ministerio Público- no existe posibilidad jurídica que el órgano jurisdiccional de Alzada dicte una resolución de imputación; que, no obstante ello, como ha venido sosteniendo esta Suprema Sala en reiterada

jurisprudencia, y pese a lo expuesto, es posible – asumiendo una ponderación de otros derechos fundamentales en conflicto una anulación del procedimiento cuando, de uno u otro modo, y de manera especialmente relevante, se afecte el derecho a prueba de la parte civil -que integra la garantía constitucional de defensa procesal- o la decisión fiscal incurra en notorias incoherencias contradicciones o defectos de contenido que ameritan un nuevo pronunciamiento fiscal y, en su caso, la ampliación de la propia instrucción, tales como se omite valorar determinados actos de investigación o de prueba, no se analiza determinados hechos que fueron objeto de la denuncia fiscal y del auto de apertura de instrucción, así como, desde otra perspectiva, se niega inconstitucionalmente la actuación de prueba pertinente ofrecida oportunamente en la oportunidad, el modo y forma de ley por la parte civil o cuando admitida la prueba no se actúa en función a situaciones irrazonables, que no son de cargo de aquélla; que, en el presente caso, no se ha producido ninguna de las situaciones de excepción ancladas en el derecho o la prueba o a la completa valoración de los hechos que integran la instrucción judicial, por lo que, la invocación del principio acusatorio como motivo suficiente para confirmar el sobreseimiento, es legalmente correcto y no infringe precepto constitucional alguno. Precedente vinculante sobre los alcances del principio acusatorio”.

2.2.5.2.2. El principio de imparcialidad

Arbulú (2015) señala que es un principio fundamental que orienta teleológicamente el proceso penal actual. Es la razón de ser y el fin máximo de la función del Juez. Por ello deviene en fundamento y sustento de todos los demás principios, los mismos que sólo pueden explicarse en función a la búsqueda de la imparcialidad. La única forma de lograr, es a través de una decisión imparcial, una decisión que se sujete estrictamente a lo que

fluye de las pruebas actuadas en el juicio oral, tras la puesta en práctica de todos los principios que lo sustentan.

2.2.5.2.3. El principio de oralidad.

El Principio de Oralidad establece que el discurso oral es la herramienta y el vehículo eficaz, por el cual se expresan las partes y las pruebas en el proceso penal, en forma directa ante el Juez. La oralidad fue una característica inicial histórica del proceso penal en casi todas las culturas. Simple y llanamente significa que todos los recursos, peticiones, pruebas y alegatos del proceso, deben actuarse oralmente ante el Juez, quien debe resolver también en forma inmediata y oral frente a las partes. En tal sentido es el vehículo con el cual se logra la implementación de los otros principios vitales del proceso penal contemporáneo, hasta el derecho de defensa (Arbulú, 2015, p. 54)

2.2.5.2.4. El principio de inmediación

Arbulú (2015) precisa que este principio señala que las pruebas se actúan directamente ante el Juez, en el juicio oral, en forma inmediata y solo lo actuado en tal forma tiene carácter probatorio. Con ello se termina para siempre la práctica de recabar kilométricas declaraciones escritas, que abultaban el expediente, antes del juicio oral, para sustentar alguna versión de los hechos. En el nuevo proceso penal, el Juez ya no leerá tales declaraciones, ni para tener una idea de los sucesos. Tal cosa queda absolutamente proscrita. Lo que protege el proceso penal actual es la declaración de los testigos y de las partes en forma oral y directa ante el Juez, sin intermediarios.

2.2.5.2.5. El principio de legalidad

Arbulú (2015) conceptualiza que es un principio definitorio del proceso penal. Se refiere a que los delitos y las penas deben estar debidamente establecidos por la ley. Solo la ley

determina las conductas delictivas y sus sanciones. “*Nullum crimen, nulla poene sine lege*”, no existe delito ni pena sin ley que lo haya establecido previamente. De ello deriva, que en nuestras sociedades, la ley debe ser escrita (*Lex scripta*) no determinada por los usos ni la costumbre, anterior a los hechos (*Lex praevia*), estricta (*lex stricta*) no aplicable por analogía en modo alguno y cierta (*lex certa*) de aplicación taxativa y plenamente determinada.

2.2.5.2.6. El principio de publicidad.

Arbulú (2015), precisa que la definición general de este principio, el proceso y el juicio oral son públicos. Toda la comunidad tiene derecho a saber y enterarse de él y sus pormenores. Ello es una garantía del procesado y de la sociedad. Además, nos recuerda que la publicidad garantiza el control interno y externo del proceso, por la opinión pública y por el imputado y su abogado defensor.

2.2.5.2.7. El principio de igualdad de armas.

Arbulú (2015) señala que se refiere a que, en el proceso, las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, para poder defenderse, accionar, impugnar, alegar o intervenir. Ello tiene profunda relevancia en el desarrollo de todas las etapas procesales, pues implica que las partes deben tener un permanente y debido conocimiento de la marcha del proceso, para poder hacer uso de su derecho de defensa y del derecho a la prueba y poder accionar en permanente igualdad. El resultado que se espera es que el proceso sea imparcial y justo. (Ortiz, 2014).

2.2.5.2.8. El principio de contradicción

Arbulú (2015) establece que, En el momento del conflicto, de la audiencia hay posiciones en contradicción, y trasladado esto dentro de un esquema garantías es que en el proceso

judicial debe tutelarse que las partes puedan confrontar sus posiciones manifestando, alegando argumentos a su favor. Y Cuando solo se escucha a una parte y no a la otra se viola el contradictorio por lo que las legislaciones procesales se han elevado a categoría de principio con la finalidad que ambas partes puedan tener su tiempo para el contradictorio.

El Tribunal constitucional señala reiteradamente que la jurisprudencia ha declarado que el derecho de defensa reconocido en el artículo 139.º, inciso 14), garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. Así pues, este derecho garantiza, entre otras cosas, la posibilidad de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en su situación jurídica, sea ejerciendo su propia defensa o a través de un abogado. De ahí que el contenido del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida por concretos actos de los órganos judiciales de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos. Sin embargo, no todo ni cualquier actuación judicial constituye, per se, una violación del derecho de defensa. Tal afectación sólo se produce cuando, como consecuencia de dicha actuación. (Exp. N° 02201-2012-PA/TC).

2.2.5.2.9. El principio de la presunción de inocencia.

Las salas penales Permanentes y Transitorias de la corte Suprema de Justicia de la República, respecto al principio de la presunción de la inocencia, en los fundamentos jurídicos, indicó que “La definición de lo que se denomina estándar de prueba guarda relación con la garantía de presunción de inocencia (artículo 2, numeral 24, literal ‘e’, de la Constitución), concretamente con su regla de juicio (manifestación procesal de la

referida garantía constitucional en el momento de la valoración de la prueba), concerniente a la *in dubio pro reo* y que requiere para la condena una convicción judicial más allá de toda del tipo penal –objeto de acusación y enjuiciamiento–; y, de otro lado, a la vinculación del imputado con éstos, a título de autor o de partícipe (artículos 23, 24 y 25 del Código Penal). Estos elementos típicos y la intervención delictiva –que procesalmente constituyen el objeto o tema de prueba– deben probarse más allá de toda duda razonable. Cabe acotar que no existe prueba en sí sino prueba de un tipo penal, de un suceso histórico jurídico-penalmente relevante afirmado por la acusación –el supuesto fáctico por el que se acusa. Sentencia Plenaria Casatoria N°1- 2017/CIJ-433, Pub. El peruano 25/10/2017, p. 7924, Fj.17.

2.2.5.2.10. El Principio de publicidad del juicio

Se entiende en el deber que tiene el estado de llevar a cabo un juzgamiento transparente, esto es para aquellos sujetos de la nación se pregunten: ¿con que pruebas? ¿Por qué? ¿quienes? etc. realizan un juzgamiento del acusado, el principio de publicidad esta meramente avalada por la constitución Política del Perú en su Art. 139 inc. 4.

2.2.5.2.11. El Principio de oralidad

Arbulú, (2015) señala El principio de oralidad comprende que aquellos que están en una audiencia o intervienen en ella deben de expresar a viva voz sus pensamientos, oposiciones, manifiestos ,etc. todo esto que se pida como es una pregunta, argumente, permita deberá de ser concretada oralmente, la oralidad es una fundamental característica en un juicio utilizando como medio de comunicación la palabra, las sesiones presentadas en la audiencia deben ser de carácter indiscutible en lo que se refiere que debe haber debate entre los intervinientes todo esto permite un mayor entendimiento en el juicio oral.

2.2.5.2.12. El Principio de inmediación

Este principio se vincula al principio de oralidad porque todo hecho que se realizara en la audiencia tiene que ser meramente personalísimo queremos recalcar que en un proceso penal no se le puede juzgar a una persona que está ausente en la recepción de las pruebas. La inmediación da lugar a un vínculo interpersonal único, que quiere decir que se llevara frente a frente, juzgador acusador, agraviado imputado, acusado defensor. etc. todo esto con lleva a la formación y consolidación en el criterio de un fallo.

2.2.5.2.13. El principio de identidad personal.

Arbulú (2015) señala que el principio es importante en un juicio oral ya que nos menciona que el juzgador ni el acusado deben ser reemplazados por otros sujetos que no sean ellos. el acusado y el juzgador deben acudir personalmente ante el juicio oral, si el juzgador es reemplazado entonces este no tendría criterios que plantear ante el juicio como, por ejemplo: analizar la conducta de las partes, testigos y peritos. Pues si por razones llegan a ser reemplazados estos tendrán desconocimientos de todo lo realizado en el juicio oral. Entonces los miembros o integrantes de la sala penal deben ser los mismos desde principio a final.

2.2.5.2.14. El principio de Unidad y concentración.

Como principio final se determinará la unidad y concentración, unidad que se refiere a que todo debe suceder en una sola audiencia si bien hay diferentes sesiones entonces tendrá que ser de una sola unidad esto se debe a que si el juzgador no encuentra medios concretos entonces dará la necesidad de continuar en otro momento con la misma audiencia. Mientras más largo se va haciendo la audiencia más definido quedara la sentencia, si en los indicios que se presentan, se origina otro delito entonces dará lugar a otro indicio en comisión de delito por lo que no se llevara a cabo el debate de ese delito

en esa audiencia. Concentración también lo definiremos como la recepción que adquirirá el juez para poder determinar un proceso. (Arbulú, 2015).

2.2.5.2.15. El principio de igualdad de armas.

Arbulú (2015) da mención que En el proceso penal cuando hay la confrontación entre acusador y acusado el choque de posiciones debe implicar que los sujetos procesales puedan estar igualados de armas y respecto a los medios de defensa que emplearán. El juez debe ser el garante, responsable que esto se cumpla, pues de haber desequilibrio esto iría en desmedro no solo del afectado sino del mismo proceso.

Principio de subsidiariedad

García, (2019) mención que tiene una manifestación cualitativa y cuantitativa.

En el plano cualitativo, la subsidiariedad significa que solo los bienes jurídicos más importantes puede legitimar la intervención del derecho penal en este sentido, las conductas que van en contra de los aspectos que no son esenciales para la constitución del sistema social, no podrán dar pie a una sanción pena, y en el cuantitativa no podrá recurrirse al derecho penal si las conductas disfuncionales pueden controlarse suficientemente con otros medios de control menos lesivo. (p, 136)

Principio de fragmentariedad

García (2019) menciona que “Según el llamado principio de fragmentariedad, no toda conducta lesiva de bienes jurídicos merecedores de protección penal debe ser sancionada penalmente. Dentro del conjunto de conductas lesivas solo deben ser sometidas a represión penal las graves” (p, 137)

Principio de la prohibición de la analogía

Villavicencio (2019) considera que

Es entendida como el proceso por el cual son resueltos los casos no previstos por la ley extendiéndolos a ellos las dispersiones previstas para casos semejantes o están deducidos a principios generales del derecho, por lo tanto, todo lo que este cubierto por el texto será interpretación justificada, lo que no lo esté será interpretación analógica no autorizada.
(p, 90)

Principio de irretroactividad

Consiste en que las normas se aplican a partir de su vigencia, por lo tanto, si hay una norma que favorece al reo la constitución menciona que se aplicara dichas normas a favor.

Principio de exclusiva protección de bienes jurídicos

Villavicencio (2019) considera que “Es necesario que la conducta haya puesto en peligro, lesionado aun bien jurídico determinado. Se identifica como la máxima nullum crimen sine iniuria” (p, 94)

Principio de culpabilidad

Villavicencio (2019) menciona lo siguiente

La importancia de este principio radica en que se busca evitar que una persona pueda ser tenida por un medio para la realización de algún fin, en otras palabras, se pretende impedir la vulneración de la dignidad de la persona se protege al agente de todo exceso en la redacción represiva al estado (p, 110)

Principio de imputación personal

Villavicencio (2019) considera que:

La sanción se aplica a la persona física el derecho penal actual es incompatible con la responsabilidad objetiva o con idea de representación por las conductas de otras personas, a si se impide el castigo de alguien que no es responsable de un determinado hecho se busca la individualización de la pena (p, 113)

Principio de responsabilidad por el hecho

Villavicencio (2019) considera lo siguiente:

El derecho penal de autor es incompatible con el estado social y democrático; en este sentido, solo resulta compatible un derecho penal de acto. La pena debe de vincularse con una acción concreta descrita típicamente por ello tan sanción representa solo la responsabilidad al hecho individual (p, 113)

Principio de representación popular

Villavicencio (2019) afirma que:

En este sentido la ley penal debe de ser creada por el poder legislativo con representación popular, las leyes penales dictadas al margen de este principio solo podrán ser reconocidas si benefician a los infractores y siempre que no impliquen un beneficio calculado para quienes usurpen el poder (p, 121)

Principio de idoneidad

Este principio se entiende si es que la sanción impuesto al sujeto es idóneo, es decir si es que la pena realmente será o alcanzara el fin que se propone.

Principio de respuesta no contingente

Villavicencio (2019) menciona que:

Se entiende como al proliferación incontrolada y no planificada de normas penales. La ley penal no puede ser una respuesta inmediata frente a todo tipo de conflicto social, sin embargo, esta práctica es usual en la respuesta del estado peruano suele realizarse ante el aumento de la criminalidad. Este principio está dirigido a las agencias judiciales a fin que en los casos de leyes represivas dictadas por presión de los diferentes sectores sociales, sin consulta como respuesta demagógica, estén prestos a agotar la crítica del texto legal a la luz de los demás principios minimistas a fin de que, de ser necesario, se dicte la inconstitucionalidad del dispositivo legal (p, 121)

2.2.5.3. Finalidad.

El fin esencial del procedimiento penal es la averiguación de la verdad y la verificación de la justicia. El fin general mediato del proceso penal es la defensa social; el fin general inmediato consiste en la aplicación de la ley penal en el caso concreto (Jara, 2014)

Arbulú (2015) señala que el proceso penal pueda dar satisfacción a un interés jurídicamente de los sujetos procesales. El fiscal como representante de la sociedad será satisfecho jurídicamente con la condena del acusado, mientras que este quedará satisfecho si su presunción de inocencia se mantiene inalterable, y si la víctima obtiene una reparación integral de los daños que ha sufrido. (p, 132)

2.2.6. El proceso penal común

2.2.6.1. Concepto

El proceso penal común es muy importante en los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con él desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y de arribar a un estado de certeza. El recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o

investigación, una segunda etapa destinada a plantear la hipótesis incriminatoria debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por ley, para concluir en la tercera fase de debate o juzgamiento. (p, 143).

El proceso penal tiene por finalidad alcanzar la verdad concreta de los hechos sometido a investigación, y para ello se debe esclarecer mediante la valoración de la prueba que resulte útil, pertinente, conducente y legítima en primer orden de la comisión del evento delictivo, luego determinar si la persona sometida a proceso fue el autor de dicho evento, y de ser así determinar si existe responsabilidad penal en cuyo caso será pasible de sanción de lo contrario, será imperioso absolverlo de los cargos incriminados. En tal sentido hay que tener presente que prueba es todo elemento (dado objetivo) que se introduzca legalmente en el proceso y sea susceptible de producir en el ánimo de los sujetos procesales un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos facticos de la imputación delictiva. Consecuentemente prueba es un medio u objeto que proporciona el juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho desconocido, y desde el punto de vista subjetivo, es la convicción o la certeza que tal medio u objeto produce en la mente del juez (Moreto, 2016).

2.2.6.2. Los plazos en el proceso penal de tenencia de armas:

Calderón, (2016) nos menciona lo siguiente, Tiene un plazo de 120 días naturales, y sólo por causas justificadas el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales adicionales. Tratándose de investigaciones complejas, en las que se requiera una cantidad significativa de actos de investigación, numerosos delitos, cantidad importante de imputados o agraviados, organizaciones criminales o bandas, realización de pericias que comportan una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos, gestiones procesales fuera del país, etc., el plazo de la investigación preparatoria es de

ocho meses. En este último supuesto. La prórroga por igual plazo debe ser concedida por el juez de la investigación preparatoria.”

2.2.6.3. Etapas del proceso penal común.

El proceso penal no es solo el marco a través del cual se legitima la sanción estatal, sino además el ámbito de discusión y solución de un conflicto de intereses surgido a consecuencia de la comisión de un delito que requiere de etapas o fases procedimentales que permitan garantizar la eficacia de sus fines. Estas etapas son:

2.2.6.3.1. La Etapa investigación preparatoria.

Arbulú (2015) señala que es la etapa en la que el Ministerio Público desarrolla actos de indagación, con la finalidad de averiguar y mediante ello poder construir una teoría del caso, plantar y presentar una acusación. Citando al NCPP la finalidad está señalada en el artículo 321.1 que dice que la investigación preparatoria persigue lo siguiente: Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación. Los elementos de convicción son los datos que el fiscal ha recabado al desarrollar los actos de investigación y que lo lleve a decidir si presenta o no una acusación, de sata manera el ministerio publico buscara, averiguara, indagara, los hechos que supuestamente son delitos ya de una vez establecido la infestación se decidirá la denuncia.

La Sala Suprema, el recurso de casación, respecto al plazo de la investigación preparatoria, considerando que "el inciso segundo del artículo trescientos treinta y siete del código procesal penal, establece que las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria y ésta a su vez tiene un plazo de ciento veinte días naturales, prorrogables por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales, conforme a lo

estatuído por el inciso uno del numeral trescientos cuarenta y dos del mismo cuerpo de leyes, ello debe aplicarse en concordancia con lo dispuesto por el inciso segundo del numeral trescientos treinta y cuatro, que prescribe, que el plazo de las diligencias preliminares es de veinte días y que no obstante ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación”. Casación N° 02-2008 - La Libertad, pf. 4.

Ortiz (2018) señala que es un presupuesto ineludible del juicio oral; Cubas refiere que es aquella en la que se busca reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permiten al fiscal decidir si formula o no acusación y al imputado preparar su defensa (s. f.). En esta etapa, dice Gálvez, Rabanal y Castro (2010), el Fiscal se constituirá en el titular de la acción penal y va a dirigir la investigación de los hechos punibles; para esto actuará bajo los principios de legalidad y objetividad; después de la investigación recién el Estado puede ejercer el Ius Puniendi a través de una resolución definitiva del juzgador sobre la base de la investigación llevada a cabo por el Ministerio Público. Arbulú, menciona que ésta es la etapa en la que el ministerio público desarrolla actos de indagación, averiguación, inquisitio o investigación, a efectos de poder construir una teoría del caso y presentar una acusación.

2.2.6.3.2. La Etapa intermedia.

Arbulú (2015), precisa que la fase intermedia se funda en la idea en que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable (139). Esta es una fase de saneamiento, de control de la acusación o del requerimiento de sobreseimiento. Ante la petición de requerimiento, el juez puede dictar auto de sobreseimiento o puede elevar al fiscal superior, siendo esta regla un rezago del

modelo inquisitivo. El fiscal superior puede confirmar la abstención de la acción penal y allí termina todo. También puede ordenar acusar y lo hace otro fiscal. (p, 215).

La Sala Suprema, el recurso de casación, respecto al plazo de la etapa intermedia, en su considerando decimo precisa: “la ley establece un plazo para la formulación de la acusación (quince días, según lo dispuesto en el artículo 344°.1 NCPP). El requerimiento fiscal, acusatorio o no acusatorio, sin embargo, tiene lugar no como el ejercicio de una facultad discrecional del Ministerio Público sino como la ejecución de una obligación indispensable o necesaria para la continuación del proceso, sea para definir la clausura de la causa a través del sobreseimiento a partir de abrir la etapa principal de enjuiciamiento. La caducidad es una sanción procesal. Supone según doctrina consolidada, una facultad procesal atribuida a un sujeto procesal, y consiste en la pérdida o privación de la misma por efecto del tiempo transcurrido sin haberla ejercitado. Se funda en el comportamiento procesal del sujeto y su efecto es la preclusión, en cuya virtud aquel pierde la facultad procesal de que se trate y no puede ya ejercitarla. La caducidad consumada impide la realización del acto. El requerimiento fiscal acusatorio y no acusatorio, como ha quedado expuesto, es la expresión de un deber funciona ineludible, el proceso penal no se concibe sin su ejercicio. Por tanto el incumplimiento de los plazos legalmente previstos para su emisión, por su carácter de acto necesario para el proceso solo acarrea responsabilidad disciplinaria tiene que ser cumplidos aun que se hubiese producido su término final el carácter expreso o la exigencia de una especificada autorización legal para imponer una sanción procesal, tal como ha sido establecido por el articulo VII, apartado 3) del NCPP, a la que se une su interpretación restrictiva, impide deducir del ordenamiento un supuesto de caducidad caso de la actividad del Fiscal, no permite que se declare la caducidad del ejercicio de la acusación por vencimiento del plazo. Tal situación además importaría

primero crear pretorianamente un supuesto adicional de sobreseimiento de la causa, al margen de lo dispuesto en el artículo 344.2 del NCPP, y segundo instituir una causal de cese de la acción penal fuera de los casos establecidos por la ley, vulnerándose los principios de oficialmente y de obligatoriedad del ejercicio de la acción penal”. **CAS. N°08-2007 Huaura; Fj. 5/S.P.P.**

Ortiz (2018), precisa que la primera etapa del proceso penal (investigación preparatoria), y una vez concluida, el Ministerio Público tiene la facultad de decidir acerca de si formula acusación o solicita el sobreseimiento de la causa ante el juez de la investigación preparatoria. Cuando el fiscal emite dicha decisión empieza la segunda fase del proceso penal: la etapa intermedia. Esta etapa, como lo señala Pérez Sarmiento, se encuentra integrada por un “conjunto de actos procesales que median desde el acto procesal que declara terminada la etapa de investigación preparatoria con conclusiones acusatorias, hasta la resolución que decide la apertura o no de la causa a juicio oral. Dicho, en otros términos, la fase intermedia es un importante estadio del proceso cuya función es la determinación de la viabilidad de la acusación, de la cual dependerá la existencia o no del juicio oral.

Calderón (2011) menciona que, es la segunda etapa del proceso penal común en el que se deben revisar si concurren los presupuestos para el inicio de la etapa de juzgamiento. Es dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria, teniendo una fase escrita en la cual se plantea y se corre traslado a las partes de los requerimientos del fiscal y otra fase oral en la cual el juez escucha a las partes y adopta las decisiones pertinentes.

2.2.6.3.3. La Etapa de Juzgamiento

Ortiz (2018), señala que en concordancia al artículo 356° numeral 1), es la principal del proceso penal, y consiste en una audiencia oral, pública y contradictoria, donde se debaten

los fundamentos de la acusación fiscal, a fin de determinar si se declara fundada la pretensión punitiva del Estado o si se absuelve al acusado. Cabe mencionar que, la audiencia del juicio oral es única, y ésta se caracteriza por desarrollarse de forma continua y cabe la posibilidad de prolongarla en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Dichas sesiones sucesivas tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado. Asimismo, la audiencia es pública; sin embargo, el juez mediante auto especialmente motivado puede disponer, de oficio o a petición de parte que la audiencia se realice total o parcialmente en privado cuando: i) se afecte directamente el pudor, la vida privada o la integridad física de alguno de los participantes en el juicio, ii) se afecte gravemente el orden público o la seguridad nacional, iii) se afecte los interés de la justicia, o peligre un secreto particular, comercial o industrial, cuya revelación sea punible o cause un perjuicio injustificado; iv) sucedan manifestaciones por parte del público que turben el regular desarrollo de la audiencia.

Para Arbulú (2015) menciona que es la parte más importante del proceso común ya que se observaran los actos de prueba, Un primer paso es la integración del tribunal competente, siendo la idea principal que no hayan participado durante el procedimiento preparatorio e intermedio. La constitución del tribunal se hará conforme a las disposiciones de la ley de organización judicial de cada país, notificando inmediatamente a los intervinientes su constitución, para que en el plazo de cinco días interpongan las recusaciones si es que hay causal para ello. (p, 243)

2.2.6.3.4. La etapa impugnatoria.

Arbulú (2015) prescribe que la etapa impugnatoria consiste en la prevención del derecho a la doble instancia, el NCPP ha establecido la facultad de las partes legitimadas para interponer medios impugnatorios contra los autos que impongan, desestimen, reformen,

sustituyan o acumulen las medidas cautelares. Pueden impugnar el Ministerio Público y el imputado, este último quien es el afectado por la restricción de derechos. Se limita al actor civil y al tercero civil en el sentido de que solo pueden recurrir respecto de las medidas patrimoniales que afecten su derecho vinculado al tema indemnizatorio. (p. 422)

2.2.6.3.5. La etapa de ejecución.

Ortiz (2018), precisa respecto a la etapa de ejecución que en esta etapa se regula todo lo necesario para que una sentencia quede firme y así su contenido sea ejecutado. Así, en lo que respecta al contenido de la sentencia, si esta es absolutoria se cumplirá dando inmediatamente libertad al acusado, si se halla detenido. En cambio, si la sentencia es condenatoria se cumplirá, aunque ante ella se haya interpuesto algún recurso impugnatorio. Asimismo, debe ordenarse el pago de costos y costas, constituidas por: a) las tasas judiciales en los procesos por delitos de acción privada, o cualquier otro tributo que corresponda por actuación judicial; b) los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa; y, c) los honorarios de los abogados de la parte vencedora, y de los peritos oficiales, traductores e intérpretes, en caso de que no constituyan un órgano del sistema de justicia, así como de los peritos de parte (citado por Ortiz, 2018).

2.2.4. La prueba:

2.2.4.2. Concepto:

Jara (2014), precisa que, en el campo penal, los medios de la prueba son instrumentos que pueden utilizar para demostrar un hecho procesal. Es decir, que la prueba es la suma de medios practicables que guían al juzgador para llegar al conocimiento de la verdad de lo ocurrido en la escena del crimen y conducir al más acertado lineamiento de investigación de la verdad, con el fin que se garantice el debido proceso y se administre justicia con

eficacia, eficiencia y agilidad. Es un elemento importante dentro del proceso penal, por lo que en ella se encuentra un sin número de caracteres que el presunto infractor dejó sin darse cuenta en la escena del crimen, siendo posibles que por este significativo error sea utilizado este instrumento en su contra, porque los medios de prueba conducen a la responsabilidad del delito que se investiga

Chaia (2011), señala que en nuestro medio, llamamos prueba a la actividad procesal llevada adelante con el fin de obtener certeza judicial, según el criterio uniformemente utilizado de “verdad real”, sobre la imputación dirigida al sospechoso o de cualquier otra afirmación o negación que interese, por los medios y procedimientos aceptados por la ley, que tiende a provocar la convicción del juez, en mayor o menor grado de conocimiento, acerca de la existencia o inexistencia de un hecho pasado o, de una situación de hecho afirmada por las partes, a fin de verificar si se ha vulnerado el orden jurídico y en su caso, imponer la sanción correspondiente.

Taruffo (2012) precisa que la prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y de cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. “El Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución. En este sentido, una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la

necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales –límites extrínsecos-, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión -límites intrínsecos”.

Exp. N° 4831-2005-PHC/TC. FJ, 4.

2.2.4.3. Sistemas de valoración

Leiva (2019) los sistemas de valoración vienen hacer resultados de una prueba, existen 2 modos de sistema de valoración de prueba 1. Los métodos de prueba legal y 2. Los procedimientos a libre apreciación de los resultados. en la cual la libre apreciación se subdivide en 2 partes.

a) El sistema de la tarifa legal: En el marco de este sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso; por su parte, el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. En consecuencia, la labor del juzgador se limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, lo que significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juez; sino de la ley que le otorga dicho peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada.

b) El sistema de valoración judicial: En este sistema el juzgador está preparado o facultado para valorar y criticar la prueba mediante su apreciación, por tanto no existen reglas de valor a priori acerca de los medios probatorios; ya que el juez es quien otorga el valor a posteriori, esto se da, cuando se ocupa de la fijación del derecho discutido entre las partes en conflicto. En este sistema la labor del juez es evaluativa con sujeción a su saber; y les corresponde directamente a los tribunales de conciencia y sabiduría, que basado en la inteligencia, experiencia, convicción, responsabilidad y probidad resulten ser compatibles con la administración de justicia.

c) Sistema de la Sana Crítica: Según Cabanellas, explica: Viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas, es similar a la valoración judicial o libre convicción. En este sistema se mantiene que el valor probatorio que tiene una determinada prueba, lo hace el Juez, quien tiene el deber de analizar y evaluar las pruebas con criterio lógico y firme, sustentando las razones por la cual otorga eficacia evidenciable o no. En opinión de Antúnez, citado por Córdova (2011) este sistema es similar al sistema de valoración judicial, porque en ambas el valor probatorio no es determinado por una norma procesal ni por el sistema en sí, sino que valor probatorio o peso, lo decide el juzgador. También, precisa que este sistema difiere del anterior; porque, así como el juzgador está premunido de libertad para asignarle un valor, aquel que considere a una prueba específica; paralelo a ello, también, está obligado a realizar la valoración de acuerdo a una apreciación razonada y crítica; por lo tanto, tendrá que analizar y evaluar con un razonamiento lógico y emitir una respuesta, expresando los motivos que justifican la eficacia probatoria que otorgó a la prueba o pruebas.

2.2.4.4. Principios aplicables

2.2.4.4.1. El principio de unidad de la prueba.

Reyna (2010) precisa que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien le aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción

2.2.4.4.2. El principio de la legitimidad de la prueba.

El tribunal Constitucional en sus consideraciones precisó que “este principio exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos. Así de esa manera lo ha

desarrollado nuestro Tribunal Constitucional al considerar que conforme a tal derecho se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria. La cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención. Recepción y valoración de la prueba”. **Tribunal Constitucional, exp. 1014-2007/PHC/TC.**

2.2.4.4.3. El principio de la comunidad de la prueba.

Martin, (2014) afirma que: El principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal, los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado es decir de una vez aportada Las pruebas este ya no pertenece a quien lo promovió.

2.2.4.4.4. Los principios de oralidad e inmediación

Vallejo (2008), precisa que es en el juicio oral en donde hay que explicar las pruebas, que han sido analizados de forma oral y que es fundamento para la sentencia; como lo exige el art. 24.2 CE de carácter público del proceso y el derecho de defensa. El art. 714 LECrim. permite enfrentar en el Tribunal las declaraciones de los testigos, mediante su lectura y aclarar la contradicción entre las afirmaciones y las realizadas en el juicio. Empleo de nuevas técnicas audiovisuales en el juicio oral; el sistema de videoconferencia de manera lenta se ha estado incluyendo en el Derecho nuevas técnicas audiovisuales como medios para aportar pruebas válidas en un proceso penal, sobre todo cuando los testigos son menores de edad. El sistema de videoconferencia ayuda considerablemente evitando suspensiones, otra ventaja de este medio es la colocación de dos pantallas, una en la sede de la Audiencia Provincial y otra en la Embajada para el caso de víctimas o testigos extranjeros, evitándose de esta manera la estigmatización y temores al no tener que estar presente de manera física ante el agresor, sobre todo en los delitos contra la

libertad sexual, frecuentes, en especial cuando las víctimas son menores; o cuando se trata de testigos protegidos, se puede aplicar un sistema de comunicación cerrado de televisión, usando una sala de vistas al declarante.

2.2.4.4.5. El principio de contradicción

Vallejo (2008), señala que este principio es inseparable al derecho de defensa, es importante en la práctica ya que permite contradecir la prueba de cargo. Esto se respalda en la STC 176/1998, donde la contradicción forma parte de un requerimiento importante vinculado al proceso con todas las garantías que compete, cuyo cumplimiento es deber de los órganos judiciales que puede posibilitarlo. Desde 1981: El procedimiento probatorio solo se desarrolla en un debate contradictorio, que de manera oral se desarrolla ante el mismo Tribunal que va dictar sentencia, de tal manera que la evidencia esté relacionada con los hechos procesales.

2.2.4.4.6. El principio de libre valoración

Vallejo (2008) señala que otro principio parte del sistema de prueba vigente en el proceso penal, es el principio de libre valoración. En el Derecho procesal penal actual, no existe un sistema de prueba legal, vigente durante mucho tiempo en el marco del proceso investigado, en donde las pruebas sirvan para explicar la verdad de los hechos inculcados, señalando la importancia de cada una de ellas (prueba tasada). Para entender el principio de libre valoración hay que diferenciar dos tiempos: a) La que depende de la proximidad del conocimiento directo de la prueba fundamentado en las declaraciones de: testigos, peritos y del acusado; b) El momento donde el soporte racional y necesario al juicio se realiza sobre la prueba, resaltando el art. 717 al referirse a las declaraciones de autoridades y funcionarios judiciales, ya que no hay motivos para limitar la racionalidad a una prueba, excluyéndola de las demás.

2.2.4.4.7. El principio de la presunción de inocencia

La presunción de inocencia como derecho fundamental. La carga de la prueba: Este principio está proclamado, como derecho fundamental, en el art. 24.2 CE (párr. 1º, in fine), así como también en el art. 6.2 de la CEDH, que establece que “toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente establecida”. Este derecho ha sido objeto de un amplio desarrollo en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español, siendo, junto al derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), el alegado como vulnerado con más frecuencia ante este Tribunal. Y no cabe duda que representa una de las características más significativas del Derecho procesal penal liberal y del actual modelo del debido proceso.

2.2.4.4.8. La prueba indiciaria

Viene a ser la validez para adular la presunción de inocencia, y tiene los siguientes requisitos: El procedimiento se da en la jurisprudencia constitucional. El proceso penal es de importancia, pues no es fácil conseguir una prueba directa del hecho, incluso se puede desechar ya que puede generar impunidad de los delitos; inclusive en algunos casos pueden proporcionar mayor certidumbre que una sola prueba. La prueba sobre hechos internos, una problemática de esta técnica es plantear los hechos internos que recae en la prueba, como: el caso del dolo y otros elementos subjetivos necesarios para la imposición de la pena. De esta manera se requiere de un conocimiento de lo que hizo el acusado; en palabras de Hassemer, se puede decir: Que el objeto se esconde detrás de la frente de una persona que luego de su averiguación es necesaria una suposición o hipótesis basados en las circunstancias externas, como la prueba indiciaria. El Tribunal Supremo, en su sentencia del caso del aceite de colza, manifiesta: Cuando no existe prueba directa de un caso de conciencia o voluntad, debe ayudarse de la prueba de indicios o presunciones,

que con el uso de datos exteriores acreditados infieren en la realidad para incriminar el comportamiento que se trata.

2.2.4.4.9. La prueba de referencia

Es la falta que permite falsear la inocencia. El testigo de referencia es aquel que declara sobre un hecho del que tiene información a través de otra persona. El art. 710 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recalca: los testigos expresarán lo que saben; y si son de referencia, indicarán el inicio de la noticia, señalando el nombre y apellido, o los rasgos de la persona que le ha avisado lo ocurrido; el testigo en mención puede ser escuchado para manifestar los hechos; en caso de no aparecer para comparecer de nada sirve la referencia que él haga ni lo que ha manifestado de lo que tenía conocimiento. Esta prueba no puede falsear o invalidar un juicio y dudar de la inocencia del acusado.

Vallejo (2008) precisa que el Tribunal Constitucional resalta la aplicabilidad y vigencia de faltas y garantías constitucionales del imputado penalmente, como: el derecho a la presunta inocencia y exige que cualquier condena penal se base en actos reales de prueba, logrados con estricto respeto de los derechos principales y ejecutados en el juicio oral basados en la igualdad, contradicción, intermediación y publicidad, de tal modo que las pruebas resulten ser suficientes para generar en el sentenciador la evidencia de haber un hecho indigno y la participación que en el ha tenido el acusado.

2.2.4.4.10. El principio in dubio pro reo

Vallejo (2008) precisa que cuando se aprueba una prueba, hay un principio esencial que no debe confundirse con el derecho a la duda de la inocencia, aunque procede de la presunción. Un claro ejemplo es la Sentencia del Tribunal Supremo (31 de enero de 1983), que afirman: El in dubio pro reo es un principio general del derecho, que para el juzgador es una norma de interpretación, pero en algunos casos a pesar de haberse hecho todas las actividades probatorias, la prueba podía generar alguna duda en el ánimo del

juzgador acerca de la existencia de culpabilidad del acusado, que debe absolverse; siendo un problema subjetivo de valoración que afecta de manera preponderante la conciencia y apreciación de todo lo probatorio y no puede ser motivo para volverse a revisar.

2.2.4.5. Medios probatorios actuados en el proceso.

Leiva (2019) precisa que los medios probatorios, son instrumentos que usan las partes y ordena el magistrado, de estos se originan las razones; en algunos casos un medio probatorio no representa ninguna prueba que al no poder obtenerse ninguna razón que convenza al Juez, son archivadas.

2.2.4.5.1. Documentales.

2.2.4.5.1.1. Concepto

Arbulu (2015) Nos precisa respecto a los documentos que es todo que contiene información importante, ya sea en papel como herramienta clásica, o electromagnéticos. En el CPPMI art 191 podremos ver que los documentos se podrán exhibir al imputado, testigos o peritos, de tal forma que puedan informarse sobre las fuentes pertinentes (p.77).

2.2.4.5.1.2. Documentos que se actuaron en el proceso.

Acta de Intervención Policial (fs. 08/09); Acreditará sobres los motivos que meritaron la intervención de los ahora acusados, la presencia de los imputados al interior del vehículo, así como la ubicación de cada uno en el interior del vehículo de placa AEA-423 (Detalles registrados en audio).

El acta de intervención se observa en el extremo de que no se ha tenido la participación del representante del Ministerio Público y en ninguna de las partes del acta a los imputados se les ha hecho mención para el registro personal tiene derecho de un familiar

contraviniendo las normas procesales de carácter obligatorio (Detalles registrados en audio).

Aunando a lo manifestado por el DT 1, también que en el acta no se encuentra su rúbrica de la fiscal interviniente (Detalles registrados en audio).

Acta de Registro Vehicular, Hallazgo e Incautación de Arma de Fuego, Munición y otros e impresiones fotográficas (fs. 10/18); Acreditará los objetos del delito hallados en el interior del vehículo de placa de rodaje AEA-423, así como la ubicación (Detalles registrados en audio).

El acta contraviene lo que dispone 210 inciso 4 y 5 del código procesal penal toda vez que en ninguna parte se precisa que los intervenidos tienen derecho a ser asistidos por una persona de su confianza y al no haberse compulsado su judicatura dará valor probatorio (Detalles registrados en audio).

Se tome en consideración que en el acta en el numeral dos mi patrocinado había referido que el canguro le pertenecía al acusado Z.C.T. (Detalles registrados en audio).

Licencia de conducir N° E45723630 (fs. 27-A); Acreditará que el imputado I.A.F.N. tiene disponibilidad de uso del vehículo de placa de rodaje AEA-423 (Detalles registrados en audio).

Dejo constancia que todo lo que es objeto de incautación deben ser declarados ante el JIP como la confirmación judicial inmediata y en este caso hasta el momento está tres actas ninguna de ellas ha sido declarada en confirmación judicial inmediata ello a fin de que estas pruebas no pueden ser consideradas para emitir una condena a mi patrocinado (Detalles registrados en audio).

Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT 2015 (fs. 54); Acreditará la vinculación del imputado I.A.F.N. con el vehículo de placa AEA-423 (Detalles registrados en audio)

Oficio N° 00293-2017-SUCAMEC-JZ-ANCASH (fs. 275); Acreditará que los imputados no registran licencia para portar arma de fuego ni municiones (Detalles registrados en audio).

Informe Pericial Forense de Toxicología N° 66/17 (fs. 306); Acreditará que los imputados al momento de los hechos no se encontraban con ingesta de alcohol que pudiese haber nublado su conciencia (Detalles registrados en audio)

Se tome en cuenta según el acta de extracción de muestras lo que da idoneidad e invalidez porque ha sido tomada después de 06 horas, siendo extemporánea (Detalles registrados en audio).

Ficha Registral del vehículo de placa AEA-423 remitida por SUNARP (fs. 317); Acreditará la propiedad del vehículo de placa de rodaje AEA-423 y su vinculación con el imputado I.A.F.N. (Detalles registrados en audio)

Informe Pericial de Balística Forense N° 17060/17 (fs. 500/503); Acreditará la operatividad del arma de fuego marca Tanfoglio y la imposibilidad de restaurar los números de serie, lo cual se ha examinado al perito (Detalles registrados en audio)

Informe Pericial de Balística Forense N° 033-2017 (fs. 56/59); Acreditará que el arma y municiones es idónea y apta para causar una lesión a bienes jurídicos fundamentales; también acreditará la homologación de casquillos percutados con el arma de fuego (Detalles registrados en audio).

2.2.4.5.2. Declaración de las partes.

2.2.4.5.2.1. Concepto.

Arbulú (2015) respecto a la declaración de partes nos precisa que se procede a invitar a las partes a exponer sus hechos atribuidos, como defensa propia indicando cuales fueron los actos de investigación con las pruebas necesarias, de tal forma que puedan ser aplicadas a su favor. Estas declaraciones terminaran con una lectura y firma con el acta de los participantes (p.46).

2.2.4.5.2.2. Declaración de las partes que se actuaron en el proceso.

Respecto al Acusado T.A.Z.C.: Se ha acreditado su vinculación y disponibilidad que tuvo con los objetos delictuosos (El Arma de Fuego y sus accesorios) con el Acta de Intervención policial, en el cual se precisa el lugar que ocupaba dentro del vehículo que fue intervenido (piloto) y con el Acta de Registro Vehicular donde se precisa que se hallaron hasta 15 municiones y una cacerina abastecida debajo del asiento que éste ocupaba, corroborado con las declaración de sus coacusados, quienes han coincidido en señalar que éste les mostró el arma en el trayecto de San Marcos a Carash, tal así que J.F.N. señala lo siguiente "(...)nos muestra su canguro, tenía un canguro que llevaba puesto más o menos por el hombro, donde saca el arma y nos muestra, tengo arma nos dice, nosotros le dijimos que tiene licencia algo, si, no se preocupen nos dice (...) por su parte J.J.S. refiere " Eso fue en el trayecto de ir a Carash, le decimos que guarde su arma y dice no, no pasa nada con los policías tengo licencia. Cuando dijo eso estaba más tranquilo, porque dijo que tenía licencia, en ese momento tuvo la posibilidad de actuar de manera diferente; sin embargo, prosiguió manejando el vehículo, en compañía de sus coacusados hasta que fueron intervenidos a eso de 0:45 aproximadamente, esto es, ya el día 30 de junio del 2017.

Respecto al acusado J.A.F.N.: Se ha acreditado con el Acta de Intervención Policial, quien al momento de su intervención, ocupaba el asiento del copiloto, asimismo con el Acta de Registro Vehicular se ha acreditado que el arma de fuego pistola y cacerina fueron hallados en el compartimento denominado guantera, la cual se ubica frente al asiento del copiloto, es más, se halló un cartucho percutido sobre su asiento, y los objetos del delito (arma de fuego-pistola, dos cacerinas, 20 municiones y 03 cartuchos) se hallaron dispersos en el interior del vehículo bajo su dominio (debajo del asiento del piloto, asiento del copiloto, guantera lo cual corrobora que tuvo conocimiento y disponibilidad de los objetos delictuosos, determinándose que dicho acusado contaba con licencia de conducir que lo facultaba para disponer de dicho vehículo, aunado a ello se tiene la versión de su coacusado T.Z.C., quien ha referido que I.A.F.N.en el trayecto de San Marcos a Chavín le mostró el arma diciéndole que era canero y en el caso de que no fue así, tampoco lo enerva de la responsabilidad ya que basta la sola posesión y porte de dichos objetos delictivos que era de pleno conocimiento del precitado acusado. Se ha acreditado también con el Informe Pericial de Balística Forense N° 033-2017 que los tres casquillos que se encontraron dispersos en el interior del vehículo (1 sobre asiento del copiloto y 2 debajo de asiento posterior) fueron percutidos por la misma pistola que se halló en el compartimento denominado guantera. Se tiene además que la participación de J.F.N, se corrobora con el Análisis Digital Forense, ofrecida por su propia defensa, cuyo perito emisor al ser examinado refirió que transcribió que el mencionado acusado afirma haber realizado un disparo, cuyo perito en su examen indicó que transcribió tal cual el video que le envió la defensa y no ha sido editado.

Respecto al acusado J.A.J.S: Se ha acreditado también con el Acta de Intervención policial, donde se precisa que éste se encontraba dentro del vehículo que fue materia de

intervención policial en el asiento posterior parte media, corroborado con el Acta de Registro vehicular, donde se detalla el hallazgo de 02 cartuchos percutidos (es decir que han sido disparados) los cuales se hallaron debajo del asiento donde se encontraba el precitado acusado (JJS), con el Informe Pericial de Balística Forense N° 033-2017, en la cual se estableció que estos cartuchos o casquillos fueron percutidos por la misma pistola que se halló en la guantera y con la Pericia de Análisis de Restos de Disparo por Arma de Fuego RD.4792-4794/17, elaborado por el Departamento de Ingeniería Forense de la Policía Nacional del Perú. El acusado J.A.J.S. manifiesta “haber realizado un disparo, que era su primera vez”, cuyo perito al momento de su examen refirió que transcribió el video tal cual le envió la defensa y que no ha sido editado. Si bien su abogado defensor señaló en su alegato de apertura, que la conducta de su patrocinado estaría inmerso en un error invencible; sin embargo, se debe tener en cuenta que el acusado tiene el grado de instrucción secundaria completa, natural de la ciudad de Huaraz, que ha sido procesado y sentenciado por otro delito en anterior oportunidad, coligiéndose así que estaba en la plena capacidad para distinguir la conducta prohibida de portar o usar un arma sin contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.

2.2.4.5.3. Declaración de testigos.

2.2.4.5.3.1. Concepto.

Arbulú (2015) sobre la declaración de testigos nos precisa que versara sobre lo rescatado de la relación de los hechos se refiere al objeto de prueba. Esta declaración debe ser natural, pero bien detallado, citados y con la participación de los conocedores de las circunstancias que acompañaron y siguieron en la comisión del delito (Citado del art 116 inc1 del Nuevo Código Procesal Penal).

2.2.4.5.3.2. Declaración de los testigos que actuaron en el proceso.

H.D.B.S. y R.A.A.M. (Personal PNP responsables de la intervención) declararon que con la propia versión de los acusados quienes al ser examinados a nivel de juicio oral han admitido haber estado a bordo del mencionado vehículo el día de la intervención. Narrando que se encontraban a bordo del vehículo de color azul, de Placa de Rodaje N° AEA-423, de propiedad de la persona de R.N.N.P. (madre del acusado I.F.N), es decir, en el momento en que se realizó la intervención policial, por las inmediaciones de la plaza de Armas del Distrito de Chavín de Huantar, tal conforme se acredita con el Acta de Intervención Policial de fecha del evento, corroborado con las declaraciones de los testigos. Versará también sobre lo rescatado de la relación de los hechos se refiere al objeto de prueba. Esta declaración debe ser natural, pero bien detallado, citados y con la participación de los conocedores de las circunstancias que acompañaron y siguieron en la comisión del delito (Citado del art 116 inc1 del Nuevo Código Procesal Penal).

2.2.4.5.4. Inspección Judicial.

2.2.4.5.4.1. Concepto.

Arbulu (2015) nos precisa que cuando sea necesario inspeccionar algunas cosas, lugares o personas, con tales motivos suficientes de tal forma que se pueda encontrar rasgos delictivos, podemos sospechar o presumir que en cierto lugar se esconde el imputado o tal vez algún sujeto, entonces en ese caso se procederá hacer las respectivas inspecciones judiciales (p.86).

2.2.4.5.5. Pericia.

2.2.4.5.5.1. Concepto.

Según Arbulu (2015) el perito es una persona profesional dotada de varios conocimientos científicos, técnicos, que nos aportara la información necesaria de los hechos que se están investigando, puede ser tal vez algún técnico idóneo que nos dará su opinión basada en procesos muy cerca de comprobar los hechos basados en conocimientos especiales (p.67).

2.2.4.5.5.2. Pericias, ordenadas judicialmente o por la fiscalía que se actuaron en el proceso.

Informe pericial forense de toxicología N° 66/17, acreditará que los imputados al momento de los hechos no se encontraban con ingesta de alcohol que pudiese haber nublado su conciencia.

Ficha Registral del vehículo de placa AEA-423 remitida por SUNARP; acreditará la propiedad del vehículo de placa de rodaje AEA-423 y su vinculación con el imputado I.A.F.N.

Informe pericial de balística forense N° 17060/17; acreditará la operatividad del arma de fuego marca Tanfoglio y la imposibilidad de restaurar los números de serie, lo cual se ha examinado al perito.

Oficio N° 00293-2017-SUCAMEC-JZ-Ancash, acreditará que los acusados en día del evento delictuoso, portaban armas de fuego, así como los accesorios sin estar debidamente autorizado, y sin encontrarse registrados como propietarios y/o portadores de armas de fuego, ni licencia de posesión y uso a sus nombres.

Examen efectuado a los Peritos balísticos C.M.D.T.E., acreditará que las armas de fuego se encontraban operativos al momento de los hechos y con características de haber sido utilizado; acreditando además que el examen efectuado a los peritos balísticos C.M.D.T.E.

2.2.5. El debido proceso:

2.2.5.1. Concepto:

Según Sosa, (2010) El debido proceso es el derecho fundamental que guarda relación con otros derechos y garantías, que nos van a garantizar que el proceso tenga un resultado justo. Todos los procesos judiciales deben contar con garantías mínimas que nos aseguren tal corrección y justicia del resultado obtenido. Es por eso que debemos conocer las garantías y derechos del debido proceso (p.10).

Leiva (2019) precisa que el debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

El tribunal Constitucional, respecto al debido proceso en el recurso de agravio constitucional, fundamentó que “el derecho al debido proceso debe observarse en todos los procesos o procedimientos en los que se diluciden los derechos e intereses de las personas, sean estas personas jurídicas de derecho privado, órganos o tribunales administrativos. Asimismo, ha señalado que el debido proceso comprende a su vez diversos derechos fundamentales de orden procesal y que, en ese sentido, se trata de un derecho continente. En efecto, su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre comprendida una persona pueda considerarse justo. (STC Exp. N° 7569-2006-PA/TC. Lima fj3.)

El Tribunal Constitucional, en su sentencia señala que el debido proceso presenta dos expresiones; la formal y la sustancial. En la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación, y en su expresión sustantiva, están relacionados los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer. (Exp. N° 0023-2005-PI/TC.)

2.2.5.2. Elementos del debido proceso.

Leyva (2019) precisa que el debido proceso incumbe al proceso jurisdiccional de manera general y particular al proceso penal, proceso civil, proceso agrario, proceso laboral e inclusive el proceso administrativo; aún, cuando no existe criterios uniformes de los elementos, las posiciones confluyen en que para ser calificado como debido proceso se requiere que éste suministre al individuo la razonable posibilidad de exponer las razones en su defensa, probar sus razones y esperar una sentencia fundada. Para todo esto, es

necesario que la persona esté debidamente notificada al inicio de alguna reclamación que afecte sus intereses jurídicos, por eso es importante que exista un sistema de notificaciones que realice dicho requisito.

Los elementos del debido proceso son:

- Acceso a la Justicia, comprende no solo la posibilidad formal de recurrir a los órganos instituidos para administrarla, sino, sobre todo su contenido sustancial para lograr durante todo el proceso y hasta su culminación. La posibilidad de ser escuchado, evaluados sus argumentos y alegatos y tramitados de acuerdo con la ley.
- Eficacia, consistente en la garantía de la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución y en el obligatorio acatamiento por parte de quienes ejercen la función administrativa.
- Eficacia, significa que los aplicadores de la justicia deben lograr el máximo rendimiento con los menores costos posibles, o sea, con una adecuada gestión de los asuntos encargados, partiendo de los recursos financieros destinados.
- Respecto a la dignidad de la persona entendido como el tratamiento de los procesados en su condición de persona humana con todos sus Derechos inalienables para la aplicación de la ley.

Según Leyva (2019) los elementos a considerar son:

a.- Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Es importante ya que todas las libertades serían obsoletas e inútiles si no se puede reclamar ni defender en un proceso; si el individuo no encuentra jueces independientes, responsables y capaces. Un Juez debe ser independiente para que actúe al margen de cualquier influencia, intromisión y presión de los poderes

públicos o grupos de individuos. Un Juez debe ser responsable, demostrando la responsabilidad en cada acto, en caso contrario si actúa de manera arbitraria puede enfrentar responsabilidades penales, civiles y administrativas

b.- Emplazamiento válido. Se debe materializar lo que está dispuesto en la Constitución; Leyva manifiesta que el derecho de defensa, requiere una postura válida; teniendo como condición que los justiciables tomen conocimiento de su causa. Sobre el particular. Además expone que la garantía constitucional del proceso se entiende: que el demandado haya tenido debida noticia del caso, la que puede ser actual o implícita.

c.- Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no termina con un emplazamiento válido; ya que no es suficiente informar a los justiciables que están implicados en la causa; sino además facilitar un mínimo de oportunidades para ser escuchados. Donde los Jueces deben tomar conocimiento de sus razones, que lo manifiestan ante ellos sea de manera escrita o verbal. En este punto, puede sumarse lo que Couture (2002) indica: “que se debe dar una razonable oportunidad de presentarse y exponer sus derechos, incluso de declarar por sí mismo” (citado por Leiva, 2019).

d. Derecho a tener oportunidad probatoria. Debido a que los medios probatorios producen convicción judicial determinan el contenido de la sentencia; de tal modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. En este caso el juzgador tiene que examinar los medios probatorios efectivos del proceso, que deben ser confiables para conducir a la certeza. En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio principal es que toda prueba que se usa para

aclarar los hechos en discusión y permitan formar parte de la evidencia y obtener una sentencia justa.

e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Es un derecho que forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de una acusación o pretensión expuesta, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración, entre otros

f. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta anunciada en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que manifiesta: Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, menos en los decretos de puro trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de la facultad es del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

g. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. La casación no produce tercera instancia.

2.2.5.3. El debido proceso en el marco constitucional:

Rioja (2007), define: El Tribunal Constitucional del Perú ha señalado que el debido proceso “está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos”.

El Tribunal Constitucional respecto al debido proceso en el marco constitucional, en sus fundamentos, manifestó “que la tutela judicial efectiva supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir, una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder-deber de la jurisdicción, el derecho al debido proceso, en cambio, significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del proceso principio y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos. El debido proceso tiene, a su vez, dos expresiones: una formal y otra sustantiva, en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación, en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer. **STC Exp. N°09727-2005-PHC/TC, 06/10/2006 fj. 7.**

2.2.5.4. El debido proceso en el marco legal:

Merino y Pérez (2017) nos señala que es el inicio o principio que nos va a garantizar en un proceso con determinación de garantías mínimas para que todo este proceso sea equitativo y justo, cuando los encargados de administrar justicia no respetan la ley están violando el debido proceso con consecuencia de dañar a la persona no escuchada,

entonces entendamos que por lo general el debido proceso está en vinculación con el respeto hacia las personas en un marco de procedimiento judicial, este procedimiento determinará si se pasará de acusado a imputado, como también de procesado a tener una condena, todo esto debidamente llevado por la legislación garantizando el debido proceso.

Prieto, 2003 precisa que el proceso es un modo legal de decir el derecho, la causa formal por la cual el derecho pasa de potencia a acto. Por tratarse de una dinámica, es una actividad. Ahora, es apenas deducible que una actividad genere relación, máxime cuando su contenido es eminentemente jurídico.

La Constitución Política del Perú Art. 139, inc. 3. Describe: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Wray (2004), señala que el concepto de debido proceso legal recogido por el artículo 8 de la Convención debe entenderse como aplicable, en lo esencial, a todas las garantías judiciales referidas en la Convención Americana, aun bajo el régimen de suspensión regulado por el artículo 27 de la misma. Relacionado el artículo 8 con los artículos 7.6, 25 y 27.2 de la Convención, se concluye que los principios del debido proceso legal no pueden suspenderse con motivo de las situaciones de excepción en cuanto constituyen condiciones necesarias para que los instrumentos procesales, regulados por la Convención, puedan considerarse como garantías judiciales. Esta conclusión es aún más

evidente respecto del hábeas corpus y del amparo, a los que la Corte se referirá en seguida y que tienen el carácter de indispensables para tutelar los derechos humanos que no pueden ser objeto de suspensión.

2.2.5.5. Principios del Debido proceso.

Cubas (2005) menciona que los principios del proceso penal son:

Principio Acusatorio. - El Juez no puede actuar de oficio en el ejercicio de la acción penal, en la determinación del objeto del proceso, y sus aportaciones de hechos y pruebas.

Principios de Igualdad de Armas. – Es cuando se reconoce a las partes los mismos medios de defensa y ataque.

Principios de Contradicción. – Es el recíproco control de la actividad procesal, y la oposición de argumentos y las razones de los contendientes. Entre las diversas cuestiones penetradas que conforman su objeto.

Principio de Inviolabilidad del derecho de defensa. – Este es fundamental para toda persona tanto física como jurídica para defenderse ante un ente superior de los cargos que se le imputan.

Principio de la Presunción de Inocencia. – Supone a toda persona a la que se le impute algún hecho en un procedimiento penal, conservando su cualidad de inocencia hasta que se demuestre lo contrario.

Principio de Publicidad del Juicio. – Dan la posibilidad de que los actos procesales sean conocidos y verificados, incluyendo a quienes no participen en el proceso.

Principio de Oralidad. – Consiste en que todo acto procesal debe de ser oral en las audiencias.

Principio de Inmediación. – Es la vinculación que existe entre el juzgador y las partes, teniendo como fin a que el juzgador conozca directamente el material del proceso, desde que inicia hasta que termina.

Principio de Identidad personal. – Es esencial para la correcta comprensión y elaboración de la estructura dinámica social que está en el tiempo y se caracteriza por estar en diversas situaciones que se generan.

Principio de unidad y concentración. – Se exige que las actuaciones procesales sean realizadas lo más próximas posibles.

El Tribunal Constitucional en la sentencia de Segunda Sala Penal para procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia, respecto al principio de legalidad penal, en sus fundamentos; considera que “el principio de legalidad penal se configura como un principio, pero también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones. En tanto que, en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica”. (Tribunal Constitucional. Sentencia, Exp. N° 2758-2004.PHC.TC.)

2.2.6. Las Resoluciones Judiciales

2.2.6.1. Concepto.

Jara (2014) precisa que es el fallo o providencia expedida por autoridad judicial o gubernamental”. Las resoluciones son pronunciamiento o decisiones del Juez de Garantías Penales, en las cuales hacer conocer a las partes procesales sus decisiones en la

cual se tomará sobre la causa que se está litigando, llegando a determinar diversos actos que da como resultado la resolución en la cual hace la valoración de la prueba y hará constar razonamientos y demás circunstancias para resolver la sentencia en la primera instancia.

Según Ledesma (2015) Indica que las resoluciones serian el conjunto de declaraciones que provienen de un órgano judicial el cual producirá una consecuencia jurídica, para ello adaptaran su conducta los sujetos personajes del proceso. (p.357).

Código Procesal Penal, art. 213°. “Las resoluciones judiciales, según su objeto son decretos, autos y sentencias. Salvo los decretos, deben contener la exposición de los hechos debatidos, el análisis de la prueba actuada, la determinación de la ley aplicable y lo que se decide, de modo claro y expreso”.

El tribunal Supremo de la Sala Penal Permanente respecto a las Resoluciones judiciales en sus fundamentos afirma que “la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho fundamental consagrado expresamente en el inciso 5 del artículo 139 de nuestra norma fundamental, cuyo texto es el siguiente: Artículo 139 de la Constitución Política del Estado.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los derechos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. Dicha Norma Constitucional ha sido objeto de múltiples pronunciamientos por parte del Supremo Interprete de la norma fundamental y de este supremo tribunal. De allí que se puede afirmar tomando la definición del tribunal constitucional que: El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Estas razones por lo demás, pueden y deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados

en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. Esta definición nos permite determinar en primer lugar, que la debida motivación da derecho a que la resolución contenga las razones o justificaciones que permitieron al juzgador adoptar la decisión. Y en segundo lugar, que esas razones deben hacer referencia al ordenamiento jurídico vigente y a los hechos probados en el proceso. Esto abre una gama de posibles definiciones en la motivación que también han sido objeto de desarrollo en la jurisprudencia constitucional. Una de esas anomalías se presenta cuando la motivación no obedece a las pretensiones planteadas por las partes. Naturalmente esa incongruencia que presenta la motivación puede presentarse en las pretensiones impugnatorias que plantean las partes en un recurso, ese es el caso que nos ocupa. En tanto la motivación es un derecho constitucional, y se entiende que la constitución es directamente vinculante tanto para el poder público como para los privados, la invocación de su infracción habilita al juez a buscar su salvaguarda en función a garantizar la supremacía y plena eficacia de la Constitución como norma fundamental”. Precedente Vinculante, CAS. N° 201-2014-ICA (SPP). Fj. 8.

2.2.6.2. Clases de resoluciones.

2.2.6.2.1. Decretos

Ledesma (2015) Decreto se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite, sobre todo no requieren reflexión por parte del juez ya que no tiene carácter fundamentadas. tampoco son apelables solo son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales respectivos ósea los secretarios de las cortes. En definición completa son procesos de mero trámite no resuelven nada.

2.2.6.2.2. Autos

Ledesma (2015) El juez resolverá la admisibilidad o el rechazo de la demanda. podemos definirla como resoluciones que resuelven el proceso, pero requieren de fundamentación. los autos simples son aquellas resoluciones que admiten o darán rechazo, pero sin poner fin a la demanda. y los autos resolutivos viene a ser los que cobran importancia porque este auto si pone fin a una cuestión incidental de fondo que dará un promueve antes de declarar la sentencia. los autos si resuelven parte del proceso, pero no a fondo.

2.2.6.2.3. Sentencias.

Alsina (2015) señala que mediante la sentencia el Juez o Magistrado pone fin al proceso y concluye con argumentos razonados con la finalidad de que ambas partes entiendan y comprendan la resolución que el Juez tomó para dar solución el proceso, también afirma el presente autor que el Juez realiza una importante labor resolviendo la incertidumbre de fondo poniendo fin así a un determinado proceso basándose en la Ley.

2.2.6.3. Estructura de las Resoluciones.

Ledesma (2015) la estructura básica que toda resolución debe tener es de raciocinio esto permite analizar el problema y posteriormente llegar a una conclusión. en otras doctrinas se determinan la estructura mediante tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. en nuestra legislación tenemos la conocida determinación tripartita la redacción de decisiones: 1 la parte expositiva que ambas partes deben plasmar todo lo necesario para entrar en controversia. 2 considerativa el juez tendrá este fundamento a la hora de presentar pruebas, por ejemplo. 3 y como etapa final la parte resolutiva encarga meramente por el señor del proceso (Juez).

2.2.6.4. Criterios para la Elaboración de las Resoluciones.

León (2008) precisa algunos criterios que deben respetarse para la elaboración en las resoluciones judiciales las cuales son:

El orden. - En el planteamiento de los problemas jurídicos es esencial para la correcta argumentación y comunicación de una decisión legal. El orden racional ha sido explicado y comprende la presentación del problema, el análisis del problema y la llegada a una conclusión o decisión adecuada. Pero, lamentablemente en nuestro medio muy pocas resoluciones judiciales, administrativas y de control interno plantean claramente esta estructura; confundiendo los problemas centrales o desvían su argumentación. Así mismo, el desorden de los argumentos confunde al lector que no sabe identificar cuál es el problema que la resolución intenta atacar, además de la pérdida de tiempo e interés para el lector externo.

La Claridad. - Es otro de los criterios ausentes en el razonamiento jurídico local: y consiste en usar el lenguaje en los significados contemporáneos, usando léxicos lingüísticos actuales evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico actual contradice la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica una ofensa del lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates especiales entre especialistas de una materia legal.

Fortaleza. - Las decisiones deben tener como base los cánones constitucionales y la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente. El criterio establecido por el Tribunal Constitucional respalda que la garantía de la motivación de las decisiones judiciales se ha

ampliado a la justicia administrativa e incluso a las decisiones en los espacios de la vida social o societaria privadas. Las buenas razones son aquellas que encuentran base en la interpretación estándar del derecho positivo vigente, en las razones estables de la doctrina legal y en las adoptadas de acuerdo a los criterios de la jurisprudencia (vinculante o no) va desenvolviendo caso por caso; todo esto dentro del plano normativo

La suficiencia. - Las razones pueden ser suficientes, excesivas o insuficientes. Una resolución fuerte es aquella que tiene razones oportunas y suficientes; las resoluciones insuficientes son los que muestran exceso o defecto. Son por exceso cuando las razones sobran, son inadecuadas y redundantes. La mayoría de las decisiones adoptadas de las sedes judiciales son escasos debido a que son resoluciones redundantes repitiendo de manera innecesariamente los mismos argumentos.

La Coherencia. - Esta la necesidad lógica que tiene toda argumentación de presentar y guardar consistencia entre los argumentos empleados, de tal manera que no se contradigan entre ellos. Normalmente las decisiones examinadas y revisadas en la consultoría han permitido definir que no hay problemas serios o notorios en la falta de coherencia entre los argumentos presentados en las resoluciones (León, 2008).

La Diagramación. - Es la debilidad más notoria en la argumentación judicial. Viene a ser la redacción de textos confusos, en un formato de párrafo único, sin el debido empleo de signos de puntuación como puntos seguidos o puntos aparte que dividan los argumentos o párrafos unos de otros. No se debe emplear un espacio interlineal simple que dificulta duramente la lectura de los párrafos o argumentos

y no permite comprender las relaciones sintácticas entre ellas, ni captar la idea. Una diagramación amigable supone: a)-El uso de espacio interlineal 1.5 o doble espacio. b)-Párrafos o argumentos bien separados unos de otros. c)-Que cada párrafo tenga sólo un argumento y que cada argumento se presente en un solo párrafo. d)-Que cada párrafo deba ser enumerado para que cuando se cite un argumento o párrafo anterior no redunde sobre el mismo, sino solo se remita al número correspondiente. Una diagramación adecuada también incluye, si la argumentación es extensa si lo amerita la complejidad del caso, se debe emplear subtítulos seguido de una redacción resumida para ayudar al lector a una mejor comprensión del argumento (León, 2008).

2.2.6.5. La Claridad en Las Resoluciones Judiciales.

La claridad en la expresión oral y escrita de los profesionales del derecho incrementa la seguridad jurídica, permite que las personas conozcan sus derechos y obligaciones, sepan cómo y ante quién hacerlos valer e incrementa la confianza y participación en las instituciones (León, 2008).

El derecho a la claridad y a la precisión de las resoluciones que reconoce la Carta de Derechos del Ciudadano ha evolucionado: lo que en otro tiempo fue un planteamiento y posteriormente una tendencia ha pasado a una necesidad reivindicada por la ciudadanía (Torres, Palma, Marchena y Molina, 2017).

2.2.6.6. El Derecho a comprender.

Hernan (2017) define: El Derecho a comprender; no es una meta ética o deontológica, ni una posibilidad, es un derecho. Concretamente un derecho que tienen los ciudadanos, los destinatarios de esas leyes, decretos y sentencias para que se garantice el respeto de sus derechos fundamentales y a su vez, debería ser una de las direcciones donde el estado

debería fijar su rumbo para acercar las instituciones al ciudadano común. Si los ciudadanos no pueden entender el qué y el porqué de la respuesta a sus demandas significa que el estado esta cercenando este derecho a comprender y fomentando la desconfianza generalizada que se extiende como un manto sobre diestras instituciones republicanas. Además, este oscurantismo a no dudarlo favorece el uso de prácticas corruptas que se esconden en la ambigüedad y confusión del lenguaje empleado.

2.3. Marco Conceptual.

Calificación jurídica: Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el. (San Martín, 2006).

Caracterización: Según Ferrer, E.; Martínez, F. y Figueroa, G. (2014), en su diccionario jurídico nos precisa sobre la calificación jurídica, “que es la valoración de ciertas cualidades o circunstancias del hecho, conducta, acción que tenga efectos jurídicos de tal forma que pueda generar un proceso judicial”. Del mismo modo nos precisa respecto a la caracterización que se trata de determinar ciertas atribuciones peculiares de algo en nuestro caso referente al derecho, de tal forma que sea diferente a lo demás.

Congruencia: Pérez y Torres (2011), precisa que es una manifestación muy rica del derecho de defensa, es uno de los principios estructurales que fundan un juicio republicano y surge del principio de inviolabilidad del defensa previsto en la Constitución, que puede ser ejercido si, luego del debate, la sentencia se refiere a cualquier otro hecho, diferente de los tenidos en cuenta durante éste.

Distrito Judicial:

Según Ferrer, E.; Martínez, F. y Figueroa, G. (2014), nos precisa que “el distrito judicial, es cierta parte de algún territorio donde el juez ejercerá jurisdicción”.

Doctrina:

Ossorio (2010) en su diccionario de ciencias jurídicas, respecto a la Doctrina nos precisa que es el conjunto de aportes de investigación también llamadas tesis, ciertas opiniones de estudiosos del derecho, o tratadistas, que nos van explicar y fijar el significado de las leyes desde su propio sentido dándonos así sus propias sugerencias, de tal forma que podamos resolver cuestiones no legisladas. Es muy importante ya que es una fuente mediata del derecho, ya que proviene de muy destacados juristas y que influirán sobre el trabajo de los legisladores en los textos jurídicos actuales (p.340).

Ejecutoria:

Couture nos precisa sobre la ejecutoria, que es la resolución judicial que adquirió autoridad por la cosa juzgada. De tal forma que tiene una fuerza de eficacia que permitirá la ejecución judicial (Citado por Ossorio, p.359).

Evidenciar:

Según Ferrer, E.; Martínez, F. y Figueroa, G. (2014), nos precisa que “evidenciar proviene del verbo evidencia, que trata de hacer patente con manifestación de lo cierto de algo, probado y demostrado que no su suficiente con decir que es cierto, más que eso debe ser muy claro”.

Hechos:

Fairen (1992) señala que “son actos procesales, hechos humanos realizado dentro del proceso con el destino que se verá; son hechos procesales a las acciones o inacciones humanas sucedidas fuera del proceso que repercuten en su interior”.

Idóneo:

Según el Diccionario de ciencias políticas, nos precisa sobre la idoneidad, que es la capacidad para tal desempeño de los cargos o funciones, mientras que hablando en sentido jurídico se refiere a estar capacitado para emitir su propia opinión sobre cualquier tema

en especial (Ossorio, p.469).

Juzgado:

Es el tribunal donde la única persona es el juez, también se considera como algún territorio que tiene como jurisdicción donde el juez ejerce toda su función (Ossorio, p.533).

Pertinencia:

Según Ferrer, E.; Martínez, F. y Figueroa, G. (2014), nos precisa sobre la pertinencia que “es la oportunidad o procedencia de tal diligencia o decisión y actuación procesal”

Sala superior:

Según Ferrer, E.; Martínez, F. y Figueroa, G. (2014), nos precisa que son las salas o cortes superiores de justicia, en nuestro Perú se refiere al segundo nivel de jerarquía donde se va organizar el poder judicial, y solo se encontrara bajo la autoridad de la corte suprema de la Republica, por eso también es conocido como el último proceso de los órganos judiciales.

2.4. Hipótesis

El proceso judicial sobre el delito contra la seguridad pública y peligro común en la modalidad de tenencia ilegal de armas en el expediente N° 00207-2017-62-0206-JR-PE-01; Juzgado Penal Unipersonal de Huari, Distrito Judicial de Ancash – Perú; evidenció las siguientes características: *cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.*

III. METODOLOGÍA

La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto). **Cuantitativo.** Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativo. Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

Es exploratorio y descriptivo. **Exploratorio.** Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso penal, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.1. Diseño de la investigación.

No experimental. Es cuando el objeto es estudiado de acuerdo a su contexto natural; por tanto, los datos mostrarán el desarrollo natural de los sucesos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Se da cuando la programación y recolección de datos involucran un objeto o caso ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Es cuando la recopilación de datos para establecer la variable, proviene de un objeto o caso cuyo desarrollo se dio en un momento específico de tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente trabajo, no se hará manipulación alguna de la variable; por lo contrario, con técnicas como: la observación y análisis del contenido que se aplicarán al objeto en su estado normal, como se presenta en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por todo lo explicado, el presente estudio será No Experimental, Transversal y Retrospectivo.

3.2. Población y muestra.

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

La unidad de análisis se escoge usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente trabajo se utilizará el procedimiento no probabilístico; es decir no se utilizará la ley del azar ni el cálculo de probabilidades; este muestreo se puede hacer de las siguientes maneras: el muestreo por juicio o criterio del investigador, por cuota y de manera accidental (Arista, 1984) (citado por Ñauas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de estudio es el Expediente Judicial N° 00207-2017-62-0206-JR-PE-01; Juzgado Penal Unipersonal de Huari, Distrito Judicial de Ancash – Perú, comprende un proceso sobre el delito contra la seguridad pública, peligro común en la modalidad de tenencia ilegal de armas; que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la

inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: Las características del proceso sobre el delito de tenencia ilegal de armas.

Centty (2006), manifiesta: Los indicadores de la variable, son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

“Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”.

El presente trabajo muestra a los indicadores como aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características del proceso <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	1. Cumplimiento de plazos 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones 3. Aplicación del derecho al debido proceso 4. Pertinencia de los medios probatorios 5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	Guía de observación

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se utilizarán las siguientes técnicas: *La observación*; como punto de partida de la comprensión, admiración y reconocimiento hecha de forma ordenada, y *el análisis de contenido*, como punto de partida de las lecturas y revisiones bibliográficas de manera total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Las dos técnicas se usarán en las diversas etapas de elaboración del estudio viendo su necesidad de aplicación; como: En la detección de la realidad del problema; en la descripción del problema de investigación; reconocer el perfil del proceso judicial; hacer la interpretación del contenido que tiene el proceso judicial; hacer la recolección de datos, y el análisis de los resultados, respectivamente.

Los instrumentos a utilizarse serán una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y,

almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

3.5. Plan de análisis.

Será por etapas, cabe subrayar que las acciones de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes.

Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008), manifiestan que: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.5.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar el avance gradual y reflexivo al objeto de estudio, orientada por los objetivos de estudio y a cada momento se realizará la revisión y comprensión de lecturas; todo ello se logrará

basado en la observación y análisis. En esta fase se concreta el inicio con la recolección de datos.

3.5.2. Segunda etapa. Esta actividad es más sistémica ya que técnicamente la recolección de datos está orientada por los objetivos y una revisión constante de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, que, con un análisis sistemático, carácter observacional y analítica, de nivel profundo siempre orientada a los objetivos, permitiendo la articulación de los datos con las bases teóricas.

Todas las actividades se realizarán desde el momento que se aplica la observación y el análisis del expediente, a efectos de poder verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido como proceso de estudio.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas dirigidos por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con acciones de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, fundamentado en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

3.6. Matriz de consistencia.

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013), explican: La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.

“Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”.

Este trabajo utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, PELIGRO COMUN EN LA MODALIDAD DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS EN EL EXPEDIENTE N° 00207-2017-62-0206-JR-PE-01; JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUARI, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERU. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso penal sobre el Delito contra la seguridad pública, peligro común en la Modalidad de Tenencia Ilegal de Armas en el Expediente N°00207-2017-62-0206-JR-PE-01; Juzgado Penal Unipersonal de Huari, ¿Distrito Judicial de Ancash – Perú? 2021	Determinar las características del proceso penal sobre el Delito contra la seguridad pública, peligro común en la Modalidad de Tenencia Ilegal de Armas en el Expediente N°00207-2017-62-0206-JR-PE-01; Juzgado Penal Unipersonal de Huari, Distrito Judicial de Ancash – Perú. 2021.	<i>El proceso penal sobre el Delito contra la seguridad pública, peligro común en la Modalidad de Tenencia Ilegal de Armas en el Expediente N°00207-2017-62-0206-JR-PE-01; Juzgado Penal Unipersonal de Huari, Distrito Judicial de Ancash – Perú - evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada, y y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</i>
Específicos	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

3.7. Principios éticos.

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de las normas éticas básicas: objetividad, honestidad, respeto de los derechos a terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo responsabilidades éticas desde el inicio hasta el final del proceso de investigación; para cumplir con la norma de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Al final, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los actos judicializados y datos de identificación de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Anexo 3.

IV. RESULTADOS.

4.1. Resultados

Según el expediente 00207-2017-30-0206-JR-PE-01 del Juzgado Penal Unipersonal de Huari, Distrito Judicial de Ancash – Perú. 2021; se logró evidenciar los siguientes resultados:

Tabla 01 respecto del cumplimiento de plazos

Etapa del Proceso Penal	Acto Procesal	Referente	Cumple	
			Si	No
Etapa de investigación preparatoria	La detención en las diligencias preliminares	El artículo 334° del Código Procesal Penal, describe que el plazo de las diligencias preliminares, conforme el artículo 3°, es manifiesto que es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona.	X	
	disposición de formalización de investigación preparatoria, y prórroga.	En el artículo 342° numeral 1 del Código Procesal Penal, describe que el plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte días naturales, y por causas justificadas se podrá prorrogar sesenta días naturales,	X	
Etapa intermedia	Disposición de culminación de la	El Código Procesal Penal, en el artículo 344° numeral 1, describe que el plazo de la etapa intermedia es de quince días, conforme al artículo 343° numeral 1, siempre y cuando existan las suficientes bases para requerir el sobreseimiento	X	

	investigación preparatoria	de la causa, si fuera un caso complejo tales como el de criminalidad organizada, el fiscal decidirá en el plazo de treinta días bajo responsabilidad.		
Etapas de juzgamiento	Instalación de la audiencia de juicio oral	En el artículo 360° numeral 1, del Código Procesal Penal, describe que, instalada la audiencia, ésta seguirá en sesiones continuas e interrumpidas hasta su conclusión. Si no fuera posible realizar el debate en un solo día, éste continuará durante los días consecutivos que fueran necesarios hasta su conclusión con la sentencia en conformidad con el artículo 397°	X	

Fuente de recolección de datos: Expediente 00207-2017-30-0206-JR-PE-01

En la tabla 01: Podemos observar que, si se cumplieron todos los plazos establecidos en el código procesal penal, pero no se llegó a la etapa impugnatoria.

Tabla 02 Respecto a la claridad de las resoluciones

Resolución	Descripción de la claridad	Cumple	
		SI	NO
Auto de saneamiento y validez formal del requerimiento acusatorio	Resolución N° 03 de fecha 22 de diciembre del año 2017, que resuelve declarar el saneamiento y la validez formal del requerimiento acusatorio, presentado con fecha 30 de noviembre del año 2017, por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública – peligro común en la modalidad de fabricación, comercialización, uso o porte de armas, en agravio del Estado – Representado por la procuraduría Pública, (...). Continúese con la presente audiencia en el proceso correspondiente, debiendo procederse con los debates técnicos en el aspecto sustancial. De esta forma se aprecia coherencia y claridad de fácil comprensión del público.	X	
Auto de enjuiciamiento	Resolución N° 04 de fecha 26 de diciembre del año 2017, que resuelve declarar el saneamiento y validez formal del requerimiento de acusación, lo más relevante fue declarar improcedente la solicitud de sobreseimiento de la causa formulado por la defensa técnica de los acusados. Además, dictar auto de enjuiciamiento contra los acusados. De esta forma se aprecia coherencia y claridad de fácil comprensión del público.	X	
Auto de citación a Juicio Oral	Resolución N° 01, de fecha 19 de marzo del año 2018, que resuelve citar a juicio oral en la presente causa a realizarse en acto público el día 27 de abril del 2018 a las 10:00 de la mañana. En la sala de audiencias del establecimiento penal antes mencionado, los acusados	X	

	se encuentran internados en el Establecimiento penitenciario de la ciudad de Huaraz, por haberse dictado en su contra la medida coercitiva de prisión preventiva por el plazo de seis meses, oficiándose a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash para su conocimiento. De esta forma se aprecia coherencia y claridad de fácil comprensión del público.		
Auto de inadmisibilidad de lo peticionado	Resolución N° 03 de fecha 27 de abril del año 2018, se resuelve declarar inadmisibile lo peticionado por la Defensa. Y se dispone la continuación de la presente diligencia, y lo dispuesto se pone a consideración de las partes procesales. De esta forma se aprecia coherencia y claridad de fácil comprensión del público.	X	
Auto de suspensión de audiencia de juicio oral	Resolución N° 04 de fecha 26 de abril del 2018, se resuelve declarar inadmisibile la petición efectuada por la defensa técnica. Del mismo modo suspender el desarrollo de la presente audiencia de juicio oral para ser continuada el 10 de marzo, del presente año a hora 12 del medio día, quedando debidamente notificada a todas las partes. De esta forma se aprecia coherencia y claridad de fácil comprensión del público.	X	
El acta de audiencia de juicio oral	Resolución N° 10 de fecha 11 de junio del 2018, donde resuelve suspender el desarrollo de la audiencia de juicio oral para ser continuada el día 3 de julio del presente año a horas tres de la tarde, quedando debidamente notificados en este acto las partes aquí presentes. Y para efectos de notificación de los peritos se deberá de proceder conforme se tiene ordenado en	X	

	la resolución N° 8, así como los apercibimientos decretados en ella, debiéndose notificar de forma idónea para que sean examinados mediante video conferencia. De esta forma se aprecia coherencia y claridad de fácil comprensión del público.		
Sentencia de Primera instancia	Resolución N°15 de fecha 05 de setiembre del 2018, se resuelve condenar a los imputados a cinco años de pena privativa de la libertad efectiva a cada sentenciado, e inhabilitación consistente de la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, oficiándose al establecimiento para que continúen con su reclusión. De esta forma se aprecia coherencia y claridad de fácil comprensión del público.	X	
Auto de concesorio de apelación	Resolución N° 16 de fecha 21 de setiembre de 2018, se resuelve conceder el recurso impugnatorio de apelación interpuesta por el abogado defensor de los sentenciados contra la resolución N°15 de fecha 5 de setiembre del año 2018, elévese al superior jerárquico con la debida nota de atención. De esta forma se aprecia coherencia y claridad de fácil comprensión del público.	X	
Auto de vista de la causa	Resolución N° 19 de fecha 20 de noviembre del año 2018, se resuelve agendar la realización de la audiencia de sentencia para llevarse a cabo en la sala de audiencias del Establecimiento Penal de sentenciados en la ciudad de Huaraz, precisar que la diligencia se fija en la citada fecha teniendo en cuenta la agenda de esta Sala Superior, y el debido emplazamiento de los	X	

	<p>sujetos procesales, establecer que la concurrencia o inconcurrencia de los sujetos procesales a la audiencia de apelación está supeditada a criterios y aperebimientos estatuidos en el artículo 423° del Código Procesal Penal, y de ser el caso las contenidas en el artículo 85° del Código Penal. informar a los sujetos procesales el inicio de la fase oral del procedimiento recursivo, por ende, cualquier petición deberá ser formulada en el mismo acto de la diligencia de apelación de forma verbal. De esta forma se aprecia coherencia y claridad de fácil comprensión del público.</p>		
<p>Sentencia de Segunda instancia</p>	<p>Resolución N° 19 de fecha 10 de diciembre del 2018, se resuelve declarar infundado el recurso de apelación formulado por la defensa técnica de los sentenciados; declarar infundado el recurso de apelación formulado por el Fiscal; y confirma la sentencia de resolución judicial N° 15, de fecha 05 de setiembre del 2019, donde falla condenando a los sentenciados como coautores del delito contra la Seguridad Pública, Peligro Común, en Modalidad de Tenencia Ilegal de Armas en agravio del Estado, imponiéndosele cinco años de pena privativa de libertad efectiva a cada sentenciado, e inhabilitación en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad para portar o hacer uso de arma de fuego. De esta forma se aprecia coherencia y claridad de fácil comprensión del público.</p>	X	

Fuente de recolección de datos: Expediente 00207-2017-30-0206-JR-PE-01

En la tabla 02: Podemos observar que existe la claridad en las resoluciones escogidas tanto en el auto y sentencias, del mismo modo se aprecia la coherencia y claridad de fácil comprensión del público.

Tabla 03. Respecto a la aplicación al Derecho del Debido Proceso.

Principio aplicado	Momento en que se aplicó el Derecho al Debido Proceso	Cumple	
		SI	NO
Principio de legalidad,	En el proceso de estudio, en la sexta consideración de los alegatos finales, la parte de la defensa técnica de los acusados, alegó que la actuación debe ser eminentemente inmediata y en el lugar de los hechos, siendo así que se desarrolló con horas posteriores, por lo que hay que absolver a los investigados ya que no se cumplió lo dispuesto en el código procesal penal, por lo que corresponde una absolución por principio de legalidad y el debido proceso. Aplicando así el debido proceso.	X	
Principio de Tutela Judicial Efectiva	En el proceso de estudio, en el séptimo fundamento de la judicatura, en las precisiones generales 7.1.1, donde relata que este principio consiste en el derecho subjetivo que tiene todo ciudadano de acudir a la administración de justicia o efectos de peticionar que se reconozca, ya que es un derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho, y el derecho a los recursos legalmente previstos y derechos a la ejecución de las resoluciones judiciales. Aplicando así el debido proceso.	X	
Principio de Culpabilidad	En el proceso de estudio, en el séptimo fundamento de la judicatura, en las precisiones generales 7.1.2, ya que sirve para garantizar e imponer una sanción penal, y es necesario	X	

	que se acredite que el autor haya querido causar la lesión o daño que se imputa. Aplicando así el debido proceso.		
Principio de Lesividad	En el proceso de estudio, en el séptimo fundamentos de la judicatura, en las precisiones generales 7.1.2, ya que la conducta que causa daño o pone en peligro al bien jurídico debe ser sancionada. De tal forma que solo puede ser atribuida al autor cuando este ha creado o aumentado el riesgo prohibido. Aplicando así el debido proceso	X	
Principio de Legalidad	En el proceso de estudio, en el séptimo fundamento de la judicatura, en las precisiones generales 7.1.2, ya que no se puede sancionar a nadie por un acto no previsto como delito en la ley penal al momento de su comisión, aplicado y respetado en el proceso. Aplicando así el debido proceso	X	
Principio de Imputación Necesaria	En el proceso de estudio, en el séptimo fundamentos de la judicatura, en las precisiones generales 7.1.2, debido a que la imputación como juicio de valor, a través del cual el operador jurídico pondera todos los datos fácticos establecidos en el procedimiento preliminar, estima la posibilidad de la existencia de un hecho delictivo y su atribución a una persona a título de autor o partícipe. Aplicando así el debido proceso.	X	
Principio de Presunción de Inocencia	En el proceso de estudio, en el séptimo fundamento de la judicatura, en las precisiones generales 7.1.3, ya que todo procesado se le considera inocente mientras no se pueda probar	X	

	su culpabilidad, por ende, hasta que no se le exhiba pruebas en contrario será inocente. Aplicando así el debido proceso.		
Principio de Proporcionalidad	En el proceso de estudio, en el noveno fundamento de la judicatura, en las precisiones generales, ya que el derecho penal fija los criterios necesarios para que se pueda determinar e individualizar judicialmente la pena, y este principio nos conduce a valorar el perjuicio y la transcendencia de la acción. Aplicando así el debido proceso.	X	

Fuente de recolección de datos: Expediente 00207-2017-30-0206-JR-PE-01

En la tabla 03: Podemos observar que en el proceso en estudio se aplicó constantemente los principios del Derecho al Debido Proceso.

Tabla 04: Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

Medio Probatorio	Consideración Valorativa del medio probatorio	Cumple	
		Si	No
Informe pericial forense de toxicología N° 66/17	Se considera y valora, que los imputados al momento de los hechos no se encontraban con ingesta de alcohol que pudiese haber nublado su conciencia.	X	
Ficha Registral del vehículo de placa AEA-423 remitida por SUNARP	Se considera y valora, la propiedad del vehículo de placa de rodaje AEA-423 y su vinculación con el imputado I.A.F.N.	X	
Informe pericial de balística forense N° 17060/17	Se considera y valora, la operatividad del arma de fuego marca Tanfoglio y la imposibilidad de restaurar los números de serie, lo cual se ha examinado al perito.	X	
Acta de Intervención Policial de fecha del evento	Se considera y valora, la declaración de los testigos, el personal de la PNP responsable de la intervención y la propia versión de los acusados.	X	
Acta de Registro Vehicular	Se considera y valora, que se halló el arma de fuego (pistola) y 20 cartuchos o municiones, 02 cacerinas, 03 casquillos o cartuchos percutadas; detallando además la ubicación de cada objeto, y la versión de los efectivos policiales que efectuaron el registro vehicular.	X	
Oficio N° 00293-2017-SUCAMEC-JZ-Ancash	Se considera y valora, que los acusados el día del evento delictuoso, portaban armas de fuego, así como los accesorios sin estar debidamente autorizado, y sin encontrarse	X	

	registrados como propietarios y/o portadores de armas de fuego, ni licencia de posesión y uso a sus nombres.		
Examen efectuado a los Peritos balísticos C.M.D.T.E	Se considera y valora, que las armas de fuego se encontraban operativos al momento de los hechos y con características de haber sido utilizado; acreditando además que el examen efectuado a los peritos balísticos C.M.D.T.E.	X	

Fuente de recolección de datos: Expediente 00207-2017-30-0206-JR-PE-01

En la tabla 04: Se observa que los medios probatorios son pertinentes para corroborar la ocurrencia de los hechos ya que el juez ha concluido teniendo la certeza de la culpabilidad del acusado, en consecuencia, le impuso 05 años de pena privativa de libertad efectiva a cada sentenciado, e inhabilitación en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad para portar o hacer uso de arma de fuego.

Tabla 05. Respecto a la calificación jurídica de los hechos.

Descripción de hechos	Calificación jurídica	Cumple	
		Si	No
<p>Los hechos acontecidos, encontrados en el expediente en estudio, según la denuncia policial; narrados que los imputados se pusieron a disparar al aire sin estar debidamente autorizados, al ser vistos por un tercero, y al sentirse atemorizado con la conducta delictiva, llamó a la comisaría más cercana para avisar lo acontecido, de tal forma que el policía a cargo inmediatamente subió al auto en compañía de un sub oficial, para hacer las diligencias preliminares, y de tal forma</p>	<p>Artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, uso o porte de armas.</p> <p>El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.</p> <p>Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.</p> <p>En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años.</p>	X	

<p>basada en las referencias del denunciante, lograron encontrar y detener a tres personas que no querían decir sus datos personales encontrándoles en su poder armas de fuego, las cuales fueron incautadas y los sujetos detenidos.</p>	<p>El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.</p> <p>Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa.</p>		
---	--	--	--

Fuente de recolección de datos: Expediente 00207-2017-30-0206-JR-PE-01

En la tabla 05: Podemos observar que los hechos fueron calificados idóneamente, así se desprende de la acusación fiscal y del pronunciamiento del juez, no hubo ningún tipo de desacuerdo

4.2. Análisis de Resultados.

Los resultados del presente trabajo de investigación sobre el delito contra la seguridad Pública, Peligro Común en la Modalidad de Tenencia Ilegal de Armas en el expediente N° 00207-2017-30-0206-JR-PE-01; Juzgado Penal Unipersonal de Huari, Distrito Judicial de Ancash – Perú. 2021, fueron importantes para determinar los análisis de resultados, del mismo modo se tomó como base referencial los objetivos específicos del presente trabajo, los cuales fueron desarrollados de la siguiente manera:

4.2.1. Cumplimiento de los plazos

San Martín (2020), citando a la Sentencia Casatoria N° 2-2008/La Libertad, de 03-06-08, donde establece un plazo ordinario común perentorio para la investigación preparatoria:

Es de ciento veinte días naturales. El día a quo, o inicio del cómputo del plazo, se cuenta a partir de la Disposición de Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, lo que es así por la sub fase de diligencias preliminares tiene su propio plazo y está sujeto a variadas contingencias. (p.523)

Neyra (2015), señala que, respecto a los casos de investigaciones complejas, se establece un plazo de ocho meses y la prórroga del plazo es por el mismo tiempo y la concede el juez de investigación preparatoria. Del mismo modo el STC basada en el exp. N°02748-2010-PHC/TC establece la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar que no puede ser advertida por el simple transcurso cronológico del tiempo, al no ser una actividad mecánica, y al ser más bien una actividad compleja se requiere de un análisis especial verificando así los precedentes de la investigación.

El Código Procesal Penal, en el artículo 345, inc. 1, establece que “el fiscal enviará al Juez de Investigación Preparatoria el requerimiento de sobreseimiento acompañando el

expediente fiscal. El juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez (10) días”.

San Martín (2020) señala respecto al juicio oral, que una vez se inicia es continuo y no puede suspenderse en su trámite, por lo que las sesiones de la audiencia, si es que no acabarán el mismo día, se deberán cumplir al día siguiente o subsiguiente, tomando el curso de cada una hasta su conclusión. Estas sesiones son continuas e ininterrumpidas, y entre ellas no podrán realizarse otros juicios, salvo aquellos que por su simplicidad lo permitan. Estos juicios pueden celebrarse en unidad de acto, mediante las sesiones consecutivas que sean necesarias para su conclusión. (p. 578)

La Sala Permanente, respecto al plazo de la etapa de impugnación, en el considerando quinto, señala que:

La regla específica para la casación es la prevista en el artículo 414, numeral 1, literal a), del Código Procesal Penal, que prevé que el plazo máximo para la interposición de este medio impugnatorio es de diez días, computados desde el día siguiente en que se tiene conocimiento (notificación) de la resolución que se cuestiona. Esto es así, ya que el otorgamiento de un plazo mayor para la formulación del recurso de casación – la casación es un recurso de impugnación ordinario porque impide la firmeza de la resolución que se impugna a diferencia de los extraordinarios, como la acción de revisión que presupone la firmeza de la decisión final -, a diferencia de otras impugnaciones ordinarias, como la apelación o la queja, encuentra sustento en que el recurrente tiene que precisar las causales tasadas y fundamentar cada una de ellas conforme a lo establecido en el ordenamiento procesal, para lograr su admisión. (R. Queja N°36-2013-NCPP Ica, del 26-08-2013, fj. 4)

Respecto a la revisión de los resultados del presente trabajo de investigación, en específico al cumplimiento de los plazos del proceso penal, como la investigación preparatoria, etapa intermedia, etapa de juzgamiento, e impugnación, los sujetos y las partes procesales cumplieron con los plazos que establece la norma Procesal Penal.

4.2.2. Aplicación de la claridad en las resoluciones

Mendoza Presidente del Poder Judicial, señala que la legitimidad de los jueces y la confianza de los ciudadanos están basadas en la calidad y la claridad de los argumentos al momento de dictar las resoluciones, decisiones que con el paso del tiempo hemos visto lo complejo que fueron, y esto se debe a la cultura de la complejidad, y hermetismo al paradigma de la sencillez, clara en el lenguaje de las resoluciones judiciales, por ende es importante considerar este tema importante para la comunicación del ciudadano con los jueces. (Citado por Garcés, 2014)

No basta con que la claridad de las resoluciones sea completas o bien argumentadas, deben de ser fuertes, coherentes, diagramadas, se debe usar un lenguaje claro, ya que los operadores jurídicos, generalmente emplean un lenguaje muy técnico, hasta en numeradas veces usan latinazgos, y esto hace que la comunicación sea nula para el público oyente, haciendo difícil la transmisión del mensaje. Es por ello que siempre se recomienda usar la claridad de las resoluciones judiciales para transmitir el mensaje a la sociedad. (Citado por León, 2008).

Respecto a los autos y sentencias considerados en el trabajo de investigación, que fueron emitidos en este Proceso Penal, sobre el delito contra la seguridad Pública, Peligro Común, se logró demostrar la correcta claridad en las resoluciones judiciales, que se usó un lenguaje claro, y sencillo al momento de dictar los autos y sentencias de la primera y segunda instancia, haciendo claro el entendimiento de los receptores de la sociedad no jurídica, entendiendo así el mensaje que el órgano jurisdiccional transmitió.

4.2.3. Aplicación del Derecho al Debido Proceso

San Martín (2020) señala respecto del derecho al proceso, que todos los sujetos del derecho, en principio, tienen la posibilidad de presentar todo asunto litigioso interponiendo las pretensiones y deducir las resistencias respectivas ante un órgano jurisdiccional para que sea él quien decida si procede pronunciarse sobre la tutela, o que no precede hacer porque hay causas legales, constitucionalmente aceptables que lo impidan, siempre que no sean innecesarias, excesivas, irracionales o desproporcionadas respecto a los fines constitucionales que protegen, de mismo modo precisa que el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente.

El derecho al debido proceso es un derecho humano que, ante los conflictos o controversias contra la persona, en el extremo de impartir justicia, se debe realizar una debida acción, que serpa lo debido para la persona. De tal forma si lo debido es entregar lo que es justo, entonces ello será el Derecho. Por ende, toda persona tiene derecho al debido proceso que sea justo, ya que la justicia así lo exige y esto es inherente de cada persona. (Citado por Sosa, 2010)

En el presente trabajo de investigación pudimos observar que se cumplió con la aplicación del Derecho al Debido Proceso, ya que vimos en los fundamentos de consideraciones generales la correcta aplicación de los principios, como el principio de legalidad, principio de tutela judicial efectiva, principio de culpabilidad, principio de lesividad, principio de imputación necesaria, principio de presunción de inocencia y el principio de proporcionalidad, principios que se encuentran reconocidos en la constitución Política del Perú y en el Código Procesal Penal.

4.2.4. Pertinencia de los medios probatorios.

Neyra (2015) señala que los medios de prueba, es el canal a través del cual se incorporan los elementos de prueba al proceso, ya que servirá a las partes para que puedan introducir en el proceso aquellas fuentes de prueba, como la prueba testifical, documental, pericial entre otros. Estos medios de prueba se conectan con los enunciados sobre los hechos a través de una relación instrumental, ya que los medios de prueba puede ser cualquier elemento que será usado para encontrar la verdad de la causa. Y deberán cumplir los requisitos para que sean admitidos, tales como pertinencia, conducencia, idoneidad, utilidad, licitud y preclusión. (p. 234)

Moreno Catena conceptualiza los medios de prueba:

Son los instrumentos procesales, caminos o procedimientos a través de los que las fuentes de prueba se incorporan al proceso y solo existen dentro de un proceso. Como actos complejos que son, están regidos por normas procesales que establecen los supuestos y las formas en que la fuente de la prueba puede aparecer dentro del proceso y de ese modo permiten llevar al juez el conocimiento que la fuente de prueba proporciona. (Citado por San Martín, 2020, p. 773).

Respecto la revisión de los resultados, analizados en el proceso en estudio, verificamos que el juez admitió y valoró los siguientes medios probatorios: a) Informe pericial forense de toxicología N° 66/17; b) Ficha Registral del vehículo de placa AEA-423 remitida por SUNARP; c) Informe pericial de balística forense N° 17060/17; d) Acta de Intervención Policial de fecha del evento; e) Acta de Registro Vehicular; f) Oficio N° 00293-2017-SUCAMEC-JZ-Ancash; g) Examen efectuado a los Peritos balísticos C.M.D.T.E; con los cuales se acredita que el juez admitió y valoró para determinar la sentencia condenando al imputado, otorgando así, la plena convicción al juez para emitir la sentencia.

4.2.5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

La Calificación Jurídica es subsunción de la figura típica que analizará el fiscal en su acusación, pudiendo así variar una vez iniciado el Proceso Penal. El proceso está conformado por el hecho punible ya que es el hecho afirmado por el Ministerio Público, y esto se convierte en el primer elemento objeto de la pretensión penal, y se mantendrá en todo el proceso. (Escobar, 2009, p.104).

La competencia de Límites del Tribunal Revisor en el nuevo Código Procesal Penal define al principio de *iura novit curia*, como a la obligación que tiene los Jueces de aplicar la norma jurídica pertinente, aun que, no haya sido invocada. Siendo este principio reconocido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, donde establece que el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Y con respecto al Derecho Penal, la impugnación el artículo 409 del Código Procesal Penal establece la competencia del tribunal revisor en los casos en que la impugnación confiere al tribunal competente solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante. (Boletín Legal Diario, N°12-2017, Gaceta Jurídica)

En el artículo 279°-G, primer párrafo del Código Penal, resulta pertinente al caso, ya que la conducta de los imputados, encuadra con lo descrito en el tipo, ya que los imputados no estaban debidamente autorizados para portar y usar, teniendo en su poder armas de fuego de cualquier tipo como señala el tipo penal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación conforme al inciso seis del artículo 36 del Código Penal donde precisa la suspensión o cancelación de autorización para portar o hacer uso de armas de fuego, y la incapacidad definitiva para

renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente. Actuando con la plena conciencia y voluntad en la ejecución de los hechos, y, en consecuencia, los imputados al concretar el delito afectaron de este modo al Estado, siendo condenados por orden judicial como autores del delito de tenencia ilegal de armas.

Finalmente, de los hechos obtenidos, observamos como el juez aplica a lo establecido en aplicación al artículo N° 279-G del Código Penal, y se demostró la subsunción de la conducta típica al tipo penal de fabricación, comercialización, uso o porte de armas, evidenciando así de forma correcta la calificación jurídica de los hechos.

V. CONCLUSIONES.

En relación a lo establecido con el objetivo general, la investigación del Expediente N°00980-2015-55-0201-JR-PE-03 del Juzgado Penal Unipersonal de Huari, Distrito Judicial de Ancash – Perú. 2021, sobre el delito Contra la Seguridad Publica, Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas, donde revela las características del proceso, en los siguientes términos: cumplimiento de plazos, Claridad de Resoluciones, Aplicación del Derecho al Debido Proceso, pertinencia de los Medios Probatorios y la Calificación Jurídica de los Hechos. En tal sentido, basándonos en los resultados las conclusiones son:

Respecto al *cumplimiento de plazos*, se concluyó que se respetaron los plazos establecidos en la Norma Procesal Penal, en las etapas del proceso en estudio, tales como: la etapa de investigación preparatoria, la etapa intermedia, la etapa de juzgamiento, pero no se llegó a la etapa de impugnación. Respetando así el Debido Proceso, logrando una sentencia condenatoria.

Se concluyo que los autos y sentencia que se emitieron dentro del proceso de investigación se logró evidenciar que el uso del lenguaje fue claro, coherente, y sencillo, tanto en los autos y sentencias de la primera y segunda instancia, de tal forma que cualquier receptor de nuestra sociedad no jurídica pueda comprender el mensaje ubicado dentro de las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional.

Del mismo modo se concluyó que en el proceso se respetó *la adecuada aplicación del Derecho al Debido Proceso*, aplicando los principios procesales, tales como el Principio de legalidad, Principio de Tutela Judicial Efectiva, Principio de Culpabilidad, Principio de Lesividad, Principio de Legalidad, Principio de Imputación Necesaria, Principio de Presunción de Inocencia y Principio de Proporcionalidad.

Sobre *la Pertinencia de los Medios Probatorios* en el expediente de estudio, se concluyó que el juzgador admitió y valoró los medios de prueba considerando los más congruentes para el proceso, ejerciendo convicción al momento de emitir la sentencia bajo los principios de razonabilidad y racionabilidad.

Finalmente, respecto a *la Calificación Jurídica de los Hechos*, se concluyó que tales hechos denunciados subsumen al tipo penal correspondiente al delito Contra la Seguridad Pública, Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas, previsto y sancionado en el artículo 279-G ° del Código Penal; de tal forma que los hechos fueron calificados de manera idónea.

VI. RECOMENDACIONES

Durante el análisis del presente trabajo de investigación, he podido advertir que en algunos casos no se llega a la etapa impugnatoria, a pesar de ser una etapa muy importante y decisiva para el sentenciado. En ese sentido mi recomendación para este tema que es un Delito Contra la Seguridad Pública, Peligro Común en su modalidad de tenencia ilegal de armas en agravio del Estado, la defensa técnica debería ser más meticoloso al momento de analizar los hechos facticos y jurídicos para encontrar alguna razón la cual amerite una interposición de casación de tal forma que se puedan agotar todas las vías necesarias para la defensa de su patrocinado, ya que en labor y capacidad de interpretación de la norma está en manos la libertad ambulatoria de un ser humano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima

Acuerdo plenario N° 5-2008/CJ. 116. 18/07/2008. Fj. 28. GALVEZ VILLAGAS, Tomás A. Nuevo Orden Jurídico y Jurisprudencia, Jurista Editores, 2012, p. 348.349.

Aguilar, M. (2016). *Delitos de peligro e imputación objetiva*. Recuperado de: http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/2_delitos-de-peligro.pdf

Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial*. Tomo I. 1era Edición. Gaceta Jurídica S.A. Lima: Perú.

Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial*. Tomo II. 1era Edición. Gaceta Jurídica S.A. Lima: Perú.

Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial*. Tomo III. 1era Edición. Gaceta Jurídica S.A. Lima: Perú.

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Barrado R. (2018). *Teoría del delito. Evolución. Elementos integrantes*. Recuperado de:

<https://ficip.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>

Bazán G. (2019). *Vulneración del principio de proporcionalidad por los juzgados de investigación preparatoria de cajamarca al dictaminar prisión preventiva en los casos de tenencia ilegal de armas 2019*. Recuperado de:

<http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2841/TESIS%20-%20BAZ%20%81N%20TORRES%20%20GREETA%20YESSENIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Calderón S. (2013). *Tenencia Ilegal de armas*. Recuperado de:

<http://www.anitacalderon.com/images/general/e0mckfqz.pdf>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*.

Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Casación N°. 173-2018 / Puno. (S.P.P). Fj.11.

Casación N° 581-2015 / Piura. (S.P.P). Fj. 9.

Casación N° 3168-2015 / Lima. (S.C.P). Fj. 8.

Casación N° 02-2008 - La Libertad, pf. 4.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Corvera N. *Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones*. Recuperado de: http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10018/Tesis_57860.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chaia R. (2011). Prueba y Verdad en la dinámica del proceso Acusatorio”. Reflexiones en torno a las facultades del Tribunal de Juicio. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/08/doctrina30669.pdf>

Decreto Legislativo N°635. Código Penal, Lima, Perú, 08 de Abril de 1991. Jurista Editores E.I.R.L. Edición: Enero 2020.

Diez, J. (1991). *La categoría de la antijuricidad en derecho penal*. Recuperado de:
<http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/10.2diezripolles.pdf>

Diccionario Jurídico, (2019). *Seguridad Pública*. Recuperado de:
<http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/seguridad-publica/>

El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Enciclopedia Jurídica. (2019). Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/idoneidad/idoneidad.htm>

Escobar, C. (2009). Problemas En La Aplicación De La Desvinculación Procesal Principio De Determinación Alternativa: Alcances Del Artículo 285-A Del Código De Procedimientos Penales. *Revista Oficial del Poder Judicial: Año 3, N° 5 /2009*. Lima Perú.

Expediente N° 00207-2017-62-0206-JR-PE-01 – Juzgado Penal Unipersonal de Huari, Distrito Judicial de Ancash – Perú. 2019.

Exp. N° 02201-2012-PA/TC.

Exp. N° 0023-2005-PI/TC.

Exp. N° 4831-2005-PHC/TC. FJ. 4

Fairen V. (1992). *Teoría general del derecho procesal - Los actos procesales*.

Recuperado de: <https://polancoadrian.files.wordpress.com/2012/01/fairen-victor-teoria-general-de-derecho-procesal1.pdf>

Ferrer, E.; Martínez, F. y Figueroa, G. (2014). *“Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional. TOMO I”*. Poder Judicial de la Federación. Consejo de la Judicatura Federal. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Primera Edición 24 de Abril 2014. México.

Ferrer, E.; Martínez, F. y Figueroa, G. (2014). *“Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional. TOMO II”*. Poder Judicial de la Federación. Consejo de la Judicatura Federal. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Primera Edición 24 de Abril 2014. México.

Garcés, K. (2014). *Manual Judicial de Lenguaje Claro y Accesible a los ciudadanos*. Poder Judicial. Fondo Editorial del Poder Judicial. Palacio Nacional de Justicia.

García, P. (2019). *“Derecho Penal. Parte General”*. 3era Edición. Corregida y actualizada. Agencia Brand Perú. S.A.C. Ideas Soluciones. Lima Perú.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Hernan M. (2017). *El derecho a comprender*. Recuperado de:
<https://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/2017/02/Miscelaneas2677.pdf>

Hurtado, P. (2011). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Tomo I. 4ta Edición. IDEMSA, Importadora y Distribuidora, Editorial Moreno S.A. Lima: Perú.

Hurtado, P. (2011). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Tomo II. 4ta Edición. IDEMSA, Importadora y Distribuidora, Editorial Moreno S.A. Lima: Perú.

Jara S. (2014). *Inobservancia del juzgador del principio de proporcionalidad de la pena, al dictar sentencia en delitos de tenencia ilegal de armas*. Recuperado de:
<http://dspace.unl.edu.ec:9001/jspui/bitstream/123456789/15052/1/Segundo%20Jara%20patino.pdf>

Jiménez L. (2017). *El delito de tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es > descarga > articulo>

León, R. (2008). *Manual de redacción de Resoluciones Jurídicas* (Primera ed.). Lima, Lima, Perú: Academia de la Magistratura. Recuperado el 02 de Junio de 2018, de

<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf>

León R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Leiva A. (2019). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia física y psicológica, en el expediente N° 01186-2015-0-1201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10528/CALIDAD_DIVORCIO_LEIVA_HUALLPA_AMERICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Legislatura del Estado de México. (2002). *La seguridad pública como un derecho humano*. Recuperado de: <https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/difus/ensayo/5En.pdf>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis Artículo por Artículo*. Tomo II. 5ta Edición. Gaceta Jurídica S.A. Lima: Perú.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ministerio Publico – Fiscalía de la Nación. (2012). *Delitos de fabricación o tenencia ilegal de armas o explosivos (Artículo 279° c.p.) en lima metropolitana y callao 2000 – 2011*. Recuperado de:
[https://www.mpf.n.gob.pe/Docs/observatorio/files/bolet%20semanal%20\(20\).pdf](https://www.mpf.n.gob.pe/Docs/observatorio/files/bolet%20semanal%20(20).pdf)

Moreto E. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 00494-2012-39-2001-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2016*. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3491/CALIDAD_DELITO_MORETO_PINTADO_ELSY_YOMARY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Volumen I. Editorial IDEMSA. Lima Perú.

Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Volumen II. Editorial IDEMSA.
Lima Perú.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ortiz A. (2018). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones, en el expediente N° 01586 – 2013 – 0 – 2001 – JR - PE - 01, del Distrito Judicial de Piura – Castilla*. 2018.
Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5100/DELITO_PENA_PRIVATIVA_DE_LIBERTAD_ORTIZ_AYOSA_ANGEL_DANIEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ortiz M. (2014). *Principales principios del proceso penal*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/>

Ossorio, M. (2010). *“Dirección de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”*. 1° Edición Electrónica, Realizada por Datascan, S.A. Guatemala C.A.

Palacios M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente N° 2062-2014-4-2001-JR-PE-04, del distrito*

judicial de Piura – Piura. 2016. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1523/ARMAS_CALIDAD_PALACIOS_MONCADA_MIRELLA_MERCEDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Peña, A. (2010). *Derecho Penal, Parte Especial*, Tomo V. Editorial Moreno S.A. IDEMSA Importadora y Distribuidora. Lima: Perú.

Prieto C. (2003). *El Proceso y el Debido Proceso*. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/825/82510622.pdf>

Poder Judicial. (2014). *Manual judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos*. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7b17ec0047a0dbf6ba8abfd87f5ca43e/MANUAL+JUDICIAL+DE+LENGUAJE+CLARO+Y+ACCESIBLE.pdf?MOD=AJPERES>

Poder Judicial. (2019). *Estructura y funciones del sistema de justicia*. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/53df54804688838eb682ff5d3cd1c288/ESTRUCTURA++Y+FUNCIONES+DEL+SISTEMA+DE+JUSTICIA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=53df54804688838eb682ff5d3cd1c288>

Queja 1678-2006, Lima.

Quiñe, V. et al. (2005). *Delitos de peligro común*. Recuperado de:
<http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/ZonaAdm->

[Contadores/Suscriptor/Mod_NormasLegales_CyE/Mod_normaslegales/normas/31082011/Delitos%20de%20peligro%20comun17-21.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/ZonaAdm-Contadores/Suscriptor/Mod_NormasLegales_CyE/Mod_normaslegales/normas/31082011/Delitos%20de%20peligro%20comun17-21.pdf)

R. Queja N°36-2013-NCPP Ica, del 26-08-2013, fj. 4

Rioja A. (2007). *El Debido Proceso*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/07/10/el-debido-proceso/>

Rodriguez M. (2005). *Estructura y categorías del delito*. Recuperado de:
<https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/15085/teoria%20delito.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sacta, R. (2011). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Recuperado de:
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/CC6EAF792DBC259705257BEB007634A1/\\$FILE/1_pdfsam_p920.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/CC6EAF792DBC259705257BEB007634A1/$FILE/1_pdfsam_p920.pdf)

San Martín, C. (2015). *“Derecho Procesal Penal. Lecciones”*. Conforme al Código Procesal Penal De 2004. INPECCP. CENALES Centro de Altos Estudios de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Fondo Editorial. Lima Perú.

San Martín, C. (2020). *“Derecho Procesal Penal. Lecciones”*. Conforme al Código Procesal Penal De 2004. INPECCP. CENALES Centro de Altos Estudios de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Fondo Editorial. Lima Perú.

Schreiber F., Ortiz I., Peña A. (2017). *El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia*. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf7

STC Exp. N°09727-2005-PHC/TC, 06/10/2006 fj. 7.

STC Exp. N° 7569-2006-PA/TC. Lima fj3.

Sosa, S. (2010). *El Debido Proceso. Estudios sobre derechos y garantías procesales*. Gaceta Jurídica S.A. Primera Edición Diciembre 2010. Lima-18, Perú.

Taruffo M. (2012). *La Prueba, Artículos y Conferencias*. Recuperado de: <https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>

Torrado J. (2019). *Política criminal del estado y su concepción frente al delito de porte de armas*. Recuperado de: <http://repositorio.ufpso.edu.co:8080/dspaceufpso/bitstream/123456789/2441/1/32365.pdf>

Torres, S. y Castelnuovo, M. (2005). *Tenencia y portación de armas y explosivos*.

Recuperado de:

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpccomentado/cpc37771.pdf>

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Vallejo M. (2008). *Los principios de la prueba en el proceso penal*. Recuperado de:

https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_16.pdf

Villavicencio, F. (2013). *Derecho Penal Parte General*. Primera Edición, de la Cuarta Reimpresión: enero del 2013. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima: Perú.

Welzel, H. (1956). "Derecho Penal. Parte General". Roque Depalma Editor. Talcahuano 494. Buenos Aires – Argentina.

Wray A. (2004). *El Debido Proceso en la Constitución*. Recuperado de:

https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_1/El_debido_proceso_en_la_constitucion.pdf

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-HUARI

EXPEDIENTE : 00207-2017-30-0206-JR-PE-01

JUEZ : V.O.C.R.

ESPECIALISTA : C.T.M.F.

MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SAN MARCOS.

IMPUTADO : F.N.I.A

DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS

IMPUTADO : J.S.J.A

DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS

IMPUTADO : Z.C.T.A

DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS

AGRAVIADO : EL ESTADO REPRESENTADO POR EL PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR,

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE

Huari, Cinco de Setiembre del Año Dos Mil Dieciocho. -

VISTOS y OIDOS: En el Proceso seguido contra **Z.C.T.A, F.N.I.A y J.S.J.A**, por el delito Contra la Seguridad Pública, Peligro Común, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 279º-G, primer párrafo del Código Penal en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior; se expide la presente sentencia, bajo los siguientes Considerandos;

PRIMERO: Antecedentes: Identificación de las partes:

1.1.- EL ACUSADO: Z.C.T.A, identificado con DNI N° 72576585 con fecha de nacimiento 20/08/1995, lugar de nacimiento Distrito de San Marcos, Estado Civil Soltero, grado de instrucción secundaria completa, nombre de su padre L y N. Ingreso mensual S/. 900.00 (Novecientos con 00/100 Soles)

1.2.- EL ACUSADO: F.N.I.A, identificado con DNI N° 45723630, con fecha de nacimiento 21/04/1989, lugar de nacimiento Distrito de San Marcos, Estado Civil Soltero, grado de instrucción secundaria completa, nombre de sus padres A y R Ingreso mensual S/. 1,500.00 (Un Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles).

1.3.- EL ACUSADO: J.S.J.A, identificado con DNI N° 47141332, con domicilio real Jr. Huaynaca S/N distrito de San Marcos con fecha de nacimiento 08/10/1991, lugar de nacimiento Distrito de San Marcos, Estado Civil Soltero, grado de instrucción secundaria

completa, nombre de su padre Octavio y Estefanía. Ingreso mensual S/. 800.00 (Ochocientos con 00/100 Soles).

Defensa Técnica del acusado T.A.Z.C.: abogado **Dr. E.E.C. (en adelante DT 01)**

Defensor Público, con Registro en el Colegio de Abogados de Ancash N°1459, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 705- Huari.

Defensa Técnica de los acusados I.A.F.N y J.A.J.S: **Dr. F.N.A.F. (en adelante DT**

02) con Registro en el Colegio de Abogados de Ancash N° 3239, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 805- Huari, por la defensa técnica del acusado

1.4.- LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO: **Dra. F.A.D.A.** Fiscal

Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Marcos domicilio procesal en la Av. La Florida S/N intersección con el Psj. La Perla del distrito de San Marcos, celular N° 987580448.

1.5.- LA AGRAVIADA: EL ESTADO, Representado por la Procuraduría Pública

encargada de la Representación y Defensa Jurídica de los Intereses del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional de Perú, con domicilio Procesal en el Jr. Brigadier Pumacahua N° 2749, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.

SEGUNDO: Hechos materia de imputación:

De los hechos materia de imputación se tiene que el día 30 de junio del 2017, aproximadamente a las 00:05 horas, en circunstancias que el efectivo policial S2 PNP N S, se encontraba de Comandante de Guardia en la Comisaría PNP de Chavín de Huántar, fue alertado por dos personas de sexo femenino y uno de sexo masculino, quienes se negaron a identificarse por temor a represalias, quienes manifestaron que desde un vehículo color azul que se dirigía por la carretera San Marcos hacia Chavín de Huántar, sus ocupantes portaban arma de fuego y realizaban disparos; motivo por el cual, el referido sub oficial de manera inmediata abordó el vehículo policial de placa PL-21585

en compañía del Sub Oficial S3 PNP A.M.A, con quien se constituyeron por diferentes arterias del distrito de Chavín de Huántar en busca del vehículo de color azul, logrando visualizar un vehículo de placa AEA-423 con características similares estacionado en la Plaza del distrito, en cuyo interior se encontraban tres personas de sexo masculino, a quienes procedieron a intervenir e hicieron descender del vehículo para realizar el registro preliminar, toda vez que se desconocía cuál de ellos portaba el arma de fuego, una vez identificados se estableció que en el asiento del conductor se encontraba la persona de Z.C.T.A, en el asiento del copiloto estaba F.N.I.A y en el asiento posterior, lado medio, se encontraba J.S.J.A.

Cuando el personal policial solicitaba sus documentos de identificación a los intervenidos, pudieron advertir a través del vidrio de la puerta del copiloto, que sobre el asiento de éste se hallaba un casquillo de bala, lo cual era un indicio de la presencia de arma de fuego, lo cual fue comunicado al Fiscal de Turno, con quien se realizó el registro vehicular con el siguiente resultado: Debajo del asiento del conductor se halló un canguro color negro marca CAT, en cuyo interior contenía: Un (01) cartucho color rojo calibre dieciséis descripción Perú16, una bolsa plástica color negro anudada en cuyo interior contenía quince (15) cartuchos calibre 380 auto, en el bolsillo posterior del referido canguro se halló Una (01) cacerina de color negro con descripción punto 380, abastecida con un (01) cartucho punto 380 auto y un par de guantes color negro de lana con inscripción "Huaraz". En el asiento del copiloto se halló un (01) casquillo punto 380 auto Win percutado. En el compartimento del vehículo denominado guantera se halló un (01) arma de fuego tipo pistola marca Tanfoglio con inscripción Read Warnings, calibre punto 380 sin cacerina, serie limada; en el mismo lugar se halló una (01) cacerina color negro punto 380, abastecida con tres (03) municiones calibre punto 380. Debajo del asiento posterior se halló dos (02) cartuchos percutados calibre 380 auto, en el piso del

referido asiento se encontró una (01) munición 380 autos, sin percutar, los cuales fueron incautados para las pericias respectivas.

Se dispuso la Pericia Balística Forense N° 033-2017 de fecha 01 de julio del 2017, efectuada por Perito balístico del Departamento de Criminalística PNP Huaraz, el cual concluyó: “1. La Muestra-01, es un (01) cartucho para_escopeta con cápsula plástica de color rojo, calibre 16 se encuentra inoperativo. 2. Corresponde a dieciséis (16) cartuchos para pistola, calibre 380 auto (9mm corto), marca CBC, se encuentran Operativos- 3. Corresponde a una (01) pistola, marca Tanfoglio, modelo Force 99C, calibre 380 auto (9 mm corto), de fabricación italiana, número de serie erradicado, tubo cañón de 9.2 cm de longitud, anima de seis rayas helicoidales en sentido dextrorsum, empuñadura y armazón de polímero color negro, corredora, mecanismo y tubo cañón de metal, con acabado de pavón de color negro, con una (01) cacerina; se encuentra en regular estado de conservación (desgaste parcial del acabado) y normal funcionamiento. Arma Operativa”. En el punto V) Estudio microscópico comparativo concluyó: “Obtenidas las muestras experimentales con la_muestra M-05 (pistola) en el cajón recuperador y examinados con la muestra M-04 y M-07 (casquillos) y homologados entre sí; dio como resultado Positivo, han sido percutidos por la misma arma de fuego (pistola). Asimismo, recabó la Pericia Balística Forense N° 17060/17 elaborado por el Departamento de Balística y Explosivos Forenses de la Policía Nacional, la cual concluyó: “La muestra es Una (01) pistola semiautomática, marca Tanfoglio, modelo Force 99C, calibre.380 Auto_(9mm corto), con número de serie erradicado profunda por acción mecánica (negativo al proceso de revenido químico), con su respectiva cacerina; se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento; presenta características de haber sido utilizada para disparar”. También se recabó la Pericia de Análisis de Restos de Disparo por Arma de Fuego RD.4792-4794/17, elaborado por el Departamento de Ingeniería Forense de la

Policía Nacional del Perú, la cual concluyó: “El análisis de la muestra correspondiente a: RD.4792; T.A.Z.C(21) dieron resultado, Negativo para Plomo, Bario y Antimonio. El análisis de la muestra correspondiente a: RD. 4793; J.A.J.S (25) dieron resultado, Positivo para Plomo, Negativo para Bario y Antimonio. El análisis de la muestra correspondiente a: RD.4794; I.A.F.N (28) dieron resultado, Negativo para Plomo, Bario y Antimonio”. Asimismo, se recepcionó la declaración ampliatoria de los investigados quienes coinciden que tenían conocimiento de la existencia del arma, en circunstancias que se desplazaban a bordo de vehículo de placa AEA-423, en tanto que Z.C. refirió que el arma pertenece a I.F.N, empero éste último conjuntamente con J.A.J.S coinciden que el arma pertenece a Z.C.

TERCERO: Alegatos de Apertura:

3.1.- Ministerio Público:

El presente caso se ha denominado tenencia ilegal compartida, en esta audiencia de juicio oral probaremos más allá de toda duda razonable que las personas de **T.A.Z.C., I.A.F.N Y J.A.J.S**, son coautores- del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común, en la modalidad de **FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS**, tipificado en el artículo 279°-G del Código Penal, en agravio del Estado – **Ministerio del Interior, los hechos se remontan** el día 30 de junio del 2017, aproximadamente a las 00:05 horas, donde personas desconocidas alertaron al efectivo policial de la comisaria de Chavin de Huantar S2 PNP B S, se encontraba de Comandante de Guardia en la Comisaría PNP de Chavín de Huántar, quienes manifestaron que en el trayecto de San Marcos hacia Chavin por la carretera unas personas venían realizando disparos a bordo de un vehículo color azul; motivo por el cual, el referido sub oficial de manera inmediata en compañía del Sub Oficial S3 PNP A.M.A,

se constituyeron por diferentes arterias del distrito de Chavín de Huántar en busca del vehículo de color azul, logrando visualizar un vehículo de placa AEA-423 con características similares estacionado en la Plaza del distrito, en cuyo interior se encontraban tres personas los cuales se identificaron como **T.A.Z.C, I.A.F.N Y J.A.J.S**, a quienes procedieron a intervenir e hicieron descender del vehículo para realizar el registro preliminar, toda vez que se desconocía cuál de ellos portaba el arma de fuego, una vez identificados se estableció que en el asiento del conductor se encontraba la persona de Z C, T.A, en el asiento del copiloto estaba F.N.I.A y en el asiento posterior, lado medio, se encontraba J.S.J.A, lo cual se procedió a hacer las diligencias con el representante del ministerio Público, con quien se realizó el registro vehicular con encontrándose Debajo del asiento del conductor se halló un canguro color negro marca CAT, en cuyo interior contenía: Un (01) cartucho color rojo calibre dieciséis descripción Perú16, una bolsa plástica color negro anudada en cuyo interior contenía quince (15) cartuchos calibre 380 auto, en el bolsillo posterior del referido canguro se halló Una (01) cacerina de color negro con descripción punto 380, abastecida con un (01) cartucho punto 380 auto y un par de guantes color negro de lana con inscripción “Huaraz”. En el asiento del copiloto se halló un (01) casquillo punto 380 auto Win percutado. En el compartimento del vehículo denominado guantera se halló un (01) arma de fuego tipo pistola marca Tanfoglio con inscripción Read Warnings, calibre punto 380 sin cacerina, serie limada; en el mismo lugar se halló una (01) cacerina color negro punto 380, abastecida con tres (03) municiones calibre punto 380. Debajo del asiento posterior se halló dos (02) cartuchos percutados calibre 380 auto, en el piso del referido asiento se encontró una (01) munición 380 autos, sin percutar, los cuales fueron incautados para las pericias respectivas, Los hechos se subsumen por el delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común, en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS**, tipificado en

el artículo 279°-G, primer párrafo, del Código Penal, durante el desarrollo de juicio oral los hechos se acreditaran con los medios de prueba admitidos para el presente juicio, por lo que El Ministerio Público se imponga una pena privativa de libertad de **SIETE AÑOS Y SEIS MESES**; En cuanto a la **pena accesoria**, solicita **INHABILITACIÓN**, consistente en la **incapacidad definitiva** para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, de conformidad con lo establecido en el artículo 36° inciso 6. del Código Penal. La reparación civil que propone el Ministerio Público es la suma de S/. 9, 000.00 (Nueve mil y 00/100 soles), que los acusados deberán abonar a favor de la agraviada de manera solidaria a razón de S/. 3,000.00 Soles a favor de la parte agraviada (**Detalles registrados en audio**)

3.2.- Defensa Técnica del acusado T.A.Z.C:

En este Juzgamiento el Ministerio Público no va a poder probar su teoría inculpativa, debido a que las pruebas que se han ofrecido en este juicio no van a conllevar a demostrar fehacientemente la responsabilidad penal de mi patrocinado, por lo que estamos en la tesis que no existe responsabilidad penal de mi patrocinado (**Detalles registrados en audio**)

3.3.- Defensa Técnica del acusado I.A.F.N:

La acusación que ha vertido la fiscalía se encuentra suscrita en un contexto bastante abstruso, ofrece el día 30 de Junio en el cual se le encuentra arma de fuego y unos casquillos; sin embargo lo que se debe tener en cuenta que para la co- autoría, se debe ver las circunstancias adyacentes anterior a ese hecho, por lo que el día 29 de Junio se realizó un encuentro entre los acusados donde el señor T.A.Z.C a su mecánica de mi defendido I.A.F.N y donde también trabajaba J.A.J.S y les invita a una fiesta y el señor T.A.Z.C, les muestra el arma y posterior se van a la fiesta y regresan a Chavín y son intervenidos, por lo que la fiscalía usa una coautoría concomitante paralela y una tenencia compartida

que no puede ser determinado para por una coautoría y esto es un delito por mano propia quien tiene el dominio del hecho, por lo que mi defendido tenía una condición de neutralidad que lo probaremos con los medios de prueba incorporados en el presente juicio (**Detalles registrados en audio**)

3.4.- Defensa Técnica del Acusado J.A.J.S:

Teniendo en cuenta la teoría del caso de una tenencia compartida esta defensa va a probar en juicio que el arma encontrada en el vehículo eran de propiedad y posesión del co imputado T.A.Z.C y el conocimiento de esta posesión por parte de mi defendido estaba investido por su co acusado, habiendo actuado mi defendido bajo la presunción de licitud de los bienes poseídos, incurriendo en un error de tipo invencible por lo que solicito oportunamente se dicte una sentencia absolutoria, asimismo será probado con los medios probatorios admitidos para el presente juicio (**Detalles registrados en audio**).

CUARTO: Posición de los Acusados: Luego de informárseles de sus derechos, se les preguntó si se considera responsable de los hechos que es materia de acusación, así como de la reparación civil, asimismo si van a declarar y éstos manifestaron que, si han comprendido respecto a sus derechos, pero que no se consideran responsables del hecho imputado y que NO van a declarar en este acto.

QUINTO: ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

5.1.- Examen al acusado T. A.Z.C

Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Representante del Ministerio Público:

¿Usted conoce a sus coimputados de ser así dígame desde cuándo y precise si lo une algún tipo de amistad, parentesco a estos?

Sí los conozco porque tiene su taller de moto y yo llevaba a guardar ahí la moto de mi tío.

¿Desde cuándo los conoce?

Casi como dos años así.

¿Le une a ellos un vínculo de parentesco o es amistad únicamente?

No simplemente porque tiene su taller, nada más.

¿Tiene antecedentes policiales, judiciales o penales?

Sí tengo uno por lesiones.

¿Lo condenaron en investigación e resultado final queremos saber?

En policial está.

¿Solamente quedo en la policía?

En la policía esta de ahí no sé si pasó a la Fiscalía.

¿Podría usted explicarnos por qué motivo se encontraba usted y sus coimputados el día 30 de Junio del 2017 en el interior del vehículo de placa AEA-423 en el Distrito de Chavín de Huantar?

Ahí fui de chofer cuando J me dijo, cuando me subió en Chacahuayonga.

¿Qué hacías tú, por qué estabas tú en Chavín de Huantar?

Yo estaba bajando de mi chacra de Cochao y de ahí me dijo que le llevara y yo le lleve a Chavín.

¿Usted estaba manejado el vehículo entonces cuando llegan a Chavín?

Sí yo manejé.

¿Dígame quién es el propietario del vehículo de placa de rodaje AEA423?

Su mamá de I.F.N.

¿Dígame en el momento que le interviene la policía el 30 de Junio en ese carro, en qué lugar se encontraba usted? Yo estaba en el volante.

¿Usted nos ha referido que se encontraba en Cochao cierto?

Sí.

¿Dígame desde que se encuentra en Cochao que pertenece a San Marcos hasta el momento en que le intervienen en Chavín, quien condujo el vehículo?

Yo, desde el puente de Chacahuayonga hasta Chavín, donde nos intervino la policía fui yo quien manejo.

¿Dígame usted en otras oportunidades sea como piloto, copiloto o pasajero se ha desplazado en el vehículo de Placa de Rodaje AEA423, en otras oportunidades a parte de la que fue intervenido?

No, ese día en el puente nada más, fui piloto fui de frente al volante de ahí no he estado en otro lado.

¿Solo una vez entonces, la vez que le intervinieron?

Sí.

¿Dígame es cierto que usted el día 30 de Junio del 2017 fue al taller de F.N llevando su motocicleta y luego invito usted a F.N y J.S. a la fiesta de Carash, usted les invito dice?

El 30 hemos estado detenidos nosotros.

¿En todo caso el 29?

El 29 yo he trabajado en la hacienda de Macahuayongo en su chacra de mi tía.

¿Entonces usted no fue a su taller ese día y los invitó a la fiesta de Carash?

No.

¿Dígame le pertenece a usted el arma de fuego tipo pistola calibre 380 marca Tanfoglio así las municiones y cacerinas que se hallaron en el interior del vehículo en el cual fueron intervenidos el 30 de junio del 2017?

No.

¿Entonces señor Z. si usted no es propietario del arma, de las municiones, ni tampoco de las cacerinas que fueron encontradas en el vehículo, quién es el propietario de esa arma?

I.F.N, porque fue él quien sacó el arma de su cintura.

¿Dígame en que momento usted se percató que I.F.N tenía un arma en la cintura como usted refiere?

Cuando yo subí en Chacahuayonga estábamos en el trayecto de San Marcos a Chavín por Huarimayo, saco de su cintura ahí recién supe que tenía un arma.

¿Y qué dijo al momento de sacar el arma?

Saco y ahí comenzó a manipular, comenzó a hablar que es canero

¿Entonces nos ha referido que saca el arma a la altura de la plaza de Huarimayo? Sí.

¿Pudiste apreciar si de repente esta arma estaba cargada o en todo caso en otra mano tenía las cacerinas, los cartuchos percutados?

No eso si no, solo vi que saco el arma y nada más.

¿Y en qué momento apreció que habían municiones, cacerinas y cartuchos percutados dentro del vehículo?

En la comisaría, cuando ya la fiscalía comenzó a rebuscar el carro ahí todavía.

¿Durante el lapso que refiere usted duró su traslado del puente de Chacahuayonga o Cochao a Chavín de Huantar, usted manipuló u efectuó algún disparo con esa arma?

No, yo no he tocado el arma.

¿No tocó, no disparó tampoco?

No nada, ni he tocado nada.

¿Algunos de sus coimputados manipulo o efectuó disparos en su presencia?

I.F.N fue quien saco de su cintura y quien agarró, pero disparos no sé horas atrás quien estuvo en el carro eso si no sé cómo será.

¿Durante tu permanencia de Cochao a Chavín alguno de tus coimputados hizo algún disparo?

No, no.

¿Quién solamente en todo caso estaba manipulando el arma?

Como le vuelvo a decir I.F.N fue quien sacó de la cintura y quien tenía de ahí nada más.

¿En algún momento pudo apreciar si el señor J.A.J.C manipuló el arma o hizo disparos?

No, desde que hemos subido al carro no, antes que yo me suba no sé cómo será.

¿Usted refiere que usted no tocó el arma no hizo disparos en el arma, no vio a ninguno de sus coimputados realizar disparos con el arma, como explica entonces que cuando se hizo el registro vehicular se encontraron casquillos percutados calibre de 380 y también municiones sin percutar en el carro, como explica?

Yo me subo en Chacahuayonga al carro, desde que yo subí no sé; porque horas anteriores no sé dónde habrán estado ellos, no sé cómo, porque yo me subo en oscuridad en Chacahuayonga.

¿Cómo refiere usted no ha manipulado ni ha realizado disparos con el arma, como explica usted que en la pericia de análisis digital forense de un video presentado por el abogado de I.F.N y J.C.S el perito transcribió que usted acepta la propiedad del arma de fuego?

Como anteriormente ya le había dicho, yo lo dije porque me sentía amenazado, me amenazaron en la comisaría.

¿Por qué usted acepta en un video que el arma es de su propiedad?

Porque me amenazaron.

¿Podría decirnos quien lo amenazo?

Los dos, porque estábamos encerrado los tres.

¿Quiénes los dos cuando refieres?

I.F.N y J. S.

¿Textualmente nos podría decir cómo le amenazaron?

Me dijeron que si declaras la verdad me matarían, me amenazaron ahí y la verdad me daba miedo como yo estaba solo y estaban los dos daba miedo.

¿Qué tiene que decir respecto a lo señalado por su coimputado J.A.J.S, quien señala que usted cuando iba de San Marcos a Carash saca usted de su canguro una pistola diciéndole a él que lo guarde?

En ningún momento he ido a Carash con él, no sé de dónde saca eso.

¿Le pregunto eso porque su coacusado JJS refiere eso, qué tiene que decir usted respecto a ello?

Es porque quieren echarme la culpa mí solo, por eso estará que diga.

¿Usted tiene licencia para portar un arma de fuego o tiene registrado en su nombre algún arma de fuego?

No.

¿No tiene licencia, no tiene registrado armas a su nombre?

No.

¿Dígame a quién pertenecen los guantes color negro de lana que tienen inscripción Huaraz el mismo que fue encontrado en el interior del canguro el cual se halló debajo del asiento del piloto el día 30 de junio del 2017?

I.F.N será doctor

¿Y el canguro de propiedad de quién es?

El canguro también será de I.F.N porque estaba en su carro.

¿En el trayecto que usted refiere haber subido en Cochao a Chavín de Huantar ingirieron algún tipo de bebida alcohólica? Yo no.

¿Usted no tomó?

No yo no he tomado.

¿Sus coacusados se encontraban ebrios?

JJS tenía aliento alcohólico, pero del otro no me percaté, no tenía creo aliento alcohólico, JJS si tenía aliento alcohólico.

¿Cuándo los intervienen en Chavín de Huantar, los intervienen con algún tipo de licor dentro del vehículo?

Sí, JJS estaba preparando gaseosa Coca Cola con ron.

¿Dígame usted cuenta con licencia de conducir vehículos?

Sí.

¿Usted refiere haberse encontrado en Cochao con sus coacusados?

En Chacahuayonga.

¿Por qué motivo o que diciendo I.A le dice que manejara su vehículo?

Mi licencia está suspendida llévame a Chavín me dijo te voy a pagar S/. 20.00, por eso acepté llevarle.

¿Al momento que a usted lo interviene la policía o Serenazgo de Chavín, usted había ingerido alguna bebida alcohólica?

No, no ni una gota de trago no he tomado.

Respuesta las Preguntas de la Defensa Técnica N° 01

¿El día que la policía interviene tú has dicho que estabas sano, la policía te dice que salgas del vehículo, es cierto? Sí.

¿Cuándo tú sales del vehículo te hacen un registro personal inmediatamente, te rebuscan en el cuerpo si tienes algún arma de fuego? Me hizo bajar, me hizo así y me hizo subir a la patrulla.

¿Entonces así son las cosas, te dicen baja del carro y te hacen subir al patrullero, eso es cierto? Sí.

¿Tú has visto la policía de dónde sacó el arma de fuego? Eso saca de la guantera del copiloto.

¿Los tres intervenidos subieron al patrullero o tú nada más subiste al patrullero?

Primero me hizo bajar a mí, de ahí le hizo bajar al chato al que estaba atrás y nos hizo subir, después le hizo bajar a I.F.N., Primero se metió, rebuscó, encontró el arma, y me hizo bajar a mí, al chato y de ahí a I.F.N.

¿Una vez que bajan los tres tú observas que les hacen un registro personal a tus dos compañeros, observas eso?

Sí al chato también le hicieron y a I.F.N también.

¿Le buscaron si tenía arma o no?

Sí.

¿Posteriormente a los tres en conjunto les hacen subir a la patrulla?

Sí nos suben a la patrulla de ahí nos llevaron a la comisaría.

¿Quién llevó el carro que tú estabas conduciendo a la comisaría?

Uno de los policías.

¿Tú te percataste que debajo del asiento había municiones?

No eso me percató cuando la fiscalía rebusca todavía, yo no sabía que había esas cosas ahí.

Respuesta a las Preguntas de la Defensa Técnica N° 02

¿Usted está bajando de Chacahuayonga, es decir estaba en la intersección de la carretera central y Chacahuayonga, cierto?

Sí por el puente de Chacahuayonga.

¿Eso según su declaración ampliatoria fue a las 07:30, 08:00 más o menos, cierto, A qué horas más o menos bajo?

Será 11:30 así, porque yo de San Marcos a mi chacra salgo a las 08:00 todavía.

¿Y por qué usted declaró en todo caso en su declaración ampliatoria que se encontraba a las 08 aproximadamente en ese lugar, explíquenos esa contradicción?

DT N° 01.- Objeción (31:54)

Intervención del Juez (32:16)

DT N° 02 (32:52)

Juez:

¿Usted recuerda que hora aproximadamente había bajado al puente Chacahuayonga?

Sí como la vez pasada dije, a las 11:300, 12:00 exactamente no recuerdo, pero ha sido de 11:300 a 12:00 exactamente la hora no sé, porque no vi la hora.

Intervención del Juez

¿Usted ha manifestado ya que se encontraba con sus coimputados a las 11 de la noche, que hacía a las 11 de la noche, tan tarde en el puente Chacahuayonga, hacía donde se dirigía?

Yo bajaba de mi chacra de Cochao.

¿Bajaba de su chacra y que hacía en su chacra a las 11 de la noche?

Yo a las 08 fui de San Marcos a mi chacra a ver a mis animales, ahí tengo mis animales en Cochao, de ahí estaba bajando a mi casa a San Marcos.

¿Se dirigía a San Marcos?

A San Marcos.

¿Dónde se encuentra con sus coimputados y el señor I.F.N le indica, que paso después había mencionado que le indica que desea que maneje hasta Chavín usted, cierto?

Sí, en Chacahuayonga me encontré, de ahí me dijo, mi licencia está suspendida llévame a Chavín voy a ver a un flaca decía, te voy a pagar S/. 20.00 me dijo por eso yo le acepte.

¿Usted ha indicado que le conoce de manera muy superficial, es decir casi ni lo conoce solamente porque llevaba su motocicleta al taller, indíquenos como así con esa confianza le indica que usted pueda manejar un vehículo ajeno, puede explicarnos, que tipo de conversación tuvieron más detalladamente?

Yo de vista con él me conozco, porque siempre llevaba arreglar mi moto y él se paró y me dijo te voy a pagar me dijo y como ganar no es malo yo aceptado como yo tengo mi familia, tengo a mi mamá que apoyar, yo le he aceptado.

¿Cómo pensabas volver de Chavin, te pago por ir a Chavín iba a ver a una flaca, como iban a volver, como tu pensabas volver?

Con el mismo carro que él me dijo que le lleve a Chavín, su licencia está suspendida, con el mismo carro hubiese vuelto porque le hubiera esperado.

¿Díganos ustedes no han parado en ningún lugar para realizar disparos ciertamente? No.

¿Llegaron a Chavin una vez de haber llegado a Chavin que es lo que hicieron?

Llegamos a Chavín, nos estacionamos, ahí estaba preparando JJS ron con gaseosa, ahí nomás llego la policía y nos intervino.

¿Es decir no ingerieron bebida alcohólica?

No, estaba preparando.

¿Díganos desde Chacahuayonga hasta Chavín yendo a un velocidad promedio es media hora a lo máximo, hasta 15 minutos si usted va en tercera, entonces estaríamos hablando desde las 11 en el peor de los casos usted ha mencionado, calcula y a Chavín se llegaría aproximadamente a las 11:30, si llegamos a las 11:30 y usted me dice que apenas llegaron le intervinieron y la intervención fue todavía casi ya la 1:00, como puedes usted explicar esas dos horas, casi una hora y media de vacío que estuvieron en Chavín?

Usted me confunde.

Intervención del Juez (38:59)

¿Tú has indicado que aproximadamente de las 10, 11:30, 12 ha sido cuando tú te has encontrado en Chavín, supongamos que ha sido a las 12 de la noche?

De 11:30 a 12 ha sido.

¿Si de 11:30 a 12 tenemos la llegada de Chavín de 11:30 a 12 no más de 20 minutos a más tardar, si has llegado apenas en 20 minutos o en 15 minutos y tú indicas que llegando se prepara un poco de ron y los interviene me parece extraño porque si de 11:30 a 12:20 que tardarías de llegar a Chavin todavía tenemos unos 20 o media hora casi de tiempo para que ustedes estén paseando, hablando, tomando, pero me dices que no, la policía los intervino de frente apenas llegaron, entonces me parece raro a menos que hayas conducido 10 kilómetros por hora?

No, cuando estaba preparando el ron ahí llego la policía, cuando estaba buscando el vaso para que comience a tomar.

¿Es decir en Chavin todavía se quedaron un poco de tiempo paseando, visitando, libando un poquito?

No, paseando no, yo llegue y me estacione a la plaza y ahí JJS comenzó a mezclar el ron con la gaseosa y de ahí estaban buscando el vaso y ahí llego la policía ahí nos intervino.

¿Díganos señor T.Z, usted se percató en Huarimayo dice saco el arma, lo empezó a besar, empezó a indicar soy canero nos ha dicho el señor J, que usted ahí se percató sintió miedo, sintió zozobra, se sintió atemorizado, qué reacción tuvo usted cuando vio que se manipulaba el arma?

Claro cuando sacó el arma me sentía un poco miedoso, pero seguía manejando.

¿Y por qué no se bajó y dijo sabe que hasta aquí me quedo, lo amenazaron acaso?

No, no me amenazaron, sí sentí miedo, pero no se lo dije a ellos porque seguía manejando, en mi mismo sentía miedo.

¿No le preguntaste nada, digamos oye ten cuidado es peligroso, no dijiste nada?

No estaba callado, seguí manejando nada más.

¿Y tú habiendo sentido miedo y habiendo llegado a Chavin, porque no te bajaste?

Porque cerca a la entrada de Chavín guarda el arma y ahí me tranquilicé un poco, de ahí me estacioné ahí nos interviene cuando estaba preparando el ron.

¿Y por qué la policía no le dijiste en ese momento, señor tienen un arma?

Eso es lo que me faltó, eso no dije.

¿Díganos usted ha participado en el centro penitenciario en el taller de trabajo, cierto?

El taller estaba.

¿Cuántos días estabas?

He estado como un mes y diez días, creo.

¿Díganos si a usted lo amenazaban y sentía miedo porque entró al taller con los coimputados, entró junto en el registro del Centro Penitenciario figura que ustedes se registraron, se inscribieron juntos, por qué entraron juntos si te amenazaban, pudiste haber reuído?

Después de un mes yo me salí.

¿Pero tanto tiempo, si te amenazaban y tenías miedo desde el momento que te mostraron el arma según tú, incluso sabías que ellos estaban en el taller de trabajo, por qué te fuiste con ellos con tanta tranquilidad?

Es que todavía no había matrícula para el CEO y si o si yo tenía que estar estudiando, sino que hubiese hecho si era el único cupo para el área de trabajo, después todavía hubo cupo para matrícula del CEO después me retire.

¿Por qué te retiraste?

Porque siempre me los encontraba ahí me amenazaban, me escondía, seguían ahí molestándome así.

¿Por qué te retiraste todavía a un mes, por qué esperaste tanto tiempo?

Por eso como le vuelvo a decir no había matrícula para el CEO si o si tenía que estar trabajando.

¿Nos puede indicar por qué exactamente al día siguiente, es decir el 30 de junio si usted estaba sano, si usted estaba en perfectas condiciones de denunciar, porque indicaste a la policía que el arma la habías conseguido en Huacaybamba y que el arma era tuya si era público, te veía la prensa, te veía la policía?

¿Usted manifestó que el arma era suya al día siguiente, esto es, el 30 delante de una autoridad de la policía y el fiscal?

Fiscal (47:45)

Fiscal. - ¿Señor Z. cuando su abogado le preguntó de la policía les intervino, les hizo el registro en ese momento que llega la policía, porque los interviene la policía, usted llega a Chavin se estacionan por la plaza, usted ha referido que la policía llegó y los registro, pero por qué los interviene, por qué los registra?

No sé, porque llegaron y se pusieron a rebuscar anda más.

¿Y cuándo rebuscaron que encontraron?

Ahí encontraron el arma en la guantera.

¿Usted nos ha referido que en el trayecto de Huarimayo su coacusado I.A sacó el arma y también nos ha dicho que por la entrada de Chavin guardó el arma?

En la pampa de Chavin en la guantera el arma, porque hasta ahí iba colgado en su mano en la puerta del carro, de ahí en la entrada de la pampa lo guarda en la guantera.

¿En todo caso a ustedes los intervienen por qué encuentran el arma en la guantera, a usted lo intervienen por qué estaba conduciendo en estado de ebriedad?

No, yo estaba sano.

Respuesta a las Preguntas del Juez

¿Lo que no me ha quedado claro es respecto el tiempo que demoraron en trasladarse desde Chacahuayonga hasta Chavín y hasta el momento en que se produjo la intervención, usted ha dicho que se encontraron a eso de las 11:30 con sus coacusados?

11:30, 12 exactamente la hora no sé.

¿Qué tiempo tardó en trasladarse desde Chacahuayonga hasta Chavin hasta la plaza de armas?

Aproximadamente será 25 minutos así, por que no estaba viendo la hora para decirle exactamente.

¿Entonces estaríamos hablando de que, si usted se encontró a las 12, 12:25 habría estado en la plaza de armas de Chavin, ¿verdad? Sí.

¿Usted bebe licor, no me refiero si ha bebido licor el día de los hechos sino en otras oportunidades, usted suele beber algún tipo de licor?

Sí a veces en las fiestas, a veces.

¿Únicamente en las fiestas?

Si en las fiestas, compromisos así.

¿Usted nos ha dicho que para llegar a la plaza de armas de Chavin ha y dos vías, uno que da a la comisaria y otro que va por la avenida principal, entonces más o menos por la altura de donde está el terminal, cuál de las rutas tomaron ustedes, o por cuál de las rutas llegaron a la plaza de armas?

Por la comisaria llegue, por la Municipalidad por la vuelta.

¿Y la posición de los pasajeros, es decir de usted y sus coacusados en el vehículo desde el momento en que se encuentran cómo fue?

Cuando yo me subo, yo me subo al volante y I.F.N se pone al lado al copiloto y JJS atrás.

5.2.- Examen al acusado I. A.F.N.

Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Representante del Ministerio Público

¿Usted conoce a su coimputados ZC y J.S los conoce?

Si los conozco, a mi coimputado JJS le conozco porque es de San Marcos y es mi ayudante mecánico y al señor T.C.Z lo conozco de vista porque de vez en cuando que trae a arreglar su motocicleta a mi taller.

¿Desde cuándo los conoce?

A mi ayudante JJS lo conozco desde niño, porque hemos vivido juntos ahí en San Marcos, pero al otro señor lo conozco simplemente de vista, no he tenido ninguna amistad nunca, pero lo conozco de vista es de San Marcos.

¿Cuánto tiempo lo conoce a Z C?

Exactamente no recuerdo, pero siempre lo he visto por San Marcos.

¿Alguno de ellos es su pariente? No ninguno.

¿Dígame usted cuenta con antecedentes judiciales, policiales o penales?

Tenía antecedentes, pero exactamente no sé en qué situación se encontrará.

¿Cuándo se refiere a antecedentes policiales, penales?

Policiales.

¿No tiene antecedentes judiciales, nunca ha sido sometido a juicio?

Anteriormente tuve un juicio, hace 05 años.

¿Por qué motivos?

Fue por tráfico de drogas, anteriormente casi como 06 años, pero es el único que tengo.

¿Lo llegaron a sentenciar?

Sí fui sentenciado, 03 años condicionales.

¿Podría usted explicarnos por qué usted, J.S y Z.C se encontraban en el interior del vehículo de placa de rodaje AEA 423 en el Distrito de Chavin de Huantar el 30 de junio del 2017, podría explicarnos que hacían ahí?

Ese día nos encontramos ahí porque estuvimos tomando desde la tarde que nos pusimos a tomar en la fiesta de Carash y ese trayecto que terminó en Chavin.

¿Desde qué hora estuvieron tomando?

Aproximadamente el señor C llegó con su moto a la 01:30 más o menos a mi taller en San Marcos, donde se lo arreglábamos y nos indica que había una fiesta en Carash, porque él es de Carash incluso yo no fui a esa fiesta, el señor tiene familia en Carash y nos indica que nos va a invitar cerveza, que iba a haber una fiesta, todo bien; como a las 03 aproximadamente nos habremos dirigido al caserío de Carash a tomar a la fiesta, donde en el trayecto nos muestra su canguro, tenía un canguro que llevaba puesto más o menos por el hombro, donde saca el arma y nos muestra, tengo arma nos dice, nosotros le dijimos que tiene licencia algo, sí, no se preocupen nos dice, donde no le tomamos importancia y seguimos con el trayecto hacía el caserío de Carash, donde ahí nos pusimos a tomar, habremos llegado más o menos como a las 04, donde sacamos cerveza, estuvimos tomando cerveza, incluso hubo un amigo de él y de mí también que estuvo con nosotros, nos vio ahí tomando; habremos estado tomando hasta las 09, 08:30 aproximadamente como 04 cajas, 05 aproximadamente, no recuerdo bien yo estuve un poco borracho, me sentía borracho, de las 09 aproximadamente nos pasamos, como ya estábamos borrachos, la fiesta ya estuvo terminando bajamos para San Marcos, donde ahí como yo estaba un poco borracho le pregunto si manejaba el señor Z.C, sí normal yo puedo manejar, porque se sentía un poco más sano y el señor se sienta al lado el piloto, yo me siento como copiloto y el señor Jara se sienta en la parte posterior del vehículo, donde nos dirigimos a San Marcos, habremos llegado como a las 09:30, es un trayecto de media hora más o menos, donde para seguir tomando fuimos a comprar había una tienda cerca de la plaza de Chupa donde fuimos a comprar, el señor C fue a comprar como era su tía, no sé, fue a comprar donde la señora, compra ron todo y seguíamos tomando de ahí nos vamos para Chavin yo estaba muy borracho todo eso no recuerdo muy bien como han sido las cosas, recuerdo algo entre borracho que nos vamos para Chavín y en ello estábamos yendo para

Chavin no recuerdo bien estuve entre borracho, dándome cuenta, durmiendo, así estuve, bien borracho; pero si me doy cuenta en la parte del copiloto es yendo para Chavín hay un trayecto para los curiosos donde el señor se cuadra recuerdo bien que el señor estuvo disparando, entre sueño, entre borracho, se puso a disparar y nos dirigimos para Chavin, guardó el arma en la guantera donde yo estaba, como el carro el chico, él estaba en la parte del chofer, hizo disparos todo y lo guarda en la guantera, al lado es la guantera lo guarda y seguía conduciendo hacía Chavin. En Chavin es donde se cuadra en la plaza de armas, bueno yo estaba recontra borracho como habíamos bebido cerveza más ron, ahí es donde nos interviene la policía, nos interviene todo, entran y ahí es donde encuentran el arma en la guantera y llegaron más policías, los serenazgos, nos intervienen ahí es donde nos lleva a la comisaría y así es como sucedieron las cosas.

¿Usted nos ha referido que este acto donde usted se da cuenta que estaba yéndose a Chavin, el vehículo de propiedad de quién es?

Es de mi madre.

¿A nombre de su madre, pero realmente de quien es el vehículo?

Es de mi madre, pero lo maneja toda la familia, lo manejo yo, lo maneja mi hermano, es un carro familiar, está a nombre de mi madre.

¿El carro es de su madre, pero lo manejan todos, usted, su hermano?

Sí es de la familia.

¿Sí el carro es de su madre y usted nos ha referido con lujos de detalles de que si bien es cierto usted ha estado mareado refiere, se ha dado cuenta que se iban a Chavin, usted no dijo nada por qué llevó su carro a Chavín?

Estuve borracho, cuando estas borrachas estas entre consiente e inconsciente.

¿Dígame usted nos ha referido que el señor Z.C llegó aproximadamente a su taller a la 01:30 llevando una moto, podría decirnos que tipo de moto fue, que color fue?

Fue una Onda Star roja, incluso esa moto lo sacaron al día siguiente todavía.

¿Dígame quien condujo el vehículo de su taller a Carash?

Yo, fui yo quien conducía.

¿Señor también usted nos ha referido de que ya estando en Carash se sentía un poco mareado, pero que Z.C estaba más sano que usted?

Sí, por eso es que le pregunto si puede manejar y él me dijo que sí, que sabía manejar que podría manejar, por eso es que yo me voy a la parte del copiloto y el señor es quién maneja.

¿Usted nos ha referido que solamente lo conoce de vista, es lo que nos ha dicho, de vista porque llevaba su moto a su taller de vez en cuando?

Sí.

¿Qué lo indujo en todo caso porque si yo conozco muy poco a una persona no le voy a dar un vehículo de mi propiedad, que lo indujo en todo caso a entregar su llave?

Justamente por eso le digo, le pregunte si sabía manejar, si podía manejar y como yo me sentía borracho más borracho que él, por eso es que le di a él para que maneje, le pregunte antes porque no sabía si manejaba por eso le pregunte, él me dijo que sí podía manejar.

¿Dígame específicamente en todo caso al momento que los intervienen la policía en Chavín, cuál era su ubicación dentro del vehículo?

Cuando nos intervienen yo estuve en la parte del copiloto, el señor J en la parte de atrás y el señor C de piloto.

¿Señor le pertenece a usted el arma de fuego tipo pistola calibre 380 marca Tanfoglio, así como las municiones y cacerinas que se hallaron en el interior de su vehículo el día 30 de junio dl 2017, a usted le pertenece esa arma y las municiones?

No, como le refiero el arma lo sacó el señor C yo en ningún momento he dicho que me pertenece el arma, desde el momento que me han agarrado siempre he dirigido que a él

le pertenece el arma y el canguro, siempre he dicho eso desde el momento que me ha agarrado los policías.

¿Si le pertenece a usted?

No, no me pertenece.

¿En qué momento se da cuenta de la existencia de municiones, cacerinas, cartuchos percutados en el interior de su vehículo en el cual usted se encontraba el 30 de junio, en qué momento se da cuenta que había casquillos, balas, cartuchos, en qué momento se percató?

En el momento que nos intervienen.

¿En el momento que los intervienen, en la plaza entonces?

Claro ahí es donde nos dicen hay esto, hay esto, como estuve borracho ahí es me doy cuenta que había todo, como estuve borracho no voy a estar viendo si hay casquillos o no hay casquillos.

¿Durante el tiempo que usted ha estado en el vehículo, puede ser de San Marcos a Carash, Carash a San Marcos, San Marcos a Chavin, usted efectuó disparos con esa arma que le mostró su coacusado Z C?

Yo nunca he hecho disparos, no sé ni manipular un arma.

¿No ha hecho disparos? No.

¿Dígame usted se percató que alguno de sus coimputados J.S o Z.C efectuó disparos con la pistola marca tanfoglio?

DT N° 02.- Objeción: Fundada

¿Si usted nos refiere que no había manipulado que solamente tenía el arma el señor Zorrilla, como explica que en su vehículo al momento de hacer el registro se haya encontrado un casquillo percutado calibre 380?

DT N°02.-Objeción: Infundada

¿Usted nos ha referido de que el que tenía el arma era Z.C, como explica usted que en su vehículo se haya encontrado casquillos percutados calibre 380, dispersos en el auto?

Justamente le digo más o menos recuerdo entre borracho, entre consiente e inconsciente más o menos en el trayecto de Uncurioc que se cuadra el señor C es una zona pampa escampada, donde se cuadra y comienza a hacer disparos el señor C.

¿En qué lugar nos dijo?

Es uncurioc, como le digo es una zona donde es escampado

¿A qué pertenece ese lugar?

El nombre es uncurioc por esa zona por ese lugar es pasando Huarimayo.

¿Usted en algún momento cuando ha sido intervenido por la policía, cuando declaró en la policía o en la fiscalía había referido en todo caso usted haber realizado disparos usted o JJS?

Sí, en el video que hubo yo digo que si hubo disparos.

¿Refirió si disparó usted?

No, yo le indique que el señor C hizo disparos, si hubo disparos.

¿Dígame usted cuenta con licencia de arma de fuego? No.

¿Cuenta con licencia?

No ninguno.

¿Señor en su vehículo también se encontró unos guantes de color negro de lana con inscripción Huaraz, que han sido hallados en el interior del canguro debajo del asiento del piloto el día 30 de junio del 2017, eso son de usted o de quién es?

Como siempre he indicado desde el momento que me han intervenido yo indique que ese canguro le pertenece al señor C.

Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N° 02

No tengo preguntas.

Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N° 01

¿Usted ha dicho que se encontraba ebrio, nos puede precisar cuántas botellas de licor habría ingerido ese día?

Como le digo en la fiesta de Carash tomamos como 04 cajas de cerveza y después compramos ron en la tienda del Distrito de San Marcos, es una cantidad regular, como le digo yo estaba entre consiente e inconsciente al momento que nos intervienen.

¿Usted recuerda la hora en que le extrajeron la sangre para el dosaje etílico, a qué hora le hicieron el dosaje etílico?

Sí justamente fue a las 07 de la mañana del día siguiente.

¿Es decir cuando ya había pasado todos los efectos de alcohol?

Sí, ya estábamos sanos, ósea ya estábamos conscientes y a esa hora nos fuimos a hacer la prueba del dosaje.

¿Usted recuerda al momento que están estacionados por la plaza, llega la policía los intervienen, a tí uno de los policías te invita a que salgas del vehículo?

A todos uno por uno, eran como tres oficiales, a todos nos piden que nos retiramos y nos ponen pegados hacía el carro y nos buscan a todos.

¿Eso se llama un registro personal, en ese registro personal a ti te encuentran un arma de fuego o alguna munición en el cuerpo?

No ninguno, nada.

¿Y luego de que te hacen ese registro personal te llevan al patrullero o a donde te llevan?

Claro cuando encuentran el arma yo dije nos van a detener porque ya habían encontrado el arma y nos llevan a la patrulla.

¿En el momento que te hacen el registro personal en ese momento estuvo presente el fiscal?

No, el fiscal estuvo presente cuando ya estuvimos en la comisaría.

¿Al momento que te intervienen para que te hagan ese registro personal te dice la policía que tú tienes derecho a que te comuniquen con un familiar cercano para que pueda presenciar el registro personal que te van a hacer, te hacen ese comunicado?

No ellos lo hacen cuando ya estuvimos en la comisaría, cuando ya nos habían detenido en la comisaría nos dicen para que llamen a un familiar, algo.

¿En el momento que te están haciendo el registro personal al lado del vehículo intervenido en ese momento cuando te hacen el registro personal te dicen que tienes derecho a comunicarse con un familiar para que esté presente en ese registro o no?

No, solamente nos intervinieron sin decir nada.

Fiscal. - ¿Señor Fierro usted nos ha referido que usted estaba bien mareado no se dio cuenta que conducía su carro de San Marcos a Chavin en el trayecto estaban disparando, como así si se recuerda que cuando estaba en Chavín lo intervienen?

DT N° 02.- Objeción (01:20:53)

Fiscal (01:21:27)

Intervención del Juez: Objeción

¿Usted nos ha referido también de que lo registraron y habían encontrado un arma la policía le dijo en qué lugar habían encontrado un arma?

En qué lugar no dijo, porque nos sacaron para afuera, lo encontraron en la guantera.

5.3.- Examen al acusado J.A.J.S

Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Representante del Ministerio

Público:

¿Usted a que actividad se dedicaba hasta el día 30 de junio antes de su intervención?

Ayudante de mecánico.

¿En dónde? En San Marcos.

¿Qué tiempo realizaba esa labor?

Aproximadamente de 02 a 03 años.

¿A parte de este proceso usted cuenta con algún tipo de antecedentes?

DT N° 02.-Objeción (07:24)

Fiscal: Absuelve la Objeción

Juez: Infundada la Objeción

Anteriormente tenía un antecedente por lesiones leves, pero ya estoy cumpliendo con la justicia.

¿Usted ha sido sentenciado? Firmando.

¿Está firmando? Sí.

¿Usted conocía a T. Z C hasta antes del 30 de junio? De vista porque el pueblo es pequeño y todos se conocen.

¿En cuántas oportunidades lo ha visto de vista? No podría decirle.

¿Pero si sabía quién es él? Sí.

¿Con respecto a I.A.F.N lo conocía hasta antes del 30 de junio?

Sí lo conozco, somos amigos desde la infancia.

¿Amigos, cuantos años?

Yo tenía 12, 13 años.

¿Actualmente qué edad tiene usted? 27 años.

¿Más de 15 años? Sí.

¿Respecto a los hechos que se le está investigando que es lo que tiene que decir en su defensa?

DT N°. - Objeción que precise la pregunta (10:50)

Fiscal: Voy a reformular

¿Usted el día 30 de junio se desplazaba a bordo del vehículo de Placa de Rodaje AEA423 en el cual fue intervenido, es verdad ello?

Sí.

¿Conoce quién es el propietario de ese vehículo? Lo manejaba mi amigo, pero la propietaria es su madre.

¿Quién lo manejaba?

Ese día que lo intervinieron T.Z.C.

¿En otra oportunidad anterior al 30 de junio, usted se había desplazado al interior de este vehículo? No podría decirle con exactitud, porque yo trabajaba con J.

¿Por qué no podría decirme?

DT N° 02.-Objeción (12:29)

¿Quién condujo el vehículo de Placa de Rodaje AEA423 en el cual usted fue intervenido el día 30 de junio, desde San Marcos hasta la plaza de Chavin lugar donde fueron intervenidos? No podría decirle porque me quede dormido en San Marcos en el carro.

¿A qué hora subiste a ese carro ese día? De tarde.

¿A qué hora? A las 3:00 nos fuimos a tomar.

¿En qué ubicación del vehículo te sentaste ese día? En la parte trasera.

¿Alguien más iba contigo atrás? No.

¿Por qué motivo es que estuviste dentro del vehículo?

Porque T.Z.C nos hizo un comentario para ir a tomar al pueblo de Carash.

¿A qué hora es que T.Z.C les hace el comentario para ir a Carash?

Cuando llega al taller a arreglar su moto, justo cuando estábamos arreglando su moto hace un comentario que hay una fiesta en el pueblo de Carash.

¿Eso a qué hora fue, en qué momento les dice vamos a la fiesta de Carash?

No, justo cuando estábamos arreglando la moto, aproximadamente 02:30 ya estábamos terminando de arreglar la moto y ahí es que nos dice, y accedemos porque nos dice les voy a invitar la cerveza, y vamos, en el trayecto es lo que nos muestra su arma.

¿02:30 les comenta y a la 03.00 deciden salir? Sí.

¿Cuántas personas deciden salir dentro de ese vehículo? Solo los tres.

¿Usted, Z y J.A? Sí.

¿En ese momento cuando salen quién es el que maneja el carro? Fierro Navarro.

¿Hasta dónde manejo él?

Hasta el pueblo de Carash.

¿Después de Carash que es lo que ustedes hacen? Empezamos a tomar, aproximadamente como 03, 04 cajas hasta las 08:00, 09:30 de la noche. De ahí bajamos y llegamos a una tienda que se llama la señora R. y ahí compramos ron y de ahí no recuerdo quien pago, subimos al carro empezamos a tomar y ahí es que me quedé dormido y me di cuenta que estábamos en Chavin cuando me desperté.

¿A la hora que te quedaste dormido que hora fue? No podría decirle, 10, 10:30, no podría decirle estaba muy ebrio.

¿Referiste que T.Z les muestra un arma, en qué momento fue? Eso fue en el trayecto de ir a Carash, le decimos que guarde su arma y dice no, no pasa nada con los policías tengo licencia. Cuando dijo eso estaba más tranquilo, porque dijo que tenía licencia.

¿Y en algún momento alguno de ustedes cogió el arma, lo manipulo? No en ningún momento porque en ese instante nada más lo guardo a su canguro.

¿Y cómo era esa arma? No podría decirle.

¿No recuerdas? No, no recuerdo.

¿La guardo en qué parte?

En su canguro.

¿En la intervención se encontraron unos guantes de color negro de lana, estos a quien pertenecen?

Lo encontraron en el canguro, supongo que es de C.

¿El canguro entonces a quien pertenecería? A T.Z.C.

¿A parte que Teodoro tenía un canguro, usted portaba alguna pertenencia ese día?

No nada.

¿Cuándo usted aborda el vehículo en el asiento posterior habían municiones debajo del asiento?

No en ningún momento.

¿En qué momento te percataste?

No me percate hasta que nos dijeron los policías que hay municiones.

¿Usted o alguno de sus coimputados, J.F.N o T.Z.C, ocultaron el canguro de color negro marca CAP que contenía las 16 municiones calibre 380, la munición calibre 316, y una cacerina calibre 380 debajo del asiento del piloto?

No yo no me di cuenta.

¿Sabe usted quien coloco el arma de fuego en el compartimento del vehículo que se utiliza como guantera?

No.

¿En el trayecto en que se desplazaban no vio en qué momento es que colocaron el arma de fuego?

No.

¿Usted sabe quién limo el número de serie del arma de fuego?

No.

¿En el trayecto de San Marcos a Carash y luego de Carash a Chavin de Huantar, alguno de los tres realizó disparos?

No recuerdo.

¿Usted recuerda haber realizado algún disparo?

No.

¿Su abogado en las dos sesiones anteriores ofreció una pericia en la cual se transcribe un video donde aparece usted refiriendo que había realizado disparos y era su primera vez?

Estaba inconsciente y no sabía lo que decía.

¿Ese video el cual su abogado ha hecho un análisis digital, cuando fue elaborado?

No podré decirle, al día siguiente nos filmaron, no recuerdo que hora.

¿Al día siguiente de su intervención?

Sí

¿Y por qué motivo usted nos indica que estaba inconsciente que había pasado algo?

Porque estaba ebrio y aún no me sanaba, no era consciente de lo que decía.

¿Usted refiere que estaba ebrio, sin embargo, su dosaje etílico de que usted no presenta estado de ebriedad?

No podría decirle porque quizá después de horas la sangre ya no hace efecto a los análisis.

¿Usted cuenta con licencia para uso de arma de fuego?

No.

¿Alguna vez ha tenido un arma de fuego?

Nunca.

¿Usted en sus labores como mecánico utiliza guantes?

No.

¿Cuánto tiempo es que ustedes vieron la pistola?

Solo fue un momento nada más que sacó de su canguro y lo guardo.

Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N° 01.

¿Usted dice que a las 3:00 de la tarde salieron de San Marcos con dirección a Carash?

Sí.

¿En ese trayecto de San Marcos a Carash ustedes estaban en estado etílico o estaban sanos todavía? Sanos.

¿En ese trayecto de San Marcos a Carash tú dices que Teodoro saco el arma? Sí.

¿Posteriormente llegaron a la fiesta de Carash? Exactamente.

¿Los tres habían tomado licor en gran cantidad? Sí.

¿Se encontraban ebrios los tres? Sí.

¿Dices que has estado inconsciente en el momento de la filmación? Sí.

¿Entonces las respuestas que has dado en la filmación lo has hecho inconsciente?

Probablemente.

Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N° 02.

¿Ustedes han estado bebiendo alcohol desde el momento que estaban en la fiesta de Carash posteriormente se van a Chavin, en Chavin los intervienen; en ese momento en que se les intervienen se les tomo alguna muestra o fue aproximadamente cuanto tiempo después, la muestra de dosaje etílico? Casi al día siguiente.

¿Fueron aproximadamente unas 6,7 horas después? Sí.

¿Anterior a ello usted indica que estaba en un estado de inconsciencia, por lo cual no pudo advertir si se encontraba realizando disparos o no se encontraba realizando disparos, desde el trayecto de Carash a Chavin, ciertamente es así fue? Sí.

¿Al día siguiente en que le realiza una entrevista pública, no puede explicar de qué forma se había realizado, recordando más o menos a qué hora, en qué circunstancias, como los sacaron, como los presentaron; puede narrarnos lo que recuerda?

Recuerdo que nos pusieron en el patio y ahí vinieron varios efectivos policiales que nos filmó y nada más, no sabía que decir.

Preguntas Formuladas por el Juez

¿Nos ha dicho que de San Marcos fueron para Carash? Sí.

¿Cómo es que aparece en Chavín, a que fueron a Chavin?

No recuerdo bien, fue así de Carash a San Marcos volvimos a comprar trago.

¿Qué momento tú recuerdas en todo caso?

Cuando subimos al carro y empezamos a tomar ahí me quede dormido, inconsciente.

¿En qué trayecto?

No fue en el trayecto estábamos en San Marcos mismo tomando.

¿Ha dicho que tomaron en Carash?

De Carsah a San Marcos tomamos ron, compramos en la tía llamada R. y de ahí subimos al carro y estuvimos tomando y de ahí es que me quede dormido y no sé a dónde fueron solo recuerdo que cuando despierto estaba en Chavin.

¿Recuerdas hasta el momento en que tomaron en Carash o volviendo a San Marcos?

Volviendo a San Marcos.

¿Ósea fueron a Carash de Carash volvieron a San Marcos y siguieron tomando?

Sí.

¿Ya no era cerveza sino ron? Sí.

¿Qué tipo de ron?

No podría decirle con exactitud.

¿Era ron? Sí.

¿Hasta ese momento has estado consciente, y que hora más o menos, nos puedes decir?

10, 10:30.

¿10 de la noche?

Sí.

¿De ahí les intervienen, no?

Sí.

¿Y cuando los intervienen que es lo que dicen tus coacusados T.A.C, antes que los intervengan les hacen el registro, les dijeron algo, comentaron?

No, no recuerdo.

¿I.A.F. N?

No, solo recuerdo que dijo que el canguro es de T.A.Z.C.

¿Quién dijo eso? F.N.

¿A quién le dijo eso? A los efectivos, quienes nos intervinieron.

¿Respecto a las municiones y cartuchos?

No podría decirle.

¿Sobre eso no dijeron nada? No.

¿Y después de los hechos has conversado con ellos? No.

5.4.- Examen al testigo **H.D.B.S**, quien luego del juramento de Ley manifiesta lo siguiente:

Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Representante del Ministerio

Público:

¿Usted labora para la Policía Nacional, es así? Sí laboro para la policía.

¿Cuánto tiempo viene laborando en la Policía Nacional?

Actualmente llevo 09 años con 08 meses en la policía laborando.

¿En junio del año 2017 en donde laboraba usted? En la comisaría de Chavín.

¿Cuánto tiempo laboró en esa comisaría?

Fui cambio en la comisaría de Chavín y estaba ahí un aproximado de abril, 05 meses por ahí.

¿Aproximadamente 05 meses? Sí.

¿Usted es natural de dónde? Natural de Caraz.

¿Usted conoce al señor J.A.J.S? Los conozco por la intervención de ese día.

¿A I.A.F.N? También por la intervención.

¿T.A.Z.C? Igualmente por la intervención.

¿Cuéntenos por qué motivos ese que llegó a intervenir a los acusados que le he referido el día 30 de junio del 2017? En horas de la noche el día 29 a eso de las 11:23 con tanto se acercaron un grupo de personas indicando que había personas por la carretera que estaban haciendo disparos al aire, me indicaron solamente el color del vehículo y que había pasado dirigiéndose a la plaza por tal motivo es que despierto a uno de mis compañeros para ir a verificar dar una vuelta por la plaza, después con el suboficial de tercera A.M., nos dimos una ronda o un patrullaje para buscar al vehículo azul solamente dijeron que es un vehículo azul no nos brindaron la placa nada, un vehículo pequeño indicaron; nos dimos la vuelta por toda la plaza y no se le visualizo subimos hasta una parte donde están las ruinas creo, subimos ahí y no se le visualizo nada al regresar es donde nos percatamos que en la plaza había un vehículo color azul donde estaban tres personas a bordo y libando, es por ese motivo que procedo a la intervención como me dio la característica y habían personas en estado etílico al parecer lo que apreciaba se procede la intervención y es ahí donde al lado del copiloto, yo intervengo por la parte derecha del vehículo lo que es del copiloto y ahí visualizo a los señores que estaban con botellas de licor y al momento que le digo que se identifique eso la parte de atrás es como si quisieran esconder algo por tal motivo ya tomo mi precaución y llamo a mi otro compañero y se procede a la intervención ahí es donde se visualiza un casquillo de bala ya fulminado el casquillo, ahí es donde he procedido con la intervención ahí en ese momento.

¿Es usted entonces el que se percata del casquillo percutido en el interior del vehículo? Sí porque mi compañero era el conductor y yo era el copiloto.

¿Para percatarse de ese casquillo los intervenidos donde estaban ya? Estaban dentro del vehículo.

¿Qué acciones realizó usted luego de intervenir a los ahora acusados en ese momento en el que se percata de la existencia de un casquillo? Con voz fuerte les indico que bajen que

pongan las manos para ver el casquillo que peguen las manos y que bajen uno por uno ahí es donde lo ponemos en contra del vehículo para hacer un cacheo provisional para ver si tienen otra clase de objeto que nos pueda dañar a nosotros no, a los que estamos interviniendo y eso es lo que hago, salen en silencio ellos colaboran en la intervención.

¿Recuerda usted que lugares del vehículo ocupaba cada uno de los intervenidos, donde estaba sentado J.A.J.S. o por sus características se recuerda dónde estaban? Por sus características en la parte posterior estaba la persona más bajita en medio de los dos asientos de copiloto el mediano.

¿De conductor quien estaba? De conductor estaba una persona blanca no recuerdo cómo se apellida.

¿No recuerdas la ubicación de cada parte? No recuerdo muy bien solamente recuerdo con exactitud a la persona de mediana estatura que estaba en la parte posterior.

¿Al momento de realizar el registro vehicular que objeto o bienes fueron hallados en su interior? Haciendo en el registro vehicular lo que recuerdo son municiones, armamentos estaba en la guantera botellas de plástico con un licor.

¿Detállenos por donde se inició el registro vehicular? Por la parte del copiloto si mal no recuerdo.

¿En la parte del copiloto se encontró en la guantera, que encontraron en la guantera? Se encontró el armamento, cacerina abastecida, municiones.

¿En la parte del piloto? Del piloto no recuerdo, no recuerdo muy bien las cosas que se encontró.

¿Recuerda usted que se halló debajo del asiento del piloto? Bolsa creo con más municiones, una bolsa negra

¿En ese registro vehicular participo el representante del Ministerio Público y los acusados presentes? Sí en todo momento hemos estado presentes.

¿Cuándo se realiza el registro personal a cada uno de los intervenidos ya en la comisaría 30 de junio del 2017 en posesión de ellos se encontró algún arma, munición, cacerina en el registro personal? No, no lo recuerdo con exactitud no lo recuerdo, la intervención tiene ya un año de haber sido intervenidos.

¿Los intervenidos le refirieron contar con licencia de arma de fuego? No, los tres se negaron que de ninguno era el arma de fuego nadie indico que en ese momento de la intervención no indicaron de quien era el arma; solamente dijeron que de ninguna era.

¿Claro eso respecto a la propiedad, pero respecto al documento que les autoriza portar el arma, alguno de ellos le indico que contaba con licencia? No, ninguno.

¿Antes de la intervención del 30 de junio usted tuvo algún problema con alguno de los acusados algún ánimo perverso que lo motivara a intervenirlos? No, no, ninguno es la primera vez en el momento de la intervención que los conozco a ellos

¿Estando que usted nos ha referido que no recuerda por sus nombres la ubicación de cada cual, dentro del vehículo, estando los acusados acá presentes indíquenos cuál de ellos estaba en el asiento del piloto al momento que los interviene describanos sus características? El señor de allá que está en el fondo el más alto, en la parte posterior estaba la persona acá la más baja, el conductor estaba acá esta persona.

¿El señor acá de tés blanca, en qué parte estaba? En el volante.

Señor juez que se deje constancia: que el testigo ha identificado al acusado Z.C como el que se encontraba en el asiento del piloto, en el asiento del copiloto estaba el señor J.A y en el asiento posterior estaba el señor J.S, conforme nos ha indicado en esta audiencia.

¿Usted para realizar la intervención con qué otros colegas participaron en la intervención? En el momento de la intervención solo con el sub oficial A.M., no recuerdo más.

Respuesta a la Defensa Técnica N° 01, abogado del acusado T.A.Z.C

¿Según su conocimiento como policía nacional, cuál es la forma o el procedimiento legal para intervenir a una persona? Identificarse como el efectivo policial, indicar por qué motivo está siendo la intervención a la persona.

¿Y es procedente que usted inmediatamente les haga un registro a sus bienes?

Se hace un cacheo previo, para que; la norma de policías nos indica eso, hacer un cacheo previo porque tal vez esa persona puede sacar algo con lo que nos puede hacer daño por eso es que se pide que abra las piernas para que se haga un cacheo previo nada más.

¿En ese cacheo previo utilizando sus términos señor oficial, usted le encuentra algún arma de fuego al señor que estaba en la parte del volante? A ninguno le encuentro el arma de fuego en el poder, a ninguno.

¿Y en ese instante me imagino que usted dialoga con los intervenidos o no les dice nada, en ese momento que les estas interviniendo, haciendo el cacheo les haces algunas preguntas o no? Sí les indico no si portan un arma de fuego o algo porque me han dado referencia.

¿En ese momento alguno de los imputados te dice a ti el arma de fuego es de Teodoro? Ninguno me indica que es de Teodoro.

¿Nadie te dice? Nadie me dice

¿La intervención según el acta que ha sido ofrecido la intervención policial, la intervención cierra a las 03:00 am eso es correcto? Sí.

¿Y el acta de registro vehicular inicia a la 01:05 am? Sí.

¿Puedes explicarnos por qué se da esa situación? Mi persona fue comunicada por la comisaría por personas, que le digo ha sido veintitrés y tantos hasta darnos la vuelta todo eso habrá sido ya cero y tantos en la intervención, y por motivos ahí que se han podido hacer, el registro se ha hecho al frente de la comisaría de la comisaría de Chavín.

¿Lo que no tona aquí hay una contradicción, primero se hace el acta de registro personal y luego se hace la intervención? Primero se procede con la intervención.

¿Usted me dice que el acta de intervención policial término a las 03:00 am la intervención policial, pero el acta de registro vehicular se ha realizado a la 01:05 am, la pregunta es: primero se hace el registro vehicular para luego hacer la intervención policial? No, no, primero se hace la intervención dentro de la intervención policial se hace la lectura de derecho, la lectura del imputado, su registro personal, registro vehicular, todo; dentro de la intervención.

Dejo constancia señor juez que no está explicando el testigo esta contradicción del acta de registro vehicular y la inspección policial.

Juez. - ¿Qué hora se ha consignado en el acta de intervención?

El acta de intervención policial está a las 03:00 am y el registro vehicular está a la 01:00 am.

Ese es el culmino de la intervención, la intervención ha sido horas antes.

Debate: (01:16:11)

Respuesta del testigo: La explicación a su pregunta que le doy es que culmina a las 03:00 am, la intervención ha sido horas antes y el culmino es a esa hora donde dentro de la intervención que yo hago está dentro ahí el procedimiento que es hacer la lectura de derecho y registro personal, del registro vehicular lo que tenga ahí dentro de la intervención, la intervención se procede suponiendo que es a las 00:00 horas y culminado las 03:00 dentro de todo eso está inmerso todos los documentos que se realiza.

Juez. - Pero en el acta de intervención debe de estar en el inicio de la diligencia.

Sí el inicio está en el encabezado en la parte superior.

Juez. -Pero dice que se ha consignado 03.00 am

El culmino.

Juez. - El culmino, como dice Ud. pero el inicio. La defensa dice que hay una contradicción porque el acta de registro está aparentemente esta o se habría realizado antes de la intervención cuando lo correcto debería de ser al revés, primero la intervención y luego el registro, eso es lo que está diciendo la defensa técnica.

¿El lugar donde se interviene al vehículo, nos puede precisar exactamente dónde fue? Fue en la plaza en la parte, no sé cómo ubicarme.

¿Plaza de Armas en Chavin? En la misma Plaza de Armas en Chavin al frente de la iglesia al lado derecho.

¿Y por qué razones las actas no se han levantado ahí en plena intervención? No habido, por motivos de seguridad y los factores climatológicos que han impedido.

¿A qué le llamas factor climatológico? De la lluvia en ese momento la lluvia.

¿Estaba lloviendo? Sí.

¿También nos has dicho que había algunos envases de alcohol en el vehículo eso es cierto? Sí en la parte de atrás se llegó a visualizar de una botella marca dutrapina no lo sé, pero es un trago corto algo de tres x algo así.

¿Algo de tres x, algo así? Aja no recuerdo con exactitud eso.

¿Usted en su experiencia de policía nacional puede distinguirse una persona que esta sobrio o en estado etílico?

Fiscal-. Objeción (01:19:28)

DT1.- Señor Juez, la defensa realiza la pregunta porque en el acta que se ha levantado en la intervención policial dice que están en aparente estado de ebriedad, entonces debe de responder en ese extremo el suboficial, en el acta esta que dice estaban los tres en aparente estado de ebriedad.

Juez. - Consideramos pertinente la pregunta.

¿Usted en la experiencia de policía nacional cuando hace la intervención puede distinguir si una persona que esta sobria o si está en aparente estado etílico? Sí.

¿Y en este caso viendo que había botellas de licor de alto grado porque usted está diciendo tres x, usted pudo advertir que estaba en estado de ebriedad? Advertir no, al momento de hablar con ellos, dialogar con los señores el aliento alcohólico que emite es por eso que yo indico aparente y por los ojos irritados que tienen.

¿Dígame cuando usted hace una intervención vehicular en conducción no es necesario sacarle inmediatamente un dosaje etílico, solicitar que el Ministerio Público o alguien haga un dosaje etílico a los intervenidos, no es eso lo correcto? Lo que usted está hablando es una infracción al reglamento de tránsito, en ningún momento yo he puesto en mi acta de intervención que el vehículo ha estado en movimiento, en ningún momento está diciendo que el vehículo está en movimiento.

¿Entonces en esos casos no es necesario? No estoy diciendo que no es necesario, no le estoy respondiendo eso, no le estoy diciendo eso para eso hay un procedimiento.

¿En este caso usted considero que no era necesario hacerle un dosaje etílico a los intervenidos? Se ha oficiado un oficio que se le saque un dosaje y la sustracción de sangre y eso se manda a la ciudad de Huaraz.

¿Dígame a qué hora se le saco ese examen de sangre en todo caso? No recuerdo la hora, no recuerdo, pero sí sé que se le ha extraído la sangre y esas muestras han sido enviadas a Huaraz.

Respuesta a las Preguntas de la Defensa Técnica N° 02, abogado del acusado

I.A.F.N

¿Usted menciona dentro del acta de intervención policial que se había realizado aprox. a la 01:00 am, a la 01:45 am aproximadamente, manifiesta también que la fiscalía habría venido a los 15 minutos de haber sido llamado se había presentado al lugar de los hechos

donde realizaron esa intervención ciertamente, usted recuerda si así se ha realizado nos puede esclarecer mejor esa situación? No le puedo decir la hora exacta, no recuerdo por eso en parte que he hecho ha sido confirmar y corroborar lo que está plasmado en esa hoja.

¿Corroboras y ratificas en el acta de intervención policial, manifiesta que después de los cinco minutos de comunicado al Representante del Ministerio Público se apersona y forma parte presencial del representante? Sí porque la doctora viene de San Marcos.

¿De San Marcos aproximadamente 15 a 10 minutos que tendría como distancia?

Sí así es.

¿Podía tal vez darnos una explicación si se encontraba hasta el final de la intervención porque razón la fiscalía no ha consignado su sello y su rúbrica al final de esa acta de intervención policial? todo eso ha sido dentro con presencia del fiscal hasta culminar lo que es el acta de registro personal, todo eso.

¿Pero la razones por las que no haya firmado, no haya puesto su rúbrica, porque acá indica siendo las 03:00 horas del mismo día se da por cumplir la presente diligencia firmando todos los participantes en señal de conformidad está el instructor, los intervenidos y el señor D.B.S quién es usted?

¿Firman todos los presentes en esa diligencia? Firman de conformidad ahí lo que dice el documento.

¿Usted en todo caso si nos ratifica que la fiscalía estuvo desde el primer momento en la intervención de los intervenidos estuvo en el acta de intervención policial?

Yo hago la intervención acompañado de un efectivo más, el suboficial de tercera A, después de eso a los minutos se comunica la fiscalía y hace presencia la doctora presente, y hasta culminar el documento la doctora está ahí presente en las diligencias.

¿No recuerda si firma o no ese documento?

Fiscal. - Objeción (01:25:31)

¿Suboficial en el transcurso de esa intervención en esos momentos, la policía, usted mismo tal vez el superior M realizaron alguna pregunta a los intervenidos, pero principalmente la pregunta de quién será el arma, no se realizaron esa pregunta, recuerda en algún momento?

Intervención del Juez. - (01:07:01), es pregunta repetitiva

¿Suboficial usted tal vez recuerda a horas ya de la mañana llevaron a los imputados al patio de la comisaría, lo habían trasladado al patio donde se realizó una intervención ampliatoria de manera abierta, usted recuerda haber estado en esa intervención, en esa diligencia donde se había realizado las preguntas de interrogatorio a los acusados?

Fiscal. - Objeción: reformula la pregunta

¿Suboficial nosotros tenemos ya el contexto en el que ustedes hacen una intervención y recuerda usted que han estado libando a manifestado, después de cuánto tiempo aproximadamente se había previsto las diligencias, por ejemplo, de examen periciales para poder determinar el estado de ebriedad que habrían tenido los acusados se habría hecho de manera inmediata, exactamente más o menos de qué tiempo posterior a la intervención se había realizado?

No le entendí su pregunta.

¿Si la fiscalía se había apersonado, si se habría hecho algún examen preliminar para poder determinar si se encontraban en estado de ebriedad, algún examen toxicológico, alguna prueba de equilibrio, alguna actividad de eso se había realizado por parte de la policía nacional? Lo que se hace es en una comisaría apartada, se hace todos los oficios en las diligencias en este caso se mandó un oficio en lo que es el nosocomio de ahí, pero llevamos a las personas de cuerdo que este la doctora, porque la doctora sale a atender a

otros presentes; no le puedo dar la hora exacta de que hora había sido extraído la prueba de sangre de los intervenidos.

Respuesta a las Preguntas de la Defensa Técnica N° 03, abogado del acusado J.A.J.S

¿Usted nos ha referido que le habían comunicado que un vehículo estaba transitando y probablemente donde había disparos, cual fue el modo de comunicación que ha llegado a usted al respecto? Los señores estaban en un vehículo, se estacionaron frente a la comisaría de ahí descendieron personas.

Intervención del Juez (01:0:29)

¿Cómo fue el medio que le informaron a usted?

Verbal y presencial.

¿Verbal? Sí.

¿A qué hora fue eso? Eso fue 23 y tantos, exactamente la hora no le puedo decir 23 y tantos.

¿Qué tiempo demoró desde que le comunicaron ese hecho hasta la intervención? Con el suboficial A habremos salido a los cinco minutos.

¿Usted nos ha referido de qué en la plaza hace la intervención a los señores, pero también nos ha referido que hizo el traslado a la comisaría a los señores, es cierto? Sí.

¿Qué tiempo demoro la intervención de la plaza hasta el traslado a la comisaría? No le puedo dar un tiempo exacto, no sé a qué se basa su pregunta porque los tiempos

¿Puede precisar el tiempo? No, no puedo precisar el tiempo.

¿Cuánta distancia? De a la comisaría a la plaza habrá algo de 06 cuadras, 06 esquinas.

¿Según el acta de intervención policial refiere que usted ordenó que los ocupantes bajaran del vehículo cierto? Así es.

¿Y después de que bajaron que sucedió?

Desde el inicio indiqué que se pegaran el cuerpo al vehículo, voy a hacer un cacheo previo, que habrán las piernas y que suban las manos.

¿Y después? Después de eso mientras mi compañero estaba revisando a uno de ellos es que visualizo el casquillo y la pistola que tenían, porque la persona que estaba de copiloto trataba de esconder algo y no sabía que era, pero como ya tenía un alerta de que había un arma de fuego.

¿El cacheo se hizo dentro del vehículo o fuera del vehículo? Fuera, por eso le estoy indicando ellos salieron.

¿Usted hizo un cacheo a alguno de los intervenidos? Al momento que salió el copiloto donde más me estaba centrando porque estaba con actitud sospechosa es que me centré en él y bajo y yo mismo le hice el cacheo a él.

¿Y a los otros dos? El suboficial A.

¿Y luego que hicieron ustedes? Ya dar cuenta la fiscalía de las municiones, casquillos como el digo que estaban en la parte del copiloto y el arma de fuego, se comunicó a la fiscalía del lugar.

¿Usted dice que las personas bajaron del vehículo, hicieron el cacheo no cierto? Las personas no hicieron el cacheo yo les dije que descendieran del vehículo y por medidas de protección yo hice el cacheo conjuntamente con mi compañero que estaba en la intervención.

¿Y en qué momento ve el arma? No sé si me entiende, el que hace la intervención soy yo la otra persona es el que me ha apoyado en la intervención, intervenimos entre dos mientras tanto uno cuida al otro en la intervención, yo por eso me centre en la persona del copiloto porque estaba con la actitud más sospechosa y al bajar yo le hice el cacheo a esa personas, le dije que se pegaran los tres y que abrieran las piernas en todo momento colaboraron y es ahí que estaba haciendo el cacheo, una vez hecho el cacheo ya como

estaba el casquillo abro la guantera y visualizo un arma de fuego que no fue topada obviamente por mí, se dio cuenta al Ministerio Público quién a los minutos se hizo presente.

¿Usted abre la guantera? Sí la guantera, abro la guantera.

¿Es la forma de hacer un registro vehicular? Como le digo yo me baso al manual de la policía en el procedimiento, el procedimiento me indica si tengo una información de que una persona esta con un arma de fuego tengo que tomar medidas de precaución y sí que en el momento de hacerle un cacheo está limpia y no tiene nada y veo un casquillo ahí no le voy a hacer un registro personal en el momento, se hace un precisión visual nada más de lo que se tiene, como esas personas estaban ahí yo mismo he preguntado qué es lo que guardan, abro la guantera y se visualiza un arma de fuego la cual no ha sido topada nada por mí.

¿Cuándo usted visualiza el arma de fuego como refiere que hizo con los intervenidos? No los deje, ahí estaban mi compañero los tenía, le dije que no los dejara también mi compañero estaba con un arma hasta que yo le comunique a la fiscal llegó la fiscal, al comunicar a la fiscal se hizo presente y empezó a llover y por eso nos trasladamos a la comisaría a hacer confirmación y todo por donde estaba cada casquillo.

¿Usted comunica a la fiscal y la fiscal se hace presente en la plazuela del Distrito de Chavin? En la plazuela no, en la plaza a los minutos de haberle comunicado entonces empieza a llover y por factor climatológico es que nos dirigimos y por factor de seguridad para nosotros tanto de dirigirnos a la comisaria juntamente con los intervenidos.

¿Quién llevó el vehículo a la comisaría, el vehículo intervenido? Yo maneje el vehículo.

¿Usted lo conducía? Sí conducía el vehículo.

¿Hasta la comisaría? Hasta la comisaría.

¿Y los intervenidos? Estaban dentro del patrullero.

¿Si usted refiere haber trasladado el vehículo, solo lo traslado usted? Sí solo yo.

¿Ninguna persona más? No ninguna más.

¿Y mostraron el arma al Ministerio Público al momento de la intervención?

Sí por eso que se dio cuenta, al momento de llamar se le indica el motivo de la intervención a la doctora, porque motivo es que se ha encontrado un arma de fuego ahí y que antes había una información de que estaban haciendo disparos, ese es el motivo de la intervención.

¿Qué otras cosas encontraron a parte de las armas? Lo que recuerdo es que se ha visualizado municiones, había la llanta de repuesto, la gata, no sé son la cosas que recuerdo.

¿En cuántas diligencias participo usted en esta investigación? Yo soy el instructor de la intervención, yo he formalizado el acta de intervención, he formalizado, he estado presente en el momento que se ha estado haciendo el acta de registro vehicular.

¿Solo participo en esas dos diligencias o algunas más que recuerda? No recuerdo porque también hice el acta de lectura de derecho, el acta de registro personal, registro vehicular, también al momento que llegamos a la comisaría los demás compañeros se despiertan para poder agilizar las cosas, ya lo que hice nosocomio para la muestra de sangre para que pasen su reconocimiento médico todo eso.

¿Según el acta de intervención policial al que ha leído la defensa técnica uno, el acta de intervención policial empieza a las 00:45 horas y usted refiere que ya había empezado el registro vehicular y después refiere acá en esta acta que recién...? Doctor en ningún momento yo le indico que hecho el acta de registro vehicular no, de acuerdo al acta que está ahí hay un inicio y un final en cada acta de intervención física y usted me dice que lo voy a poner por palabra, por hora no recuerdo con exactitud por eso que están ahí las actas de registro personal a qué hora empieza, a qué hora culmina.

¿Nos remitimos al acta de intervención policial, el inicio fue a las 00:45 así refiere y el final a las 03:00 de la mañana fue así? Sí, sí está en el acta sí.

¿Usted participó? Yo soy el que hace el acta de intervención.

¿Y el acta de registro vehicular ahí es la incautación del arma de fuego, quién lo hace? Lo hacemos en presencia de la doctora del Ministerio Público, mi persona ha participado el suboficial Aguilar no recuerdo muy bien, nos apoyamos ahí entre todos de la comisaría para que se haga más rápido posible.

¿El acta de registro vehicular y hallazgo empezó a la 01:05 refiere y culmino 01:40, usted participo ahí?

Sí yo también he estado ahí.

¿Explíquenos como usted pudo estar en dos momentos a la vez en el acta de intervención policial y en el acta de registro vehicular? No sé si me entiende el acta de intervención policial empieza desde las 00:45 y termina a las 03:00 dentro de ese horario se hacen todas las actas, dentro, porque el proceso empieza desde que se empieza la intervención del momento que es a la 00:45 hasta culminar en ese proceso se va haciendo el acta de lectura de derecho, acta de registro vehicular, acta de registro personal y al culminar todos esos documentos es que yo armo el acta de intervención y digo que se ha culminado todo el procedimiento a tal hora, yo soy el personal encargado como instructor ahí como soy el más antiguo soy el que firma el acta de intervención y dentro de todas esas actas están todas las actas que no sé qué tendrá ahí en su folio, no sé.

¿La pregunta es, si el vehículo estaba al frente de la comisaría y el acta de intervención se hace dentro de la comisaría por factores climáticos nos refiere usted, como usted pudo estar en los dos momentos a la vez, puede usted explicar eso? No sé si le doy a entender o no me entiendo, yo no le entiendo la pregunta.

¿El acta de intervención se realizó en las instalaciones en la comisaría cierto? Sí.

¿Y el acta de registro vehicular fuera de las instalaciones, entre el acta de intervención es desde las 00:45 hasta las 03:00 de la mañana y el acta de registro vehicular es desde las 01:05 a 01:45 el intermedio, como usted si estaba haciendo el registro adentro de la comisaría pudo estar en el registro vehicular? Algún momento usted me ha escuchado que yo he estado realizando esas cosas dentro de la comisaría, el acta de registro vehicular se hace afuera se describe todo y como yo soy el instructor de esas actas antes de que alguien me presente un acta algo yo tengo que verificar porque yo soy el instructor, cualquier problema que haya, que diga no falta esto falta lo otro, el responsable voy a ser yo por eso yo tengo que estar viendo que se está haciendo por eso a mí se me consigna en todas las actas.

¿Ósea se le consigna, pero no ha verificado en el desarrollo íntegro? Por eso yo soy el instructor yo tengo que verificar, yo soy el que va a dar visto, prueba toda el acta de intervención porque va mi firma como el más antiguo y si cae un error o algo que se pueda dar el que va a asumir en ese caso soy yo, de acuerdo a lo que es mi institución basados a mis normas.

¿En el acta de registro vehicular empezó a la 01:05 y termino a la 02:40, usted estuvo desde la 01:05 hasta la 01:40 en el acta de registro vehicular, presencio del minuto uno hasta el minuto ultimo? No he visualizado todo no, por eso como le digo se han tenido que apersonar otros colegas para acercar o hacerlo más rápido todo.

¿Entonces usted solo firmó el acta por lo que habían dicho sus otros colegas?

Fiscal. - Objeción: Fundada

¿Podría precisarnos cuántos casquillos de bala se encontró? No.

Solicita se de lectura, Existe contradicción (01:45:47)-Solicita lectura del acta de registro vehicular a folios 10 de la carpeta fiscal, numeral dos

Juez se de Lectura del acta de registro vehicular de la carpeta fiscal (01:47:32)

Lectura señor testigo: No entiendo la letra

Juez, en todo caso que de lectura la especialista.

Al respecto testigo usted nos ha referido que nadie refirió ser propietario de las municiones, pero acá en el acta que usted refiere haber presenciado se deja la constancia de que el señor **F.N** refiere de que T Z C era el propietario, como nos explica eso, podría explicarnos?

Yo le digo que en el momento de la intervención nadie indico, el momento de la intervención cuando ya estaban dentro del vehículo al momento que yo los intervine a ellos, ninguno me dice que tiene un arma, yo le pregunto quién de ustedes tiene un arma y nadie me responde una vez hallada el arma se le pregunta si tiene licencia alguien que porta y creo que la serie del arma estaba limada creo, y el momento como le digo hay efectivos que bajan a apoyarnos en estos casos, ya en esa firma lo que está haciendo o firma el acta de registro vehicular es el suboficial de segunda Aguilar, si es que en ese momento le han preguntado o él ha hecho porque el acta de registro personal ha sido en presencia de ellos, de los tres que ha estado ahí a quién le habrá indicado o a quién le habrá dicho de quien ese canguro, desconozco.

¿También aquí han referido de que se habla de un canguro y usted ha referido que se encontró una bolsa debajo del asiento, a que obedece esa contradicción? Doctor en el acta de registro vehicular también se encuentran llantas, herramientas, todo no sé a qué se viene su pregunta.

¿En este acto cuando el Ministerio Público le preguntó que encontraron debajo del asiento del conductor usted dijo que una bolsa azul? Que era una bolsa negra con municiones si mal no recuerdo le dije a la doctora cuando me pregunto.

¿Pero acá en el acta se ha referido que es un canguro? Quién hace esa acta.

Solicito que se le ponga a la vista el acta a efectos de que haga el reconocimiento el efectivo. El que hace esta acta es el suboficial de S.A.

¿Entonces usted no puede afirmar ni negar el contenido de esta acta? Yo si lo puedo afirmar porque he estado presente, pero no he estado presente en todos lados donde se ha estado examinando porque al momento que él ha estado formalizando su parte el acta de registro vehicular ha estado con los tres, yo he estado viendo ahí con la doctora las cosas que se encuentran porque un vehículo pequeño algo que ha estado presente ahí no vamos a estar metiendo la mano todos solamente es el efectivo que se va encargar de eso, yo doy fe a lo que estoy viendo, al momento en el que le han preguntado eso no he estado presente o desconozco no he escuchado por estar concentrado en lo que se ha estado haciendo.

¿Retrocediendo un poco al momento de la intervención me imagino que ustedes hicieron una observación previa al vehículo cuando estaba en la plaza de la ciudad no cierto, se le hizo una observación previa o se le hizo la intervención inmediata? Una observación previa, yo ya tenía la información que era un vehículo pequeño color azul nada más y era el único vehículo que estaba en toda la plaza.

¿Se intervino inmediatamente, lo observaron ustedes? Bajé, me acerqué y al ver a las personas que estaban con una botella y que eran tres personas como habían descrito al momento que pasaron por la comisaria y se procedió con la intervención ahí es donde se procede con toda la intervención y se puede visualizar el arma y se da cuenta a la fiscalía.

¿Había luz interior en el vehículo? Luz interior del vehículo no, había el alumbrado público si, el alumbrado público que dejaba visualizar la parte interior y todo el vehículo.

¿Cómo visualizo usted antes de la intervención del vehículo? Las personas del interior que estaba con un vasito pequeño y la botella que contenía dentro no le puedo decir solamente vi la figurita, al parecer era trago corto porque estaba con tres x, no sé qué marca, porque eran botellas de plástico y estaban agarrado y era el único vehículo a bordo

de tres personas como me indicaron cuando las personas pasaron por la comisaría y era el único vehículo.

5.5.- Examen al testigo **R.A.A.M**, quien luego del juramento de Ley manifestó lo siguiente:

Respuestas a las Preguntas Formuladas por la Representante del Ministerio

Público:

¿Desde cuándo es que usted labora en la comisaría de Chavin de Huantar?

Desde el año 2015 del mes de mayo no recuerdo la fecha exacta.

¿Cuál es su grado?

Suboficial de tercera de la Policía Nacional del Perú.

¿Usted antes del 30 de junio del 2017 conocía a J.A.J.S?

No a ninguno los conozco, a esas personas si me hace la pregunta.

¿A J.A.F.N y T.A.Z.C?

Ninguno no lo conocía antes de la intervención, el día de la intervención al momento de identificar recién recuerdo su nombre del intervenido.

¿Recuerda usted la intervención que realizo el 30 de junio a estas personas?

Sí, sí recuerdo.

¿Podría narrarnos de manera detallada como es que llegan ustedes a intervenir a estas personas?

Bueno yo ese día 30 de junio no recordando la hora exacta, yo me encontraba de servicio en la comisaría de Chavin de Huantar como conductor de vehículo policial asignado a la comisaría de Chavin de Huantar, en circunstancias que el suboficial de segunda B me comunicó que una persona de sexo masculino y unas dos personas más de sexo femenino a bordo de una moto lineal se habían acercado, le habían comentado, le habían dado la información al suboficial indicando que en circunstancias que se trasladaban de San

Marcos a Chavin se habían percatado que tres sujetos a bordo del vehículo color azul estaban realizando disparos al parecer con arma de fuego, entonces a medida de eso nosotros en compañía de mi persona como conductor y el suboficial B como operador de vehículo asignado a la comisaría de Chavín de Huantar, o sea empezamos a realizar patrullaje en todas las áreas de Chavin de Huantar, con la circulina y posterior a ello por el lado sur no me acuerdo bien el lado de la plaza, nos percatamos que estacionaron un vehículo color azul con las características que me había comentado el suboficial B, entonces el suboficial B me indica para estacionarme al Cual bajamos para intervenir, nos percatamos que tres sujetos se encontraban a bordo al interior del vehículo entonces a manera de previsión como ya me habían comentado que habían disparado procedemos a que salgan las personas a fin de realizar el registro preliminar, claro con consentimiento de ellos por lo mismo que refirieron no tener su DNI, circunstancia en que el suboficial B se había percatado que había un casquillo dentro del interior del vehículo del asiento por lo que comunico al Ministerio Público la misma que dispuso que el vehículo y los intervenidos fueran conducidos a la comisaría por factor climatológico, por el tema de lluvia en ese momento, estaba lloviendo si mal no recuerdo bien, por lo que fueron conducidos a la comisaria y se entra a las diligencias.

¿Dígame en qué consiste el registro preliminar que ustedes hicieron al momento de la intervención?

Bueno nosotros de acuerdo a nuestras funciones lo que hacemos es el registro preventivo, en este caso como había una información eso es lo que realizamos de repente esas personas portaban un arma o algún objeto.

¿Una vez que es conducido el vehículo al frontis de la comisaría que se procedió a realizar?

Después de toda la diligencia que sea hecho con relación a los intervenidos lo que es su derecho se lectura en este caso registro de atención en este caso se ha hecho el registro vehicular con la participación del Ministerio Público en este caso estaba participando el suboficial de S, A.

¿Recuerda usted que objetos del delito se encontraron dentro del vehículo al momento del registro vehicular?

Sí me recuerdo, de repente.

¿Recuerda con exactitud?

Con exactitud no, pero si me recuerdo que había un arma de fuego de calibre cortó.

¿Qué más?

Más cartuchos, municiones y un canguro también debajo del asiento del conductor, la pistola se encontró en la guantera del vehículo.

¿Qué más encontró recuerda?

Asimismo, en la parte posterior del vehículo en la parte de atrás debajo del asiento se encontró gaseosas, ron; bueno no.

¿Esta arma de fuego que se halló recuerda si tenía número de serie?

No, estaba limada la serie, estaba limado.

¿Estos objetos de delito que nos ha descrito, un arma, municiones se encontraban en un solo lugar o como estaban distribuidos en el vehículo?

Como le vuelvo a repetir señora fiscal, el arma se encontró en la guantera y lo que es las municiones se encontró debajo del asiento del conductor, el canguro, municiones así mismo casquillo también parte posterior del vehículo del asiento y asimismo también...

¿Estaban dispersos entonces?

Así es.

¿Recuerda usted qué posición ocupaban los ahora acusados al momento que los intervienen, su posición dentro del vehículo?

Uno estaba sentado en el asiento del conductor, el otro copiloto y uno de ellos en la parte posterior, no recuerdo quien estaba adelante, lado izquierdo no recuerdo muy bien.

¿No recuerda sus nombres?

No.

¿Pero por características si los ves podría indicarnos cuál de ellos estuvo en que posición?

La verdad no me acuerdo muy bien.

¿No recuerda?

No.

¿En qué otras diligencias a parte del registro vehicular participó usted?

Uno de ellos lo que es de registro personal y lectura de derechos.

¿En alguna de las diligencias en la cuales usted participo alguno de los acusados refirió ser el propietario del arma y las municiones encontradas?

Si mal no recuerdo más bien en esos momentos decían que no recordaban su nombre, pero comentaban que era de uno de sus compañeros que le echaban es de tal, tal; pero no me recuerdo bien sus nombres de ellos.

¿Pero se echaban la culpa entonces entre ellos?

Así es, uno de ellos dijo que el de él incluso dijo que le había vendido un amigo de Huánuco, no recuerdo muy bien.

¿Le preguntaron a los intervenidos si contaban con licencia para el porte de esas armas y municiones?

De eso se encargó el suboficial de S.B. de revisar el sistema de SUCAME en este caso.

¿En las diligencias que se realizaron ya en la dependencia policial el registro vehicular y las demás diligencias en merito a esta intervención, estuvo presente en todas las diligencias el representante del Ministerio Público?

Sí, desde que tuvimos conocimiento; como le vuelvo a repetir desde que se percató el suboficial B que había casquillos en el vehículo comunico al representante del Ministerio Público y ahí no más se reunió la fiscal y ahí no más se realizó todas las diligencias con la presencia del Ministerio Público, la doctora.

¿Usted nos ha referido que no los conocía a ellos antes de la intervención, ¿verdad?

Sí.

¿Y posterior a los hechos alguno de ellos o sus parientes lo han visitado a usted?

No.

Respuesta a las Preguntas de la Defensa Técnica N° 01

¿Usted ha dicho que el Ministerio Público intervino desde el inicio de esta investigación, me puede decir por qué razón en el acta de intervención policial no ha firmado la fiscal?

Le estoy indicando que desde el momento que le hemos comunicado, acta de intervención inicia al momento a mérito de la información que tiene conocimiento o que le han dado información al suboficial de segunda que es B.

¿Usted entonces nos dice que no sabes porque no está firmado por el fiscal el acta de intervención policial?

Si.

¿Usted estaba de servicio de conducción de la patrulla?

Conductor del vehículo asignado de la comisaría de Chavin de Huantar.

¿Luego es suboficial B. le comunica que ha habido unos disparos y salen hacen el patrullaje y todo, cuando identifican el vehículo azul en la plazuela quién hace directamente el cacheo en el registro personal inmediato?

En este caso como el suboficial B. cómo estaba de operador fue quien primero desciende del vehículo, sígo yo también acompañándole a él.

¿Usted a una distancia observa el cacheo que hace el suboficial B. o usted también hace el cacheo a los demás?

Yo también, como le digo el suboficial B yo también le acompañé para realizar.

¿El suboficial B es quien se percata que hay un arma de fuego en la guantera, eso es cierto?

Arma de fuego; el suboficial me dijo que hay municiones más no arma de fuego.

¿Nunca te dijo que había un arma de fuego?

Municiones en ese momento como le digo doctor mi persona y el suboficial éramos dos y los intervenidos eran tres, en el momento de la intervención como le comento.

¿No le hablaron nadie de arma de fuego en ese momento, después es otra cosa?

No recuerdo muy bien.

¿Lo que quiero que me entienda es que usted tiene que someterse al espacio y tiempo, en ese momento es una cosa y otro momento es otra cosa, cuando ya llegan a la comisaría; por eso en ese momento?

No me recuerdo muy bien.

¿No se recuerda si se vio un arma de fuego solo se vio un casquillo eso es cierto?

Como le vuelvo a repetir no me recuerdo.

¿Municiones?

Sí.

¿En ese momento que ustedes están haciendo el cacheo, los intervenidos refieren de quien es esa munición alguien dice esta munición le corresponde a tal persona a cuál persona o de eso no se habla?

De eso en ese momento no se habló, no me recuerdo muy bien.

¿Te estoy preguntando en ese momento lo que ha ocurrido después es otra cosa, en ese momento se dice que las municiones le pertenecen a alguien?

En ese momento no recuerdo.

¿Por factores climatológicos deciden hacer el registro vehicular en el frontis de la comisaría, eso es cierto?

Y es más también se da cuenta al Ministerio Público.

¿Ministerio Público es quien dispone? es el Ministerio Público, por temas de seguridad también.

¿Era una disposición del ministerio Público para que ustedes vayan al frontis de la comisaría?

Sí como le digo por el tema de lluvia.

¿Los intervenido suben al patrullero contigo, y tú los llevas a la comisaría?

En su momento como estaba con el suboficial B. nada más tuvo acuerdo que se llevara en el patrullero o dos o uno de ellos llevo en el carro, no me recuerdo muy bien como éramos dos efectivos no me recuerdo muy bien como tomaron la medida.

¿Tú manejaste el patrullero o el vehículo intervenido?

El patrullero.

¿Quién manejó el vehículo intervenido?

No me recuerdo si lo manejó mi colega o si lo manejo el intervenido, no me recuerdo muy bien.

¿Usted nos puede decir de quien es la letra del acta de registro vehicular, señor juez voy a introducir a este interrogatorio para que el testigo reconozca?

Quien redactó el acta fue el suboficial de S., A P V

¿Usted estuvo presente en esa acta de registro?

Sí, de repente también estaba andando por ahí

¿Pero si el suboficial que ha hecho mención usted era quien redactaba cuál era su participación en esa acta, si ya estaban frente a la comisaría?

Como, no le entiendo.

¿Están frente a la comisaría, en ese momento se empieza a levantar el acta de registro vehicular cierto, y quien levanta el acta de registro vehicular usted me ha dicho que es el suboficial A, mientras A levanta el acta es el que está redactando usted que participación tiene?

Simplemente estaba con la linterna en la mano para alumbrar.

¿Usted se encontraba presente ahí?

Sí yo estaba presente ahí.

¿Si usted estaba presente con su linterna en mano y el suboficial Aguilar estaba levantando el acta, donde estaba B, en el interior de la comisaría?

No me recuerdo si el suboficial estuvo ahí en el registro o si estuvo en la misma comisaría, no me recuerdo del suboficial en ese momento estaba concentrado en alumbrar o apoyando el registro en ese momento.

¿Y nos podría precisar cuántos hicieron el registro, usted con la linterna Aguilar levantando o escribiendo en el acta; quien más estaba ahí de los suboficiales o los dos nada más?

Como le vuelvo a repetir no recuerdo si estuvo presente el suboficial B.

¿Pero lo que queda claro es que usted y A si estuvieron ahí?

Sí.

¿Y cuantos efectivos policiales estuvieron en toda esa investigación en acción?

En primer instante mi persona y el suboficial B intervenimos, en ese caso a cargo de la comisaría el suboficial Aguilar después cuando llegamos a la comisaría a apoyar con las diligencias.

¿En total los tres?

Así es.

¿Y mientras hacía el registro vehicular a la 01:05 de la mañana quienes le hacían el acta de registro personal, porque una cosa usted sabe por su función de policía nacional, una cosa es el registro vehicular y otra es el registro personal; el registro personal se ha hecho dentro de la comisaría mientras usted hacía el registro vehicular a la una de la mañana usted y el señor A, quien hacía el acta de registro personal?

El registro personal se ha hecho antes doctor, si mal no recuerdo bien se ha hecho antes después se hizo el registro vehicular si cuando llegamos no me recuerdo muy bien hicimos la documentación

¿Primero se hace el registro personal en las instalaciones de la comisaría y posteriormente se hace el registro vehicular, eso es así?

Si mal no recuerdo fue así, no puedo precisar con exactitud.

Respuesta a las Preguntas de la Defensa Técnica N° 02,

¿Nos puede explicar detalladamente la actividad, la participación que usted ha tenido precisamente en el momento del acta de intervención policial aclarándonos con específica razón qué intervención tuvo usted específicamente en ese momento que se había registrado a los acusados?

Como ya le he explicado, ya he narrado los hechos mi persona ha participado en todos los hechos que he narrado señor abogado.

¿Usted recibieron la noticia aproximadamente a qué hora de la mañana calculando un intervalo tal vez?

Como le vuelvo a repetir señor abogado a mí me comunica el suboficial de S S, quien me comunica a mí, estaba de servicio en la comisaría bueno él refiriendo de que había

recibido la información por parte de tres sujetos que ya le he mencionado de sexo masculino y femenino.

¿Ustedes exactamente en un intervalo se aproximan a la plaza, intervienen a los acusados a la 01:45 según lo que indica el acta de intervención policial?

Seguramente doctor como le vuelvo a repetir con exactitud no me acuerdo la hora.

¿Después de intervenir ustedes ya ven que existe municiones después de llamar a los acusados ven ustedes casquillos, ven un arma específicamente o que es la primera impresión que les da al ver el vehículo?

En este caso casquillo por eso el suboficial B comunica al Ministerio Público.

¿Lo primero que ve son los casquillos?

Así es.

¿Cuántos casquillos aproximadamente se acordará, se encontraba en el interior?

No podría decir exacto

¿Usted recuerda en qué momento o a partir de qué momento aproximadamente se da cuenta al Ministerio Público para que pueda apersonarse a las diligencias que realizaba los miembros de la policía nacional?

Desde ese momento que el suboficial B se percató que había municiones, casquillos.

¿Inmediatamente se da cuenta?

Así es.

¿Lo que significa, usted puede asegurar que la fiscalía estuvo presente ya desde las primeras actuaciones de la policía nacional y durante todo el momento de la intervención personal y también vehicular?

Cuando ya se conoció la policía se dio al Ministerio Público, como le vuelvo a repetir por factor climatológico el tema de la lluvia conducimos mediante seguridad también mi

persona y el suboficial nada más, dos efectivos e intervenidos eran tres, todo eso fue conducido a la comisaría.

¿Una vez que la fiscalía interviene en todas las acciones de investigación en las actuaciones que habían realizado desde ese momento la fiscalía toma el control de todas las actuaciones o es con absoluto apoyo de la policía, cual fue aproximadamente recuerda usted las actuaciones de la fiscalía, cuál fue su rol en aquel momento después de que se toma en cuenta?

De acuerdo a su función doctor como lo vuelvo a repetir nosotros tomamos de repente en ese momento del acto delictivo nosotros comunicamos como titular de la investigación que es el Ministerio Público

¿Usted dejaron a la fiscalía dirigir la investigación, ya desde los primeros actos de investigación, cierto?

Claro, el Ministerio Público dirige la investigación.

¿Usted puede ratificar en todo caso que el acta de intervención policial ha tenido la venia de todos ustedes y también de la fiscalía, usted puede darnos una explicación de por qué la fiscalía tal vez no firmo esa acta de intervención policial?

Fiscal. - Objeción: Fundada

¿Suboficial díganos en algún momento posterior, tal vez en el ínterin de las actuaciones policiales se le preguntó de manera reiterada tal vez a quien le pertenecía el arma o tal vez se le pregunto a quien le pertenecían los casquillos, quien tenía la posesión del arma tal vez posterior a las intervenciones en algún momento?

Como le vuelvo a repetir eso le respondí al primer abogado, ese momento se escuchaba que hablaban de nombre, pero no recuerdo muy bien como no lo conozco en ese momento no..

¿Se habló de un nombre?

Sí había.

¿Significa tal vez que si había una posible incriminación a alguno de los imputados?

Así es, sí hubo eso.

¿Si hubo una incriminación?

Sí estaban entre ellos.

¿Cuándo se encuentra el canguro, el canguro se encuentra en la guantera quién abre la guantera para ver lo que se encontraba en ese bien?

El canguro no se ha encontrado en la guantera.

¿No se encontró en la guantera?

En la guantera se ha encontrado el arma, el canguro se ha encontrado debajo del asiento del conductor.

¿Al lado del asiento del conductor se encontraba, alguien le dijo a quien le pertenecía o le preguntaron a quien le pertenecía ese canguro?

No me recuerdo, no sé si dijeron que le pertenece a alguien no.

¿Usted ha firmado el acta de intervención policial y en efecto en esta acta de intervención policial y también incluso en el acta de registro vehicular se da cuenta de que el investigado en este caso el acusado J. F.N. indica que el canguro le pertenece a T.A.Z.C, usted recuerda que esa declaración se haya dado en su presencia, recuerda?

Como le vuelvo a repetir creo que era uno de ellos que hablaba sí, pero con nombre exacto no podría precisar en estos momentos porque no me recuerdo, como le vuelvo a repetir como le digo habladurías si había en ese momento como en ese momento se ha consignado en esa acta no.

¿Dígame suboficial alguna actuación distinta tal vez una grabación que haya existido posteriormente a ello, posteriores incluso en el día siguiente se ha dado por miembros de los efectivos de la policial nacional de manera abierta donde usted haya participado?

En este caso como instructor de la investigación de repente el suboficial B ha adjuntado al informe.

¿El suboficial B.?

Como le digo de repente él como instructor del caso de repente ha adjuntado documentos que se ha hecho en su informe.

¿Ya en horas de la mañana se había probablemente ya puesto a los investigados en aquel momento de manera pública algún medio de comunicación alguna instrucción más a parte de lo que se haya realizado?

No le entiendo.

¿Si después de las investigaciones a los acusados se les ha puesto en los habitamentos de la comisaría con el cargo que se le ha realizado preguntas sobre la pertenencia del arma sobre las cuestiones tal vez datos generales de ley?

Al momento yo recuerdo de cuando pregunte a uno de ellos incluso nos dio un nombre que no era, no había sido otro nombre sino nos había dado otro nombre uno de ellos no recuerdo muy bien, pero había dado otro nombre y después con ficha RENIEC recién nos enteramos que había sido su nombre, pero no recuerdo cuál de ellos dio otro nombre.

¿En el acta de registro vehicular la primera pregunta, bueno en realidad el señor A.T. Z C le había indicado un nombre distinto al inicio de la investigación?

Sí seguramente como le digo uno de ellos había indicado otro nombre, después cuando identificamos con su ficha RENIEC todo eso con su DNI recién se llegó a saber su nombre que era otro.

¿Lo que usted me dice en todo caso también que no se le ha presentado a los acusados en un tipo de acto distinto, no se le ha presentado públicamente ante la prensa en un momento, al día siguiente tampoco?

No en ningún momento.

¿Cómo explica entonces que existe tal vez en los medios de comunicación si se puede analizar se puede ver ya esa presentación?

Si en alguna de las intervenciones se le ha hecho una interrogación se haya hecho la incriminación a T.AZ C? no en ningún momento.

¿En algún momento en ese transcurso de la intervención que duró desde la 01:40 hasta las 03:00 pero incluso le pregunto posterior a ello se ha realizado alguna grabación, algún vídeo, algún cuestionamiento, algún interrogatorio adicional a los imputados donde usted haya participado?

En interrogación como dice no, mi persona no ha participado en esa interrogación, se dice no que toda persona mientras no se le pruebe si es responsable de un hecho que se le acusa no se le puede también poner ante la prensa todo eso.

¿Cuándo se ha realizado todas las actas de intervención policial, la intervención vehicular, la fiscalía ya también intervienen como el director de la investigación me dice que en ningún momento, en algún momento los imputados habían indicado que el arma le pertenecía a uno de los coacusados ciertamente, esa declaración o esas declaraciones usted recuerda ha sido realizada con alguna forma de coacción, de manera espontánea cuando ustedes le preguntaban o cuando los intervenidos querían hacer uso de su ejercicio de libre expresión tal vez espontaneo aquel momento.

¿Si la coacción tal vez ha sido mediada por parte de la policía nacional o ha sido simplemente ya liberalidad de todos los acusados?

De mi parte en ningún momento he coaccionado a nadie para que declare en ningún momento.

¿Espontáneamente le dijeron si posiblemente le pertenece a él?

Como le digo habladurías entre ellos, como le digo se maletean entre ellos, escuchaba no, pero así de coaccionar en ningún momento.

¿La policía no ha ejercido ningún tipo de presión?

En ningún momento.

Respuesta a las Preguntas de la Defensa Técnica N° 03

¿Suboficial A M, nos ha referido que usted hizo la intervención en la plazuela del Distrito de C de H? En la plaza.

¿En la plaza? Sí.

¿Cómo era el factor climático en ese entonces? En ese momento como le digo por el tema de lluvia lo que...

¿Qué tan intenso era la lluvia?

La intensidad no puedo precisarlo.

¿Usted nos ha referido que era conductor del patrullero, cuando llegan a la plaza se hizo la intervención inmediata o todavía esperaron unos minutos para la intervención? Inmediata se hizo la intervención.

¿A qué lado del vehículo se estacionó usted?

En la parte posterior, atrás del vehículo donde estaba estacionado.

¿Usted observó el interior del vehículo que iban a intervenir?

Por el alumbrado público si nos percatamos que había, como es normal la luna del vehículo se observa que había personas por eso que se intervino.

¿Qué observó aparte de personas, movimiento, que observo dentro del vehículo que iban a intervenir?

La intervención fue rápida, bajamos e intervenimos a lo que estaban ahí como le digo uno conductor, otro copiloto y el otro pato atrás.

¿Cuándo ustedes, ósea usted bajó conjuntamente con el suboficial B hacer la intervención eso es lo que nos quiere decir?

Primero baja el suboficial B como operador en este caso, como yo era conductor bajo acompañándole detrás de él.

¿Qué tiempo se demoró entre llevar a los intervenidos desde la plazuela hasta la comisaría?

No podría precisar señor abogado porque no estaba viendo la hora que momento nos hemos demorado de punto a punto.

¿El motivo exacto por el cual se lo trasladó desde la plaza hasta la comisaría?

Por disposición fiscal como ya le había comunicado por el cartucho que había, por disposición del fiscal se conduce.

¿En ese momento solos en la plazuela solo se percataron la existencia del cartucho, cierto?

Si en ese momento como le digo el suboficial B. es quien comunica al Ministerio Público, en ese caso como somos subordinados es el que Dispone?

¿Usted observo los cartuchos?

El suboficial B. quien observo eso.

¿Usted no observo?

No recuerdo y no podría precisarle exacto señor abogado.

¿Observo algún arma de fuego en la plazuela?

No puedo precisar señor abogado.

¿Cuándo trasladan a los intervenidos a la comisaría ellos ingresaron e frente a la comisaría o se los tuvo todavía afuera?

Del traslado no podría precisar no me recuerdo señor abogado, como le vuelvo a repetir no me recuerdo si lo trasladamos en el patrullero, en el mismo carro, o manejo uno de ellos o manejo mi colega, no recuerdo muy bien.

¿Los intervenidos tuvieron contacto después de la intervención después con el vehículo intervenido?

Ellos han estado ahí normal, han estado de ahí hasta terminar normal han estado.

¿Los intervenidos tomaron contacto con el vehículo intervenido después de la intervención en la plazuela se acercaron al vehículo, abrieron la puerta?

No podría precisar.

¿A qué momento usted se percató que había un arma ahí en el vehículo?

Me recuerdo muy bien **porque hago el registro vehicular** por eso me recuerdo, pero de antes si me percate no me recuerdo muy bien de lo que es registro vehicular sí.

¿Ósea ahí recién se percató?

Me recuerdo como le digo, pero antes no me recuerdo.

¿En la parte posterior del vehículo en el asiento que encontraron?

Ahí había casquillos, había también una botella

¿Los casquillos estaban percutados o sin percutar?

Percutados.

¿En cuántas diligencias más participo usted?

En registro personal, lectura de derecho otras diligencias más que se hayan hecho no recuerdo muy bien por el transcurso del tiempo que ha pasado yo también cuantas intervenciones que he tenido.

¿Recuerda que se hizo la presentación de estas tres personas en las instalaciones de la comisaría?

Presentación a que se refiere.

¿Dentro del procedimiento de investigación ustedes estilan que se llevó a los investigados a un ambiente y se les filma para efectos de identificación, cierto, es así el procedimiento?

Filma para efectos de identificación, es con el DNI, con ficha RENIEC, con el sistema que tenemos con filmaciones no sacas quien es.

¿Se percató si el vehículo tenía lunas polarizadas, el vehículo intervenido?

No recuerdo muy bien, no me recuerdo, pero creo, no recuerdo señor abogado.

¿Cuándo intervinieron las lunas estaba subidas o bajadas?

No recuerdo.

Respuesta a las Preguntas Formuladas por el Juez

¿Desde el momento que se hace la intervención se encuentra municiones, casquillos, se echaron la culpa entre ellos; pero no nos ha indicado o no me ha quedado claro cómo se echaban la culpa a quien le señalaban, como era eso, explíqueme?

Habladurías entre los tres estaban ahí con nombre hablaban, pero ese momento yo no me acuerdo habladurías sí entre ellos estaban ahí.

¿Entre ellos?

Sí.

¿Señalaban a alguien en específico entre ellos, por decir tuyo es o a ti te corresponde?

Con nombre hablaban, pero su nombre no

¿Señalaban a alguien?

Sí a uno de ellos dijeron que tal

¿Me refiero si señalaban, es decir, si estamos los tres tú dices sabes que a ti te pertenece así decían?

Con habladurías, pero con señas no.

¿Con señas no?

Con habladurías sí.

¿También nos ha dicho de que ambos con tu compañero el suboficial B habían hecho el cacheo, y tú a quien le hiciste el cacheo a quien le practicaste el cacheo?

Al más bajo, al más gordito bajo.

Están acá presente los tres, en todo caso pónganse de pie.

Al del medio creo.

¿A los otros dos lo hizo el suboficial B verdad?

Sí.

5.6.- Examen al testigo **B.O.A.P**, quien luego del juramento de Ley, manifestó lo siguiente:

Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Representante del Ministerio Público

¿Usted a qué se dedica?

En la actualidad vengo laborando como efectivo policial desde hace 09 años, actualmente vengo laborando en el par PNP R.H. Comandancia rural Yungay.

¿En junio del 2017 donde laboraba usted?

En junio he sido por disposición del comando he sido cambiado a la comisaría rural PNP Chavín de Huantar.

¿Usted conoce al señor J.A, J.S?

Solamente de vista nada más por haber sido intervenidos dentro de la jurisdicción durante la permanencia que he estado en la comisaría de Chavín de Huantar.

¿A los otros acusados a I.A.F.N y T.A.Z.C?

Por esa fecha nada más.

¿Por la intervención?

Por la intervención.

¿Recuerda usted que sucedió el día 30 de junio del 2017?

Bueno ese día el personal policial que se encontraba de servicio como es el suboficial B y el suboficial A intervinieron a tres personas, tres de sexo masculino los mismos que ha sido trasladados a instalaciones de la comisaría PNP Chavín en donde se le formuló un

acta de intervención y mi persona participo en el acta de registro vehicular con la participación de los intervenidos y en compañía del representante del Ministerio Público.

¿Entonces su participación respecto a estas tres personas que el he mencionado inicia?

En el acta de registro personal en el frontis de la comisaría PNP Chavín de Huantar.

¿Qué otra acta hizo usted?

Bueno mi persona solamente con el intervenido J.F, a él se le ha hecho su acta de registro personal, su acta de lectura de derecho y su notificación de detención y conjuntamente con ellos he elaborado el acta de registro vehicular.

¿En el acta de registro vehicular estuvieron presentes los tres acusados?

Claro con la participación de los tres intervenidos más la participación del representante del Ministerio Público y personal que labora en la comisaría de Chavín de Huantar en ese entonces.

¿Díganos quien era el instructor de toda esta investigación?

El suboficial de segunda B.

¿Recuerda usted que objetos de delito se encontró en el interior del vehículo?

Bueno, claro si al detalle no, pero recuerdo de acuerdo al acta que he suscrito realizado en el registro vehicular se encontró un canguro en el mismo que contenía municiones en una bolsa negra, en la guantera de dicho vehículo se encontró una pistola con la serie limada, municiones en el asiento posterior, casquillos y guantes con denominación Huaraz y otros que no recuerdo muy al detalle.

¿Recuerda más o menos o un aproximado de cuantas municiones se encontraron o cuantos casquillos?

En una bolsita se encontró 15 municiones que eran calibre corto punto 38 eran, 3.80.

¿Podría precisarnos cuál es la diferencia entre municiones y casquillos?

D.T.- Objeción: Infundada

Munición se denomina a lo que es un cartucho sin percutar que se encuentra con culote, casquillo y bala; casquillo se denomina a lo que ha sido percutado ya que no se encuentra en la parte final la bala ya ha sido percutado.

¿Díganos quién redactó el acta de registro vehicular?

Ha sido suscrito por mi persona, mi persona ha sido quien ha suscrito el acta de registro vehicular con el apoyo del personal de la comisaría de Chavin.

¿En el acta podemos ver que estuvieron tres efectivos policiales, cual fue la función de cada uno de ellos, podría detallarnos recuerda?

Bueno el suboficial A. es el que ha apoyado con el registro del vehículo y mi persona es quien ha redactado con el apoyo del suboficial B. también, él es el instructor quien dirige durante la intervención como más antiguo ya que los trabajos son en ese rato el trabajo es compartido, hace uno la acta de registro vehicular, el otro el acta de intervención dentro del paralelo en margen a nuestro manual de documentación policial nosotros tenemos un manual de documentación policial donde da inicio a una hora prudencial a la intervención y una hora de culminación del acta de intervención, durante ese lapso se elabora todas las actas que lleve o que se puede elaborar concerniente a la intervención que se ha hecho.

¿Al momento que se realiza el registro vehicular y se encuentran los objetos del delito consistente en un arma que usted nos ha dicho con serie limada, municiones y casquillos, alguno de los intervenidos en ese momento indicó que le pertenecían esos bienes?

Bueno se le interrogó al señor Fierro porque él supuestamente era el propietario del vehículo, quien refirió que esos bienes encontrados en dicho vehículo le pertenecían a su amigo que el mismo ha quedado consignado en el acta que yo he suscrito.

Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N° 01

¿Usted ha referido que ha sido autor el que levantó el acta de registro vehicular y este tiene de hora 01:05 minutos de la mañana eso es cierto no, por lo que cuenta?

Claro conforme se ha suscrito.

¿Y también se tiene el acta de intervención policial que esa hora 00:45 minutos, ya entendí por la declaración de sus colegas y también por información del ministerio Público que es posible porque todo se hace en una sola intervención con diferentes fases, eso ya lo hemos entendido claramente, lo que quiero que me diga es lo siguiente; usted dice que ha hecho el registro vehicular conjuntamente con B y con A M eso es verdad?

He hecho con la participación del suboficial A y la supervisión del suboficial B.

¿Qué quiere decir supervisión?

Él es quien ha estado a cargo de la intervención, yo intervengo yo veo que todas las diligencias se hagan no, supongamos vamos a poner un hipotético caso tenemos un peligro común que tenemos que hacer oficio para la extracción de muestra de sangre, el mismo instructor no lo va a hacer, tenemos que apoyar al trabajo por eso ya le dije el trabajo ha sido compartido sino si lo hace el suboficial B todo a qué hora va a terminar, no puede hacerlo solo.

¿Y el acta de registro personal se estaba llevando a cabo en esos momentos también?

Son horas distintas, usted tiene que fijarse de acuerdo a lo que está suscrito al documento.

¿Claro esto es a las 00:45 el acta de intervención y el acta de registro vehicular es a las 01:05 minutos, te pregunto a qué hora se hizo el acta de registro personal?

Tendría que verlo, no me acuerdo las horas.

¿Usted tiene experiencia en la policía nacional de cuántos años?

09 años.

¿En su experiencia de policía nacional, usted puede hacer la distinción rápida de si una persona se encuentra en estado de ebriedad o en estado ebrio?

Claro por el aliento alcohólico o sino por la forma que balbucea

¿Y en esta intervención usted pudo notar que se encontraban en estado de ebriedad los intervenidos?

Yo no he intervenido, el que ha intervenido es el suboficial B. y el suboficial A.

¿Pero usted ha dicho que hizo el acta de registro vehicular?

Claro eso son cosas diferentes uno es acta de registro vehicular y otro es acta de registro vehicular.

¿Señor testigo en el acta de registro vehicular estaban presentes los intervenidos, la pregunta es si ellos estaban presentes en el acta de registro vehicular, si ellos estaban en estado de ebriedad o usted no lo noto?

No, si ellos han estado en estado **de ebriedad** ahora sí, recién me está preguntando bien.

¿Estaban en estado de ebriedad?

En aparente estado de ebriedad, eso ya lo determinara la pericia al que han sido sometidos.

¿Dígame una cosa, usted a la respuesta del ministerio Público ha referido que en algún momento de esta diligencia se hizo notar de que las municiones o arma de fuego le pertenecían a determinada persona a su amigo ha dicho, eso es correcto?

Claro mencionó un nombre.

¿Esa declaración está en una de estas actas, en el acta de intervención policial no la puedo apreciar y en el acta de registro vehicular está de modo genérico, en algún otro momento se hizo esa precisión?

No, no solamente en el acta de registro vehicular.

¿Solo en el acta de registro vehicular?

Aja, claro cuando ha sido intervenido se le interrogo a quien pertenece estas cosas refirió que le pertenecía a su amigo el canguro, la pistola esas cosas.

¿Pero solo fue en el acta de registro personal, en otra diligencia que usted haya participado ha escuchado o en otra puede ser una declaración, puede ser en el acta registro personal en otra acta que usted ha intervenido se mencionó también lo mismo o ya no?

No solamente existe esa acta.

¿Solo en esta acta?

Solo existe esa acta.

Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N° 02

¿No puede decir cuál de los suboficiales, cuál de los que se encontraba ahí en la intervención tuvo más cercanía con la intervención directa de los acusados, quien estuvo tal vez más tiempo custodiándolos, quien estuvo más tiempo dialogando con ellos entre los tres que se encontraban interviniendo?

Bueno la intervención como le digo doctor ha hecho el suboficial A, ellos son los que han participado directamente ya en la comisaría mi participación ha sido con la elaboración de esta acta de registro vehicular, posteriormente se ha elaborado las diferentes actas su lectura de derecho, su acta de registro personal, su papeleta de detención, todas las actas que se deben de dar aun detenido o intervenido, bueno lo que se le ha preguntado a cada uno de ellos bueno ya pues es cada quien ha dado su respuesta, no se ha tenido como se dice nosotros no podemos estar dialogando con ellos o Dándole opiniones o preguntándole que es lo que tienen que hacer, ellos han sido intervenidos, posterior detenidos y puestos a la sala de meditación.

¿Usted ha indicado que cuando hubo tal vez una especie de tertulia a veces un poco informal pero después consta en el acta cuando se le interroga de manera ya oficial hubo una incriminación ustedes preguntaron a quien le pertenece el arma, a quien le pertenece el canguro, los casquillos en el acta que usted elabora el imputado I.F.N indica que eso le

pertenece a uno de los coimputados, se encuentra acá los acusados; usted recuerda tal vez con la seña a quien le había?

Refirió acá al joven C.

¿T.A.Z.C, había indicado en alguna situación ya formal habían ratificado los acusados que le pertenecían todos los elementos, el arma, las municiones al acusado mencionado C.?

Son diligencias que de repente uno puede hacer una entrevista con la finalidad de recabar una información o algo, pero que no son plasmamos en documentos porque ellos directamente no han sido formalmente con su abogado con una persona que lo asesore a fin de que sea instruida su declaración, ellos han aducido que le pertenecería a tal persona pero eso no ha sido plasmado en documento nosotros no tenemos un documento directo que nos diga que de tal persona ha sido, solamente lo que tenemos es en el acta.

¿Y en el acta usted ratifica que los imputados habían mencionado las cosas lo que se habían encontrado el canguro, casquillo, etc. le pertenecían al señor T.A.Z.C?

Sí, tal como está suscrito doctor.

Doctor quisiera que conste en acta esa declaración del suboficial Peña Aguilar que los imputados JA J.S. Y F.N.I.A indicaron que los elementos que se encontraron en el carro, pistola, casquillos le pertenecían al señor T.A.Z.C.

¿Usted recuerda que después ya culminado todo, ya se ha firmado, la fiscalía ha intervenido ha firmado las actas, hubo alguna otra espontanea declaración, pero por parte del señor T.A.Z.C donde se hacía efectivamente me pertenece el arma, los casquillos, el canguro?

Fiscal. - Objeción: Fundada

Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N° 03

¿Cuántos efectivos policiales estaban de guardia?

No recuerdo doctor, pero en ese tiempo hemos sido como 11 o 12 efectivos y calculando unos 05 efectivos a 06 efectivos.

¿Cómo era el factor climático ese día?

Estaba con lluvia doctor.

¿A la hora que usted hizo el registro también estaba lloviendo? No la lluvia ya había calmado, ya había pasado, pero cuando le han intervenido si estaba la lluvia, díganos que no ha sido fuerte, pero si había lluvia.

¿Me imagino que usted recibe órdenes para hacer el registro vehicular, cierto? Claro.

¿Quién le da la orden, a qué momento y como fue la orden? Bueno cuando ya una vez que se ha intervenido a las personas, una vez el vehículo estacionado en el frontis de la comisaría, ya una vez la presencia del Ministerio Público y mi persona que ha sido designado por el suboficial B a efectos de efectuar el registro personal se inició el registro vehicular me estoy confundiendo disculpe, con la participación de todos los intervenidos.

¿Cuándo llega el vehículo y llegan los intervenidos, usted donde se encontraba? Yo me encontraba en la puerta.

¿En la puerta? Aja.

¿Quién trajo el vehículo? No recuerdo.

¿Quién trajo a los intervenidos? El patrullero, uno de los patrulleros, uno de ellos creo que ha venido manejando no recuerdo quien ha sido.

¿Cuándo traen a los intervenidos que hicieron en ese momento con los intervenidos? Primeramente, se le hace conocer el motivo por el cual están siendo intervenidos, su acta de lectura de derechos, su acta de registro personal y de acuerdo al delito que amerita si amerita papeleta de detención o solamente están en calidad de citados.

¿Que ese hizo?

Por eso en el lugar primeramente se elabora el acta de intervención, por factor climático y por medidas de seguridad.

¿Cuándo ellos llegan cual fue la acción que ustedes hicieron con ellos, a donde los llevaron?

A las instalaciones de la comisaría.

¿Qué instalación?

A las oficinas.

¿A las oficinas? Claro.

¿Y ahí que diligencias se hicieron? Primeramente, se elaboró el acta de intervención que eso está a cargo del suboficial B, posteriormente se le ha hecho conocer a cada uno de ellos sus derechos y sus debidas actas que se ha formulado.

¿En ese momento cual fue su participación de usted? Bueno yo he hecho las diligencias con el señor Fierro.

¿Qué tipo de diligencia? Como ya le dije doctor, estoy repitiendo como tres veces.

¿Le hizo el registro personal, cierto? Aja.

¿Y luego a donde los llevaron, luego del registro personal, y las diligencias que usted ha referido? Al frontis de la comisaría para hacer esta acta.

¿Ósea primero se hizo el registro personal y después se hizo el registro vehicular? Claro.

¿Cuándo usted hace el registro vehicular los intervenidos estuvieron al lado de usted? Claro.

¿Estuvieron en el frontis?

No no, en todo momento han estado conmigo.

Solicitud de la D.T N° 03 de mostrar las actas por motivos de contradicción el testigo refirió el acta de registro vehicular y luego el acta de registro personal.

Doctor acá lo que se ha hecho en primera instante usted primero, los que han intervenido los que ha hecho un cacheo preliminar es el suboficial A. y el suboficial B., a fin de que de descartar porque posiblemente era una persona que estaban haciendo uso de arma de fuego, posterior a ello ya se le ha hecho la formalidad del caso de su registro del acta de registro personal tal como está suscrito acá donde está firmado por el mismo intervenido, esto está a la 01:50 pero el cacheo preliminar ha sido en el lugar donde ha sido intervenido los señores y posteriormente ha sido elaborado el acta de registro vehicular tal como está acá a la 01:05 de la madrugada.

¿Usted nos ha referido en este acto ha dicho que primero se le hizo el registro personal y después se le hizo el registro vehicular, pero, sin embargo; del acta de registro personal de folios 27 que usted tiene a la vista el registro personal se realizó a la 01:51?

Claro si está bien.

¿Y si se remite al folio 10 que está mucho más antes el acta de registro vehicular se realiza a las 01:05 minutos, a qué obedece esa contradicción?

Es que no tengo la congruencia de todas las horas doctor, es un caso

¿Precísenos entonces, primero se hizo el registro vehicular?

Conforme a los actuados que usted me está mostrando a la vista primero se hace el acta de registro vehicular.

¿Díganos lo que sabe?

Por eso conforme a lo que usted me está mostrando y lo que usted está solicitando que se me muestre a la vista primero se ha hecho el acta de registro vehicular.

¿También nos ha referido de qué usted conjuntamente con el suboficial A hicieron el registro vehicular, cierto, qué hacía el suboficial A., cuál fue su participación?

Fiscal. - Objeción: Infundada

Doctor yo creo que evidente y redundante si mi persona ha suscrito, yo no puedo suscribir y no puedo estar registrando el vehículo, se supone que él ha estado registrando el vehículo doctor.

¿Solo es suposición, usted me ha referido que es suposición?

Sí.

¿También nos ha referido que en esa diligencia participó el Ministerio Público, la fiscalía?

Claro ahí está.

¿Dígame usted participó la fiscalía?

Claro tiene que participar ha participado.

¿La pregunta es participo la fiscalía?

Sí ha participado.

¿Qué fiscal participo?

La doctora Anita, la que se encuentra acá presente.

¿En la parte posterior, a ver usted nos ha dicho de que suscribió el acta de registro vehicular así lo ha dicho textualmente acá y quien hizo la redacción del acta?

Mi persona, es suboficial dictaba y yo escribo, se encontró en tal sitio tal yo escribo, viendo y apreciando todo lo que se ha apreciado en el vehículo.

¿Qué suboficial dictaba?

El suboficial A.

¿Ósea solo escribía no pudo observar u observó también?

Doctor no sé a dónde quiere llegar.

¿El testigo ha referido que el suboficial A. le dictaba y el escribía no podía hacer las dos cosas a la vez, la pregunta es observó las municiones y el arma usted?

Sí señor.

¿Cuál fue la ubicación de las municiones?

El canguro se encontró debajo del asiento del piloto, la pistola se encontró en la guantera, parte de las municiones se encontró en el asiento posterior y un casquillo en la parte delantera si no recuerdo más.

¿La guantera estaba cerrada o abierta?

No recuerdo.

5.7.- Examen a la testigo **R.N.P, quien** luego del Juramento de Ley manifestó lo siguiente:

Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Representante del Ministerio

Público:

¿Conoce usted al señor T.A.Z.C? No

¿Hasta antes del 30 de junio del año pasado conocía usted al señor J.A.J.S?

Sí

¿Tiene algún vínculo, parentesco con él?

No, es el trabajador de mi hijo.

¿Por cuánto tiempo lo conoció?

Como dos años así.

¿Y con respecto a I.A.F.N? Él es mi hijo.

¿Cuántos hijos tiene usted? Yo tengo cuatro hijos.

¿Algún hijo menor de edad? No.

¿J. es él....?

Ultimo.

¿El ultimo?

Sí.

¿Usted refirió que tiene la profesión docente verdad?

Sí.

¿En junio del año pasado usted laboraba como docente? Sí.

¿En dónde?

En la Comunidad de Huancayoc.

¿A qué distancia esta de San Marcos?

De San Marcos, por lo menos llega dos horas y media.

¿Entonces usted permanecía o vivía en Huancayoc? A veces.

¿Usted es la propietaria de un vehículo de placa de rodaje AEA 423 marca Dahatsu color azul modelo ...? Sí.

¿Cuándo es que usted lo adquirió? El 2014 he comprado.

¿Usted lo compró? Sí.

¿Usted utilizaba el vehículo?

No casi no utilizaba, el vehículo era un servicio familiar y mi hijo como es mecánico

¿Cuál de sus cuatro hijos es el que utilizaba el vehículo? El último.

¿J.A?

Así es, como tenía documento él ha.....

¿Usted tiene licencia de conducir? Él sí, pero yo no.

¿Usted en ningún momento conducía este vehículo? No.

¿A parte de su hijo I.A.F.N, que otra persona utilizaba este vehículo?

No, solo él

¿Él era el único? Él era el único, él era el único que tenía su documento para conducir.

¿Él con qué frecuencia utilizaba este vehículo, con qué frecuencia, el vehículo estaba en su casa, ¿verdad? Sí.

¿Usted lo compro para él, él lo utilizaba frecuentemente que actividades tenía que hacer con este carro? Bueno como él es mecánico tiene taller trasladaban los repuestos así de Lima, iban a comprar así y con eso él trabajaba y luego ese servicio familiar a veces en

otro lugar tenía mis corrales ahí llevando pasto, óseo servicio de la familia, de los animales.

¿Entonces confirma que es el único que tenía acceso a este vehículo e incluso se trasladaba hasta Lima para comprar sus repuestos? Sí, sí.

¿Y usted tiene conocimiento por qué razón es que su hijo I.A.F.N se constituyó el 30 de junio al Distrito de Chavín en horas de la noche, madrugada?

D.T.- Objeción: Fundada

¿Señora el 30 de junio de 2017 se encontró en el interior de su vehículo de Placa de Rodaje AEA- 423 un arma de fuego con serie erradicada, dos cacerinas, veinte municiones, tres casquillos, un par de guantes y otros de procedencia ilícita; indíquenos a quién pertenecerían estos objetos del delito?

D.T.- Objeción: Fundada

¿Señora R su hijo I.A.F.N se dedicaba al servicio de taxi?

Algunas veces

¿Entonces usted tenía comunicación con su hijo respecto a las actividades que realizaba con el vehículo?

Cuando estuve ahí, porque como semana a semana volvía se complicó

¿Cuándo es que usted estuvo ahí?

El día viernes recién baje de mi trabajo.

¿Los hechos son del 30 de junio, su hijo le comentó, le comunicó por teléfono no sé de algún modo que es lo que haría el 30 de junio?

No.

¿Usted en su vehículo que compró de placa de rodaje AEA 423 marca Dayatsu color azul, guardo algún tipo de arma de fuego?

Nunca, no.

¿En su casa tienen armas o pistolas? No.

¿Su hijo J.A.F.N. ha tenido alguna vez problemas por tenencia de armas? No.

¿Usted tiene alguna explicación por qué motivos se habrían encontrado el arma y las municiones dentro de su carro? No, no lo sé.

Respuesta a las Preguntas de la Defensa Técnica N° 01

¿Nos puede precisar si usted tuvo alguna comunicación con su hijo J. el día 30 en horas de la noche?

D.T.- Objeción: Infundada

¿A usted alguien le informó que se había encontrado en su vehículo armas de fuego?

La defensa deja Constancia: Nadie le informó nada

Respuesta a las Preguntas de la Defensa técnica N° 2

No tengo preguntas

Respuesta a las Preguntas de la Defensa N° 03

No tengo preguntas señor Juez.

5.8.- Examen al perito **H L G A**, quien luego del juramento de ley, manifiesta lo siguiente

Respuesta a las Preguntas de la Representante del Ministerio Público:

¿Señor G A usted en el informe pericial de balística forense N°33-2017 acaba de reconocer que este informe es conforme al cual usted ha emitido verdad, en la parte final del mismo aparece que usted suscribe como perito balístico, podría decirnos si usted se encuentra acreditado como perito balístico, que cursos ha realizado al respecto?

Claro, vengo desempeñando desde hace tres años y medio aproximadamente la función de perito balístico y exclusivo forense en la oficina de criminalística de la ciudad de Huaraz con estudios de capacitación en el curso a fin, que es Balística Forense, Explosivo Forense en la ciudad de Huaraz y con curso de capacitación en la ciudad de Lima también con el curso que es balística y explosivo forense.

¿En la parte cuarta de este informe en el examen de muestra aparece que los 16 cartuchos para pistola que le fueron remitidos, así como la pistola marca TANFOGLIO y los casquillos usted ha concluido que se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento, nos podría explicar que significa este término?

Cuando está en regular estado de conservación es cuando el cartucho en este caso lo que es para pistola se encuentra tal vez ya con un grado de uso y también se encuentra operativo toda vez que haya realizado los disparos experimentales para determinar la operatividad de estos mismos, se encuentran operativos, Cabe resaltar que para estos exámenes se hace un examen experimental y un examen analítico de los mismos.

¿También ha consignado usted en su examen de muestras que los casquillos que se encontraron son aprovechables para un estudio microscópico comparativo, que significa eso?

Conforme, los casquillos cuando tienen la marca del martillo percutor dejan una marca en el fulminante los mismos que pueden ser estudiados a través de un estudio microscópico comparativo universal con el MCU que tenemos en el laboratorio de balística forense los mismos que han sido aprovechables toda vez que no han sido alterados ni/o modificados al momento de haber sido levantados por personal interviniente.

¿Esta comparación se realiza con el arma? Conforme, se realiza con el arma una vez obtenidos las muestras experimentales, cabe decir, con otro casquillo que se obtiene con la misma disparada.

¿En el punto cinco de su pericia indica estudio microscópico comparativo, obtenida las muestras experimentales con la muestra M5 pistola en el cajón recuperador y examinados con la muestra M4 y M7 casquillos y homologados entre sí dio como resultado positivo, han sido percutidos por la misma arma de fuego o pistola, explíquenos si estos casquillos

son los mismos que le remitieron en cadena de custodia conjuntamente con la pistola, han sido homologados ambos?

La pregunta no está muy clara si yo tengo que saber solamente recibo los objetos no puedo determinar a ciencia cierta si es o no o habido alguna alteración en el camino, no puedo determinarlo, pero; sin embargo, la cadena de custodia el sobre ha llegado como tiene que llegar con las muestras firmadas y las muestras en cadena de custodia.

¿Qué elementos químicos deben existir en el ánima del tubo de cañón en el arma de fuego para que se establezca que el arma fue utilizada para disparar?

Elementos químicos que se pueden apreciar en el momento son de material gaseosos; sin embargo, estos al momento de disparar son expandidos en el instante más, que quede claro que el monóxido de carbono y lo que es el óxido de nitritos quedan en el ánima de tubo cañón los mismos que pueden ser contrastados mediante examen químico después de haberse efectuado el revenido químico dentro del ánima del tubo cañón.

¿Qué tiempo después de haberse disparado un arma de fuego los residuos en el tubo del cañón son aprovechables para que el arma o para que en el examen salga positivo?

Hasta 20 días.

¿En el punto seis de su pericia indica prueba para detectar restos de productos nitrados, aplicado reactivo químico a la muestra M1 pistola con el fin de detectar la presencia de restos de productos nitrados compatible con pólvora combusta dio resultado positivo para el ánima de tubo de cañón, que reactivos es que utilizaron para realizar este análisis?

El óxido nítrico o también conocido como nitritos.

¿Qué metodología o procedimiento se utiliza para realizar el estudio microscópico comparativo?

La metodología es experimental y luego analítica, experimental en el momento que se obtienen los cartuchos experimentales como muestra para ser analizados con la muestra

remitida luego se hace el estudio comparativo universal a través del microscopio que puede determinar con un grado de confiabilidad del 100% la igualdad de la percusión que presenta un casquillo con el otro

¿Entonces por qué usted llega a establecer que los casquillos han sido percutidos por la misma arma de fuego e incluso también que esta arma presenta restos de pólvora que ha sido utilizada?

Así es, por el estudio analítico y experimental que se ha realizado en los elementos que se han remitido a la oficina de criminalística de Huaraz.

¿Las cacerinas que se le remitieron, capacidad para cuantos cartuchos tenía?

Las cacerinas tienen capacidad para 15 cartuchos; sin embargo, un cartucho puede ser dejado en la recámara. Cabe decir en términos policiales y términos de armamento de fuego tiene capacidad de 15 más 01, 15 en la cacerina y 01 en la recámara de la pistola.

¿También anotó en sus conclusiones que la serie de la pistola sería erradicada, qué significa?

Serie erradicada se entiende cuando una pistola no presenta la serie que de fabricación viene y que está registrada para hacer obtenida por el personal que lo porta, la serie no se presentaba en ese momento.

¿Y en este caso no se llegó a restaurar los números?

No se llegó a restaurar los números toda vez que en el momento que se remitió no contábamos con los elementos químicos para poder hacer la restauración y tendría que haber sido remitido a la ciudad de Lima.

¿En sus conclusiones indica arma operativa, al tener un arma operativa y los cartuchos también operativos estos representan o podrían representar un peligro?

Claro, si un arma es operativa representan peligro si es manipulado, más aún si la persona no tiene la autorización para portarlos.

¿Su pericia tiene algún grado de certeza o de error?

Es 100% certero.

¿100%?

Sí, a no ser que otro perito me lo refute

Respuesta a las Preguntas de la Defensa Técnica N° 01

¿Usted dice que los casquillos han sido percutados por la misma arma que ha sido sometido al examen pericial, cierto? Es conforme.

¿Pero usted puede precisar la fecha cuando fue percutado? No se puede precisar.

Respuesta a las Preguntas de la Defensa Técnica N°02

¿Usted ha dicho que tiene tres años de experiencia, tres años de experiencia aproximadamente en casos similares, esto es correcto? Conforme.

¿Y usted también ha mencionado que tiene cursos especializados en balística forense en la ciudad de Lima y la ciudad de Huaraz son cursos o capacitaciones, nos puede precisar si son cursos o capacitaciones? Capacitaciones.

¿Son distintos cursos de capacitaciones y de hecho las capacitaciones han sido aproximadamente de cuánto tiempo? El primero de seis meses y el segundo de tres meses.

¿Aproximadamente nueve meses de capacitación en forense balística, considera usted que a través de esos cursos llevados son suficientes, son solventes para poder llevar una pericia adecuada? Sí.

¿Siendo así señor perito usted ha mencionado que el método que se ha usado es el método experimental, se ha agarrado el arma y se ha probado? Analítico y experimental.

¿Y que esta condición tiene una certeza de 100%? Conforme.

¿En la homologación señor perito, tenemos en primera instancia los casquillos, cartuchos y el arma efectivamente eso así, usted nos puede precisar de cuanto a cuanto, de que periodo a que periodo es posible determinar luego de que el arma ha sido disparada, la

que usted tiene como muestra, cual es el periodo de fiabilidad de la muestra para poder determinar 100% como ha mencionado usted que la homologación salga positiva en el disparo?

Fiscal. - Objeción: Fundada

Respuesta a las Preguntas de la Defensa Técnica N° 03:

No tengo preguntas

5.9.- Examen al Perito CDTE. PNP A.C.G., quien luego del juramento de Ley, manifiesta lo siguiente:

Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Representante del Ministerio Público

¿En la pericia que se le ha puesto a la vista en la parte de la firma aparece como perito balístico forense, en primer lugar, nos podría decir usted se encuentra acreditado como perito, que cursos ha realizado?

Por supuesto tengo 18 años en la especialidad de balística forense, me encuentro acreditado con el Registro que se señala acá en la pericia emitida por la escuela de criminalística de la policía nacional del Perú y también soy perito REPEJ Lima Norte y los cursos que he realizado desde un inicio son de capacitación, especialización, la capacitación dura dos meses, la especialización cuatro y dos meses más de práctica, actualización, seminario nacionales e internacionales, así mismo un cuento con una maestría en criminalística y bueno las constantes prácticas de investigaciones realizadas en mi competencia.

¿Dígame yendo ya a su pericia, en qué consiste el método analítico experimental que usted utilizó en la realización de la pericia N°17060/17 el cual se le ha puesto a la vista?

Es un método más apropiado en estos casos que empleamos en criminalística que consiste en descomponer el análisis, en describir todo y cada uno de las partes que componen una muestra de naturaleza balística en este caso el arma de fuego no, que es una pistola para

ver si estaba en conservación o funcionamiento u operatividad, sus caracteres de identificación, número de serie, la marca, el modelo, de que fabricación es, asimismo se emplea el método experimental para corroborar su operatividad además de la verificación completa de todas las piezas que la componen, se realiza un pistado en el laboratorio y ese a través de la experiencia que se corrobora si ha estado operativa o no operativa en eso consiste básicamente este método.

¿En qué consiste el procedimiento para detectar restos de pólvora combusta en el tubo cañón y recamara de la pistola conforme se había señalado en el punto B de su pericia?

Es un procedimiento que está establecido en nuestro protocolo para análisis de arma de fuego y uno de los puntos importantes es establecer si esta arma fue utilizada para efectuar disparos o para disparar y para ello se aplica el reactivo denominado (...) que es un reactivo que aplicado al tubo cañón o en la recamara que es donde el arma de fuego luego de ser utilizado va a dejar residuo de pólvora combusta y ante la aplicación de este reactivo va a reportar un color característico y eso nos va a indicar de que el arma ha sido utilizado para disparo.

¿Entonces usted en el punto B indicó se obtuvo resultado positivo, eso significa que el arma ha sido utilizada para disparar? Así es.

¿Existe algún tiempo después de haber utilizado el arma para disparar para que se pueda encontrar estos restos de pólvora?

El tiempo con exactitud no, pero un arma que ha sido utilizado para efectuar disparos si va a salir positivo conforme va avanzando el tiempo la coloración característico de este reactivo va ir variando desde más intenso hasta más tenue esto depende también a otros factores la cantidad de disparos que se ha realizado, la conservación de la munición de repente tiene pólvora poco al momento de la ejecución del disparo va a ser un poco tenue y por ende por residuos de pólvora van a ser mínimos y en eso va a variar la coloración,

hasta el momento se realizó estudios pero no se ha llegado a establecer un método criminalística que nos haga determinar con exactitud la data de disparos o la cantidad de disparos.

¿En este caso cual fue la coloración que presentó al utilizar este reactivo recuerda?

Es un tipo turquesa, es el color característico que arroja luego de la pólvora con el disparo y cuando es negativo obviamente esa coloración no aparecen en el radioactivo que se aplica es totalmente transparente claro.

¿En su experiencia para que salga este color turquesa más o menos que tiempo habría transcurrido desde que utilizaron el arma?

Como le repito eso es relativo puede haber transcurrido un día hasta un mes, dos meses dependiendo porque a veces luego de utilizar un arma de fuego también se puede someter a la limpieza con desinfectantes de arma de fuego para que tenga una buena conservación y si no ha sido sometido a una limpieza obviamente que los residuos van a permanecer.

¿En la pericia usted también concluyó pistola semiautomática, se encuentra en regular estado de conservación, normal funcionamiento podría explicarnos más al respecto?

Sí eso está concluido básicamente al acabado, dado el uso la manipulación obviamente este acabado en progresivo desgaste y en este caso hay un pequeño desgaste en el acabado por eso es que está en regular estado de conservación, pero en el estado de funcionamiento u operatividad está completamente operativo y que ha sido utilizado para disparar.

¿De acuerdo a lo dicho en su conclusión el arma es idónea para generar peligro en la sociedad?

Por supuesto, cumple

¿Qué peligros podría causar un arma operativa?

Daños contra la vida, daños contra el patrimonio, lesiones, en caso de la vida también puede matar lo más grave no y lo más leve que puede causar pequeñas lesiones y pequeños daños en cualquier mueble.

¿En el punto D de la pericia también consigna respecto al Sistema Integrado de Identificación Balística que se obtuvieron muestras (IBIS) nos podría explicar cuál era la finalidad de esta muestra?

Así es hoy en día así como todos los laboratorios de policías en el módulo ya están tecnificando en el Perú contamos con un sistema integrado de identificación balística con sus siglas en inglés se denomina IBIS, este sistema nos permite almacenar en su base de datos toda la huellas en la armas incriminadas que pasan por nuestro laboratorio y se almacena para correlacionar con otras muestras de futuros casos que vienen o anteriores casos también que ya están registradas para correlacionarlas para colocarlas y establecer su vinculación y habían casos que han arrojado aciertos o positivos como denominamos nosotros de que un arma ha sido utilizado en un evento como otro evento un evento A, un evento B y un evento C en este caso hoy en día acá en Lima que hay mucha violencia hay armas que han sido incautados en provincia, pero también han sido utilizadas con anterioridad en sucesos criminales acá en la ciudad de Lima, y es por eso que ahí colocamos los experimentales y armas de fuego Para su futura correlación en casos pendientes que a la fecha obviamente todavía no ha arrojado ningún resultado positivo o acierto.

¿Cada arma de fuego tiene huella única? Así es.

¿En su pericia también concluyo que su pistola tiene N° de serie erradicado profunda por acción mecánica Podría explicarnos más al respecto de que manera arribó a esta conclusión?

Sí efectivamente, en este caso el arma tenía el N° de serie erradicado la forma de la erradicación pues es mecánica pueden utilizar de repente instrumentos como un taladro, una lija, una lima, pero en laboratorio tenemos técnicas y procedimiento especial para poder restaurar o recuperar dicho en el presente caso obviamente como lo digo en el informe presenta una erradicación profunda por lo cual no ha sido posible recuperar el N° de serie ni siquiera parcialmente y también como es un arma de fuego marca TANFOGLIO el material es menos dura que otras armas más antiguas, eso también influye se puede recuperar en este caso no ha sido posible porque además ha sido profunda y el material en un poco sensible también.

¿Usted con su experiencia ya que tiene 18 años como perito además es miembro de la policía nacional de Perú, nos podría decir por qué motivos es que las personas utilizan este tipo de armas con la serie erradicada?

Es obvio para ocultar su identidad y no hay que descartar también que los mismos propietarios en algunos casos alquilan las armas

¿Esta pericia que usted ha realizado tiene algún margen de error?

No, no tiene margen de error es objetivo y además es verificable todo lo que contiene nuestro informe.

Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N° 01

Sin preguntas.

Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N°02

¿Usted ha mencionado que es difícil determinar en qué momento se pudo haber efectuado el disparo, esto nos puede dar también la presunción de que el disparo pudo haber sido antiguo, el disparo pudo haber tenido tal vez días?

Fiscal. - Objeción: Fundada

¿Qué nos aclare si hay una posibilidad alto grado de que el disparo pudo haber sido realizado con una antigüedad mayor, meses?

En el presente caso no pasa de dos meses.

¿Dos meses?

Así es porque la formalidad y un poco respondiendo a su pregunta y por mi experiencia porque también puede ser mucho más, puede ser dos meses, 15 días, tres meses, pero es un aproximado, pero no pasa de dos meses y dos meses y medio, pero ojo dejó constancia como expliqué en su momento de que depende de varios factores, puede haber sido limpiado, puede haber sido lavado, hay sustancias, pero como peritos nosotros sabemos dónde queda residuos en el arma.

¿Según todos los actuados de investigación se conoce que el arma ha sido hallada dentro de un vehículo usted ha dicho que hay diversos factores para determinar si existe mayor resto de pólvora combusta siendo éste un vehículo cerrado presumiendo que se pudo haber hecho disparo desde dentro del vehículo puede haber mayor concentración de pólvora dentro del arma de todos los objetos que se encontraron en el interior del arma?

Fiscal. - Objeción: Infundada

Más que sea el lugar del ambiente cerrado se requiere que sean varios disparos para que haya mayor abundancia de pólvora combusta porque con un solo disparo sea en ambiente cerrado o lugar abierto toda la combusta queda dentro del arma entonces más influye la cantidad de disparos.

¿Pero eso significa que más, pero significa que es posible que un ambiente cerrado pueda influir en la mayor concentración de pólvora?

Juez: Ya respondió

¿Habiendo considerado que existen diversos factores pueden variar la muestra por qué es posible determinar que la prueba como usted ha dicho el examen pericial no tiene margen de error?

El objeto de estudio del presente caso la muestra criminalística es un arma de fuego ahí es 100% a la conclusión, también se ha determinado que ha estado operativo es un 100%,

Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N° 03

Ninguna pregunta

5.10.- Examen al perito **CAP. PNP. C.P.M.P**, quien luego del juramento de Ley ha manifestado lo siguiente:

Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Representante del Ministerio

Público:

¿Usted pertenece a la Policía Nacional de Perú?

Correcto.

¿Qué tiempo laborando?

En la especialidad de balística forense tengo tres años y como servicios totales tengo once años de servicio en la policía nacional del Perú.

¿Como perito podría acreditar sus cursos de especialización?

Sí por supuesto, soy perito balístico forense, tengo el curso de capacitación, tengo curso de actualización, bueno aparte de eso tengo participación en seminarios y congresos nacionales, internacionales también de la especialidad y como ya he mencionado la pericia en este departamento es de tres años.

¿Usted ha escuchado las preguntas que le hemos formulado al comandante Corcuera verdad?

Por supuesto.

¿Respecto a las respuestas que él ha formulado usted tiene algo más que agregar o modificar o se ratifica en eso?

Me ratifico en la totalidad del contenido de la pericia que hemos formulado conjuntamente con el comandante Corcuera no tengo nada más que agregar, me parece que el documento es lo suficientemente claro como para que sea entendible y solamente me ratifico en el contenido doctora.

Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N°01

Sin preguntas.

Preguntas Formuladas por la Defensa técnica N°02

No va a ver preguntas

Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N°03

Ni una pregunta señor juez.

5.11.- Examen al capitán PNP, Perito Ingeniero Químico, **C.D.Z.C**, quien luego del Juramento de Ley, manifestó lo siguiente:

Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Representante del Ministerio Público

¿El dictamen o el Informe Pericial N° 4792-4794/17 Ud. se ratifica en sus conclusiones?

Así es correcto, sí.

¿El que se le ha puesto a la vista es el mismo que usted ha vertido?

Sí.

¿Dígame qué tiempo tiene usted como perito ingeniero químico?

Dos años.

¿Y usted pertenece a la policía también, verdad?

Así es.

¿Qué tiempo como efectivo de la policía?

Dos años.

¿Cuál es el procedimiento que usted ha realizado en las muestras que se le dio para arribar a las conclusiones del informe que se le ha puesto a la vista?

La muestra viene con un oficio, el comando, el superior, el jefe de Departamento me designa a mí esa muestra con N°1238, se procesa la muestra, se filtra la muestra y ello va a dar lectura respectiva en el tipo de Absorción Atómica

¿Estas muestras son sumergidas a algún tipo de reactivo?

Así es, sí, sí; en el proceso de vegetación se diluye con el ácido Nítrico con el 5% y luego se filtra para su respectivo resultado.

¿Para determinar que una persona ha realizado disparos deben concurrir los tres elementos Plomo, Bario y Antimonio o solo es necesario que concorra uno? No, los tres, porque los tres son ponentes de fulminante de una munición provisional

¿Qué cantidad o porcentaje mínimo debe existir de cada uno de estos elementos para determinar la presencia que corresponde de haber realizado disparos y no que se refiere a una actividad? Bueno nosotros tomamos de rango de 0 a 2 pmm del rango de restos de disparos, si es mayor a 2 ppm lo consideramos como contaminación directa por mineral concentrado de Plomo, Antimonio y Bario

¿En la pericia usted ha concluido en las muestras N° 4793 que corresponde a J A presenta plomo y porcentaje de 0.11 en la mano derecha y 0.09 en la mano izquierda, podría explicarnos a que se debe la presencia de este elemento?

Que es probable que el señor haya estado cerca de un disparo ya que el radio de captación es de centímetro, son variables.

¿Entonces no necesariamente hay que disparar para que aparezca en las manos estos restos, a qué distancia tendría que estar la persona que está cerca del que dispara para que aparezca?

Más o menos un radio de 50 centímetros es probable que la persona se contamine.

¿Hasta cuánto tiempo después de haber disparado una persona se puede hallar estos elementos químicos?

Lo que se sugiere es que se tomen las muestras lo más antes posible, eso es lo que se sugiere, que sea lo más antes posible, que sea tomada la muestra.

¿Estos elementos se van desapareciendo entonces con el transcurso del tiempo?

Así es, son muchos factores que afectan: la temperatura, el ambiente si el impacto se ha producido en un ambiente cerrado o un ambiente abierto donde hay factor viento que puede desplazar los cationes, si habido lavado de manos intencionales, frotamiento de manos en la prenda, lavado de manos.

¿En su experiencia como perito de haberse realizado solo un disparo y ser la primera vez que la persona dispara es posible obtener resultado negativo de antimonio?

No es posible, si disparó se estaría encontrando los cationes

¿Y en caso de utilizarse guantes es posible que se impregne en las manos?

Es probable si en caso toca las manos, si toca la parte superior, es poco probable.

¿Y estos resultados también pueden fallar de acuerdo del tipo de arma si es una pistola o un revolver?

Claro sí, así es.

¿En cuál de ellos dura más tiempo?

En el revólver es más la contaminación, en el revólver.

¿Y sería posible realizar un examen respectivo conociendo la hora presunta de haber disparado, el número de disparos y la hora de toma de muestras?

No, no es posible.

¿Dígame está técnica que usted ha realizado para arribar a este resultado actualmente es una técnica eficaz, vigente o ya se encuentra desplazada? Eficaz.

¿Eficaz?

Así es.

¿Y de estos tres elementos cual es el que desaparece más rápido?

El antimonio, debido que el antimonio se encuentra en menor porción en el fulminante.

¿Más o menos en cuanto tiempo y que tiempo se van evaporando?

Eso no se puede deducir es depende de los factores, de cómo ha sido el disparo, donde ha sido el disparo, como le digo depende de los factores no hay un tiempo, en tal tiempo desaparece no; lo que se recomienda que sea tomado lo más antes posible.

¿El plomo sería el más pesado?

Así sí, el plomo es más pesado.

¿Si están dentro del vehículo existe la posibilidad que quede impregnado en las prendas o en las manos de haberse producido algún disparo?

Si las personas se encuentran dentro de un radio de 50 centímetros sí es posible, es probable que sí se pueden contaminar.

Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N° 01

¿Podría precisarnos cual fue objeto de su pericia?

El objetivo es por el convenio de determinar la acción atómica, determinar el área de presencia de cationes tanto de plomo, antimonio y bario, así es.

¿Para qué le pide? Como lo digo los cationes, plomo y bario son los componentes principales de fulminante.

Señor perito, parece que le he hecho mal la pregunta, le reformulo:

¿A usted le piden como objetivo de su pericia para que determine la presencia de plomo, bario y antimonio en las manos de tres personas eso es correcto? Así es.

¿Y usted según su informe ha señalado que es negativo para los tres elementos químicos que estamos mencionando, la pregunta es estos tres ciudadanos efectuaron disparos o no?

Fiscal. - Objeción: Fundada

¿Cuándo sale positivo de plomo, bario y antimonio, qué significa ello?

Qué el equipo detecta la presencia de plomo, antimonio y bario compatibles, por decir por disparo de arma de fuego, que son compatibles.

¿A qué se refiere cuando dice que son compatibles por arma de fuego?

Porque se encuentra la presencia de plomo, bario y antimonio que están presentes en el fulminante de un cartucho provisional, son compatibles, el equipo no detecta si ha disparado o no, el equipo detecta la presencia de cationes metálicos.

¿Entonces tomando su respuesta el perito no puede determinar si se realizó o no se realizó el disparo?

Claro, el equipo detecta la presencia o no la detecta, yo me encargo de ver el equipo y ver si el equipo detecta o no detecta, eso sí dispara o no dispara la persona yo no puedo yo solamente pongo mi análisis en el equipo, el equipo es quien detecta la presencia o ausencia también de restos metálicos.

¿En este caso es negativo para plomo, bario y antimonio, significa que estas tres personas han estado lejos o no han estado en presencia de disparos de armas de fuego?

Si el equipo no detecta la presencia es que no ha presenciado es lo que me esté preguntando, si han estado fuera, lejos eso yo no veo, solo lo que el equipo detecta.

¿En el supuesto caso de una persona realiza un disparo para acreditar que ha disparado es necesario que se le encuentre en la absorción atómica, plomo, bario y antimonio?

Sí la persona ha disparado el equipo detecta la presencia de estos tres elementos que son compatibles

Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N° 02

¿Usted nos ha indicado que en su pericia en las conclusiones tenemos como resultado lo siguiente, respecto al señor T.A.Z.C sale negativo de la presencia de plomo, antimonio y bario, respecto al señor J.A.F.N sale negativo para plomo, bario y antimonio, lo que

interesa, respecto al señor A.J.S que en la mano derecha y en la mano izquierda en ese orden se han encontrado 0.11, 0.09 partes por millón de concentración de plomo eso es cierto? Sí cierto.

¿Señor perito hay una revista de circulación reconocida de investigación científica forense donde indica por ejemplo que un mecánico puede tener la concentración de 1.12 partes por millón de concentración de plomo; mi pregunta es, teniendo en cuenta que el señor J.A.J.S se dedicaba a la actividad de mecánico que incluso él mismo lo ha mencionado y en la acusación fiscal indica también que tiene la condición de mecánico, y teniendo en cuenta esas circunstancias y teniendo más en cuenta que desde la intervención hasta el momento que se obtuvo las muestras avanzadas por más de seis horas, qué posibilidad existe que esta muestra más bien obedezca a la actividad que realiza este acusado que ha arrojado 0.11, 0.09 en concentración máximo de plomo? Así es, si el señor es mecánico por su labor de repente ha manipulado batería, donde se encuentra restos de concentrado metálico de plomo si es posible que el señor se haya contaminado

¿Razón por la cual tendríamos una alta probabilidad de que por ejemplo un mecánico incluso un electricista que ha estado sometido a la actividad mecánica puede tener plomo durante más de seis horas del día, más de siete, ocho horas?

Si la persona no ha tenido lavado de manos intencional, no habido lavado de manos va a disminuir poco a poco la existencia de prolitos y el momento de los disparos son micro partículas que nosotros analizamos el plomo.

¿Usted analizan el plomo a través de una espectrofotometría con logio de nitroso que ha referido, cual ha sido el proceso?

Al momento de hacer el análisis el equipo detecta la presencia de plomo, antimonio y bario, el equipo detecta la espectrofotometría.

¿Ese mismo falso positivo puede encontrarse en la actividad mecánica relativamente tendría el mismo resultado al momento de hacer la absorción atómica?

Sí se ha encontrado la presencia de plomo

5.12.- Examen al perito Ingeniero Químico, **Capitán PNP Y.O.S.V**, quien luego del juramento de Ley, manifestó lo siguiente:

Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Representante del Ministerio Público

¿Qué tiempo tiene usted como perito ingeniero químico?

Tengo dos años realizando actividades de perito

¿Podría explicarnos de qué manera usted arriba a las conclusiones en el dictamen que se le puso a la vista, cual fue el procedimiento ha seguido? Primero a nosotros nos designan las muestras por oficio, nosotros nos acercamos a la sección muestras, recogemos las muestras y nosotros lacramos las muestras y procedemos con los exámenes que se nos solicite en este caso se me solicito primero se realizó un análisis físico de los guantes y posteriormente se realizó un análisis químico, en el cual se procede a tomar una muestra, un trozo de la prenda y someterla al procedimiento de la ingesta y llevar posteriormente ser filtrado esto y ser llevado al equipo de la absorción atómica.

¿Cuánto tiempo puede durar o permanecer adherido estos tres elementos químicos en las prendas en este caso que es materia de prueba de luego de haber sido utilizados para disparar?

Los metales pueden permanecer en la prenda un tiempo indeterminado siempre y cuando la prenda no sea sometida a lo que es erradicación, no se ha sometido al lavado, no se ha sometido a contacto con otros disolventes o algún tipo de agente que pueda extraer o pueda sacar estos metales de la prenda.

¿Y para determinar que esta prenda tiene los tres elementos, que porcentajes mínimos tiene que existir para determinar los bienes de un disparo con un arma de fuego?

Nosotros trabajamos con un rango de 0 a 2 ppms solamente corresponden a lo que es compatibilidad con lo que es restos de disparo y sobrepasando las 2ppms son producto posiblemente la contaminación llega por algún tipo de manipulación de algún metal concentrado que tenga la presencia de estos metales.

¿Usted en su pericia en la conclusión 2) Indicó no presenta evidencias físicas de interés criminalístico que significa eso?

Nosotros analizamos prendas de vestir en el cual nosotros analizamos; ya sea cortes, rasgaduras, roturas, desilachamientos, es decir que hayan sido producidas de repente por un acto de forcejeo o algún acto de violencia y al momento que yo hago el análisis de la muestra yo no encuentro roturas, no encuentro cortes, no encuentro ningún tipo de lesión física que sea de interés físico para el área de criminalística al cual pertenece.

¿En su pericia indica guante derecho plomo presenta 0.33, antimonio Negativo, bario 0.29, el guante izquierdo plomo presenta 0.24, antimonio Negativo, bario 0.18; que significa esas cantidades, podríamos decir que proviene del resto de disparo o de la contaminación externa?

En realidad, nosotros no podemos discriminar la procedencia de estas muestras o de estos metales, lo que el elemento químico se encarga de extraer los metales y el equipo se encarga de la cuantificación, ósea en qué cantidad estos metales se encuentran en la muestra que nosotros hemos procesado, entonces estos resultados indican que en el guante se ha encontrado la presencia tanto de plomo como de bario en las cantidades que se han indicado ahí en la pericia.

¿El antimonio en qué tiempo es que desaparece?

El antimonio es uno de los metales que se encuentra en menos concentración en lo que es el fulminante en munición entonces determinar el tiempo de vida de permanencia que tenga el metal en la prenda es un poco difícil debido a que se debe tener en consideración

si es que el disparo en el caso hipotético que se haya realizado el disparo la presencia del antimonio se va a ver un poco marcados por los márgenes ya sea el ambiente en que se ha realizado el disparo la cantidad de disparos que se hayan realizados y por a o b si el guante ha sido sometido a algún disolvente como ya le había mencionado anteriormente. ¿La presencia del antimonio podría ser porque la persona no disparó sino que estuvo cerca de un lugar donde se efectuó el disparo?

Sí, podría también ser como haberse contaminado la prenda, podría haberse contaminado si ha estado en un rango cercano al disparo.

¿También en el examen físico usted consigna adherencia de restos orgánicos, a que se refiere con eso?

Que al momento que nosotros realizamos la inspección física de la prenda nosotros encontramos en la prenda encontramos restos de pajas, hojas de pasto seco, que se encuentran ahí adheridas a la prenda, a eso nos referimos con eso.

¿Para determinar que una persona ha disparado con guante necesariamente tiene que concurrir la presencia de los tres elementos?

Sí, tiene que estar presente los tres para que el método sea eficaz y diga que se tiene una probabilidad del 100% de compatibilidad con restos de disparos fuera conforme.

¿Y las muestras realizadas solo un disparo o ha estado cerca posible que los tres elementos o es difícil?

De haber realizado un solo disparo si tiene que aparecer los tres elementos en el caso que haya estado cerca o se haya realizado el disparo es posible que se haya contaminado de repente con dos de los tres elementos o solamente uno, eso ya es dependiendo como le dije de los factores del ambiente, de la cantidad de disparos.

Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N° 01

Ninguna pregunta.

Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N°02

¿Usted ha indicado claramente que una prueba categórica de una posible percutación en todo caso un posible disparo tendría que tener compatibilidad con los tres elementos que son encontrados, díganos usted según lo que ha concluido es posible manifestar categóricamente esta muestra es pálida en otro caso que fiabilidad tiene esta muestra tomada después de 06 horas de ocurrido estos hechos?

Como indiqué siempre y cuando la muestra no haya sido sometida a lo que es la extracción algún solvente o algún agente externo para la extracción de estos metales, los metales se encuentran en la prenda.

¿Es decir así hayan pasado 06 horas?

Así hayan pasado 06 horas, así es.

¿Teniendo en cuenta por ejemplo lo indicado por el perito anterior quien indica que por ejemplo el barrio, el antimonio desaparecería aproximadamente a unas 04 y 03 horas eso es posible? Dependiendo también si es que dice que es por alguna actividad que ha realizado depende si es en una prenda o es en las manos, en las prendas duran más tiempo porque la prenda no es sometida al lavado con agentes constantes ni tampoco hay sudoración, mientras que en las manos hay presencia de sudoración, hay presencia de polvo o adherencias de otras sustancias que pueden contaminar y hacer que se pierdan rápidamente, es decir todavía se impregnan o todavía se adhiere a través del tejido.

¿Es decir tiene mayor duración? Claro.

¿Entonces más aún si esas prendas se han encontrado en un lugar cerrado que es un vehículo más aun las prendas tiene mayor capacidad de retención de los elementos el que haya salido negativo de antimonio de todas maneras nos puede dar un resultado confiable de que haya sido probable la actividad de disparo de una percutación de arma de fuego?

La presencia de dos de los elementos da una probabilidad de 66% de que haya compatibilidad con restos de disparo, la presencia de los tres elementos nos da la certeza de un 100% que sea compatible con restos de disparo.

¿Es decir, no es categórica la conclusión en que haya sido posible la conclusión como parte de un disparo como muestra el resultado?

Tenemos un 66% porque es muy difícil que se encuentren estos dos tipos de elementos.

¿Es relativo entonces, dígame teniendo en cuenta de que dos de los que se encontraban en el vehículo, es decir el señor J.A.J.S., J.F.N. son de actividad mecánica, es decir se dedican a la actividad mecánica, son mecánicos; ¿qué grado de probabilidad existe de que por ejemplo se encuentre en sus manos, en las prendas, en los polos obedezca más bien a su actividad como mecánico más que a la actividad de disparo?

En el tema de lo que es por la actividad ellos me imagino que esa actividad la llevan ya por meses, años anteriormente verdad, si es así la cantidad me imagino que regularmente tienen contacto con eso con lo que es lubricante y presencia de plomo entonces me imagino que como nosotros ya indicamos tenemos un rango de 0 a 2 de ppm el tema por el cual es posible que sea compatible con restos de disparo pero si es superior entonces sería una contaminación, si el señor ha realizado la labor de mecánico y no es de ahora sino de varios meses entonces la concentración de plomo debería de haber sido un poquito más alta

¿La contaminación de plomo es más alta, pero si embargo me parece extraño... que el rango de..... hasta incluso 1.2 efectivamente, pero que se encuentra no se descarta como dice en la revista?

Pero en la revista indica si se ha tomado las muestras en prendas?

¿En prendas?

Esos estudios generalmente, yo el conocimiento que tengo las revistas que han sido leídas por mi persona han sido siempre sometidas a lo que es superficie de palmas ósea en lo que es manos, en prendas de vestir no he encontrado

¿algunas revistas que son vinculadas el ambiente forense...? Sí pero no indican que el análisis se haya realizado sobre prendas de vestir.

¿Bueno efectivamente discrepo con eso, efectivamente en la revista que ya le he mencionado si menciona que está realizado en cuanto a puntos en guantes de gel incluso y también en manos, en otras palabras, lo que nosotros podemos concluir de su manifestación es que no es categórica la muestra para poder determinar un disparo ciertamente? Nosotros con el equipo determinamos la presencia de cationes y a la presencia dos de estos tres cationes que nosotros cuantificamos para poder determinar la presencia de estos metales, darnos la compatibilidad del 66% de haber sido realizados por realización de disparo de arma de fuego.

207-2017

5.13.- Examen al Perito de Parte, en criminalística avanzada **L.T.L.M**, quien luego del juramento de Ley, manifiesta lo siguiente:

Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N° 02

¿Cuál es su ocupación actualmente?

Yo trabajo como perito en el área de nueva tecnología que incluye pericias o análisis de audios, videos, teléfonos celulares, computadoras, eso está englobado lo que es en análisis digital forense, se ha inventado lo que es fonética y acústica forense para el ámbito de voz, análisis de dispositivos móviles que son los teléfonos celulares y computo forense o informática forense que tiene que ver con todos los sistemas informáticos que son materia de análisis.

¿Cuántos años de experiencia tiene en esta materia bajo estos criterios?

Bueno yo en esta área ya vengo trabajando desde el año 2005, pero la especialidad de criminalística es del año 1986, desde al año 2005 yo trabajo en esta área que es la criminalística avanzada que tiene que ver más que todo con indicios binarios y evidencias digitales.

¿Algunos estudios que haya usted tenido sobre la especialidad de la materia pericial en general sobre la materia específica tal vez?

Sí yo soy egresado del Centro de instrucción de la policía de investigaciones con la especialidad de criminalística luego tengo otras especialidades periciales en el campo de la grafotecnia, documentos copias, dactiloscopia, escena de crimen, reconstrucción de escenarios delictivos, fonética y acústica forense, análisis digital forense, cómputo forense y lo que es conocimientos teóricos prácticos y además manejo de instrumentos en cada uno de estas especialidades.

¿Yendo propiamente al análisis forense del video que se le había enviado a usted, en el video se le había enviado aproximadamente un 01:45 de duración en el cual el análisis que usted versa es en la página dos de su informe, este contiene 3224 fotogramas en virtud a qué se ha podido desglosar, se ha podido determinar la cantidad de fotogramas que tiene este audio video?

Uno de los puntos periciales era determinar si es que este material de audio había sido manipulado o no y lo otro era identificar los sonidos de cada uno de los hablantes, este análisis que hemos hecho respecto a los fotogramas se desprende de que el concepto de un video no es más que la suma de una serie de imágenes se conoce como fotogramas y si es que tiene audio lógicamente por un sonido, cualquiera sea su naturaleza, música, ruidos, voces, entonces una de las cosas que se tiene que hacer para poder determinar si es que habido una manipulación es haciendo estos fotogramas que dado desde que se graban hasta que termina la grabación, los fotogramas van enumerados en forma secuencial,

entonces si nosotros eliminamos uno o dos fotogramas va a quedar espacios vacíos que se van a rellenar con pixeles artificiales, eso es una de las cosas por la cual extraemos los fotogramas y además también extraemos el audio exclusivamente para poder hacer el análisis en cuanto al comportamiento del oscilograma, es decir, como se comporta la ondas, si es que hay cortes, hay adiciones, hay sustituciones, hay signos de manipulación o edición, eso es lo que hemos hecho en el desarrollo de los análisis en el folio 02 y siguientes.

¿Yéndonos al folio N°03, tenemos que usted ha consignado acá uno de los fotogramas en el cual se hace uno de los fotogramas la presentación de los tres intervenidos junto a ellos se encuentran oficiales de la Policía Nacional, díganos el ambiente en el cual se desarrolla esta presentación en uno de los fotogramas es un lugar abierto aparentemente, es una locación de la Policía Nacional según su identificación donde ha sido realizada esta presentación?

Tiene todas las características de ser en la parte interior de una unidad policial esto debe de estar despejada, pero tiene los logos que tiene el personal policial con su indumentaria o reglamento que no son unos sino son varios ahí los que participan ahí como miembros de la Policía Nacional.

¿Dígame nosotros podemos ver que hay miembros de la Policía Nacional que se encuentran haciendo una intervención, una presentación pública a donde se puede ver y se puede ver también es este fotograma en esta parte en la página 03 que usted hace una identificación de cada acusado, de cada personaje que se encuentra, tal es así que usted ha mostrado acá en recuadro que el primer personaje se trata del señor I.A.F.N, el segundo J.A.J.S y el tercero T.A.Z.C, como así se pudo realizar la identificación efectiva la de estos sujetos, la de estos acusados en este ambiente?

Eso se hace en base a las mismas versiones de ellos a los sonidos que uno percibe cuando la policía los presenta y ellos refieren mediante locuciones o habla clara como es su nombre de ellos, sus nombres, sus dos apellidos, como queda registrado en el archivo de video.

¿Quiero hacer una pregunta concreta respecto a la narración que se ha hecho, usted ha transcrito a partir de las locuciones, a partir de toda la fonología estructurada del audio video una transcripción de lo que se ha vertido de lo que se ha declarado en aquella intervención policial y en aquella presentación, específicamente en la página 06 y que es prácticamente el motivo por el cual se le había enviado el presente análisis digital, el presente audio video, indica lo siguiente desde la antepenúltima interrogación de un oficial de la Policía Nacional aparentemente el policía se encontraba interrogando ya a todos los intervenidos y decía lo siguiente: Usted saben el delito de peligro común, ustedes saben porque se encuentran intervenidos por tenencia ilegal de armas y pregunta ustedes tienen su licencia a lo que responden no tienen, de quien es el armamento, quien lo tenía en posesión los señores se dirigen al señor T.A.Z.C y dice usted donde lo ha conseguido pregunta el policía y el señor T.A.Z.C indica en la comisaría de Huacaybamaba eso es todo, eso es donde termina esta última declaración de los intervenidos, bajo ese criterio quisiera que nos diga cuál ha sido la conclusión a la que usted ha arribado teniendo en cuenta que el objeto del estudio de análisis que usted tenía era determinar si había sido alterado el video y segundo también identificar a cada uno de los sujetos intervenidos y también identificar la pertenencia del arma según la declaración de aquellos, según ellos las conclusiones a la que ha arribado cuales serían oficial?

Sí sobre los tres puntos que era materia de la pericia se concluye lo siguiente: El análisis forense sometido al archivo de audio video de nombre de VID-20171109-WA0002.mp4 con una duración de 0:01:47.575, que nos fue proporcionado grabado en un DVD-R se

ha verificado que esta se registró en un ambiente policial abierto, con una luz de día y la primera conclusión es que no se detectaron signos delatores que hayan sido manipulada o editada sino más bien se verifico de que los sonidos tenía relación y coherencia del contexto en que se desarrollaba esa presentación, cada uno de los intervenidos fueron identificados por ellos mismos por su versión de ellos mismos y lógicamente a la orden que le daba la policía para que cada uno se identificara y efectivamente en la forma en cómo se iba presentando, interrogando a estas personas se deduce en forma clara porque se perciben de los audios en que la pertenencia del arma es aceptada por **T.A.Z.C** y luego también ratificada cuando se pregunta a los otros dos intervenidos con gestos personales que sindician que esa arma era de T.A.Z.C, esas tres conclusiones son las que guardan relación con el pedido de pericia de análisis digital forense que es materia de examen.

¿Nos puede decir usted de manera tal vez más específica, a qué hora aproximadamente según la luminosidad, según el ambiente a qué horas se había realizado la intervención o que demuestra según los audios?

No le puedo decir a qué hora es desarrollo, a qué hora ha sido; no me pidieron también desarrollar un análisis de metadatos qué hora fue la grabación y en base a eso es un poco relativo hablar sobre el ambiente que uno percibe dado de que la variedad del clima en un ambiente una zona en la cual se desarrolla esta presentación es muy relativa.

Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Defensa Técnica N° 02

¿En su informe que tenemos a la vista aparecen tres fotografías me imagino que es un stop del video que usted ha hecho un análisis eso es así?

Sí doctor son imágenes que son parte del archivo del video.

¿Está en stop y me imagino que de ahí ha sido visualizado?

No tanto así, es parte de los fotogramas que se han obtenido, está en la parte superior.

¿Entonces el término adecuado es parte el fotograma?

No, el fotograma o la imagen que usted se refiere es parte del video son imágenes secuenciales que forman el video.

¿Estos tres fotogramas para usted le es suficiente con la cual usted puede decir que estos ambientes pertenecen a la policía Nacional?

No solamente con los tres, sino toda la secuencia del video, esos tres ha sido para hacer una explicación de la secuencia de sonidos cómo se han ido presentando los señores, los intervenidos y también vamos a mostrar que el personal policial está haciendo su trabajo de presentación con todas las características que tiene su logo es muy difícil pensar que esto se haya dado en un ambiente privado o particular.

¿Lo que usted nos quiere decir es que nos solo son estos tres fotogramas que el lleva a la conclusión que ha sido grabado en los ambientes de la Policía Nacional, sino que hay más?

Lógico, exacto toda la secuencia, todo el video son más 3000 fotogramas hemos sacado solo los más resaltante para hacer una referencia de los estudios periciales que me han pedido.

¿Usted ha cotejado la voz de los tres intervenidos con el audio que le han proporcionado, habido un cotejo, ha tenido la oportunidad de escuchar la voz de los tres intervenidos para cotejar con el audio?

No, solamente de la misma percepción del video es lo que uno ha hecho porque cada uno se identifica en su turno y esas mismas voces son las que se repiten cuando los policías les hacen las preguntas.

¿Usted no ha hecho ningún cotejo con una grabación?

Exactamente no habido homologación, no ha sido pedido ese tipo de peritaje.

¿Usted dice que esta reproducción de video no ha sido alterada, no ha sido modificada y esta reproducción de video también podría ser una pantomima?

No, es difícil arribar a una imitación a una situación actoral que este fuera de la realidad, esto es una presentación de una intervención seria, tiene todas las formalidades en cuanto a los hechos que están investigando no es un montaje, un teatro no tiene esas características.

¿Y en las imágenes que usted ha visto notó la presencia del Fiscal?

No he podido identificar, tampoco ha sido objeto de la pericia solamente los puntos que he explicado y he concluido son los que se ha hecho el análisis.

¿Señor usted tiene experiencia en estos temas de criminalística?

Así es doctor.

¿Usted cree que esta pericia puede tener valor cuando se ha practicado sin la presencia fiscal?

Defensa Técnica N° 1: Objeción (33:15)

Defensa Técnica N° 2: La absolución (34:13)

Defensa Técnica N° 1: (34:56)

Juez: Fundada la Objeción, No ha lugar a la pregunta formulada por la defensa técnica N° 2 (35:18)

¿Quién le proporciona el video para que haga la pericia?

Me hace la solicitud un abogado de Huaraz me envía un archivo almacenado en un dispositivo DVD el mismo que en el folio 01 aparece el nombre VID-20171109-WA0002.mp4 y tiene un código que se llama SHA-256 ese código es lo que me permite a mí mantener la integridad del material que yo he recibido.

¿Y a usted le informan que la pericia que va a realizar va ser utilizado en un proceso judicial?

No, yo intuyo que probablemente puede ser usado para un proceso judicial pero no es formal, tampoco me dan esa formalidad, que es lo que dicen los intervenidos, cual es el

contexto de su representación y como es que se pueden identificar estas personas con sus mismas palabras que están registrados en el video.

Respuesta a las Preguntas Formuladas por la Representante del Ministerio Público

¿Quién lo nombró perito de parte?

Defensa Técnica 02: Objeción (38:13)

Fiscal: Absolución (38:58)

Defensa Técnica 02: (39:51)

Juez: Fundada la objeción

¿El DVD el cual ha remitido el abogado Anaya Castro como se encontraba este podría decirnos si estaba en un sobre, estaba debidamente lacrado con su cadena de custodia?

No, no, ha sido un pedido oficial de la fiscalía ha sido una pericia a parte ha vendió el DVD únicamente con el archivo que el acabo de mencionar.

¿Tiene usted conocimiento como se obtuvo este video? No.

¿Usted en su conclusión c) concluye la pertenencia del arma de fuego incautado es aceptada por Teodoro A Z C y ratificada con la sindicación gestual que realizan los otros intervenidos; como así arriba a esta conclusión?

Es cuando le preguntan del registro de audio ósea el video tiene dos elementos esenciales las imágenes que son conocidas como fotogramas y muchas veces el sonido, el audio, en este caso corresponden a registro de voces o habla de las personas que intervienen ahí y es así como la transcripción que uno tiene de la percepción auditiva uno hace también es que hacen la pregunta en la última parte del audio, donde hacen la pregunta al **señor Z C,** **donde él acepta de donde ha obtenido** y es más él ratifica también cuando se le pregunta anteriormente a los señores con movimientos o acciones gestuales, un lenguaje gestual; de ahí se deduce.

¿En la página 06 en la tercera línea PNP1: ¿Y es verdad que han hecho disparos, anteriormente antes de la intervención?, I.F.N y J.J.S, contestan: Sí este..., PNP1: ¿Si hicieron disparos?, J.S.J. Sí, I.F.N: Al aire, J.J.S: Primera vez que disparó; Por qué razón no concluye también que las otras dos personas aceptan que realizaron disparos.

Defensa Técnica 02: Objeción

Fiscal: Voy a reformular

¿Lo que ha consignado en la página 06 corresponde a lo que cada cual ha contestado según usted visualizo en video? Así es, visualizando y percibiendo el audio.

¿Es tal cual lo que ellos contestaron? Así es.

¿En la visualización del video usted notó la presencia de alguna persona que se identificara como abogado de alguna de las tres personas? No ha sido objeto de la pericia, tampoco lo he percibido.

5.11.- Oralización de las Pruebas Documentales:

Por parte del Ministerio Público:

1.- Acta de Intervención Policial (fs. 08/09); Acreditará sobres los motivos que meritaron la intervención de los ahora acusados, la presencia de los imputados al interior del vehículo, así como la ubicación de cada uno en el interior del vehículo de placa AEA-423 (**Detalles registrados en audio**)

DT 1: El acta de intervención se observa en el extremo de que no se ha tenido la participación del representante del Ministerio Público y en ninguna de las partes del acta a los imputados se les ha hecho mención para el registro personal tiene derecho de un familiar contraviniendo las normas procesales de carácter obligatorio (**Detalles registrados en audio**)

DT 2: Aunando a lo manifestado por el DT 1, también que en el acta no se encuentra su rúbrica de la fiscal interviniente (**Detalles registrados en audio**)

2.- Acta de Registro Vehicular, Hallazgo e Incautación de Arma de Fuego, Munición y otros e impresiones fotográficas (fs. 10/18); Acreditará los objetos del delito hallados en el interior del vehículo de placa de rodaje AEA-423, así como la ubicación (**Detalles registrados en audio**)

DT 1: El acta contraviene lo que dispone 210 inciso 4 y 5 del código procesal penal toda vez que en ninguna parte se precisa que los intervenidos tienen derecho a ser asistidos por una persona de su confianza y al no haberse compulsado su judicatura dará valor probatorio (**Detalles registrados en audio**)

DT 2: Se tome en consideración que en el acta en el numeral dos mi patrocinado había referido que el canguro le pertenecía al acusado Z C Teodoro (**Detalles registrados en audio**)

3.- Licencia de conducir N° E45723630 (fs. 27-A); Acreditará que el imputado I.A.F. N tiene disponibilidad de uso del vehículo de placa de rodaje AEA-423 (**Detalles registrados en audio**)

DT 1: Dejo constancia que todo lo que es objeto de incautación deben ser declarados ante el JIP como la confirmación judicial inmediata y en este caso hasta el momento está tres actas ninguna de ellas ha sido declarada en confirmación judicial inmediata ello a fin de que estas pruebas no pueden ser consideradas para emitir una condena a mi patrocinado (**Detalles registrados en audio**)

DT 2: Ninguna observación (**Detalles registrados en audio**)

4.- Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT 2015 (fs. 54); Acreditará la vinculación del imputado I.A.F.N con el vehículo de placa AEA-423 (**Detalles registrados en audio**)

DT 1: No se ha realizado el acta de confirmatoria de la incautación (**Detalles registrados en audio**)

DT 2: Ninguna Observación (**Detalles registrados en audio**)

5.- Oficio N° 00293-2017-SUCAMEC-JZ-ANCASH (fs. 275); Acreditará que los imputados no registran licencia para portar arma de fuego ni municiones (**Detalles registrados en audio**)

DT 1: Ninguna Observación (**Detalles registrados en audio**)

DT 2: Ninguna Observación (**Detalles registrados en audio**)

6.- Informe Pericial Forense de Toxicología N° 66/17 (fs. 306); Acreditará que los imputados al momento de los hechos no se encontraban con ingesta de alcohol que pudiese haber nublado su conciencia (**Detalles registrados en audio**)

DT 1: No es relevante para la defensa de mi patrocinado (**Detalles registrados en audio**)

DT 2: Se tome en cuenta según el acta de extracción de muestras lo que da idoneidad e invalidez porque ha sido tomada después de 06 horas, siendo extemporánea (**Detalles registrados en audio**)

7.- Ficha Registral del vehículo de placa AEA-423 remitida por SUNARP (fs. 317); Acreditará la propiedad del vehículo de placa de rodaje AEA-423 y su vinculación con el imputado I.A.F.N(**Detalles registrados en audio**)

DT 1: Ninguna observación (**Detalles registrados en audio**)

DT 2: Ninguna Observación (**Detalles registrados en audio**)

8.- Informe Pericial de Balística Forense N° 17060/17 (fs. 500/503); Acreditará la operatividad del arma de fuego marca Tanfoglio y la imposibilidad de restaurar los números de serie, lo cual se ha examinado al perito (**Detalles registrados en audio**)

DT 1: Ninguna observación (**Detalles registrados en audio**)

DT 2: Ninguna Observación (**Detalles registrados en audio**)

9.- Informe Pericial de Balística Forense N° 033-2017 (fs. 56/59); Acreditará que el arma y municiones es idónea y apta para causar una lesión a bienes jurídicos fundamentales; también acreditará la homologación de casquillos percutados con el arma de fuego (**Detalles registrados en audio**)

DT 1: Ninguna observación (**Detalles registrados en audio**)

DT 2: Ninguna Observación (**Detalles registrados en audio**)

10.- Auto que declara fundado el requerimiento fiscal de Confirmatoria de Incautación (fs. 242/244); mediante resolución N° 01 Acreditará la licitud del registro vehicular y la incautación de los objetos del delito (**Detalles registrados en audio**)

DT 1: Ninguna observación (**Detalles registrados en audio**)

DT 2: Ninguna Observación (**Detalles registrados en audio**)

SEXTO: ALEGATOS FINALES:

6.1.- Del Ministerio Público. -

El presente caso se ha denominado tenencia ilegal compartida, en los alegatos de apertura nos comprometimos a probar más allá de toda duda razonable que los acusados **T.A.Z.C, I.A.F.N** y **J.A.J.S**, son responsables en calidad de coautores- del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común, en la modalidad de **FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS**, tipificado en el artículo 279°-G del Código Penal, en agravio del Estado – **Ministerio del Interior**, cuya teoría hemos logrado probar en este juicio oral y si de algo no hay duda es que el día 30 de junio del 2017, se encontró los objetos del delito dispersos en diferentes compartimentos del vehículo, estos hechos han sido corroborados con el acta de registro vehicular suscrita por los tres acusados donde se detalla la ubicación de los objetos del delito, donde personas desconocidas alertaron al efectivo policial de la comisaria de

Chavín de Huantar S2 PNP B S, se encontraba de Comandante de Guardia en la Comisaría PNP de Chavín de Huántar, quienes manifestaron que en el trayecto de San Marcos hacia Chavín por la carretera unas personas venían realizando disparos a bordo de un vehículo de placa AEA-423 color azul; asimismo se ha demostrado con la propia versión de los acusados que han referido que el día anterior tenían, los objetos del delito no han sido materia de cuestionamiento por parte de ninguno de los abogados defensores, se ha probado que los acusados portaban estos objetos del delito (pistola, municiones casquillos, cacerinas) sin estar debidamente autorizados conforme ha sido corroborado por la SUCAMEC, está probado que las municiones se encontraban operativos al momento de ellos hechos y con características de haber sido utilizados, lo cual se ha corroborado con el examen de los peritos y las documentales actuadas en juicio oral con estas pruebas se ha corroborado la idoneidad de dichas armas y accesorios, siendo un riesgo para determinadas personas, también está probado que los acusados se encontraban dentro del vehículo de placa AEA-423, respecto a la participación de **T.A.Z.C**, se encontraba en el asiento del conductor, en el asiento del copiloto estaba **F.N.I.A** y en el asiento posterior, lado medio, se encontraba J.S.J.A, lo cual se ha acreditado la vinculación toda vez que en el registro vehicular se ha consignado que Debajo del asiento del conductor se halló un canguro color negro marca CAT, en cuyo interior contenía: Un (01) cartucho color rojo calibre dieciséis descripción Perú16, una bolsa plástica color negro anudada en cuyo interior contenía quince (15) cartuchos calibre 380 auto, en el bolsillo posterior del referido canguro se halló Una_(01) cacerina de color negro con descripción punto 380, abastecida con un (01) cartucho punto 380 auto y un par de guantes color negro de lana con inscripción “Huaraz”. En el asiento del copiloto se halló un (01) casquillo punto 380 auto Win percutado. En el compartimento del vehículo denominado guantera se halló un (01) arma de fuego tipo pistola marca Tanfoglio con

inscripción Read Warnings, calibre punto 380 sin cacerina, serie limada; en el mismo lugar se halló una (01) cacerina color negro punto 380, abastecida con tres (03) municiones calibre punto 380. Debajo del asiento posterior se halló dos (02) cartuchos percutados calibre 380 auto, en el piso del referido asiento se encontró una (01) munición 380 autos, sin percutar, los cuales fueron incautados para las pericias respectivas, por lo que solicito imponga una pena privativa de libertad de **SIETE AÑOS Y SEIS MESES**; En cuanto a la **pena accesoria**, solicita **INHABILITACIÓN**, consistente en la **incapacidad definitiva** para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, de conformidad con lo establecido en el artículo 36° inciso 6. del Código Penal. La reparación civil que propone el Ministerio Público es la suma de **S/. 9, 000.00 (Nueve mil y 00/100 soles)**, que los acusados deberán abonar a favor de la agraviada de manera solidaria a razón de S/. 3,000.00 Soles a favor de la parte agraviada (**Detalles registrados en audio**)

6.2.- La Agraviada:

No concurrió.

6.3.- Defensa Técnica de los Acusados:

6.3.1.- Defensa Técnica N° 01: En este juicio oral se ha examinado a los peritos, donde el perito C.D.Z ha manifestado que ninguno de los imputados realizo disparo quedando demostrado que no ha existido disparos, asimismo de la pericia, esta no vincula de manera fehaciente de la responsabilidad del imputado, respecto al acta de intervención policial ha existido un vicio insalvable porque no se ha procedido conforme lo dispone el inciso 4) artículo 210° del Código Procesal Penal porque no se realizó el registro e intervención en el lugar de los hechos más al contrario se trasladaron hasta la comisaria por que la mediante la casación 253-2013 Puno, dice que la actuación debe ser eminentemente inmediata y el lugar de los hechos, siendo que se desarrolló con horas posteriores por lo

que hay que absolver a los investigados y la fiscalía pública ha tratado de demostrar que los acusados estaban en posesión sin embargo no se ha cumplido con lo dispuesto por Código Procesal Penal respaldan la tesis de la defensa técnica del acusado por lo que corresponde una absolución por principio de legalidad y el debido proceso, porque no existe responsabilidad de mi patrocinado y de ninguno de los acusados (**Detalles registrados en audio**)

6.3.2.- Defensa Técnica N° 02: La norma procesal exige que se dé una correcta correlación entre el sujeto agente y la consumación del hecho esa relación es fundamental, en el presente caso la fiscalía ha presentado un conjunto de medios de pruebas que no acreditan la responsabilidad penal que requiere de una responsabilidad personal y en su acusación hace referencia que todos conocieron el acto ilícito y el hecho de conocer no puede ser suficiente para la incriminación del hecho de culpabilidad, los exámenes a los peritos, las pericias y las pruebas no han logrado establecer la relación directa entre el hecho delictivo de mis patrocinados **I.A.F.N** y **J.A.J.S**, mis patrocinados tenían conocimiento del arma y su deber que tenían ellos era el de denunciar pero no de tenencia ilegal de armas, las pruebas no han demostrado que mis patrocinados tenían la intención el dolo de poseer el arma y la comisión de co- autor se requiere un concierto de voluntades de tener el arma, asimismo del examen de perito C.D.Z ha manifestado que en la pericia de absorción atómica los resultados han sido negativo en los tres acusados por lo tanto no vincula de manera directa a mis patrocinados, por lo que la totalidad de los medios de prueba no vinculan la responsabilidad penal de mis patrocinados solicitamos se declare la inocencia de mis patrocinados **I.A.F.N** Y **J.A.J.S** quienes han actuado en la licitud del arma (**Detalles registrados en audio**)

6.4.- Autodefensa de los Acusados:

6.4.1.- EL ACUSADO: T.A.Z.C

Soy inocente, yo no he hecho nada (**Detalles registrados en audio**)

6.4.2.- EL ACUSADO: I.A.F.N

Soy inocente de todo lo que me acusan, yo no tenía conocimiento que el arma era ilícita
(**Detalles registrados en audio**)

6.4.3.- EL ACUSADO: J.A.J.S

No concurrió a la audiencia por lo que se **PRESCINDIO** de su autodefensa.

SEPTIMO: FUNDAMENTOS DE LA JUDICATURA:

7.1.- PRECISIONES GENERALES

7.1.1.- La tutela Judicial efectiva: Este principio que informa a la función jurisdiccional, y que ha sido reconocido como tal por nuestra C.M., *consiste en el derecho subjetivo que tiene todo ciudadano de acudir a la administración de justicia a efectos de petitionar que se le reconozca, extinga o modifique un derecho reconocido normativamente por el ordenamiento jurídico en sujeción a las normas que garantizan un Debido Proceso...* Además, tal como señala S.V., el derecho a la tutela jurisdiccional *no sólo comprende el derecho que tienen las partes para invocarlo accediendo a la jurisdicción y dentro del proceso jurisdiccional, sino también la observancia y aplicación por los jueces y tribunales de esta garantía;* por lo que, tampoco se limita a la interposición de la acción judicial o pretensión sino que, también tiene amplia cobertura durante el proceso judicial, en los actos que requieren de la decisión jurisdiccional; por último, no se prodiga este derecho sólo en el ámbito penal sino también en cualquier otro que obligue la intervención y decisión judicial. En ese sentido, la tutela judicial efectiva, en tanto derecho autónomo, integra diversas manifestaciones, como: *Derecho al proceso, Derecho a obtener una*

resolución de fondo fundada en derecho, Derecho a los recursos legalmente previstos y, Derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales”¹;

7.1.2.- Que, bajo el **principio de legalidad**, *no se podrá sancionar un acto no previsto como delito en la ley penal al momento de su comisión.* Según el **principio de lesividad** la conducta que causa daño o pone en peligro al bien jurídico debe ser sancionado, tal como lo indica la jurisprudencia: *“Al ser el Derecho penal fragmentario y de ultima ratio, implica que solo se deben sancionar las conductas que realmente lesionan bienes jurídicos tutelados”* (Corte Suprema – R.N.Nº 017-2004). La **imputación objetiva** supone la *“atribución”* de un sentido jurídico-penal específico a los términos legales que expresan la acción típica, y no una mera descripción del *verdadero* sentido de dichos términos. Sólo puede ser atribuido al autor, cuando éste ha creado o aumentado un riesgo jurídicamente desaprobado por la norma que se concreta en el resultado. La realización de la parte objetiva del tipo –muchas veces– no se satisface con la concurrencia de los aspectos objetivos, sino requiere le sea *“imputado subjetivamente”* (por realización de su voluntad) mediante el *“dolo”*; aunado a una *“imputación personal”* –culpabilidad como tercera categoría del delito. Que, como norma rectora el **principio de culpabilidad** garantiza que para imponer una sanción penal es necesario que se acredite que el autor haya querido causar la lesión o daño que se le imputa, tal como lo señala la Jurisprudencia: *“El Código Penal vigente, en el numeral sétimo de su Título Preliminar, ha proscrito toda forma de responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado; de modo que, para imponer una sanción se hace imprescindible que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el autor haya querido causar la lesión que se le imputa (dolo); y en el caso de los delitos culposos, que éste haya podido prever o evitar el*

¹ Cit. Jose Antonio Neyra Flores, *“Manual del Nuevo Proceso Penal”*, Editorial Moreno S.A., Julio 2010. P. 122-124.

resultado (culpa)” (Expediente N° 570-98 – Lima). El principio de **imputación necesaria** es ubicado en la Constitución a través de la interpretación de los artículos segundo inciso veinticuatro parágrafos “d” y cinto treinta y nueve incisos catorce, pues es una manifestación del “principio de legalidad” y del principio de “defensa procesal”. La imputación es un juicio de valor a través del cual el operador jurídico pondera todos los datos fácticos establecidos en el procedimiento preliminar, estima la posibilidad de la existencia de un hecho delictivo y su atribución a una persona a título de autor o partícipe²;

7.1.3.- Que, el proceso penal tiene como finalidad la búsqueda de la “verdad material” (obtención de la certeza), por tanto se requiere que la imputación [como hipótesis] debe ser sometido a la probanza (comprobar todos los elementos de convicción de cargo y de descargo) analizando los hechos para confirmarla o descartarla; asimismo por el **principio de presunción de inocencia** (*iuris tantum*) estriba, que a todo procesado se le considera inocente mientras no se prueba su culpabilidad; vale decir, hasta que no se le exhiba prueba en contrario, esta inocencia se mantendrá incólume, tal como lo señala nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo segundo, inciso veinticuatro, parágrafo “f” que manifiesta: *“Toda persona tiene derecho, a la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”*. De igual forma a nivel supranacional³; en

² DEL OLMO, José Antonio. “Garantías y Tratamiento del Imputado en el Proceso Penal”. Edigrafos. Madrid, 1999. p. 47.

³ En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (...)”. Así también, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, la Corte ha afirmado que: “en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada”.

tal sentido corresponde analizar y valorar los medios probatorios actuados en el presente proceso.

7.2.- TIPICIDAD:

Los hechos se subsumen en el delito contra la Seguridad Pública- Peligro Común- en la modalidad de Fabricación, Comercialización, Uso o Porte de Armas, párrafo primero del artículo 279-G del Código Penal que prescribe "*el que sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder , arma de fuego del cualquier tipo, municiones, accesorios, o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayo de diez años e inhabilitación conforme al inciso 6) del artículo 36° del Código Penal*" (Negrita y cursiva es agregado).

7.3- ANÁLISIS DE LOS HECHOS CONJUNTAMENTE CON LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS AL PROCESO, EN LA CONFIGURACIÓN DEL ILÍCITO PENAL Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACUSADOS. -

7.3.1.- En relación a los Hechos:

Los hechos materia de acusación fiscal, que se subsume en el tipo penal del delito contra la Seguridad Pública- Peligro Común- en la modalidad de Fabricación, Comercialización, Uso o Porte de Armas, párrafo primero del artículo 279-G del Código Penal, para el cual pasaremos a verificar sobre los hechos probados:

7.3.1.1.- Está probado que el día 30 de junio del 2017, a eso de las 00:45 aproximadamente, los acusados **T.A.Z.C, I.A.F.N y J.A.J.S** se encontraban a bordo

del vehículo de color azul, de Placa de Rodaje N° AEA-423, de propiedad de la persona de R.N.P (madre del acusado I.F.N), es decir, en el momento en que se realizó la intervención policial, por las inmediaciones de la plaza de Armas del Distrito de Chavín de Huantar, tal conforme se acredita con el Acta de Intervención Policial de fecha del evento, corroborado con las declaraciones de los testigos **H.D.B.S y R.A.A.M** (Personal PNP responsables de la intervención) y con la propia versión de los acusados quienes al ser examinados a nivel de juicio oral han admitido haber estado a bordo del mencionado vehículo el día de la intervención.

7.3.1.2.- Se encuentra probado que en el interior del vehículo cuyas características se ha descrito en el numeral precedente, el día en que se intervino y luego de realizado el registro respectivo se halló un Arma de Fuego (pistola) marca Tanfoglio con serie limada, esto es, en la guantera, habiéndose encontrado además 20 cartuchos o municiones, 02 cacerinas, 03 casquillos o cartuchos percutadas; tal conforme se acredita con el Acta de Registro Vehicular suscrita por los tres acusados y los demás intervinientes, donde se detalla la ubicación de cada objeto, con la versión de los efectivos policiales que efectuaron el Registro Vehicular B.O.A.P y H.D.B.S y con la propia versión de los tres acusados quienes han señalado que incluso días antes del evento delictivo pudieron observar el Arma de Fuego.

7.3.1.3.- Está probado también que los acusados el día del evento delictivo (30 de junio del 2017) portaban el arma de fuego (pistola) así como los accesorios (municiones, cacerinas) sin estar debidamente autorizados, conforme se ha acreditado con el Oficio N° 00293-2017-SUCAMEC-JZ-ANCASH, remitido por el Jefe Zonal Ancash SUCAMEC, R. A. L.C, con la indicación de que las personas T.A.Z.C, J.A.J.S y I.A.F.N, ahora acusados, "**No se encuentran registrados como propietarios y/o**

portadores de armas de fuego. Asimismo, no registran licencias de posesión y uso a sus nombres" (negrita y cursiva es agregado).

7.3.1.4.- Esta probado que el arma de fuego (pistola), cacerinas y municiones hallados en el interior del vehículo intervenido (Placa de Rodaje AEA-423), **se encontraban operativos al momento de los hechos y con características de haber sido utilizados,** lo cual se acredita con el examen efectuados a los Peritos balísticos Cmdte. PNP A.C.G. Cap. PNP. C.P.M.P y SO2 PNP H.L.G.A e Informes Periciales: Inf. Balística Forense N° 17060/17 e Informe Pericial de Balística Forense N° 033-2017- Oralizados en el plenario (sin objeción por parte de la defensa de los acusados).

En consecuencia el hecho delictivo se encuentra plenamente acreditado conforme se tiene de las Actas de Intervención Policial y el Registro Vehicular corroborados por los testigos (Personal PNP de la Comisaría de Chavín de Huantar) quienes participaron en dichas diligencias examinados a nivel de Juicio Oral, asimismo con el Informe emitido por la Jefatura SUCAMEC Zonal Ancash y los peritos en Balística Forense quienes ha precisado respecto a la idoneidad del Arma de Fuego y los accesorios (20 cartuchos o municiones, 02 cacerinas, 03 casquillos o cartuchos percutadas) que fueron hallados en el interior del vehículo en la que también se encontraban los ahora acusados hecho suficiente para constituir peligrosidad frente a la población aunado a ello dichas partes tenían pleno conocimiento de que se portaba un arma así como sus accesorios sin la autorización respectiva pues se tiene de la propia versión de los acusados que pudieron apreciar el objeto del delito en circunstancias que se trasladaban en horas de la tarde del distrito de San Marcos hacia el Centro Poblado de Carash, donde Z.C habría mostrado el arma a sus coacusados (versión de I.F.N y J.J.S) habiendo sacado de un canguro en tanto Teodoro Z C refiere que el arma le mostró Fierro Navarro cuando se trasladaban en horas de la noche al distrito

de Chavín de Huantar, desdiciéndose entre los mismos que consideramos es con el único afán de evadir su responsabilidad.

Si bien la Defensa Técnica de los acusados han cuestionado señalando que en el momento en que se realizó la INTERVENCIÓN POLICIAL y EL REGISTRO PERSONAL no intervino la representante del Ministerio Público y que tampoco se les comunicó respecto a lo que establece el artículo 210° del Código Procesal Penal indicándosele del derecho que tiene de hacerse asistir por una persona de su confianza, señalando para ello la Casación N° 321-2011-Amazonas, también lo es que dicho artículo no exige la presencia de terceras personas, ajenas a la intervención *cuando se trate de diligencias urgentes*, como en el presente caso, asimismo en el extremo de que no habría intervenido un representante del Ministerio Público se ha de tener en cuenta lo que señala el artículo 218.2 del acotado dispositivo legal que establece "*la policía no necesitará autorización del fiscal ni orden judicial cuando se trate de una intervención en flagrante delito o peligro inminente de su perpetración, de cuya ejecución dará cuenta inmediata al fiscal*" (negrita y cursiva es agregado) de lo que se desprende que no se requiere necesariamente la presencia de la fiscal sino su sola comunicación en caso de flagrancia, como ocurrió en el presente caso, no obstante que también se cumplió en comunicar a la fiscalía por lo que se consignó como la fiscal responsable F.A.D.A, conforme aparece en el acta respectivo, quien intervino también en el REGISTRO VEHICULAR conforme aparece suscribiendo el acta respectivo asimismo el personal policial que realizó la intervención al ser examinados a nivel de juicio oral han señalado que sí estuvo presente la fiscal desde el inicio de las diligencias, lo que se ha obviado en todo caso es la suscripción del primer acta, actuación que por ende no puede invalidarse, como pretende la defensa técnica. Aunado a ello se debe tener presente lo que

señala el Acuerdo Plenario N° 5-2010-CJ/116 que considera que fuera de los supuesto de flagrancia o de peligro inminente de su perpetración la incautación en el curso de la investigación "primeras diligencias" requiere de una decisión fiscal, es decir, que en caso de flagrancia no se requiere de su participación solo de su comunicación, que asimismo tampoco cabe la mínima sospecha de que el personal policial que intervino en la intervención haya querido perjudicar a los acusados ya que antes de los hechos no los conocían, conforme ha referido en el plenario.

7.3.2.- En Cuanto a la Responsabilidad de los Acusados:

7.3. 2..1.- Respecto al Acusado T.A.Z.C:

Se ha acreditado su vinculación y disponibilidad que tuvo con los objetos delictuosos (El Arma de Fuego y sus accesorios) con el Acta de Intervención policial, en el cual se precisa el lugar que ocupaba dentro del vehículo que fue intervenido (piloto) y con el Acta de Registro Vehicular donde se precisa que se hallaron hasta 15 municiones y una cacerina abastecida debajo del asiento que éste ocupaba, corroborado con las declaración de sus coacusados, **quienes han coincidido en señalar que éste les mostró el arma en el trayecto de San Marcos a Carash**, tal así que I.F.N señala lo siguiente "(...)nos muestra su canguro, tenía un canguro que llevaba puesto más o menos por el hombro, donde saca el arma y nos muestra, tengo arma nos dice, nosotros le dijimos que tiene licencia algo, si, no se preocupen nos dice (...) por su parte J.J.S refiere " Eso fue en el trayecto de ir a Carash, le decimos que guarde su arma y dice no, no pasa nada con los policías tengo licencia. Cuando dijo eso estaba más tranquilo, porque dijo que tenía licencia", si bien sus coacusados refieren que les dijo que tenía licencia no hay prueba alguna que corrobore tal versión, habiéndose acreditado también que el precitado acusado tenía pleno conocimiento de la existencia del arma de fuego y accesorios, quien tampoco ha negado el conocimiento de la existencia del arma, por el

contrario ha referido que el día 29 de junio 2017 en el trayecto de San Marcos hacia Chavín su coacusado I.A.F.N le mostró dicha arma diciéndole que era canero, pretendiendo así evadir su responsabilidad, pues en el hipotético caso de que fue su coacusado I.F quien le mostró el arma, en ese momento tuvo la posibilidad de actuar de manera diferente; sin embargo, prosiguió manejando el vehículo, en compañía de sus coacusados hasta que fueron intervenidos a eso de 0:45 aproximadamente, esto es, ya el día 30 de junio del 2017.

7.3.2.2.- Respecto al acusado I.A.F.N

Se ha acreditado con el Acta de Intervención Policial, quien al momento de su intervención, ocupaba el asiento del copiloto, asimismo con el Acta de Registro Vehicular se ha acreditado que el arma de fuego pistola y cacerina fueron hallados en el compartimento denominado guantera, la cual se ubica frente al asiento del copiloto, es más, se halló un cartucho percutido sobre su asiento, y los objetos del delito (arma de fuego-pistola, dos cacerinas, 20 municiones y 03 cartuchos) se hallaron **dispersos en el interior del vehículo bajo su dominio** (debajo del asiento del piloto, asiento del copiloto, guantera lo cual corrobora que tuvo conocimiento y disponibilidad de los objetos delictuosos, determinándose que dicho acusado contaba con licencia de conducir que lo facultaba para disponer de dicho vehículo, aunado a ello se tiene la versión de su coacusado T.Z.C, quien ha referido que I.F.N en el trayecto de San Marcos a Chavín le mostró el arma diciéndole que era canero y en el caso de que no fue así, tampoco lo enerva de la responsabilidad ya que basta la sola posesión y porte de dichos objetos delictivos que era de pleno conocimiento del precitado acusado. Se ha acreditado también con el Informe Pericial de Balística Forense N° 033-2017 que los tres casquillos que se encontraron dispersos en el interior del vehículo (1 sobre asiento del copiloto y 2 debajo de asiento posterior) fueron percutidos por la misma pistola que se

halló en el compartimento denominado guantera. Se tiene además que la participación de I.F.N, se corrobora con el Análisis Digital Forense, ofrecida por su propia defensa, cuyo perito emisor al ser examinado refirió que transcribió que el mencionado acusado afirma haber realizado un disparo, cuyo perito en su examen indicó que transcribió tal cual el video que le envió la defensa y no ha sido editado.

Consecuentemente, la conducta de Fierro Navarro, en la comisión de los hechos imputados, no ha sido NEUTRAL ni está inmerso en los supuestos de prohibición de regreso, que constituye un criterio delimitador de la imputación de la conducta que de modo estereotipado es inocua; como sostuvo su defensa en su alegato de apertura, toda vez que dicho acusado si bien refiere que su coacusado T.Z.C le mostró el arma de fuego en el trayecto que se dirigían de San Marcos hacia Carash en horas de la tarde del día 29 de junio del 2017, no obstante ello, le cedió su vehículo para que continúe manejándolo desde el distrito de San Marcos hasta Chavín, en la que se encontraba el Arma de Fuego y accesorios, procediendo a ocupar el asiento del copiloto, ello desde aproximadamente las 3:00 Pm. horas del día 29 de junio hasta las 00:45 minutos aproximadamente del día 30 de junio del 2017 en que fueron intervenidos, **más de nueve horas**, en que tuvo la oportunidad de actuar de manera diferente, sin embargo, permitió que Z C continúe manejando su vehículo, con lo cual SE DESCARTA aún más su teoría de conducta neutral, siendo así – aunado al hallazgo de todos los objetos del delito de **MANERA DISPERSOS** en el interior del vehículo que estaba bajo su dominio y uso exclusivo.

7.3.2.3.- Respecto al acusado J.A.J.S:

Se ha acreditado también con el Acta de Intervención policial, donde se precisa que éste se encontraba dentro del vehículo que fue materia de intervención policial en el asiento posterior parte media, corroborado con el Acta de Registro vehicular, donde se detalla

el hallazgo de 02 cartuchos percutidos (es decir que han sido disparados) los cuales se hallaron debajo del asiento donde se encontraba el precitado acusado (J.J.S.), con el Informe Pericial de Balística Forense N° 033-2017, en la cual se estableció que estos cartuchos o casquillos fueron percutidos por la misma pistola que se halló en la guantera y con la **Pericia de Análisis de Restos de Disparo por Arma de Fuego RD.4792-4794/17**, elaborado por el Departamento de Ingeniería Forense de la Policía Nacional del Perú, la cual concluyó: “El análisis de la muestra correspondiente a:RD. 4793; JAJ (25) dieron **resultado, Positivo para Plomo**, Negativo para Bario y Antimonio, cuyo perito que elaboró la mencionada pericia explicando que la ausencia de los demás elementos químicos se debe a **varios factores**, entre ellos el tiempo transcurrido, en este caso se obtuvieron las muestras siete horas después, con lo cual no se descarta que haya utilizado la pistola para disparar. Se debe tener en cuenta que la noticia criminal inicial era que personas desde el interior de un vehículo venían realizando disparos, aunado a ello se tiene la **Pericia de Análisis Digital Forense**, introducido por su abogado defensor al Juicio oral, en cuyo análisis se transcribe que el acusado **J.J.S.** manifiesta “haber realizado un disparo, que era su primera vez”, cuyo perito al momento de su examen refirió que transcribió el video tal cual le envió la defensa y que no ha sido editado. Si bien su abogado defensor señaló en su alegato de apertura, que la conducta de su patrocinado estaría inmerso en un **error invencible**; sin embargo, se debe tener en cuenta que el acusado tiene el grado de instrucción secundaria completa, natural de la ciudad de Huaraz, que ha sido procesado y sentenciado por otro delito en anterior oportunidad, coligiéndose así que estaba en la plena capacidad para distinguir la conducta prohibida de portar o usar un arma sin contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.

7.3. 2..3.- Respecto al DOLO:

Se ha acreditado que los acusados actuaron con conocimiento y voluntad (DOLO) de realizar la conducta típica, esto es, portar en el interior del vehículo del placa de rodaje AEA-423, un Arma de Fuego (pistola) con serie limada, así como los accesorios de ésta, desprendiéndose de sus propias versiones que fue desde las 3:00 Pm del día 29 de junio hasta las 00:45 horas del día 30 de junio del 2017, más de nueve horas, con lo cual se DESCARTA una **tenencia momentánea o fugaz**, tiempo suficiente para dirimir la ilicitud de su conducta, debiendo tenerse presente lo informado por el Perito Cmdte. PNP A.C.G, quien explicó que el arma de fuego – pistola, se encontraba con la serie limada, no habiendo sido posible su restauración y que **“las personas que portan estos tipos de arma (sin serie) son personas acostumbradas a actuar al margen de la ley”**, siendo además que los acusados JJS y JFN han referido haber sido sentenciados en anterior oportunidad por otro delito, por lo cual no son personas primarias que desconocen las consecuencias de su conducta, coligiéndose que los tres acusados coinciden en sostener que advirtieron el porte del arma de fuego desde el día anterior, por lo cual, **CONOCIAN** de su ilícita procedencia, sin embargo, la poseyeron **hasta el momento de su intervención, teniendo plena disponibilidad cualesquiera de los TRES con posibilidad de su indistinta utilización de forma simultánea o sucesiva,** independientemente de quien sea el propietario del arma de fuego, evidenciándose fehacientemente que por dicha razón su tenencia o porte fue **de forma compartida.**

OCTAVO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD DE LOS ACUSADOS: T.A.Z.C, I.A.F.N y J.A.J.S,

La defensa de los acusados no ha deducido causales que excluyan la antijuricidad o culpabilidad de la conducta de los encausados, en la comisión del delito contra Contra la Seguridad Pública, Peligro Común, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE

ARMAS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 279°-G, primer párrafo del Código Penal en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior, del análisis de los hechos y medios de prueba actuados, tampoco fluye ello, por lo que se concluye que sus conductas es antijurídica y culpable.

NOVENO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA: En lo que se refiere a la dosificación punitiva es de tener presente que el catálogo penal ha fijado los criterios necesarios para que se pueda determinar e individualizar judicialmente la pena, para lo cual debe observarse el principio de proporcionalidad que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente infractor bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución y la personalidad o capacidad del inculcado, según lo informa el artículo 45° y siguientes del Código Penal, bajo estas premisas se debe considerar las condiciones personales de los acusados; I.A.F.N., quien es natural del Distrito de San Marcos, provincia de Huari, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación mecánico, J.A.J.S quien es natural del Distrito y Provincia de Huaraz, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación empleado de mecánica, T.A.Z.C quien es natural del distrito de San Marcos, provincia de Huari, grado de instrucción secundaria completa, ocupación agricultor; estando a su formación académica estaban en plena capacidad de discernir sus actos, de quienes además no se ha establecido que registren Antecedente Penales ni Judiciales por no existir prueba alguna aportada por el Ministerio Público, siendo de recalcar además que no existe a favor de los justiciables ninguna causa que les exima de responsabilidad prevista en el artículo 20° del Código Penal.

Sin embargo debemos tener presente que al momento en que ocurrieron los hechos los acusados se encontraban con ingesta de alcohol si bien del Dosaje Etílico se advierte que el EXAMEN FORENSE DE TOXICOLOGIA dio estado normal en los tres acusados también lo es que las muestras fueron sacadas luego de seis horas de realizada la intervención que bien pudo alterar el resultado, pues se debe tener en consideración del dicho de los acusados I.F.N. y J.J.S quienes han referido que el día de los hechos libaron cerveza y ron no obstante que tal hecho es negado por el acusado T.Z.C, pues la ingesta de alcohol en los acusados también es corroborado con el ACTA DE INTERVENCIÓN en la que en la parte final se deja constancia que se encontró envases conteniendo al parecer bebidas alcohólicas y que los acusados se encontraban en aparente estado de ebriedad (aliento alcohólico) y que al ser examinados en juicio oral también han ratificado en dicho extremo, lo que se debe considerar para la graduación de la pena, ello también atendiendo a lo señalado en el Recurso de Nulidad N° 1778-2016-HUÁNUCO, en la que se ha establecido en su fundamento sexto "Que, el hecho de que el imputado presentara "visibles síntomas de ebriedad" no constituye una causal de exención de responsabilidad penal, solo podría otorgársele un grado de semipleno de ebriedad que permita **rebajar la pena por debajo del mínimo legal** (concordancia de los artículos 20° Inc. 1 y 21° del Código Penal".

DECIMO: De la reparación civil:

Se establece en los artículos 92° y 93° del Código Penal: “**La reparación civil se determina conjuntamente con la pena**”, y comprende: “1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”.

Bajo el término reparación civil nuestro ordenamiento penal se refiere tanto a la restitución como a la indemnización. La primera de tales formas constituye la reparación por antonomasia, in natura, la que se constituye por la devolución del bien, la rectificación por el honor y la reputación afectada, entre otros. La indemnización, en ocasiones como complemento, en ocasiones como sustitución de una restitución insatisfactoria o impracticable, constituye la forma de componer el perjuicio económico, la disminución del patrimonio e inclusive la compensación por daños que no pueden ser estimados ni valorados en dinero. Que, para el caso específico el Ministerio Público ha solicitado la suma de **S/. 9,000.00 (Nueve Mil con 00/100 Soles)**, pero que para el caso específico también se deberá tener en cuenta los ingresos de los acusados, por lo que debe fijarse por concepto de reparación civil en forma proporcional a ello, que consideramos razonable la suma de **S/. 6,000.00 (Seis Mil con 00/100 Soles)** que deberá ser pagado en forma solidaria.

DECIMO PRIMERO: De las costas:

Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el Artículo 497° numeral 1) del Código Procesal Penal, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2), aunque se puede eximir si es que ha existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso.

En el presente caso, existen circunstancias para excluir a los acusados del pago de las costas, por lo que no deberá asumir el pago de éstas.

DECISIÓN:

Por todo lo expuesto y en aplicación de los dispositivos legales invocados, el señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal en adición al Juzgado Penal Liquidador de la provincia de Huari, administrando Justicia a Nombre de la Nación;

FALLA:

1.- CONDENANDO a **T.A.Z.C, I.A.F.N y J.A.J.S**, como coautores, de la comisión del delito Contra la Seguridad Pública, Peligro Común, en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 279°-G, primer párrafo del Código Penal en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior; **IMPONIENDOSELES CINCO AÑOS** de Pena Privativa de Libertad efectiva a cada sentenciado y como pena accesoria, **INHABILITACION** consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego, de conformidad a lo establecido en el artículo 36° inc. 6) del Código penal, a cumplirse en el establecimiento penitenciario de la ciudad de Huaraz que con el descuento de carcelería que a la fecha vienen cumpliendo los acusados **T.A.Z.C y I.A.F.N**, desde el día tres de Julio del año dos mil diecisiete hasta la fecha han transcurrido **UN AÑO, DOS MESES y DOS DÍAS**, por lo que serán puestos en libertad el día dos de Julio del Año Dos Mil Veintidós **OFICIÁNDOSE** a dicho establecimiento para que dichos sentenciados continúen con su **RECLUSION**, adjuntándose la copia certificada de la presente sentencia para su registro respectivo y en relación al acusado **J.A.J.S**, quien se encuentra en libertad, **ORDENO** su inmediato **INTERNAMIENTO** en el establecimiento penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, sin embargo **ADVIRTIÉNDOSE** que el mismo no ha concurrido a la presente diligencia **IMPARTASE** la requisitoria de Ley **OFICIÁNDOSE** a las

dependencias competentes para su ubicación, captura y su traslado al establecimiento penal antes indicado, cuyo cómputo de condena se efectuara una vez que sea capturado e internado.

2.- REPARACIÓN CIVIL: Que, por dicho concepto se fija en la suma de **S/. 6,000.00 (SEIS MIL CON 00/100 SOLES)** a favor de la parte agraviada, esto es, el estado – Ministerio del Interior- que los sentenciados deberán pagar en ejecución de sentencia en forma solidaria.

3.- Exímase a los acusados del pago de costas.

4.- CONSENTIDA o EJECUTORIADA la presente sentencia **EXPÍDASE** los boletines de condena a la entidad competente y cumplido que sea, remítase los actuados al Juzgado de investigación preparatoria, para su ejecución. **NOTIFÍQUESE.**

EXPEDIENTE : 00207-2017-30-0206-JR-PE-01

RELATORA : J.P.L.

IMPUTADOS : F.N.I.A

: J.S.J.A

: Z.C.T.A

DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS.

AGRAVIADO : EL ESTADO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE.

Huaraz, diez de diciembre-----/

del año dos mil dieciocho---/

VISTOS Y OÍDOS: en audiencia de apelación de sentencia, con los señores magistrados integrantes de la Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Huari, doctor F.F.C.L (Presidente – Director de Debates), D.R.P.N. (Juez Superior) y A.S.C. (Juez Superior), y en la que intervienen como apelantes la defensa técnica de los sentenciados J.A.J.S. y F.N.J.A., como el representante del Ministerio Público.

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE ALZADA.

Que, viene en apelación a esta instancia superior la sentencia contenida en la resolución judicial número quince de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, que corre

de folios trescientos treinta y cuatro a trescientos ochenta y ocho, que FALLA 1.- CONDENANDO a T.A.Z.C, I.A.F.N y J.A.J.S, como coautores, de la comisión del delito Contra la Seguridad Pública, Peligro Común, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 279°-G, primer párrafo del Código Penal en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior; IMPONIENDOSELES Cinco Años de Pena Privativa de Libertad efectiva a cada sentenciado y como pena accesoria, INHABILITACION consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego, de conformidad a lo establecido en el artículo 36° inc. 6) del Código penal, a cumplirse en el establecimiento penitenciario de la ciudad de Huaraz. REPARACIÓN CIVIL: Que, por dicho concepto se fija en la suma de S/. 6,000.00 (SEIS MIL CON 00/100 SOLES) a favor de la parte agraviada, esto es, el estado –Ministerio del Interior- que los sentenciados deberán pagar en ejecución de sentencia en forma solidaria. con lo demás que contiene la referida sentencia.

II. SÍNTESIS IMPUGNATORIA.

2.1. Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación⁴ formulada por la defensa técnica de los sentenciados J.A.J.S y F.N.I.A, la misma que ha sido sustentada de manera oral en la audiencia de su propósito, sosteniendo que: **a)** Que se ha vulnerado el principio de imputación necesaria puesto que se ha condenado como coautores a tres sujetos por el solo hecho de conocer la existencia del arma que se encontraba en la guantera del auto sin una debida individualización y el grado de ejecución o participación de cada uno de ellos en la conducta típica; **b)** Que la

⁴ Ver fojas 398-409.

judicatura no ha precisado motivadamente que elementos de prueba enerven la presunción de inocencia de los acusados .A.J.S y F.N.I.A respecto a la imputación objetiva de tenencia ilegal de armas, pues el hecho que se haya encontrado el arma de fuego en la guantera del vehículo según las acta de intervención no constituye una prueba concluyente y categórica que relaciones directamente a mis patrocinado; **c)** Que respecto al informe pericial digital forense realizado por T.L.M, no ha sido valorado por la judicatura, sino más bien solo ha sido tomado en cuenta en agravio de mis patrocinados, tal es el caso que respecto a las conclusiones que a todas luces son concluyente y determinantes para individualizar el grado de responsabilidad de los ahora sentenciados no se ha motivado las razones de su desmerecimiento, pues en número argumento de la sentencia se hace referencia a la declaración a nivel policial que realiza el señor T.Z.C quien admite la posesión de arma de fuego ante la pregunta del efectivo policial de Chavín de Huantar; **d)** Que respecto a la responsabilidad del acusado I.F.N, considera que el análisis realizado por el juzgado carece de una motivación suficiente primordialmente respecto a la culpabilidad puesto que según el análisis del juzgador se atribuiría la responsabilidad por el solo hecho de haber conocido de la existencia del arma, debe tenerse en cuenta que para configurarse el delito de tenencia ilegal de armas se requiere la convergencia de pluralidad de medios probatorios pertinentes e idóneos al caso, al respecto el juez toma la incriminación del coacusado T.Z.C, el acta de incautación y registro vehicular sin embargo cuando se le exige que motive el animus posesorio con la finalidad de conservar el objeto del delito, no se demuestra prueba alguna más allá de las circunstancias del hecho fenomenológico; **e)** Respecto a la responsabilidad del acusado J.A.J.S, el juez se aleja del criterio de imputación necesaria y de responsabilidad objetiva pues en el presente caso se discute la tenencia de armas de fuego, no el hecho de haber disparado, el hecho de que existan disparos se considera como un tipo penal de peligro

común no por el tipo de tenencia ilegal de armas, esto aunado además con las declaraciones de su coimputado F.N.I.A quien declara en juicio oral que fue el señor T.A.Z. quien realizó los disparos por el aire por lo que no es posible atribuir una responsabilidad, aunado a ello es inadmisibile que el juez valore una pericia (pericia de absorción atómica) cuyo resultado salió negativo para bario y antimonio por lo que valoración resulta absolutamente violatoria de la presunción de inocencia, en conclusión se ha determinado como prueba suficiente e idónea para condenar a mis patrocinados, el acta de intervención policial, el informe pericial balístico de operatividad del arma, la declaración de T.A.Z.C, estos frente a las pruebas que desvinculan a mis patrocinados como son la declaración del sub oficial P.B.A.P, el análisis digital forense, el examen de absorción atómica, las declaraciones de los coacusados J.A.J.S y I.A.F.N, por lo que en presente caso los medios probatorios permiten colegir una duda razonable que debe ser tomado en favor de los acusados, razones por las cuales solicita que se revoque parcialmente la apelada en el extremo que condena a los señores F.N.I.A. y J.A.J.S y consecuentemente se les absuelva de los cargos en su contra.

2.2. Del mismo modo, el representante del Ministerio Público formula el recurso de apelación⁵ contra la resolución quince, el mismo que ha sido sustentado de manera oral en la audiencia de su propósito, sosteniendo lo siguiente: **a)** Que en el presente caso no existe ninguna causal que disminuya o modifique la responsabilidad penal de los procesal, sin embargo el a quo sin ninguna prueba objetiva dio credibilidad a las versiones de dos de los acusados cuando refirieron que se encontraban con ingesta de alcohol y que las muestras fueron sacadas luego de seis horas de realizada la intervención, que bien pudo alterar el resultado, tesis que ha construido la defensa confundiendo las horas de la

⁵ Ver fojas 440-445.

extracción de muestras de sangre con las muestras para la absorción atómica, siendo que las muestras de sangre se obtuvieron inmediatamente después de la intervención, por ello es que se obtuvo un resultado positivo en uno de los procesados, por tanto la única persona que tenía ingesta de alcohol en estado normal sería J.A.J.S, en ese sentido, no corresponde la rebaja de la pena a los tres acusados y menos aún por debajo del mínimo legal, por ello, consideramos que la determinación de la pena no ha sido debidamente individualizada en los márgenes que la ley prevé, atentando don ello a los principios de la legalidad y pena justa; **b)** Con respecto a la reparación civil, si bien es cierto que estanos ante un delito de peligro abstracto, donde es el órgano jurisdiccional que deberá determinar su presente y cuantía, conforme al acuerdo plenario N.º 6-2006-CJ; sin embargo, el monto fijado es seis mil soles de manera solidarios, consideramos que resulta muy ínfimo a la magnitud de la alteración del orden jurídico causado, los bienes protegidos supraindividuales que deben ser resarcidos como es la sociedad en su conjunto, aunado a las condiciones personales de los acusados, quienes son personas jóvenes quienes en ningún momento han referido encontrarse desempleados o en estado de indigencia, más por el contrario I.A.F.N conducía un taller de mecánica, J.A.J.S laboraba como su ayudante, en tanto que T.A.Z.C laboraba en la agricultura, actividades que corroboran que poseen ingresos para cumplir con el pago de la reparación civil solicitada por el Ministerio Público ascendente a S/. 9,000.00 nuevos soles; razones por la cual solicito se revoque la apelada y reformándola condenen a T.A.Z.C., I.A.F.N y J.A.J..S a siete años de pena privativa de la libertad y se les obligue al pago de nueve mil soles de manera solidaria como reparación civil.

2.3. Como efecto de las apelaciones formuladas, la Sala Mixta Descentralizada de Huari asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el *A-quo* para condenar al imputado L.A.M.V., J.A.R.S., K.R.C.O. y M.M.M.V., como autores del delito contra el patrimonio – Usurpación Agravada, en agravio de la

Compañía Minera ANTAMINA S.A.; y, en tal sentido, se pronuncia de la siguiente manera:

III. ANTECEDENTES

Que, la acusación fiscal postula como su tesis incriminatorio los siguientes hechos:

“(*Circunstancias Precedentes*) De los hechos materia de imputación se tiene que el día 30 de junio del 2017, aproximadamente a las 00:05 horas, en circunstancias que el efectivo policial S2 PNP B S, se encontraba de Comandante de Guardia en la Comisaría PNP de Chavín de Huántar, fue alertado por dos personas de sexo femenino y uno de sexo masculino, quienes se negaron a identificarse por temor a represalias, quienes manifestaron que desde un vehículo color azul que se dirigía por la carretera San Marcos hacia Chavín de Huántar, sus ocupantes portaban arma de fuego y realizaban disparos; motivo por el cual, el referido sub oficial de manera inmediata abordó el vehículo policial de placa PL-21585 en compañía del Sub Oficial S3 PNP A.M.A, con quien se constituyeron por diferentes arterias del distrito de Chavín de Huántar en busca del vehículo de color azul, logrando visualizar un vehículo de placa AEA-423 con características similares estacionado en la Plaza del distrito, en cuyo interior se encontraban tres personas de sexo masculino, a quienes procedieron a intervenir e hicieron descender del vehículo para realizar el registro preliminar, toda vez que se desconocía cuál de ellos portaba el arma de fuego, una vez identificados se estableció que en el asiento del conductor se encontraba la persona de Z.C.T.A, en el asiento del copiloto estaba F.N.I.A y en el asiento posterior, lado medio, se encontraba J.S.J.A. (*Circunstancias Concomitantes*) Cuando el personal policial solicitaba sus documentos de identificación a los intervenidos, pudieron advertir a través del vidrio de la puerta del copiloto, que sobre el asiento de éste se hallaba un casquillo de bala, lo cual era un indicio

de la presencia de arma de fuego, lo cual fue comunicado al Fiscal de Turno, con quien se realizó el registro vehicular con el siguiente resultado: Debajo del asiento del conductor se halló un canguro color negro marca CAT, en cuyo interior contenía: Un (01) cartucho color rojo calibre dieciséis descripción Perú16, una bolsa plástica color negro anudada en cuyo interior contenía quince (15) cartuchos calibre 380 auto, en el bolsillo posterior del referido canguro se halló Una_(01) cacerina de color negro con descripción punto 380, abastecida con un (01) cartucho punto 380 auto y un par de guantes color negro de lana con inscripción “Huaraz”. En el asiento del copiloto se halló un (01) casquillo punto 380 auto Win percutado. En el compartimento del vehículo denominado guantera se halló un (01) arma de fuego tipo pistola marca Tanfoglio con inscripción Read Warnings, calibre punto 380 sin cacerina, serie limada; en el mismo lugar se halló una (01) cacerina color negro punto 380, abastecida con tres (03) municiones calibre punto 380. Debajo del asiento posterior se halló dos (02) cartuchos percutados calibre 380 auto, en el piso del referido asiento se encontró una (01) munición 380 autos, sin percutar, los cuales fueron incautados para las pericias respectivas. (*Circunstancias Posteriores*) Se dispuso la Pericia Balística Forense N° 033-2017 de fecha 01 de julio del 2017, efectuada por Perito balístico del Departamento de Criminalística PNP Huaraz, el cual concluyó: “1. La Muestra-01, es un (01) cartucho para escopeta con cápsula plástica de color rojo, calibre 16 se encuentra inoperativo. 2. Corresponde a dieciséis (16) cartuchos para pistola, calibre 380 auto (9mm corto), marca CBC, se encuentran Operativos- 3. Corresponde a una (01) pistola, marca Tanfoglio, modelo Force 99C, calibre 380 auto (9 mm corto), de fabricación italiana, número de serie erradicado, tubo cañón de 9.2 cm de longitud, anima de seis rayas helicoidales en sentido dextrorsum, empuñadura y armazón de polímero color negro, corredora, mecanismo y tubo cañón de metal, con acabado de pavón de color negro, con una (01) cacerina; se encuentra en regular estado de conservación (desgaste

parcial del acabado) y normal funcionamiento. Arma Operativa”. En el punto V) Estudio microscópico comparativo concluyó: “Obtenidas las muestras experimentales con la muestra M-05 (pistola) en el cajón recuperador y examinados con la muestra M-04 y M-07 (casquillos) y homologados entre sí; dio como resultado Positivo, han sido percutidos por la misma arma de fuego (pistola). Asimismo, recabó la Pericia Balística Forense N° 17060/17 elaborado por el Departamento de Balística y Explosivos Forenses de la Policía Nacional, la cual concluyó: “La muestra es Una (01) pistola semiautomática, marca Tanfoglio, modelo Force 99C, calibre.380 Auto_(9mm corto), con número de serie erradicado profunda por acción mecánica (negativo al proceso de revenido químico), con su respectiva cacerina; se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento; presenta características de haber sido utilizada para disparar”. También se recabó la Pericia de Análisis de Restos de Disparo por Arma de Fuego RD.4792-4794/17, elaborado por el Departamento de Ingeniería Forense de la Policía Nacional del Perú, la cual concluyó: “El análisis de la muestra correspondiente a: RD.4792; T.A.Z.C (21) dieron resultado, Negativo para Plomo, Bario y Antimonio. El análisis de la muestra correspondiente a: RD. 4793; J.A.J.S(25) dieron resultado, Positivo para Plomo, Negativo para Bario y Antimonio. El análisis de la muestra correspondiente a: RD.4794; I.A.F.N(28) dieron resultado, Negativo para Plomo, Bario y Antimonio”. Asimismo, se recepcionó la declaración ampliatoria de los investigados quienes coinciden que tenían conocimiento de la existencia del arma, en circunstancias que se desplazaban a bordo de vehículo de placa AEA-423, en tanto que Z.C. refirió que el arma pertenece a I.F.N, empero éste último conjuntamente con J.A.J.S coinciden que el arma pertenece a Z.C.”

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

4.1. El proceso penal –como instrumento del Derecho penal– tiene por finalidad, entre otros, el de alcanzar la verdad concreta y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del hecho imputado y de la persona efectivamente sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios anexados a fin de probar la existencia o inexistencia del delito. Tiene como finalidad la búsqueda de la “verdad material” (obtención de la certeza), conforme indica M.A.N.Z.I.N.I: *“conocimiento que quita toda duda acerca de la conformidad de ideas con los hechos que se consideren, es decir la certeza es la convicción de que se conoce la verdad”*; por tanto se requiere que la imputación [como hipótesis] debe ser sometida a la probanza, analizando los hechos para confirmarla o descartarla, por ello resulta necesario considerar que para confirmar la existencia de un hecho punible se deberá comprobar con todos los elementos de convicción de cargo y de descargo.

4.2. Según el **principio de lesividad** la conducta que causa daño o pone en peligro al bien jurídico debe ser sancionada, tal como lo indica la jurisprudencia: *“Al ser el Derecho penal fragmentario y de última ratio, implica que solo se deben sancionar las conductas que realmente lesionan bienes jurídicos tutelados”* (Corte Suprema – R.N. N.º 017-2004).

4.3. Por el principio de **imputación necesaria** una persona solamente puede ser procesada por un “**hecho típico**”, es decir, que la denuncia penal debe tener como objeto una conducta en la que se verifiquen todos los elementos exigidos en la ley penal para la configuración del delito, con una descripción clara, precisa, detallada y ordenada. Para imputar un hecho considerado delictivo se tiene que tener en cuenta todos sus aspectos de tal hecho, subsumidos necesariamente a la conducta del agente; atribuyéndole dentro de la tipicidad objetiva y subjetivamente; así como el reproche del injusto –imputación objetiva, subjetiva y personal–.

4.4. Que, la motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional específica y a la vez un derecho y garantía de tutela jurisdiccional, que impone al Juez la obligación de que las decisiones que emita, han de ser fundadas en Derecho. Deben ser razonadas y razonables en dos grandes ámbitos: **a)** En la apreciación (interpretación y valoración) de los medios de prueba, precisándose en el proceso de convicción judicial en el ámbito fáctico. **b)** En la interpretación y aplicación del derecho objetivo. En este último ámbito, si se trata de una sentencia condenatoria, se requerirá de una profunda fundamentación de cada una de las categorías del delito, de las consecuencias penales, dosificación de la pena, responsabilidades civiles, costas y consecuencias accesorias (las absolutorias requieren de un menor grado de intensidad). La motivación, por cierto, puede ser escueta, concisa e incluso –en algunos ámbitos– por remisión. Lo que se exige es que el razonamiento que contenga, sea lógica y jurídicamente coherente, con los criterios fácticos y jurídicos.

4.5. Que, de conformidad con el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho a la observancia del debido proceso en cualquier tipo de procedimiento en el que se diluciden sus derechos, se solucione un conflicto jurídico o se aclare una incertidumbre jurídica. Como lo ha enfatizado el Tribunal Constitucional (en adelante TC), el debido proceso, tanto en su dimensión formal como sustantiva, garantiza el respeto de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia⁶. Que, el derecho fundamental al debido proceso, preciso es recordar, se caracteriza también por tener un contenido, antes bien que unívoco, heterodoxo o complejo. Precisamente, uno de esos contenidos que hacen parte del debido proceso es el derecho a la motivación de las

⁶ Expediente N° 07289-2005-AA/TC, fundamento jurídico 3 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú.

resoluciones judiciales (artículo 139° inciso 5 de la Constitución). Que, la jurisprudencia del TC ha sido constante al establecer que la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas “*garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables*”⁷. De este modo, la motivación de las resoluciones judiciales se revela tanto como un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, así como un derecho constitucional que asiste a todos los justiciables⁸.

V. TIPOLOGÍA DEL DELITO.

5.1. La conducta descrita como fundamento fáctico por el señor representante del Ministerio Público en la acusación, así como durante el juzgamiento respectivo, la adecúa en el tipo penal de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, previsto en el primer párrafo del artículo 279°-G del Código Penal⁹, que regula: “*El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.*”.

⁷ Sentencia recaída en el Expediente N° 01230-2002-HC/TC, fundamento jurídico 11 de la sentencia del Tribunal Constitucional.

⁸ Sentencia recaída en el Expediente N° 08125-2005-HC/TC, fundamento jurídico 10 de la sentencia del Tribunal Constitucional.

⁹ Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1244, publicado el 29 octubre 2016.

5.2. Que, la acción típica del artículo 279° del Código Penal la constituye la posesión ilegítima de armas de fuego, exigiéndose para la presencia del elemento material, el *corpus*, unida al componente subjetivo del *animus*. En consecuencia, lo relevante es la relación entre la persona y el arma que surge de la conjunción de ambos elementos y que permite la disponibilidad del arma, haciendo factible su utilización por la propia voluntad del agente conforme con el destino o función que le es inherente al arma de fuego. Este concepto de “*disponibilidad*” del arma por su poseedor para su uso conforme al fin que le es propio, relativiza el elemento “*tenencia*”. Se pone en peligro la Seguridad Pública como bien jurídico protegido, cuando son detentadas armas de fuego, con posibilidad de disponer de ellas tanto para usarlas como para transferirlas, por personas que no han sido objeto de las comprobaciones y controles necesarios para tener licencia para su posesión y uso.

VI. ANÁLISIS DEL CASO Y VALORACIÓN PROBATORIA:

6.1. Que, teniendo en cuenta que en materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva; atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas actuadas, las cuales deben ser conjugadas con las declaraciones de las partes intervinientes en el proceso. Expuestos así los hechos y descrito el tipo penal materia de proceso, cabe analizar si el *A-quo* ha procedido correctamente a meritar las pruebas de cargo y de descargo incorporadas al proceso.

6.2. Asimismo, es de tomarse en consideración lo establecido por la Corte Suprema de Justicia, mediante la resolución recaída en el EXP. N° 215-2011 Arequipa¹⁰, ha establecido respecto al principio *tantum appellatum quantum devolutum* lo siguiente. «De

¹⁰ Publicado el 1 de abril de 2013.

conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 437 del Código Procesal Penal, se establece como doctrina jurisprudencial que la autoridad jurisdiccional que conoce un medio impugnatorio debe circunscribirse a los agravios aducidos por las partes en su recurso impugnatorio presentado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 409° del Código Procesal Penal».

6.3. En esa línea argumentativa, se aprecia del recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de los sentenciados J.A.J.S y F.N.I.A, que sostienen que **no se ha enervado la presunción de inocencia de los citados sentenciados pues el hecho que se haya encontrado el arma de fuego en la guantera del vehículo según las acta de intervención no constituye una prueba concluyente y categórica que los relacione directamente**; al respecto, es de apreciarse que de los medios probatorios recabados y actuados en juicio oral se tiene el acta de intervención policial, obrante a folios veintitrés a veinticuatro (cuaderno 62), en el cual se desprende lo siguiente “(...) *siendo visualizado el vehículo de color azul de placa de rodaje AEA-423 en la plaza de Chavín, el cual se encontraba estacionado y en el interior se encontraban tres personas de sexo masculino... fue en esos momentos donde puede visualizar por la ventana el copiloto que en asiento del copiloto se encuentra un casquillo de bala, por tal motivo se procedió a comunicar al R.M.P... y se realizó el acta de registro vehicular donde se encontró una arma de fuego de marca TANFOGLIO de color negro con serio limado y/o erradicada, dos cacerinas , veinte municiones punto 380, tres casquillos punto 380, un cartucho calibre 16 color rojo... en el lado del conductor se encontró a la persona de Z.C.T.A, en el lado del copiloto se encontró a la persona de F.N.I.A y en la parte posterior a J.S.J.A (...)”, elemento probatorio que permite ubicar a los sentenciados J.A.J.S y F.N.I.A en el lugar y momento en el que se realizó el evento delictivo, de igual manera se tiene el Informe Pericial de Balística Forense N° 033-2017 inserto a folios treinta y ocho a 301*

cuarenta y uno, expedido por el SO2 PNP H.L.G.A, el mismo que concluye lo siguiente “(...) 2. *Corresponde a 16 cartuchos para pistola, calibre 380 auto (9mm corto), marca CBC se encuentran OPERATIVOS. Correspondiente a una pistola, marca Tanfoglio, modelo FORCE 99c, calibre 380... se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento. ARMA OPERATIVA...*”, aunado a ello se aprecia Oficio N° 00293-2017-SUCAMEC-JZ-ANCASH, inserto a folios cincuenta y uno, emitido por el Jefe Zonal Ancash SUCAMEC, precisando que las personas de T.A.Z.C, J.A.J.S y I.A.F.N, ahora acusados, "*No se encuentran registrados como propietarios y/o portadores de armas de fuego. Asimismo, no registran licencias de posesión y uso a sus nombres*". Elementos probatorios a los cuales se les suman el Acta Registro Vehicular, los exámenes efectuados a los Peritos balísticos Cmdte. PNP A.C.G, Cap. PNP. César Percy Muñoz Pariona, los cuales corroboran la participación de los sentenciados T.A.Z.C, J.A.J.S y I.A.F.N en la comisión del delito de tenencia ilegal de armas, los mismos que han sido evaluados de manera conjunta por el *A quo*.

6.4. Respecto a la valoración del Informe Pericial Digital Forense realizado por Tito Loyola Mantilla, precisada por el recurrente en su escrito de apelación, es de advertirse, que de la citada pericia se extrae lo siguiente “... *PNP I ¿y es verdad que han hecho disparos, anteriormente antes de la intervención, I.A.F.N y J.A.J.S: si este... PNP I ¿si hicieron disparos?, J.A.J.S: si, I.A.F.N: al aire, J.A.J.S: primera vez que disparo... PNP I ¿Quién es lo que... el armamento de quien es quien lo tenía la posesión?, PNP I (dirigiéndose a T.A.Z.C) ¿usted? ¿en dónde lo ha conseguido?, T.A.Z.C: en la comisaría de Huacaybamba...*”, del citado medio probatorio, si bien es cierto se aprecia que el imputado T.A.Z.C reconoce la tenencia del arma de fuego, empero, se advierte que el acusado J.A.J.S precia que “*fue la primera vez que disparo*”, hecho que permite colegir que el citado acusado tuvo la disponibilidad del arma de fuego, conforme lo establece la

doctrina, dado que en el tipo penal de tenencia ilegal de arma de fuego lo relevante es la relación entre la persona y el arma que surge de la conjunción de ambos elementos y que permite la disponibilidad del arma, haciendo factible su utilización por la propia voluntad del agente conforme con el destino o función que le es inherente al arma de fuego, aunado a ello, es de tomarse en consideración que la jurisprudencia han establecido que un medio de prueba no puede ser valorado de manera aislada, más por el contrario deberá ser valorado de manera conjunta bajo las reglas de la lógica y la sana crítica conforme lo establece la norma procesal, siendo esto así, es de precisar que a lo largo del proceso se ha recabado elementos probatorios que ponen en evidencian la comisión del delito de tenencia ilegal de armas por parte de los acusados J.A.J.S y F.N.I.A, como lo son el acta de intervención policial, el Informe Pericial de Balística Forense N° 033-2017, el Oficio N° 00293-2017-SUCAMEC-JZ-ANCASH, los mismos que han sido precisados en el considerando anterior.

6.5. Que respecto a la responsabilidad del acusado I.N, precisada por la parte recurrente, es de precisarse que la misma se encuentra acreditada, ello en base al Acta de Intervención Policial, obrante a folios veintitrés a veinticuatro (cuaderno 62), en el cual se desprende lo siguiente “(...) *siendo visualizado el vehículo de color azul de placa de rodaje AEA-423 en la plaza de Chavín, el cual se encontraba estacionado y en el interior se encontraban tres personas de sexo masculino... fue en esos momentos donde puede visualizar por la ventana el copiloto **que en asiento del copiloto se encuentra un casquillo de bala**, por tal motivo se procedió a comunicar al R.M.P... y se realizó el acta de registro vehicular donde se encontró una arma de fuego de marca TANFOGLIO de color negro con serio limado y/o erradicada, dos cacerinas , veinte municiones punto 380, tres casquillos punto 380, un cartucho calibre 16 color rojo... en el lado del conductor se encontró a la persona de Z C, **en el lado del copiloto se encontró a la***

persona de F.N.I.A y en la parte posterior a J.S.J.A (...)”, medio probatorio contundente que corrobora la responsabilidad del citado acusado, dado que conforme se precisa en el medio probatorio, se hallaron en el asiento del copiloto casquillo de balas, aunado a ello, se tiene el Informe Pericial de Balística Forense N° 033-2017 que los tres casquillos que se encontraron dispersos en el interior del vehículo fueron percutidos por la misma pistola que se halló en el compartimento denominado guantera, siendo esto así, y tomando la declaración otorgada por el sentenciado T.A.Z.C, quien refiere “(...) *¿Entonces señor Z. si usted no es propietario del arma, de las municiones, ni tampoco de las cacerinas que fueron encontradas en el vehículo, quién es el propietario de esa arma? I.F.N, porque fue él quien sacó el arma de su cintura. ¿Dígame en qué momento usted se percata que I-F-N tenía un arma en la cintura como usted refiere? Cuando yo subí en Chacahuayonga estábamos en el trayecto de San Marcos a Chavín por Huarimayo, saco de su cintura ahí recién supe que tenía un arma. ¿Y qué dijo al momento de sacar el arma? Saco y ahí comenzó a manipular, comenzó a hablar que es canero ¿Entonces nos ha referido que saca el arma a la altura de la plaza de Huarimayo? Sí...*”, se tiene por corroborada la participación del sentenciado F.N.I.A.

6.6. Con relación a la responsabilidad J.A.J.S, esta se encuentra acreditada en base al Acta de Intervención Policial, obrante a folios veintitrés a veinticuatro (cuaderno 62), el mismo que señala que “(...) se encontró una arma de fuego de marca TANFOGLIO de color negro con serio limado y/o erradicada, dos cacerinas , veinte municiones punto 380, tres casquillos punto 380, un cartucho calibre 16 color rojo... en el lado del conductor se encontró a la persona de Z.C.T.A, en el lado del copiloto se encontró a la persona de F.N.I.A y en la parte posterior a J.S.J.A (...)”, pero principalmente la responsabilidad del citado acusado se acredita en base al Informe Pericial Digital Forense

realizado por Tito Loyola Mantilla, del cual se advierte que el acusado J.A.J.S precia que “*fue la primera vez que disparo*”, consumándose el delito materia de imputación.

Con relación al argumento sostenido por el representante del Ministerio público en el cual señala **no existe ninguna causal que disminuya o modifique la responsabilidad penal de los procesal**; empero es de tomar en consideración que, del Acta de Intervención Policial, obrante a folios veintitrés a veinticuatro (cuaderno 62), se precisa que “*(...) se halló dos embaces al parecer de bebidas alcohólicas. Cabe mencionar que los intervenidos se encontraban al parecer en aparente estado de ebriedad (aliento alcohólico) ...*”, ello corroborado por lo manifestado por I.F.N. y J.J.S a nivel de juicio oral, por lo que sería de aplicación lo establecido en el Recurso de Nulidad N° 1778-2016-HUÁNUCO, precisado por el a quo, por lo que la pena impuesta de cinco años se encuentra acorde a derecho.

6.7. Finalmente con relación a la reparación civil cuestionada por el representante del Ministerio Público, es de verse que la misma ha sido impuesta tomando en consideración la capacidad económica de cada uno de los sentenciados, dado que si bien es cierto el sentenciado F.N.I.A tiene como profesión la de mecánico, empero la capacidad económica de sus coacusados no sería la misma, máxime si el sentenciado Z.C.T se dedica a la agricultura, y por otro lado el sentenciado J.A.J.S tiene como oficio el de ayudante de mecánico, situación que sustenta la reparación civil impuesta.

VII. DECISIÓN:

Por tales consideraciones, los integrantes de la Sala Mixta Descentralizada de Huari, por unanimidad; **RESUELVEN:**

- 1) **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación¹¹ formulada por la defensa técnica de los sentenciados J.A.J.S y F.N.I.A;
- 2) **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación¹² formulada por el representante del Ministerio Público, en consecuencia;
- 3) **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución judicial número quince de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, que corre de folios trescientos treinta y cuatro a trescientos ochenta y ocho, que FALLA 1.- CONDENANDO a T.A.Z.C, I.A.F.N y J.A.J.S, como coautores, de la comisión del delito Contra la Seguridad Pública, Peligro Común, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 279°-G, primer párrafo del Código Penal en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior; IMPONIENDOSELES Cinco Años de Pena Privativa de Libertad efectiva a cada sentenciado y como pena accesoria, INHABILITACION consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de arma de fuego, de conformidad a lo establecido en el artículo 36° inc. 6) del Código penal, a cumplirse en el establecimiento penitenciario de la ciudad de Huaraz. REPARACIÓN CIVIL: Que, por dicho concepto se fija en la suma de S/. 6,000.00 (SEIS MIL CON 00/100 SOLES) a favor de la parte agraviada, esto es, el estado –Ministerio del Interior- que los sentenciados deberán pagar en ejecución de sentencia en forma solidaria. con lo demás que contiene la referida sentencia.

¹¹ Ver fojas 398-409.

¹² Ver fojas 440-445.

4) **DISPUSIERON** su notificación a las partes procesales y la **devolución** al juzgado de origen. **Juez Superior Ponente, F.C.L.**

S.S.

CALDERON LORENZO.

P.N

S.C.

ANEXO 2. Instrumento de Recolección de datos: Guía de Observación

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Aplicación del derecho al debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso sobre el delito contra la libertad, en la modalidad de violación sexual de menor, en el expediente N° 01394-2016-89-0201-jr-pe-01; juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz, distrito judicial de Ancash - Perú. 2021	Los plazos en la etapa de Investigación preparatoria se visualizan que cumplió con el plazo procesal, así mismo en la etapa intermedia como la etapa de juzgamiento	En cuanto a la claridad en las resoluciones de acuerdo a los autos y sentencias considerados en el proceso en estudio se logra evidenciar que se cumplió con lo requerido.	Se logra evidenciar que se cumplió con el debido proceso, aplicando de manera correcta los principios, de tal forma que hicieron que el proceso se desarrolle de manera justa para las partes involucradas.	En cuanto a la pertinencia de los medios probatorios se evidencia que se cumplió adecuadamente ya que el juez admitió y valoro de forma correcta, logrando así determinar la sentencia condenando al imputado	Así mismo se logró evidenciar la correcta aplicación de la calificación jurídica de los hechos, ya que estuvo en concordancia con lo establecido en el artículo 279° G del Código Penal.

ANEXO 3. Declaración de Compromiso Ético.

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA, PELIGRO COMUN EN LA MODALIDAD DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, EN EL EXPEDIENTE N°00207-2017-30-0206-JR-PE-01; JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUARI, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ. 2021, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora Katherine Patricia Damian Rosas, declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, 12 febrero del 2021

Katherine Patricia Damian Rosas

DNI N° 46961215